

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**

**DISEÑO DE UN MODELO DE ADMINISTRACION  
ESTRATEGICA DE LAS CONCESIONES DEL SERVICIO  
MOVIL AVANZADO (SMA) CON CUADRO DE MANDO  
INTEGRAL**

**Marlon Xavier Erazo Pazmiño**

Tesis de Grado presentada como requisito para la obtención del título de Maestría  
en Administración Estratégica de Telecomunicaciones

Quito

Diciembre de 2009

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**

**Colegio de Postgrados**

**HOJA DE APROBACION DE TESIS**

**Diseño de un Modelo de Administración Estratégica de las  
concesiones de Servicio Móvil Avanzado (SMA) con cuadro de  
Mando Integral**

**Marlon Xavier Erazo Pazmiño**

Matías Santana, Ph.D. ©  
Director de Tesis

---

Roberto Salem, Ph.D. ©  
Miembro del Comité de Tesis

---

Germán Maldonado Cisneros, M.A.  
Miembro del Comité de Tesis

---

Cesar Cisneros, M.B.A.  
Director de la Maestría en  
Administración Estratégica de  
Telecomunicaciones y Miembro del  
Comité de Tesis.

---

Giuseppe Marzano, Ph.D.  
Decano del Colegio de Administración  
Para el Desarrollo

---

Victor Viteri Breedy, Ph.D.  
Decano del Colegio de Postgrados

---

Quito, Diciembre de 2009

© Derechos de autor

Marlon Xavier Erazo Pazmiño

2009

## **DEDICATORIA**

**A:**

**Sandy, María Paula, Joan Sebastián, Pablo Gabriel y Ricardo Xavier**

**Por enseñarme que el ligero aleteo de las mariposas si es al unísono, crea**

**grandes huracanes de amor**

## **AGRADECIMIENTOS**

**Edificando sobre la Roca de la Verdad  
Como enseñó el Maestro de Nazareth**

**A los amigos y compañeros que inspiraron esta tarea y a quienes creen que aún es posible reeditar el triunfo de David, el pastor, en especial mi esposa, mis padres y hermanos.**

## RESUMEN EJECUTIVO

Los servicios públicos, y en especial los de telefonía móvil celular, han sido motivo de concesión por parte del estado, a operadores privados en casi todo el mundo. El Estado ecuatoriano ha concesionado a operadores privados, por segundo período (2008-2023), el hoy llamado Servicio Móvil Avanzado (SMA), antes Servicio de Telefonía Móvil Celular.

La administración de dichas concesiones ha sido responsabilidad del Regulador de telecomunicaciones, y desde la primera concesión a la actual, no se observan prácticas que procuren generar lo que se ha llamado en esta tesis “Inteligencia del Negocio”, misma que aseguraría el eficiente control y ajuste de los modelos económicos de dichas concesiones (desde el punto de vista del Regulador), lo cual generaría prácticas adecuadas de competencia, tarifas óptimas, desplazamiento tecnológico, entre otros, todo lo cual abona al Bienestar Social (BS), máxima económica que fundamenta la razón de toda concesión.

El Cuadro de Mando Integral o Balanced Scorecard (Norton y Kaplan), ha sido una modelo de administración que incorpora a la estrategia de las empresas, indicadores relacionados con la misma, en un modelo “Causa – Efecto”, que gestiona el control del desempeño de la estrategia desde las llamadas perspectivas estratégicas.

Esta tesis se ha propuesto la aplicación de dicha metodología, a un modelo de control de la administración de las concesiones del SMA actuales, que incorpore la métrica de los indicadores de un Cuadro de Mando Integral (CMI), a la gestión y el desarrollo de la concesión, de tal forma que se genere la información relevante y suficiente para desarrollar la llamada “Inteligencia del negocio de móvil avanzado”.

Esta aplicación del CMI, procuraría los ajustes necesarios que incentiven las ejecutorias eficientes de los operadores, mismas que garanticen la plena competencia y con ello el Bienestar Social (BS), fin que incorpora el bienestar de los consumidores, y los beneficios de los operadores.

Vale la pena mencionar que examinada la primera concesión, se habría recavado información suficiente, que calificaría la gestión administrativa de estas concesiones por parte del Regulador, como ineficiente. Incluso se presume un perjuicio al estado ecuatoriano de alrededor de cuatro mil millones de dólares, ligados a la pobre administración de la primera concesión.

Finalmente examinada también la actual concesión, a juicio del autor, esta presenta serias deficiencias en el modelo económico usado para su valoración, lo cual se podría remediar en buena parte, con el modelo de CMI diseñado en esta tesis, razón que se agrega a las conclusiones y recomendaciones finales del presente trabajo.

## ABSTRACT

The public services, and especially those of cellular mobile telephony, they have been concession reason on the part of the state, to private operators in almost around the world. The Ecuadorian State given in concession to private operators, for second period (2008-2023), the today called Advanced Mobile Service (SMA), before Service of Cellular Mobile Telephony.

The administration of those concessions has been responsibility of the Regulator of telecommunications, and from the first concession to the current one, they are not observed practical that try to generate what has called it in this thesis "Intelligence of the Business", which would assure the efficient control and the adjustment of the economic models of this concessions (from the point of view of the Regulator), what would generate appropriate practices of competition, good rates, technological displacement, among other, all that which pays to the Social Well-being (SW-b), economic maxim that bases the reason of all concession.

The Square of Integral Control or Balanced Scorecard (Norton and Kaplan), he has been an administration model that incorporates to the strategy of the companies, indicators related with the same one, in a model it "Causes - Effect" that negotiates the control of the acting of the strategy from the designates strategic perspectives.

This thesis has intended the application of this methodology, to a model of control of the administration of the current concessions of the SMA that incorporates the metric of the indicators of a Square of Integral Control (IMC), to the administration and the development of the concession, in such a way that the outstanding and enough information is generated to develop the call "Intelligence of the business of advanced mobile".

This application of the IMC, would offer the necessary adjustments that motivate the efficient execution of the operators that they guarantee the full competition and

in correspondence the Social Well-being (SW-b), end that incorporates the well-being of the consumers, and the benefits of the operators.

It is worthwhile to mention that examined the first concession, would have you request enough information that would qualify the administrative management of these concessions on the part of the Regulator like inefficient. One even shows off a damage to the Ecuadorian State of around four thousand million dollars, together to the poor administration of the first concession.

Finally, also examined the current concession, in the author's opinion, this it presents serious deficiencies in the economic pattern used for their valuation that which you could remedy in good part, with the pattern of IMC designed in this thesis, opinion that is added to the conclusions and final recommendations of the present work.

---++\*++---

## TABLA DE CONTENIDO

<b>CAPITULO I: VISIÓN GENERAL DE LA REGULACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES.....</b>	<b>1</b>
1.1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1.1. OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.....	1
1.1.2. ORGANIZACIONES DE REGULACIÓN.....	4
1.1.3. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE REGULACIÓN.....	5
1.2. POLITICA DE COMPETENCIA.....	9
1.2.1. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA POLÍTICA DE COMPETENCIA.....	9
1.2.2. PLENA COMPETENCIA.....	10
1.2.3. REGULACIÓN ECONÓMICA.....	10
1.2.4. TEORÍA ECONÓMICA DEL BIENESTAR.....	12
1.2.5 EL ENFOQUE ACTUAL.....	13
1.2.6. FALLOS DE LA REGULACIÓN.....	15
1.3. AGENCIAS REGULATORIAS INDEPENDIENTES (ARI).....	19
1.3.1 FORMAS DE AGENCIA REGULADORA.....	22
1.3.2. REGLAS VS. DISCRECIONALIDAD.....	23
<b>CAPITULO II: TELEFONIA CELULAR EN EL ECUADOR .....</b>	<b>26</b>
2.1. MARCO JURÍDICO DEL AÑO 1993 – PRIMERA CONCESIÓN CELULAR.....	26
2.2. AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL CELULAR EN ECUADOR (PRIMERA CONCESIÓN).....	27
2.2.1. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.....	28
2.2.2. EL CONCURSO.....	29
2.3. FACTORES CRITICOS PARA EL CRECIMIENTO DEL MERCADO Y MEJORAMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO PARA LAS OPERADORAS DEL SERVICIO MÓVIL DE TELEFONIA CELULAR (STMC).....	35
2.3.1. INTERCONEXIÓN.....	35
2.3.2. REGLAMENTO DE INTERCONEXIÓN DE 1.996.....	37
2.3.3. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR DE 1.996.....	38
2.3.4. CONTRATOS RATIFICATORIOS, MODIFICATORIOS Y CODIFICATORIOS DE LOS CONTRATOS ORIGINALES DEL SMTTC (1.993) SUCRITOS EN LOS AÑOS 1.996 Y 1.997.....	39
2.3.5. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR DE 1.998.....	41
2.3.6. DECISIONES DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES – CAN, DECISIÓN 462.....	41
2.3.7. REGLAMENTO DE INTERCONEXIÓN DEL 2.001.....	42
2.4. PRIMERAS CORRECCIONES A ESTE SISTEMA.....	44

2.4.1. INFORME DE CONTRALORÍA A LOS ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN DE 1.999.....	44
2.4.2. DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN POR PARTE DEL REGULADOR EN EL AÑO 2.005. ....	46
2.4.3. INTERVENCIÓN DEL CONGRESO NACIONAL. ....	48
2.5. INTERCONEXIÓN PARA SMS (MENSAJES CORTOS) ENTRE MOVILES. ....	48
2.6. ALCANCE DE LOS CONTRATOS ORIGINALES DE 1.993 PARA EL STMC (PORTA Y MOVISTAR).....	49
2.7 COBERTURA NACIONAL DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR. ....	50
2.8 ACCIONES QUE DISMINUYERON LOS INGRESOS ECONÓMICOS EN PERJUICIO DEL ESTADO. ....	51
2.9 MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS SEGÚN ESCRITURAS DE 1.995.....	53
2.10 CONTRATOS MODIFICATORIOS, CODIFICATORIOS Y RATIFICATORIOS DE 1.996 Y 1.997.....	57
2.10.1 ANTECEDENTES. ....	57
2.10.2 CAMBIOS INCLUIDOS EN LOS NUEVOS CONTRATOS.....	59
2.10.3 PAGO A VALOR PRESENTE EN EL AÑO 1.996 Y 1.997 POR PARTE DE CONECEL Y OTECEL (CONTRATOS RATIFICATORIOS, MODIFICATORIOS Y CODIFICATORIOS). ....	61

### **CAPITULO III: EL BALANCED SCORECARD (BSC) O CUADRO DE MANDO INTEGRAL (CMI) COMO HERRAMIENTA PARA ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA.**

.....	<b>70</b>
3.1 GENERALIDADES DEL CUADRO DE MANDO INTEGRAL.....	70
3.2 APORTES DEL CUADRO DE MANDO INTEGRAL (CMI). ....	72
3.3. SÍNTESIS PARA IMPLEMENTAR UN TABLERO DE COMANDO ESTRATÉGICO BAJO LA METODOLOGÍA DE BALANCED SCORECARD (BSC) O CUADRO DE MANDO INTEGRAL (CMI).....	73
3.4 CARACTERÍSTICAS DE LOS INDICADORES. ....	76
3.5 DISEÑO DE INDICADORES PARA CUADRO DE MANDO INTEGRAL (CMI).....	77
3.6 CONSTRUCCIÓN E IMPLANTACIÓN DEL CUADRO DE MANDO ..... 78	78
3.7 ENFOQUE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON APOYO DE LOS TABLEROS DE COMANDO Y CONTROL. ....	79
3.8. MODELO DE ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) EN ECUADOR. ....	83
3.9. FICHAS DE DISEÑO DEL MODELO CUADRO DE MANDO INTEGRAL.....	121
3.9.1. PERSPECTIVA: APRENDIZAJE ..... 121	121
3.9.2. PERSPECTIVA: PROCESOS INTERNOS ..... 124	124
3.9.3. PERSPECTIVA: FINANCIERA ..... 128	128
3.9.4. PERSPECTIVA: CLIENTES – CONSUMIDORES ..... 130	130

<b>CAPÍTULO IV: OBSERVACIONES A LA CONCESION DE SERVICIO MOVIL AVANZADO SMA (2008 – 2023)</b> .....	<b>133</b>
4.1. DEL INFORME DE LAS VEEDURÍAS DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA ACTUAL CONCESIÓN DE SMA DEL 2008.....	133
4.2. DEL INFORME FINAL DEL CONSULTOR GUROVICH (ANEXO I), RESPECTO DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA ACTUAL CONCESIÓN DE SMA DE 2.008. ....	136
4.3. DEL INFORME TÉCNICO ECONÓMICO DE LA SENATEL (ANEXO L), RESPECTO DEL MODELO DE VALORACIÓN (MODELO GUROVICH) USADO PARA LA NEGOCIACIÓN DE LA ACTUAL CONCESIÓN DE SMA, DE 2008. ....	138
4.4. OBSERVACIONES A LOS PARÁMETROS DEL MODELO DECLARADOS COMO SENSIBLES POR EL CONSULTOR GUROVICH. ....	140
4.5. ANÁLISIS DE LAS POSIBILIDADES DE DETERMINAR UN NUEVO CARGO DE INTERCONEXION PARA LAS OPERADORAS DEL SERVICIO MÓVIL.....	144
4.6. BREVE ANALISIS DE LAS POSIBILIDADES DE RECLAMACIÓN POR LO ACTUADO EN 1996 Y 1997 (CONTRATOS MODIFICATORIOS).....	153
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	<b>157</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	<b>161</b>
<b>GLOSARIO DE TERMINOS</b> .....	<b>164</b>
<b>ANEXO A. CONTRATOS DE CONCESIÓN 1993</b> .....	<b>170</b>
<b>ANEXO B. CONTRATOS MODIFICATORIOS, RATIFICATORIOS Y CODIFICATORIOS 1996 - 1997</b> .....	<b>211</b>
<b>ANEXO C. EXAMEN ESPECIAL DE CONTRALORÍA 2003</b> .....	<b>241</b>
<b>ANEXO E. CONTRATOS MODIFICATORIOS 1995</b> .....	<b>241</b>
<b>ANEXO D. SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b> .....	<b>241</b>
<b>ANEXO F. RESOLUCIONES DEL CONATEL</b> .....	<b>241</b>
<b>ANEXO G. CONVENIOS DE PAGO</b> .....	<b>241</b>
<b>ANEXO H. INFORME JURÍDICO CONCESIONES 2008</b> .....	<b>241</b>
<b>ANEXO I. INFORME FINAL GUROVICH &amp; ASOCIADOS CONCESIONES MÓVILES 2008</b> .....	<b>241</b>
<b>ANEXO J. MODELO DIGITAL DE LA VALORACIÓN DE LAS CONCESIONES MÓVILES 2008</b> .....	<b>241</b>
<b>ANEXO K. INFORME DEL SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LAS CONCESIONES MÓVILES 2008</b> .....	<b>241</b>

<b>ANEXO L. INFORME TÉCNICO ECONÓMICO DE LAS CONCESIONES MÓVILES 2008.....</b>	<b>242</b>
<b>ANEXO M. INFORMES CASO MÉXICO - AMX .....</b>	<b>242</b>
<b>ANEXO N. CONTRATOS DE CONCESIÓN SMA 2008 .....</b>	<b>242</b>
<b>ANEXO O. CONSULTA PÚBLICA COFETEL.....</b>	<b>242</b>

## LISTA DE TABLAS

TABLA 2.1 ORDEN DE PRELACIÓN DE OFERTAS DE LA CONCESIÓN .....	32
TABLA 2.2 COMPARACIÓN DE OFERTAS. (ELABORACIÓN PROPIA) .....	33
TABLA 2.3 DEMANDA HISTÓRICA DEL SERVICIO MÓVIL CELULAR .....	33
TABLA 2.4 ABONADOS DE TELEFONÍA FIJA Y TELEFONÍA MÓVIL .....	34
TABLA 2.5 REPARTO DE LA TARIFA FIJO-MÓVIL .....	44
TABLA 2.6 PAGO POR MINUTO DE LLAMADA MÓVIL – FIJO. ....	45
TABLA 2.7 COMPROMISOS SEGÚN CONTRATO ORIGINAL DE 1993 (ELABORACIÓN PROPIA).....	52
TABLA 2.8 COMPROMISOS SEGÚN CONTRATO MODIFICATORIO CON OTECEL EN MARZO DE 1995. (ELABORACIÓN PROPIA) .....	54
TABLA 2.9 COMPROMISOS SEGÚN CONTRATO MODIFICATORIO CON CONECEL EN JUNIO DE 1995. (ELABORACIÓN PROPIA) .....	56
TABLA 2.10 CÁLCULO ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS 1993 VS. 1996 - 1997 (CONECEL) .....	65
TABLA 2.11 CÁLCULO ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS 1993 VS. 1996 - 1997 (OTECCEL)66	
TABLA 3.1. PARÁMETROS OPEX MODELO GUROVICH .....	101
TABLA 3.2. DRIVERS DE CAPEX.....	103
TABLA 3.3. PARÁMETROS DE CAPEX .....	103
TABLA 3.4. SUPUESTOS PARA COSTO DE CAPITAL PROMEDIO PONDERADO (CCPP) ....	105
TABLA 3.5 MAPA ESTRATÉGICO Y CUADRO DE MANDO INTEGRAL .....	115
TABLA 3.6. PARÁMETROS DEL MODELO GUROVICH (CASO PORTA) .....	117
TABLA 3.7. VALOR PRESENTE NETO (VPN), MODELO GUROVICH, CASO MOVISTAR .....	118
TABLA 3.8.TABLA DE PARÁMETROS, MODELO GUROVICH, CASO PORTA .....	119
TABLA 3.9.TABLA DE PARÁMETROS, MODELO GUROVICH, CASO MOVISTAR.....	120

## LISTA DE GRAFICOS

GRÁFICO 1.1 EXCEDENTE DEL CONSUMIDOR Y EXCEDENTE DEL PRODUCTOR.....	14
GRÁFICO 2.1 COMPARACIÓN DE ESTIMACIÓN DE DEMANDAS. (ELABORACIÓN PROPIA)33	
GRÁFICO 2.2 DEMANDA HISTÓRICA REAL .....	33
(ELABORACIÓN PROPIA)	
GRÁFICO 3.1 EJEMPLO DE CÁLCULO DEL ÍNDICE DE PENETRACIÓN.....	88
GRÁFICO 3.2 EJEMPLO DE CÁLCULO DEMANDA ESTIMADA. ....	88
GRÁFICO 3.2 EJEMPLO DE CÁLCULO DEMANDA ESTIMADA. ....	94
GRAFICO 3.4. ARPU .....	98
GRAFICO 3.5. PROYECCIÓN DE ARPU.....	98
GRÁFICO 5.1 APORTE DE LAS TELECOMUNICACIONES AL PIB NACIONAL .....	158

## LISTA DE CUADROS

CUADRO 1.1. OBJETIVOS DE REGLAMENTACIÓN GENERALMENTE ACEPTADOS. ....	4
CUADRO 1.2. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL HABITUAL EN LAS ECONOMÍAS DE MERCADO DE LOS PAÍSES DESARROLLADOS .....	4
CUADRO 1.3 PRINCIPIOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES ADECUADAS .....	9
FUENTE: LIBRO, LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICO, MIGUEL ANGEL LASHERAS, 1999. ....	13
CUADRO 1.4 HIPÓTESIS Y CONCEPTOS PARA ANALIZAR LA ACTIVIDAD DE REGULACIÓN	13
CUADRO 3.1. RESULTADOS DEL VALOR PRESENTE NETO (VPN) PARA CONECEL Y PARÁMETROS .....	116

# **CAPITULO I: VISIÓN GENERAL DE LA REGULACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES**

## **1.1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1.1. OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN**

Los últimos 15 años han registrado procesos de cambio en la administración de los servicios de telecomunicaciones, mismos que han impactado en la industria mundial de manera favorable, especialmente en los aspectos del desarrollo tecnológico. Sin embargo los modelos de administración, ya sea privada o pública, no han reflejado hacia el consumidor los mismos niveles de beneficios en el aspecto económico (mejores tarifas) ya sea por que aun persiste la figura de monopolios, estatal o privado, o formas de duopolio, oligopolio, etc. o por que la competencia no ha sido plena, sobre todo en la mayoría de los casos en Latinoamérica.

La formulación de reglamentación de dichos servicios, a favor de la obtención de un mercado de plena competencia, ha sido abundante cuanto aun insuficiente, sobre todo por la dificultad de su formulación, basada en su gran mayoría en tipos de modelamiento económico de gran complejidad (modelos econométricos para establecer elasticidades diversas, modelos de costos de red, etc.).

Los nuevos enfoques comerciales, debido sobre todo al desarrollo tecnológico (banda ancha, tecnología inalámbrica, tecnología móvil, Internet, etc.), enfrentan nuevos retos para la regulación, tales que procuran permitir satisfacer los objetivos de bienestar, teoría base para la regulación, que se explicará más adelante.

Entre los aspectos más relevantes que se observan como resultado de los procesos de liberalización de mercados de telecomunicaciones en America Latina, y prácticamente desde el 2.002 en el Ecuador, podemos observar los siguientes:

1. El mercado liberalizado de la telefonía móvil e Internet ha crecido muchísimo más de lo que previeron los ofertantes que resultaron adjudicados por dichas concesiones en 1.993 (CONECEL estimó una demanda máxima en el año 15 de la concesión (2.008) de 19.401 abonados y OTECEL de 42.486 al mismo año. Datos según sus ofertas, hoy sabemos que juntos superaron los 10 millones de abonados el año en mención.
2. Así mismo, a más de la velocidad de transmisión sobre dichas redes móviles, se ha innovado la generación de nuevos servicios tecnológicos ofrecidos por dichas redes tales como: video llamada, Internet, servicios Web, mensajería SMS, servicios GPS, entre otras aplicaciones.
3. En el servicio de telefonía fija, la banda ancha para datos y para el acceso al Internet y la televisión por cable, han sido su principal innovación de mejor ejecutoria.
4. Los capitales han sido atraídos a dichos mercados ya sea por la vía de la concesión de servicios o privatización de los monopolios estatales, lo que ha permitido la ampliación o mejora de las redes de telecomunicaciones y la implementación de nuevos servicios.

Dicho esto, vale la pena preguntarse si con tal desarrollo ¿debería la prestación comercial de las telecomunicaciones venir acompañada de una menor intervención reglamentaria?, se destaca la siguiente opinión del “Manual de Reglamentación de telecomunicaciones, Banco Mundial, 2000”:

*“La opinión generalizada es que eso es cierto a largo plazo, pero no necesariamente a corto plazo. La intervención reglamentaria es necesaria por distintos motivos. Normalmente, los organismos de reglamentación deben autorizar las actividades de operadores nuevos o concederles licencias, y suprimir con frecuencia barreras contra la entrada de nuevos operadores. Asimismo, han de supervisar la interconexión de los nuevos participantes a través de los operadores titulares. Es posible también que se requiera la intervención reglamentaria para garantizar que los operadores concurrentes sigan atendiendo a zonas de elevado costo o a abonados con bajos ingresos.”*

La mayoría de los países de nuestro entorno latinoamericano mantienen en el estado las funciones de regulación; con pocas excepciones (Ej. Perú con OSIPTEL – Órgano Supervisor de Inversión Privado de Telecomunicaciones) fundamentados en garantizar que las mismas respondan al mejor interés público, sin embargo se acepta que su intervención no sea a nivel de gestión detallada de los servicios a ser prestados por los operadores, sino mas bien orientados hacia el mantenimiento de un entorno reglamentario propicio para la prestación eficaz de dichos servicios. Por lo general se entendería que dichos servicios serían prestados por operadores privados (empresas privatizadas o concesiones), o por una combinación de ellos, como es el caso del Ecuador.

Normalmente, cuando se proponen o se examinan medidas reglamentarias, los gobiernos y las entidades de reglamentación deben garantizar que:

- 1) exista la necesidad de reglamentar y
- 2) que, según sea el caso, se promulgue la reglamentación más eficaz posible.

Aunque las estructuras reglamentarias varían de un país a otro, los objetivos que se persiguen como prioritarios a ser atendidos por dicha regulación o reglamentación guardan similitudes. En el Cuadro 1.1 se enumeran algunos objetivos de reglamentación según el “Manual de Reglamentación de telecomunicaciones, Banco Mundial, 2.000”

<b>OBJETIVOS DE LA REGLAMENTACIÓN GENERALMENTE ACEPTADOS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover el acceso universal a los servicios básicos de telecomunicaciones</li> <li>- Fomentar mercados abiertos a la competencia para promover:               <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Una prestación eficaz de los servicios de telecomunicaciones</li> <li>▪ Una calidad adecuada de los servicios</li> <li>▪ Servicios modernos</li> <li>▪ Precios crecientes</li> </ul> </li> <li>- Allí donde los mercados competitivos no existan o fracasen, prevenir los abusos al poder de mercado, por ejemplo, la fijación de precios excesivos y las conductas anticompetitivas por parte de las empresas dominantes.</li> <li>- Crear un clima favorable e la inversión con el fin de ampliar las redes de telecomunicaciones.</li> <li>- Promover la confianza del público en los mercados de telecomunicaciones, instaurando procedimientos transparentes de reglamentación y de concesión de licencias.</li> <li>- Proteger los derechos de los consumidores, incluido el derecho a la privacidad.</li> <li>- Promover la creciente conectividad de las telecomunicaciones para todos los usuarios mediante acuerdos de interconexión eficaces.</li> <li>- Optimizar la utilización de recursos escasos como el espectro radioeléctrico, los números y los derechos de paso</li> </ul>

Fuente: Manual de Reglamentación de telecomunicaciones, Banco Mundial, 2000.

Cuadro 1.1. Objetivos de reglamentación generalmente aceptados.

### 1.1.2. ORGANIZACIONES DE REGULACIÓN.

Actualmente no hay duda en concebir al organismo regulador como independiente. La privatización y la liberalización del mercado han llevado a reorganizar los estamentos públicos que participan en el sector de las telecomunicaciones.

En el cuadro 1.2 se ilustra el modelo institucional del sector Telecomunicaciones, más frecuentemente utilizado en los países desarrollados y sus funciones.

<b>ESTRUCTURA INSTITUCIONAL HABITUAL EN LAS ECONOMÍAS DE MERCADO DE LOS PAÍSES DESARROLLADOS</b>	
<b>Función</b>	<b>Organización responsable</b>
<i>Elaboración de políticas</i>	<i>Ministro público o departamento del Ejecutivo</i>
<i>Reglamentación</i>	<i>Organización de reglamentación independiente</i>
<i>Operación de la red/prestación de servicios</i>	<i>PTO (administración por el sector privado o por el sector público con fines lucrativos)</i>

*Fuente: Manual de Reglamentación de telecomunicaciones, Banco Mundial, 2000.*

Cuadro 1.2. Estructura institucional habitual en las economías de mercado de los países desarrollados

La estructura planteada en el cuadro 1.2, nos presenta un regulador (organismo) independiente de los operadores de telecomunicaciones, que puede entonces resolver controversias de interconexión (las más complicadas de trabajar). La estructura antes indicada presenta las siguientes características:

- Los funcionarios públicos pueden pronunciarse sobre políticas de interés nacional, sin los conflictos de intereses que podría generar su condición de representar a propietarios, administradores o empleados de los operadores de telecomunicaciones estatales o privados.
- Las organizaciones de regulación independientes pueden aplicar normativa reglamentaria de manera objetiva e imparcial. Esta independencia de los operadores públicos o privados de telecomunicaciones amplía la capacidad que tienen los reguladores de actuar con imparcialidad con respecto a todos los participantes en el mercado, por ejemplo y por sobretodo, en asuntos de política de competencia e interconexión.

- La confianza del mercado en la imparcialidad de las decisiones adoptadas por el regulador, esta relacionada por lo general con el grado de independencia de los reguladores, tanto con respecto a los operadores como a los gobiernos de turno. Esta confianza en el mercado fomenta en medida creciente la inversión extranjera y nacional tanto de los operadores principales como de los nuevos competidores en el sector.
- Los operadores privados pueden tomar decisiones económicas racionales y deben y pueden hacerlo éticamente, en lo que respecta a la prestación de los servicios de telecomunicación, al confiar en la seguridad jurídica que presta el estado y más precisamente el sector público.

### **1.1.3. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE REGULACIÓN.**

Lo observado en el cuadro 1.2, nos indica de manera general lo que ya es habitual en todo el mundo, respecto de la estructura institucional del sector de telecomunicaciones, misma que incluye un regulador independiente. Destacamos que lo más importante de la independencia del regulador es su condición de tal con respecto al operador u operadores de telecomunicaciones comerciales, sean estos estatales o privados. Esa independencia incorpora mayor confianza en el mercado y proporciona las herramientas para el cumplimiento de las obligaciones comerciales y tratados internacionales.

Cabe destacar la importancia de que el órgano de regulación sea independiente de los gobiernos (administradores de turno de la cosa pública). Aquí un tema pendiente en el Ecuador, y en muchos países de la región, pues ciertamente en pocos países los reguladores gozan de una independencia total de los gobiernos, en la mayoría de los casos, los gobiernos e instituciones estatales nombran y envían sus delegados al órgano regulador, el estado paga a la mayoría de los reguladores que disponen de presupuestos fijados o controlados por el Estado.

Hay que reconocer que es aconsejable aumentar el grado de independencia de los reguladores con respecto al gobierno, pues esto permitiría aumentar la neutralidad y la autonomía del regulador con respecto a presiones políticas o de los operadores (captura). El hecho de que se perciba dicha independencia reviste

particular importancia cuando el Estado es propietaria de una o varias empresas de telecomunicaciones como es el caso de nuestro país.

No solo es importante para los operadores e inversionistas en el sector de las Telecomunicaciones, que una organización independiente regule el mercado de manera objetiva y transparente, también es imperativo y diríamos condición mandatoria para la credibilidad del regulador, que debe poseer una capacidad y competencias probadas para actuar y reglamentar de manera profesional e imparcial.

Un tema no menor, que puede resolverse con el nivel de independencia de los reguladores respecto de la administración pública, es la posibilidad de pagar salarios adecuados a los funcionarios encargados de las acciones de regulación, pues esto pueden permitir asegurar el atraer y poder contratar a personal altamente cualificado y ético, que le permita tener condiciones para ser y mantenerse incorruptible.

Cabe destacar que la “independencia” del regulador, no exime al mismo de su estricto apego a la legislación y los reglamentos de un país. El mandato de un regulador independiente debe explicarse con claridad y detalladamente en las legislaciones nacionales. Los organismos de regulación deben responder ante el poder legislativo (Asamblea en el Ecuador) y otras entidades públicas de control (Contraloría, Poder Ciudadano, etc.). Esta responsabilidad debe incluir instrumentos tales como informes periódicos (anuales o semestrales) y audiencias legislativas, en los que el organismo de regulación muestre claramente que ha ejercido adecuadamente su mandato.

Finalmente debemos establecer que un factor también importante para lograr los aspectos mencionados hasta aquí, corresponde al financiamiento y estructuración del órgano de regulación. En este punto se quiere dejar sentado que la mejor recomendación es lograr una autonomía concreta respecto del presupuesto del Estado. Esta autonomía corresponde al origen de los fondos, mismos que aunque sean administrados por el sistema de Caja Única del Estado (como lo es en

Ecuador actualmente por el SIGEF), sean generados de manera autónoma por medio de una proporción del pago por licencias, frecuencias esenciales, multas y demás aportes y componentes originados en la prestación del servicio de telecomunicaciones concesionado y/o autorizado.

En general sería adecuado que el organismo de regulación y control tenga los fondos necesarios y renovables para operar a niveles óptimos en cuanto a recursos y calificación técnica de sus funcionarios y personal que lo integre, así como los servicios profesionales que ocasionalmente requiera para procesos especiales como los de fijación de cargos de interconexión, costos, tarifas, arbitrajes, etc. que requieran la participación de especialistas externos de fuera de su nómina.

Las operaciones de control de este organismo propuesto, operarían respecto de las condiciones de competencia del mercado, orientadas a optimizar dichas condiciones, dando espacio a un equilibrio GANAR-GANAR, entre operadores, consumidores y la sociedad como depositaria y beneficiaria de los avances tecnológicos, los cuales se implementarían como resultado de este conjunto equilibrado de actores económicos.

En cuanto a su organización, existen diversas formas de organización, siendo estas la de tipo Jerárquica, Cuerpo colegiado y Multisectorial. El sistema de Cuerpo colegiado es el que se analizará, puesto que consideramos que el mismo, es el más apropiado para un regulador que tenga las características que se han destacado como óptimas y deseables.

Del Manual de Reglamentación de Telecomunicaciones, del Banco Mundial, 2000 se destaca lo siguiente:

- Los organismos colegiados tienen mecanismos de control, contrapeso y apoyo a quienes toman las decisiones. Así, pues, esas decisiones pueden examinarse minuciosamente.

- Los organismos colegiados grandes suelen tener una cohesión y coherencia menores que los más pequeños o que los organismos de reglamentación jerárquicos.
- Algunos países con grandes organismos colegiados han reducido sus dimensiones para aumentar la eficacia de la adopción de decisiones (por ejemplo, Estados Unidos).
- Algunos organismos colegiados, especialmente los más grandes, cuentan con personal a tiempo parcial y para sus plantillas es normalmente más difícil mantenerse al día de los acontecimientos sobrevenidos en mercados de telecomunicaciones que cambian rápidamente.
- En cierto modo, los organismos colegiados son algo menos sensibles a las “capturas” de las empresas reguladas.
- Sin embargo, el personal financieramente inseguro de los organismos reguladores, podrían verse tentados por futuras perspectivas profesionales en la industria.
- Puestos permanentes en el sector público y otras formas de garantía pueden atenuar esas inquietudes.
- En la práctica los órganos de reglamentación individuales y las comisiones colegiadas suelen depender vitalmente de su personal profesional y asesores en lo que respecta a la recopilación de datos, el análisis y la formulación de recomendaciones.

Sea la estructura a escoger para el órgano regulador, la adopción de sus decisiones generalmente transitan guiadas por los siguientes principios:

- Transparencia
- Objetividad
- Profesionalidad
- Eficacia
- Independencia

Algunos organismos reguladores han promulgado otras normas y principios para la adopción de decisiones acertadas. Un buen ejemplo de tales principios son los ideados por el organismo regulador de Australia. En el Cuadro 1.3, figura un resumen de estos principios.

<b>PRINCIPIOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES ADECUADAS</b>
1. <i>Las decisiones que se tomen deben corresponder a las facultades jurídicas del organismo regulador</i>
2. <i>El organismo regulador debe tener en cuenta todas las cuestiones pertinentes y descartar las que no lo son.</i>
3. <i>Las decisiones se deben tomar de buena fe y con buenos propósitos.</i>
4. <i>Los hechos sobre los que se basan las decisiones deben ser demostrables.</i>
5. <i>Las decisiones deben ser razonables.</i>
6. <i>A los afectados por una decisión se les concederá equidad procesal (en particular, el derecho a defenderse contra los argumentos y las pruebas perjudiciales que puedan retenerse).</i>
7. <i>La política del gobierno se debe aplicar correctamente.</i>
8. <i>Los organismos reguladores independientes no deben actuar a favor de terceros.</i>
<i>Nota: Estos principios constituyen una adaptación de los ideados por el organismo de comunicaciones de Australia</i>

*Fuente: Manual de Reglamentación de telecomunicaciones, Banco Mundial, 2000.*

Cuadro 1.3 Principios para la adopción de decisiones adecuadas

## **1.2. POLITICA DE COMPETENCIA.**

### **1.2.1. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA POLÍTICA DE COMPETENCIA.**

La competencia se entiende en un mercado de varios proveedores, todos los cuales pueden ofrecer sus servicios (en este caso de telecomunicaciones) a precios más bajos, o mejores prestaciones, empaquetes ó “combos” (varios servicios en una presentación Ej. Triple Play: Voz, Video y Datos), etc. todo lo cual esta encaminado a atraer y /o conservar el cliente. Por estos aspectos la existencia de competencia es un hecho de interés público, pues promueve la eficiencia de los proveedores y desarrolla el mercado a precios más bajos.

En un mercado de competencia los proveedores no disponen de “poder de mercado”, lo cual se traduce en que ellos no pueden establecer las reglas de juego, mas bien las toman de las condiciones del mercado. El poder de mercado puede definirse como la capacidad que tiene un proveedor de fijar y mantener unilateralmente precios u otras condiciones principales para la colocación y venta del servicio, entendiéndose entonces que lo hace, independientemente de las condiciones del mercado y sin que pesen los demás competidores.

### **1.2.2. PLENA COMPETENCIA**

Un mercado con plena competencia, teóricamente contaría con numerosos proveedores de productos y servicios, además de muchos clientes. Los clientes contarían con la información y libertad necesarias para tratar con cualquier proveedor a elegir y ningún elemento externo podría hacer variar estas condiciones. Los proveedores no tendrían poder alguno sobre el mercado. En estas condiciones la intervención del Estado sería nula o escasa.

Realmente la competencia nunca es perfecta o plena y muchos mercados están dominados por unas empresas muy grandes o por varios competidores que se “asocian” para sacar provecho distorsionando las condiciones de competencia y ejercen su poder en detrimento de los intereses del consumidor. Estas condiciones de competencia imperfecta o parcial, ocasiona una asignación ineficiente de recursos, y es una importante causa de “ineficacia del mercado”. El mercado ineficaz asigna mal los recursos o los distribuye de forma ineficiente, dando lugar a pérdidas de valor para todo el mercado (proveedores y consumidores).

### **1.2.3. REGULACIÓN ECONÓMICA**

Viscusi, Vernon y Harrington (1995)<sup>1</sup> definen la actividad de regulación como “una limitación impuesta por el sector público para restringir las elecciones de los agentes económicos”. Como lo hemos dicho antes, el estado se ocupa de la corrección por la existencia de fallas de mercado, por lo antes dicho se acepta como válido, que el mercado por si solo (dado que por lo menos en el tema que nos ocupa, las telecomunicaciones, no hay mercado perfecto y plena competencia) no llega a su “óptimo equilibrio”, de esta manera el sector público (estado) actúa para reducir las distorsiones del mercado que afectan negativamente a los individuos (consumidores).

1. <http://www.eumed.net/ce/ds-regulat.htm>

Se colige entonces que regular consiste en definir un marco para que interactúen los agentes económicos, las empresas reguladas y los consumidores, y lograr que este marco se cumpla, la actividad de regulación se puede definir [Shugart (1990)]<sup>2</sup> como: “La actividad pública de control de precios y de imposición de restricciones en el ejercicio de ciertas actividades económicas”. En general todas las definiciones de regulación recogen el concepto de determinar, mediante normas de obligatorio cumplimiento, el marco de actuación de las empresas reguladas.

La regulación económica (tema que nos ocupa) se relaciona con servicios públicos (transporte, telecomunicaciones, electricidad, gas natural, etc.) en los cuales el nivel de las inversiones, la existencia de externalidades y economías a escala, permiten la existencia de “monopolios naturales”. A la vez se considera que el monopolista en telecomunicaciones podría aprovechar su posición para fijar precios excesivos o limitar la producción, con lo cual se reduce el bienestar social.

El llamado “monopolio natural” resulta del principio de subaditividad de los costos, mismo que sostiene que resulta más eficiente para el conjunto de la sociedad que una única empresa produzca todos los bienes y/o servicios a que éstos sean producidos por separado. Ligada a este concepto está el de “economía de escala”, que se presenta cuando para una tecnología los costos medios de producción de una operadora disminuyen en la medida que su producción aumenta.

La ampliación del monopolio natural a operadoras multiproducto lleva al concepto de “economías de alcance”, donde resulta más económico producir dos o más productos dentro de la misma operadora que en dos o más operadoras separadas. Este es el caso de las operadoras de servicio móvil celular actualmente, pues pueden brindar varios servicios (voz, datos, video e Internet, sobre una misma plataforma tecnológica Ej. 3.5 G).

2.<http://cerecom.org/publicaciones/LIBRO%20PRINCIPIOS%20REGULACI%C3%93N%20CAP%2004.pdf>

En el Ecuador, a pesar de existir libre competencia en el servicio celular, a entender del autor, se observa que existen características de duopolio y/o de operador dominante, aun no reconocidos oficialmente por el regulador.

#### **1.2.4. TEORÍA ECONÓMICA DEL BIENESTAR**

La regulación por parte del sector público (Estado) se justifica desde la teoría económica normativa, por las fallas que presentan los dos teoremas básicos de la “Teoría Económica del Bienestar” mismos que apoyan la defensa de los mercados como mecanismos de asignación de recursos. Estos teoremas se presentan mas adelante en el Cuadro 1.4

Los problemas que evidencian la fragilidad de estos teoremas se pueden resumir:

1. Problemas de asimetría de información, que plantea que no todos los actores están debidamente informados, ya sea por el acceso a la misma, por que alguno de los actores aprovecha la diferencia de información para procurarse ventaja (rompiendo el equilibrio por la ventaja artificial).
2. No existen mercados completos, esto es que cubran todos los riesgos inherentes a los intercambios presentes y futuros. De tal manera se presentan problemas de asignación ineficiente de recursos, etc. por que el futuro no se puede predecir, o por que la información es demasiado abundante como para responder a todos los escenarios posibles.
3. Existe “riesgo moral” o de manipulación de comportamientos que afecten a los actores económicos. Estos pueden incurrir en asignaciones ineficientes debido a la manipulación de la información que puede imprimir riesgo innecesario (Ej. El seguro SOAT en el Ecuador).
4. Las economías de escala, podrían generar monopolios naturales que requerirán regulación para producir a costos eficientes.

**HIPÓTESIS Y CONCEPTOS PARA ANALIZAR LA ACTIVIDAD DE REGULACIÓN:  
LOS TEOREMAS BÁSICOS DE LA ECONOMÍA DEL BIENESTAR**

**Eficiencia de Pareto.** Una asignación de precios, cantidades y rentas es pareto-eficiente cuando no existe asignación alternativa que, dejando a todos los agentes económicos al menos tan satisfechos como antes, consiga que alguno o algunos estén mejor. En el análisis económico de la regulación de servicios públicos es un concepto importante, porque sirve de guía en la valoración de los modelos de regulación. Un modelo de regulación o un determinado esquema de precios regulados que no conduzca a asignaciones pareto-eficientes siempre será peor que otro u otros que sí conduzcan a asignaciones pareto-eficientes (a igualdad de las restantes circunstancias).

**El mercado y los dos teoremas básicos de la economía del bienestar.** El mercado se puede definir como una institución que responde básicamente a los dos teoremas económicos conocidos como teoremas básicos de la economía del bienestar. El primer teorema defiende que, dejando en libertad a los agentes económicos para que intercambien bienes y servicios (y no imponiéndoles restricción externa alguna), se consigue una asignación de recursos pareto-eficiente. Según este teorema, los mercados competitivos conducen a asignaciones pareto-eficientes y la intervención pública resulta innecesaria. El segundo teorema afirma que cualquier asignación pareto-eficiente es alcanzable mediante intercambios libres realizados por los agentes económicos, partiendo de una asignación de recursos compatible con la que se desea alcanzar. Cualquier distribución que sea considerada socialmente justa puede conseguirse mediante mecanismos de mercado. Según este teorema, los problemas de eficiencia y los de justicia distributiva pueden separarse. El sector público sólo tendría que garantizar una distribución inicial compatible con la que se desea alcanzar y, después, el mercado haría el resto. Esta distribución inicial debe conseguirse mediante transferencias independientes de los precios y de las decisiones de intercambio que adoptarán los agentes económicos hasta conseguir asignaciones pareto-eficientes.

Fuente: Libro, La Regulación Económica de los servicios público, Miguel Angel Lasheras, 1999.

Cuadro 1.4 Hipótesis y conceptos para analizar la actividad de regulación

### 1.2.5 EL ENFOQUE ACTUAL

La visión que se propone ante lo indicado como fallas de mercado, es la de un regulador que impide que los agentes económicos con poder de mercado ejerzan efectivamente dicho poder afectando al bienestar social. Esta propuesta se traduce económicamente en una función objetivo que considera al excedente del consumidor y el beneficio de la empresa regulada como se anota a continuación:

$$W(p) = E(p) + \alpha \pi(p), \quad \text{con: } E'(p) < 0, \pi'(p) > 0$$

Donde:

**W(p)** es el bienestar social

**E(p)** es el excedente del consumidor

**$\pi(p)$**  es el beneficio de la empresa regulada

$\alpha$  es un ponderador que el regulador otorga, entre los intereses de las empresas vs. Intereses de los consumidores

Siendo entonces el objetivo del regulador el maximizar dicha función, mediante el establecimiento de precios (tarifas en el caso de servicios) que deben pagar los consumidores, a las empresas productoras (empresas reguladas) a un nivel de operación tal que no se quede con todo del excedente del consumidor.

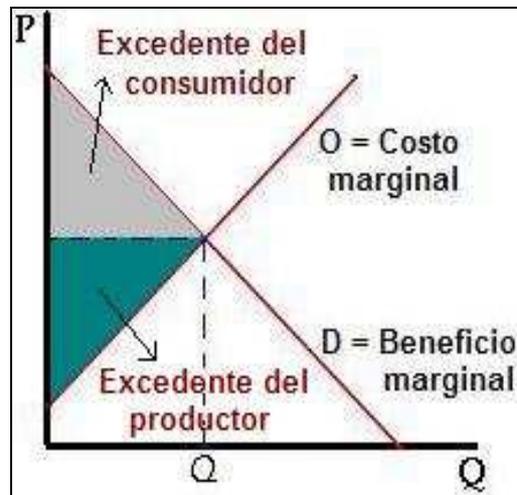


Gráfico 1.1 Excedente del consumidor y excedente del productor

En términos prácticos, la acción del regulador tiene efectos sobre la estructura y nivel de las tarifas. De acuerdo a esto, el regulador –para aprobar las tarifas- debe tomar en cuenta los datos de costos que le son suministrados por las empresas reguladas y generalmente existen mecanismos que permiten colocar restricciones a los precios e ingresos de estas de acuerdo a sus costos observados.

No es objetivo de esta tesis tratar con detalle los fundamentos formales para analizar el establecimiento de tarifas óptimas, sin embargo es importante mencionar las diferentes reglas para el establecimiento de estas, a saber:

- Regla de la elasticidad inversa a partir del criterio de Ramsey,
- Tarifas con restricciones de capacidad,
- Tarifas en dos partes,
- Reparto de costes comunes,
- Redistribución y discriminación de precios

La principal dificultad que afrontan estos métodos es la información requerida por parte del regulador en cuanto a funciones de costos y demanda, toda vez que la misma sea proporcionada por la empresa regulada.

#### **1.2.5.1 REGLAMENTACIÓN DE TOPES DE PRECIOS**

Un tema aparte lo constituye el mecanismo de Regulación por “Precios Tope”, por ser este el método que se estipula en los contratos de concesión de los servicios motivo de este análisis (Servicio Móvil Celular). En la reglamentación de topes de precios, los servicios se agrupan normalmente en una o más “canastas de servicios” que pueden corresponder a diferentes índices de topes de precios. Actualmente, este es en todo el mundo, el tipo más común de reglamentación normativa de precios.

Del Manual de Reglamentación de Telecomunicaciones del Banco Mundial, en su capítulo de Regulación de Precios se destaca: “En la reglamentación de topes de precios se utiliza una fórmula para determinar los incrementos máximos autorizados en los precios para los diferentes servicios de un operador regulado durante un período dado. Esta fórmula hace posible que un operador recupere los aumentos sobrevenidos en sus costos que están fuera de su control (por ejemplo, inflación e impuestos más elevados) incrementando sus precios. No obstante, la fórmula no permite que el operador suba sus tarifas para recuperar todos sus costos. Asimismo, se exige al operador que reduzca sus precios regularmente para tomar en consideración el progreso de la productividad que se espera de un operador eficiente.”

#### **1.2.6. FALLOS DE LA REGULACIÓN**

De manera breve, igual que se han tratado los principales mecanismos de regulación utilizados desde la perspectiva del Regulador, es importante mencionar que la regulación puede también presentar fallas al punto que provoca probablemente más costos sociales que el monopolio privado (Posner, 1975)<sup>3</sup>, generando así ineficiencias en la asignación de recursos.

3. <http://www.eumed.net/ce/ds-regulat.htm>

Estos fallos tienen que ver con problemas de “Información e incentivos” dado que el regulador implementará diferentes mecanismos regulatorios, conforme a la información de costos que le es suministrada por la empresa regulada. La consecuencia inmediata de esto, es que se establezcan relaciones de agencia entre el regulador (principal) y la firma regulada (agente), los mismos que pueden ser clasificados en:

- a) Problemas de Consistencia en las decisiones a través del tiempo
- b) Problemas de Captura ante los intereses particulares

**a) Problemas de consistencia en las decisiones a través del tiempo:**

Se ha visto entonces, que la accionar del sector público (para el caso que nos ocupa) está basado en consideraciones de corto plazo o circunstanciales, sin embargo se deben tomar e cuenta consideraciones dinámicas, como los son las implicaciones pudieran darse como consecuencia de la adopción de determinado nivel de tarifas o mecanismo de regulación. En tal sentido el problema de la “inconsistencia dinámica” se produce debido al conflicto que enfrentan las autoridades –regulador de distintos gobiernos por ejemplo- para la implementación de políticas óptimas en diferentes períodos de tiempo, la actitud del público ante esta disyuntiva y la forma en que funciona la relación entre la autoridad y el público en estas circunstancias, puede llevar a un equilibrio no óptimo (Galván y Schwartz,2002)<sup>4</sup>.

Esto presupone que las decisiones del sector público a través del tiempo pueden ser inconsistentes, y que posiblemente la interacción entre reguladores y empresas reguladas, puede influir en las decisiones de estas últimas, entre otras en sus decisiones de nivel de inversión, así como de la colaboración con el suministro de información real y consistente sobre sus costos, todo lo cual aporta a construir – o no aporta según sea el caso- lo que llamamos “inteligencia del negocio regulado” o lo que es lo mismo “como funciona el negocio realmente”.

4. <http://www.eumed.net/ce/ds-regulat.htm>

Detallando estos efectos a continuación:

**1. Inversiones:** las firmas reguladas no tienen certeza sobre el nivel de tarifas que el regulador aprobará en el futuro (tarifas máximas para nuestro caso) por lo que si las empresas no creen factible que el regulador mantenga un nivel de precios suficiente para cubrir sus activos fijos, invertirán por debajo del nivel socialmente óptimo, en consecuencia se produciría una sub-inversión. Por tanto a efectos de evitar este escenario, los compromisos que adopte el regulador tienen que ser creíbles y sostenibles en el tiempo para que de esta manera las empresas inviertan a niveles óptimos (Guasch y Spiller, 1999; Spiller, 1998; Levine, Stern y Trillas, 2002)<sup>5</sup>.

**2. Efecto trinquete:** Producido por que el regulador utilizaría la información sobre costos suministrada por la empresa, para modelar el negocio por ejemplo, y corresponde a los incentivos (externos, creados por los mecanismos de regulación, que utilizan los costos declarados por las empresas) para que las mismas –empresas reguladas- declaren información sesgada o incompleta (Lasheras, 1999)<sup>5</sup>.

**b) Problemas de captura ante los intereses particulares:**

Este caso, se refiere al problema -ocasionado por la fallas de la regulación- conocido como “captura de los reguladores” por parte de los grupos de presión o de poder, que ocasionaría que las decisiones del sector público favorezcan a los grupos con más influencia en el proceso regulatorio.

*“Este enfoque positivo de la regulación (Stigler, 1971; Posner, 1975; Peltzman, 1976; Becker, 1985). Se ve como un proceso de compensaciones entre las partes que intervienen en la actividad económica que será regulada, donde la decisión final del regulador, más que estar basada en la maximización de una función de bienestar social, tendrá como objetivo maximizar un cierto beneficio político que va a favor de sus intereses individuales”<sup>6</sup>.*

5. <http://www.eumed.net/ce/ds-regulat.htm>

El menester señalar que el estudio de esta visión de la actividad reguladora, es explicar quien recibirá los beneficios o las cargas de la regulación, que forma podría tomar la regulación y los efectos que esta podría tener sobre la asignación de recursos en la industria regulada, entendiendo que la regulación es conseguida por la industria y diseñada básicamente para su beneficio (Stigler, 1971)<sup>6</sup>.

Como se puede observar de esta visión, la captura del regulador es un problema vital en la actividad reguladora, no bastando entonces establecer tarifas óptimas o mecanismos regulatorios, para el buen desempeño de la actividad específica a regular. En tal sentido la implementación de lo que se llamarían “Agencias Reguladoras Independientes (ARI)” (ó reguladores independientes) sería una alternativa a estos problemas de fallas en la regulación, siempre y cuando estas sean realmente independientes del poder político y de las empresas reguladas.

El problema definido como “captura regulatoria”, devela la importancia del diseño del marco institucional para la actividad reguladora y en el caso del Ecuador, de la Ley de competencia, misma que aún no se ha dictado y que en opinión del autor, influiría en el diseño general de la estructura institucional de regulación de telecomunicaciones.

*“En este sentido, Levy y Spiller (1993), afirman que la regulación se puede ver como un problema de diseño compuesto en dos partes: las reglas de conducta de la regulación ó diseño básico de la regulación (regulatory governance) y los incentivos de la regulación (regulatory incentives). Las reglas de conducta de la regulación son mecanismos usados para mitigar la actuación discrecional del regulador y para resolver los problemas entre el regulador y la firma regulada. Los incentivos de la regulación se refieren a los diferentes mecanismos utilizados en la actividad reguladora”<sup>6</sup>.*

6. <http://www.eumed.net/ce/ds-regulat.htm>

### 1.3. AGENCIAS REGULATORIAS INDEPENDIENTES (ARI)

Las consecuencias e inconveniencias provenientes de la captura del regulador, obligan a repensar sobre la forma que deben tomar los entes reguladores para contrarrestar este efecto.

“Stern (1997) expone que a menudo se asume que una regulación efectiva es sinónimo de un regulador independiente y si este no posee independencia formal del gobierno no puede catalogarse como tal”<sup>7</sup>.

La independencia del regulador, es pues condición importante al momento de establecer el diseño regulatorio o la política regulatoria que se implementará en determinado sector. Los procesos de reforma regulatoria han formado parte de la denominada “Reforma del Estado” en muchos países de Latinoamérica. En estos se ha puesto de manifiesto la importancia del diseño regulatorio, principalmente porque lleva consigo una nueva visión de la gestión estatal en los procesos que participan en el llamado mercado. Puede verse en el caso del Ecuador, la suscripción de las resoluciones de la Organización Mundial del Comercio OMC, cuyos temas específicos sobre libre competencia marcaron la agenda de la apertura de los mercados monopólicos de telecomunicaciones en los países sudamericanos, siendo el año 2002 para el Ecuador el año de dicha apertura.

En general estos procesos han contribuido a reducir los costos de transacción surgidos de la información asimétrica asociados generalmente a sistemas de gestión burocrático-centralizados (Stark, 2000)<sup>7</sup>. Algunas características principales de dicho procesos han sido:

1. Liberalización de precios y acceso a mercados los cuales han estado restringidos por barreras de entrada (Ej. año 2002 en Ecuador, telefonía fija).
2. Cambio de actividades al sector privado que generalmente las llevaba a cabo el sector público (Ej. Servicio de Agua Potable, en Guayaquil).

7. <http://www.eumed.net/ce/ds-regulat.htm>

Este último aspecto principalmente es observado, en la apertura a la libre competencia y/o privatización de los servicios de infraestructura como telecomunicaciones, agua, gas, electricidad y transporte en el paso de monopolios públicos a operadores privados.

Siendo este el caso, de acuerdo a Spiller (1998)<sup>8</sup> *“La regulación se justifica porque estos sectores son frágiles y susceptibles a la manipulación política, con lo cual, se hace necesario un marco institucional estable y creíble que le de a los operadores (públicos y privados) incentivos para invertir”*.

Los servicios de infraestructura presentan las características de poseer gran cantidad de activos hundidos, sus tecnologías poseen economías de escala, sus productos son de consumo masivo ó de interés público, lo que incluye a ciudadanos, muchos son además sufragantes, que se convierten con facilidad en grupos de presión. También se observan en este tipo de industrias, altos grados de integración vertical y muchas veces han sido consideradas como monopolios naturales.

Estas características podrían incentivar al gobierno de turno, para que actúe de manera oportunista respecto al inversionista (privado ó incluso público para el caso de empresas mixtas) y se apropie de los activos hundidos de la empresa operadora del servicio público o a para el público, por medio de medidas administrativas, y después de realizadas las inversiones y desarrollados los mercados por parte del operador respectivo, el gobierno puede intentar disminuir la flexibilidad del operador en la fijación de precios o incluso revertir la propiedad de las empresas antes privatizadas (Ej. Nacionalizaciones forzosas de sectores de servicios privatizados o abiertos a la competencia).

Claro está que este no sería el caso, si la intervención estatal, corresponde a una apropiación indebida del operador (servicios no concesionados o ampliaciones no autorizadas) o incluso prácticas atentatorias o depredadoras de la competencia, o abuso del consumidor.

8. <http://www.eumed.net/ce/ds-regulat.htm>

Si los inversionistas anticipan las intenciones de intervención impropia por parte del gobierno, no invertirán. Para que el gobierno logre incentivar la inversión, tiene que garantizar seguridad jurídica con un marco regulatorio claro y convincente, que limite la posibilidad de actitudes oportunistas una vez las inversiones hayan sido realizadas, además de garantizar la real y plena competencia, con mucha más razón si el estado es otro actor en dicho mercado, como es el caso del Ecuador (Ej. CNT, TELECSA)

Por otro lado la privatización de monopolios públicos no deja de lado el problema de la *eficiencia asignativa*, por la que en el caso de privatización de monopolios públicos o de liberalización de dichos mercados, el operador privado asume una posición dominante, misma que le permite comportarse estratégicamente y no conforme a la producción eficiente de la que resultan tarifas óptimas. Esta es una nueva razón que apoya la necesidad de establecer nuevas regulaciones para prevenir los posibles abusos derivados del poder monopólico, duopólico o dominante y de crear agencias reguladoras para los sectores de servicios públicos privatizados y/o liberalizados.

Al respecto de las ARI, *“Levine, Stern y Trillas (2002) afirman, que el establecimiento de reguladores independientes con poderes claramente definidos ha sido el principal elemento del proceso privatizador, principalmente porque esto es visto como una señal de protección para los inversionistas que el gobierno no puede garantizar. Esto permitiría que los inversionistas se creen expectativas favorables respecto a sus tasas de rentabilidad y decidan finalmente invertir”*<sup>9</sup>.

Se podría sostener que una razón fundamental para diseñar una ARI, es ayudar a preservar y estabilizar las decisiones públicas en cuanto a servicios concesionados, para garantizar la independencia del “arbitro” de la concesión del servicio. Esto no quiere decir que la aplicación del “derecho de competencia” es potestad del ente regulador, esta tarea es más bien de las oficinas de competencia como por ejemplo el Tribunal de Defensa de la Competencia en España y Procompetencia en Venezuela, o el Organismo de competencia mexicano. En el Ecuador, aún tarea pendiente (hoy existe una subsecretaría del Ministerio de Industrias y competitividad) la Ley específica aún no ha sido dictada.

9. <http://www.eumed.net/ce/ds-regulat.htm>

En general se aprecia que las oficinas de competencia están más apartadas de los intereses sectoriales y gubernamentales, que los entes propiamente reguladores y la probabilidad de captura es menor (Ordóñez, 2000)<sup>10</sup>

Vale aclarar que cuando se habla de independencia, se refiere al grado de autonomía que puede tener el regulador para tomar decisiones aisladas del poder político y de las empresas reguladas o sus gremios, asumiendo que la regulación de servicios públicos tiene como finalidad: proteger a los consumidores del abuso de las empresas con poder de mercado, así como de garantizar de mejor manera, a los inversionistas del oportunismo gubernamental y promover la eficiencia económica. El grado de independencia de los entes reguladores, podrá variar de un país a otro, principalmente por las características institucionales y de política pública, que se reflejarían en las atribuciones dadas al organismo, en el personal calificado que lo integre y en los recursos que le sean asignados.

### 1.3.1 FORMAS DE AGENCIA REGULADORA

En cuanto a su a las alternativas de estructuración de las ARI, se presentan<sup>10</sup>:

- 1. Agencia incorporada al ministerio del sector: actúa como una subsecretaría y no posee financiamiento propio*
- 2. Agencia semi-autónoma: tiene ciertos poderes, con decisiones sujetas a la revisión de ministerios o comisiones*
- 3. Agencia totalmente autónoma: Muchas veces tienen igual rango que el ministerio, poseen financiamiento propio y el personal se designa por períodos definidos.*
- 4. Agencia incluida dentro de la estructura del sector: generalmente el operado es quien regula*
- 5. Ausencia de agencia reguladora, delegando a los tribunales de justicia las funciones correspondientes a las agencias: las decisiones en materia de regulación son tomadas por los tribunales de justicia”.*

De esta clasificación se podría colegir, que las más próximas al criterio de independencia mencionado, serían las agencias semi-autónomas y las totalmente autónomas, pues las restantes poseerían las desventajas de tener poca objetividad en sus decisiones, o serían lentas en las resoluciones de los problemas y/o no poseerían financiamiento propio.

10. <http://www.eumed.net/ce/ds-regulat.htm>

Las ventajas que en “teoría” ofrecerían las agencias semi-autónomas y completamente autónomas, corresponderían a un menor riesgo de conflicto de intereses y la independencia de “lobbistas”, además de poseer financiamiento propio como requisito indispensable. El nivel de independencia que se le concede a la agencia regulatoria, esta directamente relacionado con la discrecionalidad que se le otorgue para tomar decisiones.

### **1.3.2. REGLAS VS. DISCRECIONALIDAD**

Las decisiones del regulador son estimadas por su consistencia y coherencia a lo largo de un período. La fortaleza y credibilidad de la actividad reguladora se traduce en confianza de los inversionistas que emprenden en servicios regulados, ya que como se ha señalado antes, los servicios de infraestructura (Ej. telecomunicaciones) requieren altas inversiones y una vez realizadas se convierten en activos hundidos que luego difícilmente pueden ser vendidos o removidos; esta situación le podría dar al gobierno de turno, incentivos para comportarse de forma oportunista, en cuanto a precios se refiere, convirtiéndose esto en un riesgo para el inversionista. Una baja credibilidad se traduciría en altos costos de capital y elevadas tarifas.

Dado este problema del compromiso y la consistencia de los anuncios del regulador en el tiempo, es de mucha importancia el evaluar cómo debe ser dirigida la ARI. Al respecto existen dos interrogantes fundamentales a saber:

1. Cuánta discreción se le debe otorgar al regulador, y
2. Cómo debe ser dirigida para reducir los riesgos del inversionista.

Las reglas son restricciones al conjunto de políticas que el gobierno podría teóricamente poner en práctica. En lo referente a las características institucionales y del sector específico, se puede afirmar que la discreción otorgada a los entes será diferente de un sector a otro. En este sentido una alta discrecionalidad es más importante en sectores con rápidos cambios tecnológicos y donde la

introducción de la competencia requiere adaptarse a las condiciones de mercado, como en el caso de las telecomunicaciones.

*De esta forma “Spiller y Guasch (1999) afirman que se debe restringir la discreción reguladora mediante legislaciones específicas, decretos presidenciales, contratos y procedimientos administrativos, afirmando que el nivel de compromiso del regulador depende de las características institucionales básicas de cada país, asumiendo que cada uno de estos instrumentos representa un nivel diferente de credibilidad y diferentes niveles de compromiso”<sup>11</sup>.*

Otro aspecto importante a tomar en cuenta, es la legislación conexas que garantiza los derechos de propiedad en los diferentes países y en la región (tratados supranacionales) puesto que si los mismos son adecuadamente protegidos, esto daría paso a flexibilizar la discrecionalidad del regulador, en el sentido de otorgar una mayor discrecionalidad del regulador, sin un aumento significativo de los costos de capital de los inversionistas por este hecho, pero fortaleciendo al “arbitro” en este caso el regulador. Por supuesto debe quedar claro, que el ejercicio de la discrecionalidad, tendrá la garantía de estar aislado de las presiones políticas y de posibles distorsiones que puedan alejar al regulador de su objetivo final: dirigir la actividad reguladora de una manera eficiente y velar por la plena competencia.

*“El problema de la discrecionalidad del regulador cobra importancia toda vez que no existan reglas claras de juego, sin embargo, el concepto de rendición de cuentas (accountability) surge como alternativa al problema de la discrecionalidad en el sentido que la independencia necesita estar asociadas con acciones que permitan al regulador ser responsable por sus acciones (Smith, 1997)”<sup>11</sup>.*

Queda claro entonces, que la delegación de responsabilidad a un regulador independiente, debe pasar además por la rendición de cuentas, siendo de gran importancia las instancias de veeduría y control ciudadano (Participación Ciudadana en casos como el Ecuador).

11. <http://www.eumed.net/ce/ds-regulat.htm>

*“La delegación de responsabilidades a un regulador independiente genera un potencial déficit democrático, debido a que estos no son elegidos en procesos electorales, en este sentido, la rendición de cuentas persigue disminuir dicho déficit democrático, de esta forma se considera que la sociedad democrática sólo podrá aceptar la delegación amplia de la política económica a funcionarios que no han pasado por las urnas si estos rinden cuentas periódicamente a los representantes democráticamente elegidos y a la ciudadanía en general (Sánchez,2002)”<sup>12</sup>.*

La rendición de cuentas conlleva la transparencia necesaria en el proceso regulador, ya que de lo contrario no se podría comprobar que la regulación hecha por la ARI es la adecuada.

En los diferentes países se han adoptado maneras diversas para la rendición de cuentas, todas ellas en procura de hacer el proceso regulador más transparente. A continuación se pueden mencionar algunas características de las mismas:

1. Mandatos con expresas disposiciones para rendir explicaciones (rendir cuentas), que incluyen entre otras: exposición necesaria de motivos sobre las decisiones y publicaciones sobre los diferentes casos y las votaciones para dichas decisiones.
2. Prohibición absoluta de conflictos de intereses
3. Provisión de acuerdos efectivos para apelar las decisiones de la agencia reguladora.
4. Vigilancia sobre la conducta y eficiencia de los reguladores a agentes externos a la ARI.
5. Mecanismos efectivos para la remoción de los integrantes (del ARI), en casos de comprobada conducta errónea o reñida con su gestión, o incompetencia para las tareas delegadas.
6. Publicación de las actas de las reuniones llevadas a cabo por la ARI en un plazo razonable de tiempo.
7. Obligación efectiva, por un plazo determinado, para que el integrante del regulador, después del cese de sus funciones trabaje para una de las firmas reguladas (revolving door)

12. <http://www.eumed.net/ce/ds-regulat.htm>

## **CAPITULO II: TELEFONIA CELULAR EN EL ECUADOR**

### **2.1. MARCO JURÍDICO DEL AÑO 1993 – PRIMERA CONCESIÓN CELULAR**

La Constitución política del Ecuador vigente el año 1993, consagraba como reservada para el Estado toda explotación económica de los servicios de telecomunicaciones (Art. 46). Así mismo bajo el mismo articulado se mencionaba la posibilidad de delegación del Estado a terceros privados.

La Ley Especial de Telecomunicaciones del 10 de Agosto de 1992, estableció varios cambios a la estructura del sector telecomunicaciones y ratificó la modalidad de AUTORIZACION por parte de la entonces creada Superintendencia de Telecomunicaciones de los servicios de telecomunicaciones.

Entre las consideraciones más importantes que estableció esta ley están:

- Creó la función Reguladora y la función de Control del sector, separada de la prestación de los servicios (antes el IETEL mantenía ambas)
- Creó la Superintendencia de Telecomunicaciones como rector de las funciones de regulación y control.
- Creó la Empresa Estatal de Telecomunicaciones (EMETEL) para la prestación en régimen de exclusividad de todos los servicios de telecomunicaciones, con excepción de los servicios de telefonía móvil celular podía ser prestado en régimen de competencia.
- Consagró que las tasas y tarifas (de los servicios autorizados) serian reguladas en el respectivo contrato de concesión.
- Determinó que la Superintendencia de Telecomunicaciones tendría las funciones de autorizar la prestación de servicios de telecomunicaciones, la explotación de sistemas privados, el uso de frecuencias y la operación de servicios de radiodifusión y televisión.
- La Superintendencia de Telecomunicaciones sería una entidad autónoma y autofinanciada, sujeta eso si a la Contraloría General del Estado. El Superintendente de Telecomunicaciones sería elegido por el Congreso Nacional.

## 2.2. AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL CELULAR EN ECUADOR (PRIMERA CONCESIÓN)

Desde el año 1991 empezó el proceso por el cual se autorizaría la primera explotación comercial del sistema móvil celular, con la elaboración de las bases de un concurso de tipo internacional, el cual permitiría seleccionar las empresas que serían autorizadas para la mencionada operación. Las áreas comercialmente contempladas en esta iniciativa serían las ciudades de Guayaquil, Quito y Cuenca, y la carretera entre Guayaquil y Cuenca, como requerimientos mínimos. En abril de 1992, el Directorio del entonces IETEL aprobó (previo las autorizaciones y consultas legales del caso) las bases del Concurso y Reglamento respectivo de selección y adjudicación de los contratos para explotación comercial del Servicio de Telefonía Móvil Celular (STMC).

La autorización a otorgarse sería por quince años a dos empresas, cada una utilizando en su orden el grupo de frecuencias "A" y de frecuencias "B".

Frecuencias del grupo "A":

Móviles: 824 a 835 MHz y 869 a 880 MHz

Bases: 845 a 846.5 MHz y 890 a 891.5 MHz

Frecuencias del grupo "B":

Móviles: 835 a 845 MHz y 880 a 890 MHz

Bases: 846.5 a 849 MHz y 891.5 a 894 MHz

Cada operadora sería la responsable de cubrir la demanda durante todo el periodo de la autorización. Además por dicha autorización debían pagar al IETEL:

- US\$ 2 millones, como porción fija por la autorización respectiva.
- Un **porcentaje sobre la facturación bruta anual** de su respectiva explotación comercial del "Servicio Móvil de Telefonía Celular" autorizado, garantizando un "**Mínimo Anual Garantizado MAG**" que se aplicaría en el caso de que la primera sea menor a la garantizada en el año que corresponda.

- Cancelar los tasas y tarifas por las frecuencias esenciales a dichas autorizaciones
- Las tasas y tarifas por la utilización de la red de telefonía pública.

En el concurso podían participar compañías integradas con partícipes nacionales y extranjeras, estas últimas representadas hasta por un máximo del 49 % del capital. Esta asociación estaba condicionada a que por lo menos una de las partes fuera una empresa, la misma que acredite experiencia en la administración y operación de Redes de Servicios Móviles de Telefonía Celular. Estaba prohibida la participación con ofertas para ambas autorizaciones o cualquier asociación de las autorizadas para ejercer Monopolio del servicio que se licitaba.

Dos etapas contemplaba el proceso, la primera de calificación de las empresas (o asociaciones) donde el IETEL verificaría la capacidad jurídica, técnica, etc. para participar de acuerdo con lo indicado en las bases. Una segunda etapa que constaría de las ofertas económicas.

Un aspecto importante a observar, es el tarifario, contemplándose libertad tarifaria, con tarifas máximas por los servicios que se cobrarían a los abonados. Se especificaba que la “regulación de tarifas sea por las leyes del mercado”.

### **2.2.1. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.**

Las ofertas económicas debían incluir un valor por la autorización de la operación que era un valor fijo de US\$ 2 millones, un porcentaje anual de los ingresos brutos anuales y un Mínimo Garantizado por cada año (MAG)

La comparación de las ofertas contemplaba el calculo del Valor Total de la Oferta (VATO) que se definía como la suma de los US\$2 millones fijos y el valor presente (descontado al 10 % anual) de los mínimos anuales garantizados. La empresa que ofertara el mayor VATO ocuparía el primer lugar con opción para perfeccionar el contrato por la autorización de la primera banda (A). De no perfeccionarse el contrato con este oferente ganador, se procedía con intentar con el segundo en la prelación y luego el tercero, etc. hasta lograrlo o declararlo desierto, claro que las condiciones serían las del oferente del primer lugar.

El artículo 16 del reglamento del concurso, especificaba: *“Básicamente y cuando esto sea posible, el segundo contrato (Banda B) debe ser igual al primero, es decir en este caso el perfeccionamiento se limitará a ajustar el primer contrato a las condiciones particulares de la segunda adjudicación”*. Por tanto el segundo adjudicatario aceptaría entre otras cosas el porcentaje de la facturación bruta que el primero en la prelación haya ofertado.

### **2.2.2. EL CONCURSO**

La convocatoria para el concurso se hizo por los principales periódicos del país, los días 7, 8 y 9 de abril de 1992. El 9 de junio se recibieron los documentos de calificación. El Directorio del IETEL nombro una Comisión para la revisión y fue asistida técnicamente por la Secretaria General de los Estados Americanos (SG/OEA) por medio de tres expertos internacionales.

Los expertos de la OEA una vez recibidos los documentos de calificación, realizaron entre otras las siguientes recomendaciones a destacar:

1. Reconsiderar la opción de reservar una de las bandas y asignarlas al IETEL. Esto valorizaría el IETEL ante la apertura de la inversión privada.

Comentario del autor: Como ya sabemos esta apertura a la inversión privada de lo que fuera IETEL no se concretó nunca. Para efectos del ejercicio privatizador el IETEL se transformó primero en EMETEL S.A. empresa estatal de régimen privado (sujeta a la Ley de Compañías) durante la presidencia del Arq. Sixto Durán Ballén, posteriormente durante el gobierno del Abg. Abdalá Bucaram se escindió la entonces EMETEL S.A. en ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A. (1996). La privatización o cualquier otro ejercicio de inversión privada no se concretaron, incluso hasta en el año 2008, y en diciembre de ese año las entonces empresas escindidas estatales desaparecieron por fusión, conformando la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT S.A. Esta última en julio del 2009 dejo de ser empresa de régimen privado y se reconvirtió en “Empresa Pública” por mandato de la “Ley de Empresas Públicas”

aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el ejecutivo en octubre del presente (2009).

Es de opinión del autor, que fue adecuada la no ejecución de esta recomendación, pues la primera banda se hubiera desarrollado y la segunda estaría rezagada. Este razonamiento se basa en que no fue obstáculo para la privatización de las empresas estatales (ANDINATEL S.A. Y PACIFICTEL S.A.) el interés de terceros por las mismas (aún sin este gran atractivo de la Banda B de SMTTC) sino la imposibilidad de cuadrar los intereses políticos de los diversos actores sociales (empresariales, sindicatos y partidos principalmente) con los planes de los gobernantes de turno. La escisión en: ANDINATEL S.A. (Monopolio Regulado para la Región Sierra y parte del Oriente) y PACIFICTEL S.A. (Monopolio Regulado para la Región Costa, parte del Oriente y Galápagos) pudiera no haber sido atractiva para los inversionistas, frente a las aspiraciones de los gobiernos de turno que rebasaron la cantidad de los US\$ 3 mil millones por hasta el 51% de ambas operadoras.

2. Reconsiderar “la intervención o participación de un ente regulador que precautele la recuperación de la inversión por un lado, con un costo razonable para el usuario por el servicio recibido y permitir un ordenamiento de la administración del servicio”

Comentario del autor: Aquí se recomienda en forma adecuada la función de un Regulador, aunque de manera muy general.

Luego de las consultas que por diferentes razones propias del proceso, se hicieron a la Procuraduría General del Estado, las seis compañías que presentaron propuestas fueron calificadas para participar en la presentación de ofertas económicas, mismas que debían ser entregadas hasta antes del 27 de agosto de 1992.

Antes de esta fecha, el 10 de agosto de 1992, el ejecutivo promulgó la Ley Especial de Telecomunicaciones, suspendiéndose el concurso en marcha y habiéndose creado la Superintendencia de Telecomunicaciones, entidad a quien se entregó la potestad de rectorar el proceso. Posteriormente en abril de 1993 se publicó el Reglamento para el Servicio de la Telefonía Celular. Por este nuevo Reglamento se derogó el que rigió inicialmente para el concurso, pero se convalidó lo actuado por el IETEL. Este nuevo reglamento para la SMTC especificaba la existencia de una “libre y leal competencia entre operadores de SMTC”. Específicamente en el artículo 35 “Tasas y Tarifas del servicio de abonados”, se indicaba que las tasas y tarifas se regularían en los respectivos contratos de autorización. La Superintendencia podía intervenir en la fijación de las tasas y tarifas de los abonados en caso de lo siguiente:

- Cuando prestara el servicio una sola operadora en el área.
- De comprobarse un comportamiento irregular de las operadoras, limitando la oferta de servicios o repartiéndose mercado.
- De darse la expresión escrita de reclamo de más del 20 % de los abonados de una operadora sobre el alto monto de las tarifas.

El 12 de mayo de 1993 se abrieron los sobres con las ofertas económicas previamente solicitadas a los calificados en el proceso, escogiéndose cuatro ofertas con el siguiente orden de prelación que se aprecia en la siguiente tabla:

<b>Oferente</b>	<b>Valor Presente* total de la oferta (US\$)</b>	<b>Total de mínimos Anuales garantizados (US\$)</b>
<i>CONECCEL</i>	<i>139,956,000</i>	<b><i>399,449,000</i></b>
<i>OTECCEL</i>	<i>35,108,000</i>	<b><i>79,550,000</i></b>
<i>MOVITEL</i>	<i>35,026,456</i>	<b><i>79,050,000</i></b>
<i>OPTEL</i>	<i>26,344,000</i>	<b><i>61,210,000</i></b>

(\*) a una tasa de descuento del 10%

Fuente: Libro, *Privatización y Regulación en Telecomunicaciones: Conceptos y Casos*, Pedro Raventós, 1997.

Tabla 2.1 Orden de prelación de Ofertas de la Concesión

Las dos mejores ofertas fueron presentadas por CONECEL y OTECEL, en su orden, sin embargo entre estas dos existió una diferencia bien marcada en lo que respecta a:

1. Mínimo Garantizados Anuales (MAG)
2. Demanda proyectada
3. % anual sobre los ingresos brutos

Se cuenta tan solo con la información que recoge el libro de Raventós citado al pie de de la tabla 2.1, por lo que no se puede verificar los detalles de los otros ofertantes, entendiéndose que efectivamente la información registrada en el mismo, justifica las adjudicaciones finalmente realizadas.

Los datos mencionados de las dos ofertas adjudicadas pueden observarse en la tabla y gráfico a continuación:

### Comparación de las ofertas de los adjudicados

Año	CONECEL			OTECCEL		
	% de facturación	MAG (Miles de US\$)	Est. Demanda (abonados)	% de facturación	MAG (Miles de US\$)	Est. Demanda (abonados)
Año 1	0	0	6.022	0	0	4.048
Año 2	4	900	9.453	12	2.500	8.094
Año 3	9	2.992	12.114	12	2.550	13.150
Año 4	13	4.873	12.600	12	3.000	16.186
Año 5	15	6.044	13.106	12	3.600	19.219
Año 6	19	8.625	13.631	12	4.500	22.254
Año 7	22	11.114	14.176	12	5.650	25.287
Año 8	44	24.098	14.744	12	6.000	28.329
Año 9	57	33.073	15.333	12	6.600	30.350
Año 10	59	37.345	15.947	12	7.100	32.371
Año 11	64	43.750	16.585	12	7.200	34.394
Año 12	67	49.116	17.248	12	7.300	36.418
Año 13	69	54.620	17.938	12	7.800	38.479
Año 14	69	58.765	18.656	12	7.850	40.466
Año 15	70	64.134	19.401	12	7.900	42.486

Tabla 2.2 Comparación de ofertas.

Fuente: Libro, *Privatización y Regulación en Telecomunicaciones: Conceptos y Casos*, Pedro Raventós, 1997.

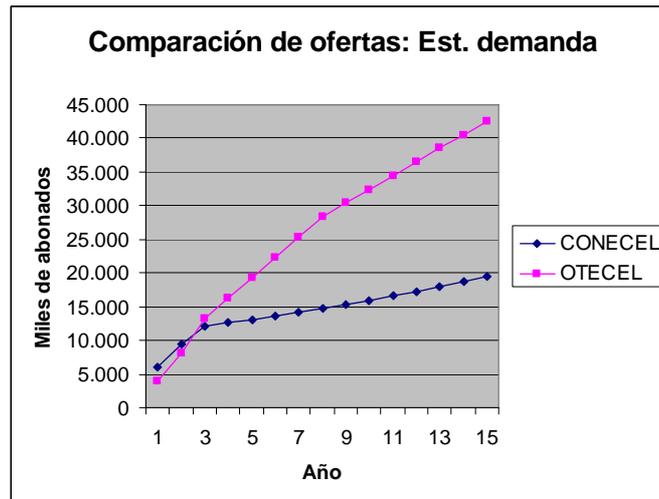
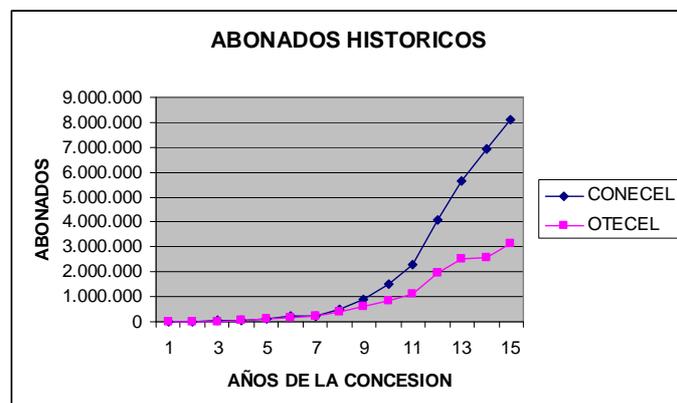


Gráfico 2.1 Comparación de Estimación de Demandas. (Elaboración propia)

Sin embargo llama poderosamente la atención, la gran diferencia entre lo ofertado por estas dos operadoras, en lo que respecta a “*Demanda esperada*” (1993) y el dato de la “*Demanda real*” a lo largo de la concesión hasta el 2008. Los datos alcanzados por la demanda se indican en la Tabla y el gráfico a continuación:

	CONECEL	OTECEL
<b>Año</b>	<b>Demanda Histórica</b>	<b>Demanda Histórica</b>
1994	6.022	4.048
1995	9.453	8.094
1996	36.484	23.295
1997	64.160	62.345
1998	127.658	115.154
1999	196.632	186.553
2000	248.480	233.733
2001	483.982	375.170
2002	920.878	639.983
2003	1.533.015	861.342
2004	2.317.061	1.119.757
2005	4.088.350	1.931.630
2006	5.636.395	2.490.002
2007	6.907.911	2.582.436
2008	<b>8.123.997</b>	<b>3.122.520</b>



Fuente **SENATEL**

Gráfico 2.2 Demanda histórica real

(Elaboración propia)

Fuente: **SENATEL**

Tabla 2.3 Demanda histórica del servicio móvil celular

(Elaboración propia)

No hay duda ya, que el servicio de telefonía móvil celular se ha constituido hoy, en el primer servicio de telecomunicaciones demandado por los ecuatorianos, muy por encima del servicio de telefonía fija, otrora el tradicional servicio, incluso aún teniendo tarifas muy bajas y hasta subsidiadas en muchos casos (Tarifa Residencial de US \$ 1 ctv. por minuto (fijo – fijo) en la categoría B, que constituyen hasta el 80 % de sus instalaciones). La imposibilidad de ofrecer tarifas competitivas en llamadas a las redes celulares es su principal barrera en el mercado general de llamadas.

Se puede comparar en la Tabla 2.4 el número de abonados de telefonía fija nacional frente al número de abonados de telefonía móvil. Para el año 1995 aún era muy superior el número de abonados de la telefonía fija respecto a los de telefonía móvil celular. Ya con el desarrollo del mercado móvil y con los cambios que se dieron de las condiciones inicialmente contratadas, mismas que aportaron sustantivamente en el crecimiento del mismo hasta llegar a la situación actual del año 2009, donde no queda duda de que es irreversible la supremacía del poder de las operadoras de los nuevos servicios de telecomunicaciones móviles (además de voz, datos, imágenes, Internet y demás que conforman los servicios llamados multimedia) por sobre las operadoras de telecomunicaciones fijas.

#### **Abonados de Telefonía Fija y Telefonía Móvil**

Año	Abonados Telefonía Fija	Abonados Telefonía Móvil
1995	748 000	54 300
2002	1'426.188	1'560.861
2006	1'683.432	7'183.111
2008	1'891.953	11'155.155
Junio 2009	1'953.231	12'207.940

**Fuente: SENATEL**

Tabla 2.4 Abonados de telefonía fija y telefonía móvil

## **2.3. FACTORES CRITICOS PARA EL CRECIMIENTO DEL MERCADO Y MEJORAMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO PARA LAS OPERADORAS DEL SERVICIO MÓVIL DE TELEFONIA CELULAR (STMC).**

### **2.3.1. INTERCONEXIÓN.**

La interconexión para el Servicio de Telefonía Móvil Celular (STMC), fue el factor operacional generado luego de sus respectivas concesiones ( se incluyó en 1997 en que se articula el sistema “Quien llama – Paga”) que permitió a las operadoras del STMC (CONECEL S.A. y OTECEL S.A) incrementar sus ingresos, por el cobro del tráfico proveniente de las operadoras estatales de telefonía fija, por terminar sus llamadas (recibir una llamada originada en otro operador, en este caso operador fijo y conectar su abonado móvil a dicha llamada).

Estas llamadas fueron originadas principalmente desde las redes de las operadoras fijas estatales de aquel entonces (Andinatel S.A y Pacifictel S.A. hoy CNT y Etapa S.A.). Hoy existe además tráfico originado en otras operadoras fijas recientes (ECUTEL – SETEL, LINKOTEL desde 2004) pero en general este tráfico fue y aún es marginal.

### **2.3.2 REVISION GENERAL DE LOS CAMBIOS Y / O MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS DE CONCESION DE LAS OPERADORAS DE SMTc CONECEL Y OTECEL POR LA CONCESION 1993-2008.**

Las operadoras CONECEL y OTECEL firman sus Contratos de Concesión el 26 de Agosto de 1993 y el 29 de Noviembre de 1993 respectivamente. Estos instrumentos no contemplaban en lo absoluto la **figura de Interconexión**, puesto que los escenarios económicos que se plantearon para su desarrollo contemplaban, **solo ingresos por sus propios abonados, es decir las llamadas que estos harían o que ellos recibirían.**

En estos contratos, que se encuentran en el Anexo A (Contratos de Concesión 1.993), se establece en lo estipulado en su “Anexo 3” numeral 2.1, sobre los ítems a ser motivo de cobro por el uso del STMC, lo siguiente:

1. Tasa de Inscripción, también llamada Derecho de Línea, y
2. Tarifa de Consumo que comprende de tres tarifas:
  - a. Tarifa Básica,
  - b. Tarifa por Tráfico (Tiempo en el Aire)
  - c. Tarifa para cabinas rurales y servicio social, y
  - c. Tarifa por Servicios Especiales

En el punto 1.1.- Método de Tarifación se indica:

*“... se utilizará aquel en el cual la Operadora del STMC **contabilizará el tiempo de uso de las frecuencias (tiempo aire) y, por lo tanto, al abonado celular pagará tanto por las llamadas entrantes como por las salientes...** ... El sistema de conmutación y facturación tendrá la capacidad de funcionar tanto con la característica “tiempo en el aire”, como con la característica “paga la parte que llama”*”.

*(El énfasis es del autor)*

También el numeral 1.3.1.- Tarifas Ordinarias señala que: *“Se cobrará la misma tarifa por tráfico (tiempo en el aire), tanto para tráfico entrante como saliente, ya sean las llamadas dirigidas a la red fija como a la red móvil”*.

Esto limitaba mucho el crecimiento del mercado de abonados “cotizantes” del SMTC, a los consumidores que tendrían capacidad económica para sostener este servicio, por cierto bastante oneroso desde el principio.

### 2.3.2. REGLAMENTO DE INTERCONEXIÓN DE 1.996.

Conforme el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones y a la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones del 29 de Noviembre de 1.995, el 10 de Agosto de 1.996 se expide el primer Reglamento de Interconexión, en donde se contempla entre otros artículos, lo siguiente:

- Artículo 4.- *“La interconexión es la capacidad de unir dos redes de telecomunicaciones mediante equipos e instalaciones que proveen líneas o enlaces de telecomunicaciones, con el objeto de permitir comunicaciones de voz, datos, imágenes o video entre usuarios de las dos redes, en forma continua o discreta, bien sea en tiempo real o virtual”.*
- Artículo 6.- *“Las operadoras de redes públicas de telecomunicaciones estarán obligadas a prestar los servicios de interconexión y de conexión a todas aquellas operadoras de servicios de telecomunicaciones, legalmente autorizadas que así lo soliciten...”.*
- Artículo 13.- *“Las operadoras estarán obligadas a negociar, un convenio de interconexión aceptable para ambas partes, en base a tarifas en función de costos y en los plazos establecidos en este Reglamento”.*
- Artículo 24.- *“Los cargos de interconexión se pactarán entre las operadoras sobre la base de los costos reales de: operación, mantenimiento, reposición de las inversiones involucradas y una justa retribución al capital”.*
- Artículo 28.- *“Las operadoras interconectadas dispondrán en sus convenios las formas de liquidación mensual de los montos por cargos de interconexión y los mecanismos de verificación, control y tasación de minutos de tráfico nacional e internacional”.*
- Artículo 31.- *“Cada operadora establecerá, a su vez, los mecanismos para cobrar a sus abonados las facturas que le presenten sus interconectadas; en este procedimiento podrá agregarse un valor por costos de administración que será aprobado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones”.*

Este reglamento propicia y dispone la obligación de las entonces operadoras de telefonía fija estatales (EMETEL y ETAPA) a suscribir respectivos acuerdos de interconexión con las empresas de SMTC (CONECEL y OTECEL). Con este mecanismo, el **mercado de llamadas** de las operadoras de SMTC creció intempestivamente de los pocos miles de abonados de entonces, a los casi 1 millón de abonados de la telefonía fija de las operadoras antes señaladas, puesto

que ahora estos abonados pagarían por las llamadas que hicieran a abonados celulares, transfiriendo importantes ingresos vía cargos de interconexión a favor de las operadoras celulares, cosa que antes no se estableció ni en los contratos de concesión y por supuesto en los elementos de análisis que aportaron y dieron como resultado las ofertas respectivas por parte de dichos concesionarios.

Sin embargo como el estado según los contratos originales, recibiría un “%” importante de estos nuevos ingresos brutos, esta condición se vería compensada a nuestro entender al incrementarse también directamente los ingresos estatales, total si los operadores ganan más, el estado debía ganar más. ¿Esto finalmente ocurrió? Se despejará esta duda más adelante.

### **2.3.3. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR DE 1.996.**

Luego de ser dictado el Reglamento de Interconexión antes mencionado, en el mes de octubre de 1996 se dicta el “Reglamento del Servicio de Telefonía Móvil Celular” que establece entre otras cosas el “*Pago por llamadas entrantes*” el cual sustituye al método *Pago de llamadas entrantes y salientes* contemplado en el Anexo 3 de los Contratos de Concesión Originales del año 1993.

Este reglamento en su Artículo 19, “Pago por llamadas Entrantes” señala: “*las llamadas entrantes al STMC, serán pagadas por la Operadora donde se originó la llamada, de acuerdo al Reglamento de Interconexión y Conexión de Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, previa autorización y regulación de tarifas por el CONATEL. El uso de la Red de una Operadora para terminar comunicaciones originadas en la Red de otra Operadora dará lugar a que la Operadora donde se inicia la comunicación está obligada a pagar a la Operadora donde finaliza la comunicación, las tarifas denominadas “Cargos de Acceso”.*”

Esto consolidaba el aumento de los ingresos de las operadoras de SMTc, provenientes sobre todo de operadoras fijas estatales de ese entonces.

### 2.3.4. CONTRATOS RATIFICATORIOS, MODIFICATORIOS Y CODIFICATORIOS DE LOS CONTRATOS ORIGINALES DEL SMTC (1.993) SUCRITOS EN LOS AÑOS 1.996 Y 1.997.

Los Contratos Ratificatorios, Modificatorios y Codificatorios de las operadoras OTECEL y CONECEL fueron firmadas el 19 de Diciembre de 1996 y el 2 de Mayo de 1997 respectivamente, Anexo B. (Contratos OTECEL 1996 y CONECEL 1997). Estos modificaron a entender del autor, sustantivamente las fuentes de ingresos para las operadoras concesionarias que se consideraban en los contratos originales del año 1993. Además modificaron los valores a pagar, pero este aspecto, el más relevante, será analizado mas detalladamente al final de este capítulo, pues constituye la prueba más clara de lo perjudicial que resultaron estas modificaciones para el Estado, y prueba según el autor, la deficiente forma de administración de los mismos, y la necesidad de estructurar un modelo moderno de administración de las mencionadas concesiones.

De la Cláusula 11 de los mencionados contratos modificatorios (Ej. Contrato CONECEL) “Administración del Sistema y Convenios de Interconexión”:

- 11.4.:*“La Operadora podrá cobrar a sus abonados las tasas y tarifas de conformidad con lo establecido en el capítulo nueve del Reglamento para el servicio de telefonía móvil vigente. OTECEL (CONECEL) podrá establecer la **modalidad “paga la parte que llama”, previa la adecuación de los convenios de interconexión** y de conformidad con el reglamento de la materia”.*

(El énfasis es del autor)

- 11.5.:*“La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones respetará y la Superintendencia de Telecomunicaciones velará **por el cumplimiento de los convenios de interconexión con las operadoras dominantes** conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Interconexión y Conexión entre Redes y Sistemas de Telecomunicaciones”.*

(El énfasis es del autor)

- 11.6.: *“Lo Operadora podrá, libremente, suscribir acuerdos operativos o de interconexión con corresponsales en el exterior. La vigencia de los mismos se iniciará una vez puestos en conocimiento de la Secretaría”.*

Como puede verse, los ingresos de las operadoras móviles, ahora provendrían a más de los que generen los consumos de sus propios abonados, los que corresponda por concepto de interconexión por las llamadas de los abonados de las otras redes -principalmente de las fijas- a los abonados de la red celular.

Bajo el supuesto de mantener el esquema de compensación para el Estado, conforme lo estipulaban los contratos originales, razón mandatoria y fundamental para las adjudicaciones (% sobre los ingresos brutos y MAG) a mayores ingresos de los operadores de STMC, correspondería mayor ingreso para el Estado, por tanto estos cambios que beneficiarían los ingresos de los operadores del STMC (no contemplados en sus análisis para sus ofertas y superando en mucho sus expectativas) de alguna manera se redistribuirían con el Estado, según las condiciones iniciales.

Vale la pena observar cuidadosamente que finalmente son los ciudadanos consumidores y abonados de las operadoras del servicio de telefonía fija (EMETEL y ETAPA en aquel entonces) quienes transfirieron esos valores de sus “bolsillos” a las STMC y al estado, vía los servicios de telefonía fija, que mayormente se utilizaban entonces. El excedente del consumidor (del abonado fijo de aquel entonces) se vio afectado negativamente.

### **2.3.5. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR DE 1.998.**

Este nuevo Reglamento para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular del 24 de Agosto de 1998 deroga al Reglamento anteriormente dictado en el año 1996 y define mejor los aspectos sobre la Interconexión, conforme se puede colegir de entre los artículos a continuación:

- Artículo 36.- *“Interconexión de redes.- La Operadora podrá suscribir con otras operadoras de servicios públicos, de servicios al público y de servicios de valor agregado, convenios de interconexión de acuerdo al Reglamento de Interconexión y Conexión de Redes y dentro de los límites establecidos por la Ley y los reglamentos”.*
- Artículo 38.- *“Obligaciones.- La Operadora del servicio de telefonía móvil celular está obligada a... establecer los mecanismos para que sus abonados puedan comunicarse con abonados de otros sistemas de telefonía móvil de otras operadoras legalmente autorizadas y con la red fija de ANDINATEL, PACIFICTEL y ETAPA, a través de la interconexión de sus redes”.*
- Artículo 39.- *“El CONATEL, la SENATEL y la Superintendencia de Telecomunicaciones, velarán por respetar las normas de este Reglamento y por los derechos de las operadoras en lo atinente a las Reglas de Interconexión, a la disponibilidad de frecuencias asignadas, a la vigilancia de competencias desleales y a las normas de tratamiento igualitario con otro operador”.*

### **2.3.6. DECISIONES DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES – CAN, DECISIÓN 462**

Siendo Ecuador suscriptor de las Decisiones y Resoluciones de la CAN, está obligado a procurar el cumplimiento de las mismas en su jurisdicción. La Decisión 462 formula la política de Integración y Liberalización respecto del aspecto de Telecomunicaciones por parte de los países miembros, y con esto apuntala la reforma en estos aspectos de los contratos de Concesión originales. La Decisión 462 en su Artículo 1: *“La presente Decisión tiene como objetivo fomentar el proceso de liberalización progresiva del comercio de los servicios públicos de telecomunicaciones a fin de alcanzar la creación de un Mercado Común Andino de servicios...”*.

En lo que respecta a las Normas Comunes sobre Interconexión, se toman en cuenta los siguientes Artículos:

- Artículo 7.- *“Los **operadores de redes públicas de telecomunicaciones están obligados a interconectar sus redes o servicios y permitir el acceso a dichas redes**, en condiciones equivalentes para todos los operadores que lo soliciten”.*

(El énfasis es del autor)

- Artículo 8.- *“Todo operador de redes públicas de telecomunicaciones, debidamente habilitado, **está obligado a interconectarse con todo operador que lo solicite**, en los términos de la presente Resolución y de las normas sobre interconexión de cada País Miembro, de modo que los operadores involucrados en la interconexión garanticen el interfuncionamiento de sus redes y la interoperabilidad de los servicios”.*

(El énfasis es del autor)

- Artículo 18.- *“Los cargos de interconexión deberán estar orientados a costos, complementados con un margen razonable de utilidad más una cuota de costos comunes o compartidos inherente a la interconexión y suficientemente desagregados para que el proveedor que solicita la interconexión no tenga que pagar por componentes o instalaciones de la red que no se requieran para el suministro del servicio”.*
- Artículo 21.- *“La interconexión se deberá desarrollar bajo el concepto de desagregación de componentes o instalaciones esenciales de la red y funciones...”.*

### **2.3.7. REGLAMENTO DE INTERCONEXIÓN DEL 2.001.**

El nuevo Reglamento de Interconexión del 26 de Diciembre del 2001, derogó el respectivo del año 1996, para adecuarse a lo que indica la Resolución 432.

Se resalta lo que se indica en los siguientes Artículos:

- Artículo 2.- *“Interconexión. La interconexión es la unión de dos o más redes públicas de telecomunicaciones, a través de medios físicos o radioeléctricos, mediante equipos e instalaciones que proveen líneas o enlaces de telecomunicaciones que permiten la transmisión, emisión o recepción de signos, señales, imágenes, sonidos e información de cualquier naturaleza entre usuarios de ambas redes, en forma continua o discreta y bien sea en tiempo real o diferido. La interconexión permite el intercambio o terminación de tráfico entre dos (2) prestadores de servicios de telecomunicaciones, de manera que sus clientes y usuarios puedan comunicarse entre sí o acceder a los servicios de otros prestadores”.*

- Artículo 7.- *“Desagregación de los elementos para la interconexión. La interconexión se deberá desarrollar bajo el concepto de desagregación de elementos. El pago por la provisión de dichos elementos se establecerá de conformidad con el criterio de costos establecida en este reglamento...”*

Este Reglamento introduce además los principios de “No discriminación e igualdad y Neutralidad” para la operación de Interconexión, todo lo cual coadyuva al establecimiento obligatorio de cargos de interconexión ya sea por la vía de los “Acuerdos” (directo entre las partes) o de las “Determinaciones” (a falta de Acuerdo) por parte del Regulador, en este caso la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones SENATEL.

Hay que adelantar que la experiencia en los “Acuerdos de interconexión” logrados directamente entre las operadoras móviles privadas (CONECEL y OTECEL) y los las operadoras fijos estatales, a decir de la Contraloría General del Estado Anexo C (Examen Especial de Contraloría) no fueron beneficiosos para estas últimas, principalmente por que no existieron modelos de costos que justificaron el reparto de la tarifa de interconexión, que se estableció en estos “Acuerdos de Interconexión”.

Para el caso de la llamada “fijo-móvil” (origen operadora fija – destino operadora móvil) de esta tarifa de interconexión, se repartió aprox. el 80% para las operadoras móviles y aprox. el 20 % para las operadoras fijas. Este esquema no tuvo mas justificación que el benchmarking y la mayor eficiencia de los negociadores y “fortaleza” de las argumentaciones de las operadoras móviles en las respectivas negociaciones, mismas que fueron “dócilmente” aceptadas por las empresas fijas y por el Regulador, dándose el típico caso de captura mencionado en el capítulo 1. Anotamos aquí sin mayores cálculos, que este hecho conforme lo señalado por la Contraloría, engrosa aún más los perjuicios que habría sufrido el Estado, por intermedio de la merma de ingresos de sus empresas de telefonía fija (ANDINATEL S.A., PACIFICTEL S.A.), y por tanto la merma de las utilidades para el Fondo de Solidaridad.

## 2.4. PRIMERAS CORRECCIONES A ESTE SISTEMA

### 2.4.1. INFORME DE CONTRALORÍA A LOS ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN DE 1.999.

La Contraloría General del Estado en el año 2003 realiza un informe sobre los Acuerdos de Interconexión del año 1999 (Anexo C). Este informe entre sus conclusiones y recomendaciones, señala que los mismos no han sido de beneficio para el estado, y recomienda que los próximos Acuerdos se los haga utilizando herramientas que modelen los costos involucrados en las operaciones de interconexión, entre otras recomendaciones.

El “Acuerdo de Interconexión” específico al que se refería la Contraloría, es aquel que fijaba los cargos de interconexión en el año 1999, entre las empresas de SMTC (CONECEL Y OTECEL) y las empresas del Estado (ANDINATEL S.A. Y PACIFICTEL S.A.)

#### **Caso 1.- Llamada Fijo-Móvil STMC (Origen en Andinatel ó Pacifictel destino en Porta o BellSouth)**

Operadora	Valor por Minuto (USD)		% de Participación	
Andinatel	6	4	13.8	20.7
		2	6.9	
STMC	23		79.3	
	29		100.0	

Tabla 2.5 Reparto de la tarifa Fijo-Móvil

La llamada desde un operador fijo (en aquel entonces las estatales PACIFICTEL o ANDINATEL) costaba al abonado US \$ 0,29 (mas impuestos) por minuto, repartiéndose US \$ 0.06 para ANDINATEL ó PACIFICTEL (de los cuales US \$ 0.04 correspondían al uso de su red y US \$ 0.02 correspondían al 8% por “déficits de acceso” y costos de administración por facturación y cobranzas). Los restantes US \$ 0.23 se transferían netos a las operadoras del SMTC, **se hayan cobrado o no** estos valores a los abonados de las telefónicas fijas estatales.

Estos abonados interponían reclamos por los valores altos a pagar en sus planillas, valores principalmente provenientes de llamadas hacia las redes celulares, las cuales negaban haber hecho. Las empresas estatales pese a no recuperar muchas veces dichos valores, tuvieron que cancelar a las operadoras celulares, la participación de los US \$ 0,23 por minuto de dichas llamadas, teniendo el perjuicio de los irrecuperables y la pérdida de imagen generada por los reclamos, mientras las operadoras celulares recibían la mayor parte de los ingresos y ninguna afectación por esta situación particular.

### **Caso 2.- Llamada Móvil (STMC) - Fijo (Origen en Porta ó BellSouth con destino Andinatel ó Pacifictel)**

Dado el caso de una llamada originada por un abonado de las operadoras del STMC, hacia un abonado de las operadoras fijas. Las operadoras fijas estatales, debían terminar la llamada, esto es, conectar con sus redes y sistemas, al abonado fijo que recibía la llamada del abonado celular (igual operación que debían hacer las móviles en caso anterior). Por esta operación las operadoras del STMC debían pagar a ANDINATEL S.A. o PACIFICTEL S.A. lo indicado en la siguiente tabla:

<b>Tipo de llamada</b>	<b>Valor por minuto (USD)</b>
Local	0.04
Regional	0.05
Nacional	0.07
Directo entre operadoras	0.005
Tránsito de llamadas	0.0144

Tabla 2.6 Pago por minuto de llamada Móvil – Fijo.

En este caso, un operador de STMC (CONECEL u OTECEL) en aquel entonces podía cobrar una tarifa de hasta US \$0.50 por minuto a un abonado prepago y tan solo entregaba a la fija (Andinatel o Pacifictel o Etapa) US \$ 0.08 por minuto por dicha llamada si era nacional (Ej. de Quito a Guayaquil), US \$ 0.05 por minuto si era regional (Ej. Babahoyo a Guayaquil) y US \$ 0.04 por minuto si era local (Ej.

dentro de Quito). Por lo general las llamadas locales eran más frecuentes que las otras.

Vemos entonces la diferencia entre el trato hacia las operadoras fijas estatales y las operadoras móviles, entonces y actuales concesionarias. Sobre todo llama poderosamente la atención esta asimetría, cuando lo que ocasionó estos eventos de interconexión fue la institución del esquema “Quien llama paga”, que además de generar un mercado potencial de llamadas muchísimo mayor para las operadoras móviles, estas no cancelaron valor alguno aparte (como contraparte de la concesión) por esta nueva posibilidad de ingresos, pues no se calculó, ni se propuso cobrar por ello, por parte del Regulador de aquel entonces. Todo esto como ya dijimos mermó fuertemente los ingresos de las estatales y por ende las utilidades de las empresas del Fondo de Solidaridad.

#### **2.4.2. DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN POR PARTE DEL REGULADOR EN EL AÑO 2.005.**

El 15 de Julio del 2005 el CONATEL determina nuevos cargos de interconexión entre las operadoras fijas y móviles, una vez que para abril del 2004 concluyeran los acuerdos anteriores (1999). Las operadoras fijas, entonces mejor asesoradas y mas decididas a defender su espacio en el mercado de originación de llamadas hacia las redes móviles, no aceptaron llegar a “Acuerdos Directos”, plantearon su estrategia basados en un modelo (siguiendo en lo posible las recomendaciones de la Contraloría) mismo que calculaba costos por interconexión con las redes móviles de entre US \$0,08 y US \$0,012 por minuto, modelo que por supuesto no fue aceptado por las operadoras móviles, las cuales reclamaban valores mínimos de US \$ 0,20 por minuto, planteándose incluso una demanda arbitral en la Cámara de Comercio por parte del operador CONECEL en contra de ANDINATEL S.A.

Los Cargos de interconexión (costos por minuto) por las llamadas terminadas en la red de un operador de STMC y en la red de un operador de Telefonía Fija, fueron determinados por el Regulador, basados en un modelo de costos

contratado con la compañía consultora peruana ALTERNA, que fue ejecutado y desarrollado por un equipo de consultores que lideró el Dr. Mark Kenneth.

El costo de terminación de llamada (interconexión) en un operador del STMC (PORTA ó BELLSOUTH) por una llamada originada en un operador fijo sería ahora –año 2005- de US \$ 0, 1132 por minuto. El costo de terminación de llamada (interconexión) en un operador de Telefonía Fija (ANDINATEL o PACIFICTEL) por una llamada del servicio STMC sería ahora – año 2005- de US \$ 1,7 por minuto.

Este nuevo escenario, aunque de igual manera asimétrico, hacia mas justa la situación para los consumidores, al lograr que se bajen las tarifas de los operadores del SMTTC, puesto que las operadoras fijas ANDINATEL Y PACIFICTEL, se volvieron más competitivas y ofrecieron llamadas desde sus redes hacia las redes celulares, hasta por US \$ 0,16 por minuto, por ese entonces (2005-2006) el valor más barato de llamadas frente a cualquier tarifa PREPAGO del SMTTC, y tomando en cuenta que más del 80% de los abonados de STMC eran abonados prepago (incluso a la fecha son mucho más) obligó a las empresas de STMC a presentar mejores tarifas, incluso para sus abonados PREPAGO hubo tarifas rebajadas hasta US \$ 0.13 por minuto.

Esto sin duda procuró una relación mas justa, al redistribuir el beneficio del **mercado de llamadas** a la red de Telefonía Móvil Celular, al reducir el “excedente del productor” (PORTA, BELLSOUTH) y aumentar el “excedente del consumidor” (abonado celular o fijo).

Es necesario mencionar que resulto extraño que el funcionario encargado de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL (Regulador), fue relevado del cargo la misma noche que tomó la decisión de oficializar en nuevo cargo de interconexión y la anunció. El nuevo Secretario titular que lo reemplazó, dio declaraciones que pusieron en duda la acción del funcionario que fue relevado de la dirección del Regulador (SENATEL). Además se interpusieron “recursos de

revisión” por parte de las operadoras móviles, a las que dio cabida el nuevo Secretario.

### **2.4.3. INTERVENCIÓN DEL CONGRESO NACIONAL.**

El Congreso Nacional intervino afirmando la decisión del Regulador de aquel entonces, que estaba presionado por los “Recursos de Revisión” que interpusieron las operadoras móviles, para apelar a la determinación que se ha detallado antes. El Congreso Nacional hace un aporte político a esta causa cuando por mayoría absoluta establece el 22 de Septiembre del 2005 que el costo de la interconexión entre teléfonos fijos y celulares quede tal cual lo había determinado el Regulador.

### **2.5. INTERCONEXIÓN PARA SMS (MENSAJES CORTOS) ENTRE MOVILES.**

Hasta la aparición de TELECSA, el servicio de “sms” (small message) se manejaba solo entre abonados de una misma red, pero no de una red a otra red. Esto pese a que el Reglamento de Interconexión establecía, total apertura a la comunicación entre todos los abonados sean o no de un mismo operador. Una vez más, el Regulador no supo vigilar atentamente estos comportamientos anticompetitivos de los operadores establecidos.

TELECSA al ingresar al mercado solicita la interconexión e interpone propuestas de negociación con las otras operadoras móviles en el 2003. Su propuesta era de establecer un costo de US \$ 0,018 por mensaje “sms” (small message) enviado entre operadoras, basada en un estudio contratado por TELECSA con la consultora internacional Pyramid Research.

Las operadoras móviles establecidas (PORTA Y BELLSOUTH) no se pronunciaban positivamente a este pedido, TELECSA interpone el recurso ante el Regulador para que este determine y fije el costo correspondiente. El 28 de Octubre del 2004 este fija un costo de US \$ 0.06 dólar por SMS. Sin duda se puede observar que quienes pelearon por parte de las operadoras fijas por un cargo de interconexión mas justo por minuto de llamada, hicieron un mejor papel

que quienes defendieron el mercado de “sms” de TELECSA, mismo que significaba y significa aún, el servicio de mayor uso después de las llamadas.

## **2.6. ALCANCE DE LOS CONTRATOS ORIGINALES DE 1.993 PARA EL STMC (CONECEL Y OTECEL).**

Los contratos originales celebrados entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y las empresas CONECEL y OTECEL el 26 de Agosto y el 29 de Noviembre, de 1993 respectivamente, establecían a parte del servicio de voz la prestación de Servicios Especiales tales como:

- Transferencia de Llamada,
- Llamada en espera,
- Conferencia,
- Servicio Secretarial,
- Correo de voz y
- Tarifa para visitantes

Vale la pena acotar que los contratos originales (Ej. OTECEL) de 1993 (Anexo A), la cláusula vigésimo primera, numeral 21.1 indicaban lo siguiente:

- *21.1 “Las partes convienen en que cualquier cambio futuro en la legislación, que modifique el régimen jurídico, técnico y económico del Ecuador vigente a la fecha de celebración de este Contrato y que afecten sus términos **dará lugar a una ampliación, modificación o restricción del mismo a fin de que sus términos condiciones se adapten a la nueva legislación, conservando en lo fundamental los derechos y deberes de las partes contratantes.**”*

(El énfasis es del autor)

## 2.7 COBERTURA NACIONAL DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR.

Con el contrato original firmado en 1993 entre la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPTTEL) y las operadoras móviles CONECEL S.A. y OTECEL S.A. se les otorgó en dichos contratos originales la cobertura estipulada en la Cláusula Quinta del respectivo contrato a saber (para el caso CONECEL por ejemplo):

*“Autorización y Objeto del Contrato, numeral 5.1. La Superintendencia de Telecomunicaciones por el presente Contrato otorga a la Operadora la autorización por quince (15) años, contados a partir de la fecha de su celebración, para instalar, operar y mantener en óptimas condiciones un Sistema de Telefonía Móvil Celular STMC en las siguientes áreas geográficas del país.- Un STMC en el área geográfica que comprende las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y la carretera que une las ciudades de Quito y Guayaquil por la Vía Santo Domingo, Quevedo y Babahoyo, y que se encuentra delimitada conforme a los mapas del Anexo Número Uno.- Un STMC en el área geográfica que cubre parte la carretera desde Quito hasta Ibarra, parte de la carretera desde Quito hasta Latacunga, gran parte de la carretera desde Guayaquil hasta Salinas, la región que comprende la carretera El Triunfo-Babahoyo hasta Quevedo, la región desde El Triunfo hasta Machala y desde El Triunfo a Cuenca, incluyendo los valles de Cumbayá, Sangolquí, San Rafael, Paute, Chordeleg y Yunguilla, las ciudades de Salinas, Daule, Milagro, Machala y los alrededores de Santo Domingo de Los Colorados, Quevedo y Babahoyo. Estas áreas se encuentran delimitadas conforme a los mapas del Anexo número dos.”*

Esta cobertura fue superior a la estipulada en las bases, lo cual ya debe ser observado por lo menos en cuanto al criterio utilizado para estas decisiones. Sin embargo como la oferta estipulaba un “% de los ingresos brutos”, debería entenderse que cualquier mejora en las condiciones de cobertura y/o tecnología que redunde en una mejora de los escenarios de ingresos para las empresas concesionarias del STMC, implicaría directamente una mejora a para el Estado a través de dicha fórmula de compensación por la concesión, claro está en anotar, que esto hubiera sido así de no mediar la modificación de la forma de compensación, cosa que ocurrió mas tarde, como se detallará posteriormente.

Todo esto lo observaremos mas adelante y constituye el análisis sustantivo y principal de los presuntos perjuicios sufridos por el estado por las pésimas decisiones tomadas por quienes fungían como “Administradores de los contratos de Concesión del STMC por el período 1993-2008” en este caso el Regulador.

La cobertura original (estipulada en las bases) fue modificada en el contrato de concesión y luego además en los contratos modificatorios y ratificatorios de 1996 y 1997 con cada operador.

En el contrato original (Anexo A) no se establecía una concesión del Servicio de Telefonía Móvil Celular (STMC) con cobertura nacional. Al respecto en la Cláusula Vigésimo Primera, se observa lo siguiente:

- Numeral 21.2: *“En el caso de que la Operadora requiera ampliar el área geográfica de cobertura del servicio presentará una oferta a la Superintendencia, la misma que, de ser aceptada, llevará a la suscripción de un contrato complementario. En todo caso, la Operadora pagará a la Superintendencia una nueva compensación al contado que estará en función del número de abonados previstos para la ampliación y que en ningún caso será inferior (en valor medio por abonado) a la del presente Contrato. La compensación incluirá también una participación porcentual en la facturación bruta por el control del servicio y un mínimo anual garantizado”.*

## **2.8 ACCIONES QUE DISMINUYERON LOS INGRESOS ECONÓMICOS EN PERJUICIO DEL ESTADO.**

Recordemos que los aspectos que contemplaban la compensación al Estado por ésta Concesión (por cada operadora Ej. caso OTECEL, aplica igual a ambas):

1. Porcentaje de la Facturación Bruta (Cláusula Novena “Obligaciones de la Operadora” Numeral 9.5.2.);
2. Mínimo Anual Garantizado – MAG (Cláusula Novena. Obligaciones de la Operadora. Punto 9.5.3); y
3. Garantías (Cláusula Décimo Segunda)

Una definición necesaria: Tarifa de Control del Servicio.- Es el valor que debe pagar la Operadora a la Superintendencia de Telecomunicaciones, por el control del espectro radioeléctrico correspondiente a las características propias del servicio de telefonía móvil celular, tales como: control de calidad de las emisiones, control en la reutilización de frecuencias, calidad de la operación, supervisión del servicio, etc. (Fuente: RSTMC).

A continuación se detallan los puntos enumerados anteriormente y seguido incorporamos una tabla que recoge los datos:

- Numeral 9.5.2 señalaba: *“La Operadora pagará mensualmente a la Superintendencia los valores que se indican en la siguiente tabla, que corresponden a los porcentajes ofrecidos de la facturación bruta por concepto de Tarifa de Control del Servicio”*
- Numeral 9.5.3: *“La operadora pagará a la Superintendencia el Mínimo Anual Garantizado, cuyos montos se indican en la siguiente tabla.”*

<b>COMPROMISOS SEGÚN CONTRATOS ORIGINALES</b>		
<b>Año</b>	<b>% de facturación bruta anual</b>	<b>MAG (Miles de US\$)</b>
Año 1	0	-
Año 2	4	900,00
Año 3	9	2.992,00
Año 4	13	4.873,00
Año 5	15	6.044,00
Año 6	19	8.625,00
Año 7	22	11.114,00
Año 8	44	24.098,00
Año 9	57	33.073,00
Año 10	59	37.345,00
Año 11	64	43.750,00
Año 12	67	49.116,00
Año 13	69	54.620,00
Año 14	69	58.765,00
Año 15	70	64.134,00
	<b>TOTAL</b>	<b>399.449,00</b>

Tabla 2.7 Compromisos según contrato original de 1993

(Elaboración propia)

Los Mínimos Anuales Garantizados desde el año 1 al 15, *garantizaban* al menos US \$ 399.469.000 (Trescientos noventa y nueve millones cuatrocientos sesenta y nueve mil dólares americanos) *para el estado ecuatoriano*. Compromiso contractual que aplicaba por cada una de las empresas concesionarias

## **2.9 MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS SEGÚN ESCRITURAS DE 1.995.**

Se presentan en esta sección las modificaciones a los contratos originales (1993) de ambas empresas (CONECEL y OTECEL), según las copias de escrituras públicas que nos fueron provistas por el amable amigo ANONIMO; pues vale la pena mencionar que a pesar de requerimientos ajustados a derecho, mediante escritos debidamente argumentados, solicitando la información que a más de histórica es y debe ser pública, estos pedidos no fueron debidamente despachados, acción que suponen al menos el desconocimiento de la Ley a este respecto.

El ciudadano ANONIMO que nos proveyó la necesaria documentación, evitó el tener que recurrir al elemental derecho de solicitar tales documentos por la vía judicial, lo que hubiese retrasado ostensiblemente este trabajo que ahora se presenta. Se anexa sendas cartas que se enviaron, solicitando la información que se estimó necesaria, Anexo D (Solicitud de información).

El 9 de marzo de 1995, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, la Superintendencia de Telecomunicaciones y la empresa OTECEL, suscriben un Contrato Modificatorio Anexo E (Modificatorios 1995) el cual en las partes que interesa resaltar dice:

*“SEGUNDA ANTECEDENTES: Mediante contrato elevado a escritura pública celebrado ante el..., con fecha veinte y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se suscribió un contrato de Autorización para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía OTECEL S.A.... TERCERA MODIFICACIONES. Con estos antecedentes la Superintendencia de Telecomunicaciones modifica el contrato de Autorización indicado en la cláusula primera: a) Otorgando la autorización respectiva para que la Operadora amplíe el*

área de cobertura para la prestación del servicio de telefonía móvil celular en las siguientes ciudades: Esmeraldas incluyendo el sector de Atacames.- Ibarra, incluyendo la carretera Quito- Cayambe-Otavalo-Ibarra.- Ambato; y, Riobamba.-  
 b) Oferta económica: Compensación al contado, a la firma del contrato US \$ 77.817, Porcentaje de la facturación bruta: Igual al contrato principal.-.....-  
 Mínimos anuales garantizados: El mínimo anual garantizado del contrato principal se modificaría de la siguiente manera....”

A continuación se adjunta tabla que resume el compromiso de parte de la operadora OTECEL a esta fecha (marzo de 1995):

<b>COMPROMISOS SEGÚN CONTRATOS MODIFICATORIOS</b>		
<b>Año</b>	<b>% de facturación bruta anual</b>	<b>MAG (Miles de US\$)</b>
Año 1	0	-
Año 2	4	900,00
Año 3	9	2.815,00
Año 4	13	4.124,00
Año 5	15	5.078,00
Año 6	19	6.975,00
Año 7	22	8.928,00
Año 8	44	11.830,00
Año 9	57	14.372,00
Año 10	59	18.004,00
Año 11	64	26.305,00
Año 12	67	35.196,00
Año 13	69	44.745,00
Año 14	69	51.608,00
Año 15	70	59.941,00
	<b>TOTAL</b>	<b>290.821,00</b>

Tabla 2.8 Compromisos según contrato Modificadorio con OTECEL de marzo de 1995.

(Elaboración propia)

Así mismo, el 19 de junio de 1995, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, la Superintendencia de Telecomunicaciones y la empresa CONECEL, suscriben un Contrato Modificatorio, Anexo E (Modificatorios 1995) el cual en la parte que interesa resaltar dice:

*“Cláusula Primera ANTECEDENTES : a) Mediante escritura pública celebrada el veinte y seis de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante...,la Superintendencia de Telecomunicaciones, suscribió un contrato de Autorización para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular con la compañía CONECEL.- b) Mediante escritura pública celebrada el catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, la Superintendencia de Telecomunicaciones, suscribió un contrato modificatorio para las áreas de cobertura, mínimos anuales garantizados, tarifas y otros aspectos que tienen como finalidad igualar las obligaciones y derechos que se establecieron en el contrato suscrito con la compañía OTECEL, para la prestación del servicio de telefonía móvil celular.- c) Mediante contrato Modificatorio suscrito el nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, la Superintendencia de Telecomunicaciones, autoriza a la compañía OTECEL, previa la suscripción del contrato modificatorio la ampliación de su red de telefonía móvil celular, a las ciudades de Esmeraldas incluyendo...e) La compañía CONECEL se acoge a la oferta económica considerada en el contrato modificatorio suscrito con la compañía OTECEL para la ampliación solicitada.- ...g) La Superintendencia de Telecomunicaciones autoriza se realicen al Contrato mencionado las modificaciones, inclusiones y cambios solicitados por la Operadora, mediante Resolución ST guión noventa y cinco guión cero sesenta (ST-95-060) de fecha quince de junio de de mil novecientos noventa y cinco.- SEGUNDA MODIFICACIONES.- Con estos antecedentes las partes contratantes, modifican el Contrato de Autorización indicado en el apartado a) de la cláusula primera, de la siguiente manera: 1) La Superintendencia de Telecomunicaciones autoriza a la compañía CONECEL la ampliación de su red de telefonía móvil celular, en los siguientes términos: a) Cobertura: Ampliación del área de cobertura en las ciudades de: Esmeraldas, incluyendo el sector de Atacames.- Ibarra, incluyendo la carretera Quito- Cayambe-Otavalo-Ibarra.- Ambato; y, Riobamba.- b) Oferta económica: Compensación al contado, a la firma del contrato: setenta y siete mil ochocientos diecisiete dólares. (US \$ 77,817). Porcentaje de la facturación bruta: Igual al contrato principal.-....- Mínimos anuales garantizados: Los mínimos anuales garantizados del contrato principal se modifican de la siguiente manera...”*

A continuación se adjunta tabla que resume el compromiso de parte de la operadora CONECEL a esta fecha (junio de 1995):

<b>COMPROMISOS SEGÚN CONTRATOS MODIFICATORIOS</b>		
<b>Año</b>	<b>% de facturación bruta anual</b>	<b>MAG (Miles de US\$)</b>
Año 1	0	-
Año 2	4	933,00
Año 3	9	2.919,00
Año 4	13	4.276,00
Año 5	15	5.265,00
Año 6	19	7.232,00
Año 7	22	9.257,00
Año 8	44	12.265,00
Año 9	57	14.901,00
Año 10	59	18.667,00
Año 11	64	27.273,00
Año 12	67	36.491,00
Año 13	69	46.392,00
Año 14	69	54.907,00
Año 15	70	64.043,00
	<b>TOTAL</b>	<b>304.821,00</b>

Tabla 2.9 Compromisos según contrato Modificadorio con CONECEL de junio de 1995.

(Elaboración propia)

Una primera observación es que no se contó con todos los contratos modificadorios, y en principio pareciera que existen diferencias entre los compromisos de las operadoras móviles (CONECEL y OTECEL) con el Estado. Tómese en cuenta que las modificadorias que se dieran en los contratos, si fueran favorables a cualquier operadora, la otra en desventaja, a continuación sin duda solicitaría se le aplique el principio de Tratamiento Igualitario.

Más allá de este detalle lo que demuestra lo expuesto, es que la Superintendencia de Telecomunicaciones en aquel entonces, “discrecionalmente” modifica los Mínimos Anuales Garantizados que constaban en el contrato original, reduciéndolos en el caso de OTECEL a **US \$ 290.821.000**, con lo que se habría reducido el compromiso del contrato original en la suma de **US \$ 108.628.000** en detrimento del estado.

Y para el caso de CONECEL este mismo compromiso (MAG) se habría reducido a **US \$ 304.821.447**, con lo que se habría reducido el compromiso del contrato original en la suma de **US \$ 94.627.553** en detrimento del estado.

Hasta aquí no existieron modificaciones en lo que respecta a lo ofertado por **“Ingresos por % sobre la Facturación Bruta Anual”**, sin embargo esto también se modificaría mas tarde y a entender del autor, presuntamente ocasionó el mayor perjuicio a los intereses del Estado como se detallará a continuación. Dada la magnitud de este hecho, constituye la mejor prueba económica, para destacar que la “Administración Estratégica de los Contratos de Concesión” debe ser mediante herramientas modernas de control como lo son por ejemplo el “Cuadro de Mando Integral” (CMI) y debe ser ejercida por una “Autoridad Independiente” que vele por mantener y optimizar la relación (Excedente del Productor – Excedente del Consumidor – Beneficio de la Sociedad) además de precautelar los intereses del Estado como concedente de los servicios.

## **2.10 CONTRATOS MODIFICATORIOS, CODIFICATORIOS Y RATIFICATORIOS DE 1.996 Y 1.997.**

### **2.10.1 ANTECEDENTES.**

El 30 de Agosto de 1995 se reforma la “Ley Especial de Telecomunicaciones” a parir de esto se denominaría “Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones” (conocida también como Ley 94) que da como resultado un nuevo “Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones y a la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones” promulgado el 29 de Noviembre de 1995, mismo que presupone la necesidad de:

1. “Reglamento de Tarifas por el Uso de Frecuencias”
2. “Reglamento de Interconexión” y
3. “Reglamento para el Servicio de Telefonía Móvil Celular”

En el nuevo Reglamento para el Servicio de Telefonía Móvil Celular de 1996 se introdujeron los siguientes elementos jurídicos:

- En la Disposición Transitoria Primera: *“El valor futuro de los derechos de Concesión podrá ser pagado anticipadamente si así lo acordaren Concedente y Concesionario, a su valor presente. **Una vez pagado quedará extinguida la obligación**”.*  
(El énfasis es del autor)
- En el Art. 21, numeral 16: *“Presentar y mantener las garantías que se establezcan en las bases de los concursos correspondientes o en los contratos de concesión. **En caso de que los derechos de concesión sean cancelados por la Operadora en forma anticipada, estas garantías ya no serán necesarias.**”*  
(El énfasis es del autor)
- Art. 25: *“Derecho de Concesión: **es la compensación por la concesión de STMC que las Operadoras pagarán al Estado** a través de la SENATEL, conforme a lo establecido en los respectivos contratos de concesión.”*  
(El énfasis es del autor)

Además se eliminó:

- “Tarifa por el Control del Servicio” (RSTM 1993, Art. 34) que señalaba: *“La tarifa por el control del servicio que la Operadora debe pagar mensualmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones por el control del espectro radioeléctrico correspondiente a las características propias del STMC, será el valor equivalente al porcentaje de la tarifa mensual bruta que la Operadora cobre a sus abonados y que constará en el contrato de autorización”.*
- “Transitoria Tercera del RSTMC 1993” que señalaba: *“La tarifa por el Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular... será el porcentaje de la tarifa mensual bruta... no podrá ser inferior al valor mínimo garantizado conforme se indica en las bases del concurso.”*

Todo lo cual concreta la eliminación, por la vía de la estipulación de reglamentos posteriores a las Concesiones, de las obligaciones económicas que las operadoras tenían con el Estado por sus ofertas y obligaciones contractuales originales, siendo estas: “Porcentaje de Facturación Bruta”, “Mínimo Anual Garantizado (MAG)” e indirectamente el pago de las “Garantías Anuales”, dejando con esta acción, indefenso al Estado en caso de incumplimiento supuesto de las obligaciones del Concesionario.

Se considera que estos eventos son dignos de ser analizados por organismos de fiscalización y control tales como Fiscalía General del Estado, Asamblea Nacional, Procuraduría General del Estado, Participación y Control Ciudadano, incluso la propia Superintendencia y el Regulador deberían pronunciarse a este respecto. Se deja a criterio del lector estas iniciativas de ser pertinentes.

#### **2.10.2 CAMBIOS INCLUIDOS EN LOS NUEVOS CONTRATOS.**

El 19 de Diciembre de 1996 y el 2 de Mayo de 1997, se suscribieron los contratos Ratificatorios, Modificatorios y Codificatorios, de los respectivos Contratos de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Celular (SMTC) y de Autorización para uso de frecuencias esenciales de las operadoras móviles OTECEL y CONECEL respectivamente (Anexo B).

Estos nuevos contratos por ejemplo en lo relacionado al aspecto de “Cobertura” establecieron lo siguiente:

Numeral 5.1.1 de los nuevos contratos:

- *“Para ampliar la cobertura en otras zonas de la República del Ecuador, la Operadora notificará a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con quince días de anticipación a la construcción de las obras de conformidad con lo establecido en la cláusula Séptima de este contrato y la Secretaría autorizará previa autorización del CONATEL y el pago de nuevos derechos de concesión de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento para la prestación de STMC”,*

Observando lo que mencionaban los contratos originales (1993) en la cláusula vigésima primera, numeral 21.2:

- *"En el caso de que la Operadora requiera ampliar el área geográfica de cobertura del servicio presentará una oferta a la Superintendencia, la misma que, de ser aceptada, llevará a la suscripción de un contrato complementario. En todo caso, la Operadora pagará a la Superintendencia una nueva compensación al contado que estará en función del número de abonados previstos para la ampliación y que en ningún caso será inferior (en valor medio por abonado) a la del presente Contrato. La compensación incluirá también una participación porcentual en la facturación bruta por el control del servicio y un mínimo anual garantizado".*

Esta modificación flexibilizó a favor de los operadores la ampliación de las coberturas, y dado que en estos nuevos contratos se preveía extinguir las obligaciones de pago originales, como en efecto se hizo (se verá detalles más adelante) se cambió también la forma de compensación y obtención de beneficios para el estado, en razón de los nuevos abonados que estas nuevas áreas de cobertura aportarían. Es decir se le quitó al estado su condición de "socio del negocio que concedió", condición que se veía plasmada en su participación de "% sobre los ingresos futuros" y en el pago de contado equivalente al "valor medio por abonado", elementos que apuntalaban el "espíritu de la concesión" esto es, que siendo un servicio nuevo, complejo de preveer y valorar económicamente su delegación, el estado participaba del éxito del mismo (% de los Ingresos brutos) ó de un Mínimo Anual Garantizable (MAG).

Vale la pena remarcar, que los valores de estas condiciones fueron *ofertados libremente* por los entonces ofertantes, luego operadores autorizados, y que estos valores ofertados, fueron los determinantes para que les sea **adjudicada la Autorización** a los operadores CONECEL y OTECEL, y no a los otros competidores como lo fueron MOVITEL, OPTTEL entre otros.

Para finales del año 1996 el número total de abonados entre las dos operadoras móviles (CONECEL y OTECEL) alcanzaba los 59.779 (SUPTEL) que frente a lo proyectado en las ofertas (tomando la mejor proyección de la demanda) establecía alcanzar los 42.500 clientes recién en el año 2008, el último de la

concesión, por tanto se habían superado de manera extraordinaria tales expectativas, apenas al tercer año de la concesión.

Las proyecciones nuevas que se debieron realizar en aquella época para valorar adecuadamente las decisiones a tomar, hubiesen seguramente descubierto entre otras cosas, escenarios de dramático crecimiento de abonados (como en efecto sucedió si observamos que el año 2008 concluyó con más de 8 millones de abonados entre ambas operadoras), y con esto valorar también los importantes ingresos que como parte de las condiciones iniciales del contrato (1993) hubiera podido recibir el Estado, legítimo concedente y partícipe por esta vía del éxito de este negocio en concesión, componente importante de la filosofía y espíritu de la delegación del estado a los operadores privados.

Por estos razonamientos llama poderosamente la atención, la actuación de los representantes del Estado de aquellos años (CONATEL y SENATEL), al cambiar las condiciones fundamentales del contrato, lo cual como se verá en el siguiente numeral, presumiblemente ocasionó perjuicios millonarios al estado, mismos que a entender del autor, debería valorar la autoridad competente, a efectos de emprender las acciones que corresponda para resarcir dicho presumible perjuicio.

### **2.10.3 PAGO A VALOR PRESENTE EN EL AÑO 1.996 Y 1.997 POR PARTE DE CONECEL Y OTECEL (CONTRATOS RATIFICATORIOS, MODIFICATORIOS Y CODIFICATORIOS).**

El cambio de la forma de compensación que contemplaban inicialmente los contratos de autorización, legalmente licitados y adjudicados a las empresas CONECEL y OTECEL bajo las condiciones establecidas en las bases de la licitación mencionada, se ejecutó por iniciativa de los representantes del Regulador, según se puede observar de los siguientes documentos:

1.- Resolución No. 108-23 CONATEL – 96, Anexo F (Resoluciones CONATEL) del Consejo Nacional de Telecomunicaciones del 20 de septiembre de 1996, la que se transcribe a continuación:

“ **CONSIDERANDO**

*Que los contratos de autorización para la prestación del servicio de telefonía móvil celular suscritos con las compañías CONECEL y OTECEL tienen que adecuarse al nuevo marco jurídico y económico, que consta de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, Reglamento de Tarifas por el Uso de Frecuencias, Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, Reglamento de Interconexión y Conexión entre Redes y Sistemas de Telecomunicaciones y Reglamento para el Servicio de Telefonía Móvil Celular.*

*Que por ser conveniente a los intereses del Estado y, además con el fin de garantizarle a éste el ingreso real de los valores que mediante contrato se obligaron a pagar a futuro, en el plazo de quince años, las operadoras del SISTEMA DE TELEFONIA MOVIL CELULAR, es imprescindible que se negocie con éstas el pago anticipado de los mismos, a su valor real.*

**RESUELVE**

*ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES la suscripción de los contratos modificatorios con las operadoras CONECEL y OTECEL, adecuándolos al nuevo marco económico y jurídico vigente, previa autorización del CONATEL.*

*ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a negociar el cobro anticipado de los valores que las operadoras CONECEL y OTECEL se obligaron a pagar en el plazo de quince años, a su valor presente, mismo que será puesto a consideración del CONATEL para su aprobación.*

*ARTICULO TERCERO.- Disponer que, en uso de sus atribuciones, la SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, proceda a la recaudación de los valores negociados, una vez que éstos han sido aprobados por el CONATEL.*

*Dado Guayaquil a, 20 de septiembre de 1996.”*

2.- Resolución No.151-28 CONATEL 1996, Anexo F (Resoluciones CONATEL) del CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, de fecha 7 de noviembre de 1996, de la que transcribimos lo siguiente:

“ **CONSIDERANDO**

*Que, mediante Resolución No.- 108-23-CONATEL-96, adoptada...*

*Que es conveniente a los intereses del Estado Ecuatoriano, conforme al informe presentado, cobrar anticipadamente el denominado derecho de concesión a las operadoras del SISTEMA DE TELEFONIA MOVIL CELULAR;*

*En uso de sus atribuciones legales.*

## RESUELVE

*ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Informe presentado por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones respecto de la negociación del pago anticipado del derecho de concesión a valor presente, que deben efectuar las operadoras del SISTEMA DE TELFONIA MOVIL CELULAR.*

*ARTICULO SEGUNDO.- El valor anticipado se fija en la suma de US\$ 51'540.032.41 para CONECEL Y OTECEL.*

*ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, la celebración de un Convenio con cada operadora para el referido pago anticipado así como a celebrar el contrato modificatorio que debe tener la calidad de codificador del de autorización para la operación del SISTEMA DE TELEFONIA MOVIL CELULAR, los mismos que deberán ser aprobados, previa suscripción, por este consejo....”*

Posteriormente con fecha 12 de diciembre de 1996, suscriben el “Convenio de Pago entre la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y OTECEL S.A. para el pago de los Derechos de Concesión”, Anexo G (Convenios de Pago). De este documento se destaca lo siguiente:

*“... Extinción de obligaciones: Con el pago de los valores a que se refieren los apartados anteriores se extingue totalmente la obligación de LA OPERADORA por el derecho de concesión, antes llamado “tarifa de control de servicio”....”*

Finalmente se suscribió el mencionado contrato con OTECEL el 19 de diciembre de 1996.

Posteriormente con fecha 30 de abril de 1997, suscriben el “Convenio de Pago entre la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL para el pago de los Derechos de Concesión” Anexo F (Convenios). De este documento se destaca lo siguiente:

*“... 2.2. Tratamiento igualitario: La Dirección Administrativa Financiera de la Secretaria realizó una liquidación de los intereses y pagos realizados, con el objeto de que el valor que paga CONECEL, corresponda a los US\$ 51'540.032,41 pagados por OTECEL el 19 de diciembre de 1996; con ello da cumplimiento al tratamiento igualitario entre las dos operadoras. El valor total que debe pagar CONECEL es de US\$ 53'642.615. **Si hubiere lugar a una reliquidación ésta se efectuará bajo el régimen de trato igualitario de las dos operadoras.** 2.3-FORMA DE PAGO: Para los efectos del pago referido en el apartado anterior, la Operadora, se obliga a entregar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de suscripción de este*

*instrumento, la suma de US\$ 53'642.615 dólares, con lo que se extingue totalmente la obligación de la operadora por el derecho de concesión antes llamado "tarifa de control de servicio"; **salvo que exista la reliquidación de que se habla en el punto 2.2...**"*

(El énfasis es del autor)

Finalmente se suscribió el mencionado contrato con CONECEL el 2 de mayo de 1997.

A continuación se presentan dos cuadros con los cálculos de las cantidades que hubiera recibido el Estado de haberse mantenido la forma de compensación para el estado por los derechos de la concesión. Sus resultados son simplemente elocuentes, a entender del autor se presume que se habría visto perjudicado el estado ecuatoriano en la cantidad de **US\$ 4.371.353.379,17**. (Cuatro mil trescientos setenta y un millones, trescientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y nueve coma diecisiete US dólares).

**TABLA 2.1 VALORES POR CONCESION SEGÚN CONTRATO ORIGINAL 1993 Vs. MODIFICATORIOS DE 1996 OTECEL Y 1997 CONECEL**

	<b>CONECEL</b>					
	INGRESOS	CONVERSION USD (1)	% del Ingreso según Contrato 1993	Cálculo de Valor a pagar como % Ingresos según Contrato original de 1993	Mínimo Garantizable según Contrato 1993	Valor que hubiese recibido el estado desde 1997 según Contrato 1993
1994	\$ 28.553.918.635,00	13.063.431,82 US D	0%	0,00 USD	0,00 USD	
1996	\$ 102.729.190.762,00	32.323.089,67 US D	9%	2.909.078,07 USD	2.815.000,00 USD	Suponemos pagado según Contrato original los años 1994-1996 (2)
1997	\$ 304.014.732.830,00	75.979.966,24 US D	13%	9.877.395,61 USD	4.124.000,00 USD	9.877.395,61 USD
1998	\$ 615.951.012.013,00	110.575.018,93 US D	15%	16.586.252,84 USD	5.078.000,00 USD	16.586.252,84 USD
1999	\$ 529.663.534.045,00	44.881.389,78 US D	19%	8.527.464,06 USD	6.975.000,00 USD	8.527.464,06 USD
2000	88.637.567,87 US D		22%	19.500.264,93 USD	8.928.000,00 USD	19.500.264,93 USD
2001	70.720.365,32 US D		44%	31.116.960,74 USD	10.000.000,00 USD	31.116.960,74 USD
2002	124.214.403,77 US D		57%	70.802.210,15 USD	12.542.000,00 USD	70.802.210,15 USD
2003	241.198.179,24 US D		59%	142.306.925,75 USD	16.174.000,00 USD	142.306.925,75 USD
2004	379.188.209,76 US D		64%	242.680.454,25 USD	24.475.000,00 USD	242.680.454,25 USD
2005	618.296.697,53 US D		67%	414.258.787,35 USD	33.366.000,00 USD	414.258.787,35 USD
2006	719.617.841,61 US D		69%	496.536.310,71 USD	42.915.000,00 USD	496.536.310,71 USD
2007	875.763.069,40 US D		69%	604.276.517,89 USD	51.129.000,00 USD	604.276.517,89 USD
2008	1.072.114.185,98 US D		70%	750.479.930,19 USD	59.940.000,00 USD	750.479.930,19 USD
			<b>TOTAL</b>	<b>2.809.858.552,53 USD</b>	<b>278.461.000,00 USD</b>	<b>2.806.949.474,46 USD</b>
				<b>PAGO ADELANTADO REALIZADO (3)</b>		<b>53.642.615,00 USD</b>
				<b>DIFERENCIA PARA POSIBLE RELIQUIDACION (4)</b>		<b>2.753.306.859,46 USD</b>

(1) Conversión a dólar de cada año según cotización B.Central Ecuador

(2) La negociación de Pago Adelantado fue 12 diciembre de 1996 para OTECEL y 30 abril de 1997 para CONECEL

(3) Anexo 2.X Convenio de Pago

(4) Ver numerales 2.2 y 2.3 de Convenio de Pago del Anexo 2.x. Análisis en Derecho que no es parte de este estudio

Tabla 2.10 Cálculo Económico de los contratos 1993 vs. 1996 - 1997 (CONECEL)

TABLA 2.1B VALORES POR CONCESION SEGÚN CONTRATO ORIGINAL 1993 Vs. MODIFICATORIOS DE 1996 OTECEL

OTECEL						
	INGRESOS	CONVERSION USD (1)	% del Ingreso según Contrato 1993	Cálculo de Valor a pagar como % Ingresos según Contrato original de 1993	Mínimo Garantizable según Contrato 1993	Valor que hubiese recibido el estado desde 1997 según Contrato 1993
1994	\$ 5.043.116.417,00	2.307.228,24 USD	0%	0,00 USD	0,00 USD	
1996	\$ 72.520.429.647,00	22.818.094,19 USD	9%	2.053.628,48 USD	2.815.000,00 USD	Suponemos pagado según Contrato original los años 1994-1996 (2)
1997	\$ 210.955.071.550,00	52.722.310,74 USD	13%	6.853.900,40 USD	4.124.000,00 USD	6.853.900,40 USD
1998	\$ 0,00	0,00 USD	15%	0,00 USD	5.078.000,00 USD	0 (*)
1999	\$ 728.368.740.102,00	61.718.806,80 USD	19%	11.726.573,29 USD	6.975.000,00 USD	11.726.573,29 USD
2000	117.243.561,06 USD		22%	25.793.583,43 USD	8.928.000,00 USD	25.793.583,43 USD
2001	112.858.241,94 USD		44%	49.657.626,45 USD	10.000.000,00 USD	49.657.626,45 USD
2002	187.562.929,96 USD		57%	106.910.870,08 USD	12.542.000,00 USD	106.910.870,08 USD
2003	299.615.381,83 USD		59%	176.773.075,28 USD	16.174.000,00 USD	176.773.075,28 USD
2004	308.945.736,01 USD		64%	197.725.271,05 USD	24.475.000,00 USD	197.725.271,05 USD
2005	350.740.234,73 USD		67%	234.995.957,27 USD	33.366.000,00 USD	234.995.957,27 USD
2006	366.951.092,77 USD		69%	253.196.254,01 USD	42.915.000,00 USD	253.196.254,01 USD
2007	400.791.235,36 USD		69%	276.545.952,40 USD	51.129.000,00 USD	276.545.952,40 USD
2008	473.585.815,80 USD		70%	331.510.071,06 USD	59.940.000,00 USD	331.510.071,06 USD
<b>(1) Cotización del Dólar (BCE)</b>						
1994	2185,79					
1996	3178,198365					
1997	4001,248591					
1998	5570,43551					
1999	11801,4067					
			<b>TOTAL</b>	<b>1.673.742.763,19 USD</b>	<b>278.461.000,00 USD</b>	<b>1.671.689.134,72 USD</b>
				<b>PAGO ADELANTADO REALIZADO (3)</b>		<b>53.642.615,00 USD</b>
				<b>DIFERENCIA PARA POSIBLE REVISION (4)</b>		<b>1.618.046.519,72 USD</b>

(1) Conversión a dólar de cada año según cotización B.Central Ecuador

(2) La negociación de Pago Adelantado fue 12 diciembre de 1996 para OTECEL y 30 abril de 1997 para CONECEL

(3) Anexo 2.X Convenio de Pago

(4) Análisis en Derecho, que no es parte de este estudio

Tabla 2.11 Cálculo Económico de los contratos 1993 vs. 1996 - 1997 (OTECEL)

Con respecto a lo en que en esta sección se ha expuesto, se considera que se ratifica el postulado respecto de la inadecuada administración de estos contratos, y del resultado en pérdidas cuantiosas para el Estado, además de no generar aporte sustantivo alguno, a lo que se ha llamado “inteligencia del negocio de concesión”, la experiencia se ha esfumado entre los documentos y las acciones de un Regulador descuidado y poco confiable dado el tamaño del presunto perjuicio expuesto.

Sin embargo de ello, se pueden rescatar los siguientes razonamientos válidos a entender del autor:

1.- Es curioso observar (aunque no se cuenta con la documentación del Informe del Secretario Nacional de Telecomunicaciones, al que hace referencia la resolución No.- 151-28-CONATEL-96) que se habría calculado un **valor presente de un flujo futuro de ingresos que contenían una incógnita**, esta incógnita es el Ingreso Bruto de cada año, que es lo que se estipulaba podía recibir el Estado como cantidad mayor entre un Mínimo Anual Garantizado (MAG) por cada año de la concesión Vs. el % del Ingreso Bruto del año respectivo en comparación.

Ante esto cabe la pregunta ¿Cómo se pudo traer a valor presente un flujo de valores aún desconocidos? Esto estaría reñido justamente con la teoría del Valor presente, pues este calcula el valor adelantado de un flujo conocido de valores por recibir periódicamente en el futuro, y al cual se le aplica una tasa de descuento.

Una alternativa sería que se aceptó como pago el valor presente del flujo conocido de Mínimo Anual Garantizable, aplicándole una tasa de descuento. ¿Sería válido este proceder, además de conveniente como según se esgrime en las resoluciones antes mencionadas? El autor cree que no (a continuación parte de este razonamiento).

Este análisis escapa al alcance de esta tesis, que por el momento ya consiguió demostrar suficientemente la existencia de pérdida económica ocasionada por la

descuidada administración de esta concesión por parte del Regulador, razón que fundamenta el siguiente capítulo que desarrolla finalmente esta propuesta.

2.- Como se ha dicho, en los contratos originales (Ej. OTECEL Anexo A) de 1993 se indicaba claramente en la cláusula vigésimo primera, numeral 21.1 lo siguiente:

- 21.1 *“Las partes convienen en que cualquier cambio futuro en la legislación, que modifique el régimen jurídico, técnico y económico del Ecuador vigente a la fecha de celebración de este Contrato y que afecten sus términos dará lugar a una ampliación, modificación o restricción del mismo a fin de que sus términos condiciones se adapten a la nueva legislación, **conservando en lo fundamental los derechos y deberes de las partes contratantes.**”*

*(El énfasis es del autor)*

A entender del autor, estos cambios (pagos anticipados a valor presente de valores no conocidos) no conservaron en lo fundamental los derechos y deberes de las partes contratantes, pues alteraron la razón de ser de las adjudicaciones, esto es lo ofertado por la concesión por parte de los adjudicados y la razón de que otros ofertantes no lo fueran (adjudicados). Así mismo el Estado no conservó su derecho a recibir los valores que se calcularían con los ingresos reales de cada año de la concesión.

De igual manera, presuntamente podrían haberse visto afectados quienes ofertaron (más prudentemente) **“% sobre Ingresos Brutos Anuales” más bajos** y **“Mínimos Anuales Garantizables” menores**, razón por la que estos no habrían sido escogidos como operadores del STMC (Ej. MOVITEL) y sin embargo, a los finalmente adjudicados, apenas tres años después, se les modifica la forma de pago, cambio que en la práctica, disminuyó las compensaciones ofertadas al estado por la concesión (% de los Ingresos Brutos Anuales y “MAG”), pues lo cancelado ni corresponde a los “MAG”, ni a los % de los “Ingresos Brutos Anuales”, todos estos, elementos ofertados por los entonces aspirantes a ser adjudicatarios de las concesiones, compromisos luego elevados a obligaciones contractuales.

3.- Es curioso también observar que mientras el Secretario de Telecomunicaciones del año 1996, actúa con la autorización del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, al amparo de las resoluciones No.- 108-23-CONATEL-96 Y 151-28-CONATEL-96 (Anexos F) y, siendo que es de conocimiento público que el gobierno del Abg. Abdalá Bucaram terminó de forma dramática por decisión del Congreso Nacional, reemplazándolo el Dr. Fabián Alarcón Rivera, quien designa a un nuevo Secretario Nacional de Telecomunicaciones y por ende a un nuevo Consejo Nacional de Telecomunicaciones, este nuevo funcionario (Secretario Nacional de Telecomunicaciones) no haya contado al menos con la ratificación del nuevo Consejo Nacional de Telecomunicaciones, y mas bien haya actuado acogándose a la resolución del Consejo del gobierno anterior (que como dijimos fuera terminado bajo una gran conmoción social) fundamentándose tan solo en lo que se llamó el principio de "Tratamiento igualitario", según se puede observar en el numeral 1.7 del convenio de pago respectivo (Anexo G) como sigue:

*"... 1.7. Con anterioridad, el 19 de diciembre de 1996, la otra operadora del STMC, OTECEL suscribió el convenio de pago, por lo cual la Secretaría y CONECEL proceden a suscribir el presente acuerdo de conformidad con el principio de "tratamiento igualitario".*

4.- Es también curioso observar que en el Convenio que suscriben CONECEL y la Secretaria en el año 1997, en el nuevo gobierno (Fabián Alarcón) este menciona:

*"Numeral 2.2.- Tratamiento igualitario "... El valor total que debe pagar CONECEL es de US\$ 53'642.615. **Si hubiere lugar a una reliquidación ésta se efectuará bajo el régimen de trato igualitario de las dos operadoras...**".*

(El énfasis es del autor)

Tal vez estaban consientes de que habría una razón para reliquidar algún día.

Con estos razonamientos, creemos recomendable concluir en esta parte, que existen razones suficientes para explorar un juicio para reclamar la nulidad absoluta de lo actuado en estos nuevos contratos y entonces el Estado podría recuperar los valores antes calculados. Claro está, que el análisis de esta conclusión, es más bien jurídica y escapa a esta propuesta de tesis, se dejan pues al lector, de ser autoridad competente las acciones que correspondan.

## **CAPITULO III: EL BALANCED SCORECARD (BSC) O CUADRO DE MANDO INTEGRAL (CMI) COMO HERRAMIENTA PARA ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA.**

### **3.1 GENERALIDADES DEL CUADRO DE MANDO INTEGRAL.**

En el ámbito de la gestión empresarial óptima, el Cuadro de Mando Integral (CMI) o Balanced Scorecard (según su nombre en inglés) conjuga los indicadores de medición de resultados, con indicadores financieros y no financieros, de los elementos fundamentales considerados en la planeación estratégica. En organizaciones cuya naturaleza no es empresarial, al existir igualmente estrategias que deben implementarse para la obtención de resultados y consecución de metas con el mismo carácter de eficiencia, el BSC también tiene hoy amplia aplicación.

Para este caso, se tendrá el siguiente supuesto: La Concesión del Sistema Móvil Avanzado (SMA) funciona como una organización mixta, por un lado otorga resultados económicos y de generación de riqueza empresarial a las operadoras, y por otro lado genera servicios y cubre necesidades de comunicación y desarrollo tecnológico demandados por la sociedad por intermedio de sus consumidores.

La información básica a estudiar proviene de fuentes cuantitativas y cualitativas, según la óptica esencial de los objetivos estratégicos de la organización, y a manera de integrar los puntos de vista de una gestión estratégica el CMI las ha agrupado en "Perspectivas" las mismas que en principio (pueden no ser las únicas) son:

- **Perspectiva Financiera.-** supone la información que lee la alta dirección, los resultados económicos y financieros de la gestión. Para este caso, contemplaría la información de carácter económico sobre la creación de valor para los operadores telefónicos del servicio SMA (celulares) Ej. Ingresos totales, Ingresos por tipo de clientes (prepago ó planes), por segmento de mercado, por tipo de servicios, etc.

También contemplaría la información económica destinada a la parte social, esto es los impuestos generados, los aportes a los fondos de desarrollo tecnológico, otros aportes sociales, etc.

- **Perspectiva del cliente.-** supone la información que refleje los factores críticos de éxito con respecto a los clientes. En este caso se pueden destacar entre otros: Grado de satisfacción del servicio, permanencia o volatilidad de su fidelidad, identificación clara como por ejemplo tipo de cliente (natural o corporativo), su nivel de uso y consumo (gasto en el servicio), preferencias, reclamaciones, etc.
- **Perspectiva de los procesos internos.-** Corresponde a la Calidad de los procesos generadores del servicio, administración, gestión y atención de sus clientes, costos de dichos procesos, etc. En este caso además podrían considerarse los procesos de control y rendición de cuentas de la concesión y los concesionarios.
- **Perspectiva del Aprendizaje-Crecimiento.-** Corresponde a la gestión del conocimiento de los actores, en este caso de los concesionarios por medio de su entrenamiento, capacitación ,etc. tanto como de los especialistas de la Autoridad Reguladora Independiente (ARI), misma que aporte claramente a la consecución de los objetivos estratégicos establecidos en las otras perspectivas. En este caso además se considera la formación de la data suficiente que permita la creación de “Inteligencia del negocio” en este tipo de Concesiones.

El CMI busca complementar los controles y formas de suministrar información para la toma de decisiones, acorde con los requerimientos de las organizaciones en la era de la información, en donde la suma de datos no significa tanto como el relacionamiento de aquellos datos para el enfoque en la meta de crear valor a futuro a través de las decisiones sobre diversos aspectos tales como: inversiones, clientes, proveedores, empleados, procesos, tecnología e innovación.

### **3.2 APORTES DEL CUADRO DE MANDO INTEGRAL (CMI).**

La implementación del CMI supone el uso e integración de indicadores de diversa naturaleza y en diferentes niveles organizacionales, lo cual le permite a la “alta dirección” conocer de forma más adecuada los resultados operativos y la contribución de la gestión de sus empleados de nivel medio e inferior a la consecución de sus objetivos organizacionales, así como la efectividad de sus procesos administrativos y de producción.

En cierta forma, el CMI es una herramienta lógica, ya que revela la efectividad en forma escalonada de las diversas perspectivas estratégicas. Por ejemplo, el resultado en el área financiera va a depender de la capacidad de servir óptimamente a los clientes, y los clientes serán servidos apropiadamente en la medida en que los procesos internos sean manejados óptimamente, y por último los procesos se nutren de acuerdo al adecuado funcionamiento de la infraestructura de aprendizaje organizacional.

Sin embargo, uno de los aportes más importantes que esta herramienta provee es que permite que la organización se equipare y pueda mantenerse centrada en la puesta en práctica de la estrategia a largo plazo. Es decir, le ayuda a mantener el rumbo deseado.

Para este caso, estas observaciones son perfectamente válidas, pues toda la Concesión trabaja como un actor económico, operada por un o varios Concesionarios (Operadores de SMA) y es controlada y administrada por el Regulador, de ahí la naturaleza mixta (privada – lucrativa & pública no lucrativa) del Modelo organizacional a administrar implementando CMI.

### **3.3. SÍNTESIS PARA IMPLEMENTAR UN TABLERO DE COMANDO ESTRATÉGICO BAJO LA METODOLOGÍA DE BALANCED SCORECARD (BSC) O CUADRO DE MANDO INTEGRAL (CMI)**

Para la implementación de un modelo de CMI, debemos definir al menos los siguientes aspectos sobre la organización a la cual se piensa aplicar el CMI:

I.- La Misión y Visión del Plan estratégico, las cuales pueden definirse mediante tarea concensuada con los líderes de la organización, entendiendo por estos a los líderes de los procesos de la organización.

Para el caso que ocupa a esta tesis, en razón de la Autoridad Regulatoria Independiente (ARI) que se propone, y en rigor de la tarea que deberá llevar a cabo, esta Misión se plantea como sigue:

**“La Administración estratégica y vigilancia técnica del desenvolvimiento de la Concesión del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y de sus resultados, para generar inteligencia del negocio concesionado, y para ejecutar los ajustes y correcciones que esto exija, a lo largo del período de concesión”.**

Esta acción de vigilancia se desprende del análisis del modelo de negocio que dio origen al otorgamiento de la concesión, en el caso que se estudia, se toman varios aspectos de varios modelos (Modelo de LATIN PACIFIC – 2007; modelo Gurovich 2008) los mimos que se mencionaran con mayor detalle más adelante.

Estos modelo de negocios usaron pronósticos y escenarios, en base de los cuales se establecieron elementos principales de la valoración de la concesión, tales como por ejemplo: precio de la concesión, tarifas permitidas, tamaño de mercado, competidores, tecnología aplicada, ingresos proyectados, inversiones, costos, pagos periódicos por concesión, impuestos proyectados, etc.).

II.- Definición del Objetivo general y de los Objetivos estratégicos: Se desprende del plan estratégico y de los talleres o reuniones de trabajo que den como resultado en consenso con los directivos de la organización. Para esta tesis, ya que se está proponiendo un Modelo de Administración Estratégica a seguir, y a efectos de poder modelar esta propuesta académica, misma que puede sin duda ser enriquecida con otras incorporaciones si se diera el caso de ser implementada, se plantea entonces el siguiente “Objetivo Estratégico” en razón de la naturaleza del Regulador como actor de naturaleza económica:

**“Maximizar una función objetivo que defiende los intereses de los consumidores (es decir, el excedente de los consumidores) y balancea los de las empresas (es decir, los beneficios), para generar el mayor bienestar social”**

III.- Organización de los Objetivos Estratégicos en razón del Objetivo General planteado. Estos objetivos se organizan por perspectiva, estableciendo las relaciones causa-efecto entre cada uno de ellos. Por ejemplo a continuación algunos objetivos estratégicos, alineados con el Objetivo General:

- **Eficiencia técnica o productiva (*eficiencia*)**
  - Minimización de costes para un cierto nivel de producción
  - Garantizar que se realizan inversiones eficientes
- **Eficiencia en la asignación de recursos (*rentas*)**
  - Max. Bienestar Social: precios cercanos a los costes de producción; evitar rentas excesivas para las empresas
- **Mezcla adecuada de tipo de servicios**
  - Entre tipos de consumidores, entre cantidad de servicios.
- **Variedad y Calidad**
- **Competencia** no siendo un objetivo único de la regulación
  - Es un instrumento, no una meta en sí
  - Será un instrumento válido si contribuye a cumplir los objetivos antes mencionados.

IV.- Armado del Mapa Estratégico para clarificar la estrategia definida: Involucra la ubicación de las acciones estratégicas por cada perspectiva y sus relaciones Causa - Efecto

V.- Establecimiento de metas y responsables: Establece la base que generará la métrica de evaluación y asigna responsables.

VI.- Selección de los indicadores para medir los citados objetivos: Establece la estructura de medición misma del sistema. Estos indicadores (del CMI) van a ser ubicados luego de haber hecho todo un esfuerzo de ordenamiento de objetivos estratégicos. Es decir, estarán midiendo objetivos que ya tienen un sitio específico en este rompecabezas estratégico.

Cabe resaltar que el CMI, no sólo medirá indicadores cuantitativos sino también cualitativos, lo cual se está aplicando, cada vez con mayor éxito en la metodología del CMI. La medición para conocer si una capacitación fue exitosa o no, la medición de la capacidad del soporte tecnológico de la entidad para implementar reportes gerenciales, son ejemplos de indicadores blandos de mucha utilidad.

Finalmente debe anotarse que los indicadores del CMI deben apoyarse en el benchmarking para que puedan “administrarse visualmente” en base a manejo de escenarios tipo semáforo. Cabe mencionar que para cierto grupo de indicadores se puede aprovechar, además de la data histórica de la entidad, la data de entidades similares en otros países con el fin de mejorar la definición de los distintos escenarios esperados.

VII.- Implementación del modelo y conexión de los indicadores con fuentes de información: Mediante sistemas informáticos. Esto escapa al alcance de esta tesis, pero el modelo a diseñarse puede por ejemplo implementarse en la herramienta Excel de Microsoft.

### 3.4 CARACTERÍSTICAS DE LOS INDICADORES.

De acuerdo a opiniones<sup>1</sup>, para seleccionar los indicadores hay que tener en cuenta varios criterios. El primero es que el número de indicadores no supere los 7 por perspectiva y si son menos, mejor. La razón es que demasiados indicadores difuminan el mensaje que comunica el CMI y como resultado, los esfuerzos se dispersan intentando perseguir demasiados objetivos al mismo tiempo.

El proceso de selección de indicadores es ajustado al conjunto de objetivos que se generaron en razón al “modelo de negocio”, en este caso la “Concesión”. Se pretende definir indicadores que reflejen el modelo de negocio anteriormente nombrado.

Además, es necesario que los indicadores sean cuantificables y objetivos. Esto sugiere que los indicadores objetivos y cuantificables, se prefieren a los indicadores subjetivos. Los indicadores objetivos son menos susceptibles de sesgos por consideraciones políticas de la organización (Ej. En este caso “Captura del agente”) y son más fáciles de interpretar.

Para facilitar el proceso de selección de indicadores, existe una norma de calidad denominada norma UNE 66175:2003<sup>2</sup> parte de los sistemas de gestión de calidad, misma que es de mucha utilidad para el proceso de implantar los indicadores de un cuadro de mando integral.

La norma UNE 66175:2003 ayuda a definir de una mejor manera objetivos realistas y concretos, evitando posibles ineficacias que resultan de la adopción de metas utópicas o escasamente relacionadas con la estrategia de la organización.

---

<sup>1</sup> “El Cuadro de Mando Integral”, pp. 42, Revista de Antiguos Alumnos, pp. 38, Septiembre de 1999

<sup>2</sup> UNE 66175:2003: “Procedimiento Operativo de Implantación y Gestión de Sistemas de Indicadores, Universidad de Sevilla, junio de 2006.

Las características señaladas por esta norma para los objetivos son las siguientes:

- a) ser medibles, esto es, que permitan conocer el grado de consecución de un objetivo.
- b) ser alcanzables, para que se puedan lograr.
- c) estar coordinados.
- d) ser desafiantes y comprometedores.
- e) involucrar al personal.
- f) poder desarrollarse en planes de actuación.

En lo que corresponde a las características de los indicadores, define lo siguiente:

- a) referirse a procesos importantes o críticos.
- b) representar fielmente el objetivo a medir mediante una relación directa.
- c) ser cuantificables a través de datos numéricos o un valor de clasificación.
- d) ser rentables, superando el beneficio de su uso al coste de su obtención.
- e) poder definir la evolución en el tiempo del objetivo.
- f) ser fiables para dar confianza a los usuarios sobre su validez.
- g) ser fáciles de mantener y utilizar.
- h) no interferir con otros indicadores siendo compatible con ellos.
- i) permitir a la dirección conocer la información en tiempo real.

### **3.5 DISEÑO DE INDICADORES PARA CUADRO DE MANDO INTEGRAL (CMI)**

A la hora de definir indicadores para el CMI, se tienen algunas consideraciones a seguir:

1. Seleccione el indicador
2. Otorgue la mejor denominación al indicador
3. Determine la forma de cálculo y fuentes de información
4. Establezca la modalidad de representación
5. Establezca responsabilidades y responsables
6. Defina límites y tolerancias

La denominación del indicador debe guardar coherencia con definición del objetivo, así se preverá a interpretaciones erróneas. La forma de cálculo del indicador debe mostrar con claridad las fuentes empleadas para obtener los datos utilizados en el cómputo, la periodicidad, mensual, trimestral o anual con que se va a determinar el índice, el cual puede estar en forma de cantidad, porcentaje, ratio, etc.

La presentación de los indicadores puede ser numérica o gráfica, puede ser por medio de diagramas, colores, símbolos, dibujos, etc. utilizando el criterio de que las mejoras estén representadas por indicadores positivos o gráficas ascendentes y viceversa.

Conviene definir las responsabilidades en lo que corresponda a la captura o suministro de la información, el análisis de los efectos, la explotación de los resultados y la comunicación de las conclusiones a quien corresponda (en este caso a la Autoridad Reguladora Independiente). Así mismo es importante establecer los límites y tolerancias de los indicadores representados por máximos o mínimos del parámetro a conseguir, su valor nominal o la periodicidad o consecución sucesiva de valores en el tiempo.

### **3.6 CONSTRUCCIÓN E IMPLANTACIÓN DEL CUADRO DE MANDO**

De acuerdo a Norton y Kaplan<sup>3</sup>,

*“Un cuadro de mando debe poner en evidencia los resultados de la organización que no se ajusten a los límites establecidos de antemano y advertir sobre aquellos otros que se mueven en zonas delimitadas como de riesgo, asignando las responsabilidades consecuentes y facilitando la comunicación entre los diversos agentes implicados en la decisión”.*

---

<sup>3</sup> Kaplan, S. Robert y Norton, David. P; “Cuadro de Mando Integral” (The Balanced Scorecard): Ed. Gestión 2000, 2ª Edición, 2002, Barcelona

Las recomendaciones siguientes se consideran una buena práctica:

- Presentar sólo información que resulte determinante, de forma sencilla, resumida y eficaz. Se recomienda un número reducido de indicadores, tome 25 como excesivos.
- Destacar lo relevante para la organización.
- Simplifique su representación mediante la utilización de gráficos, tablas, curvas, etc.

### **3.7 ENFOQUE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON APOYO DE LOS TABLEROS DE COMANDO Y CONTROL.**

Analizado el escenario de la primera concesión de STMC (1993-2008), se puede destacar que los Administradores del Estado (Gobierno – servidores públicos- Organismos de Regulación) tienen el enorme reto de atender a una ciudadanía más informada, exigente y deseosa de estrategias y resultados gubernamentales, que garanticen mejoras sustantivas para la administración de los servicios públicos, así como políticas públicas efectivas para controlar el abuso de los prestadores de dichos servicios (estatales o privados), además de mayor transparencia de su gestión, entre otras prioridades.

Actualmente, metodologías como la administración del desempeño o como el Balanced Scorecard (BSC) ó Cuadro de Mando Integral (CMI) (de David Norton y Robert Kaplan) están siendo analizadas y utilizadas por diversos gobiernos centrales y locales, además de organismos públicos, en muchos países de Latinoamérica, con la intención y objetivo de mejorar su gestión y efectivizar sus acciones de control. Dichas metodologías en conjunto con tecnologías de información y sistemas para la toma de decisiones, tienen un enorme potencial de apoyo al éxito de la administración pública.

La metodología del Balanced Scorecard, permite observar una organización, tales como un gobierno u organización pública, en este caso la “Concesión” que es un delegación expresa del Estado a un privado, en base a un modelo económicamente equilibrado, para la explotación de un servicio público (en el

caso de esta tesis, el Servicio de Telefonía Móvil Avanzado SMA) que conlleva la implementación de Tecnologías y modelos de negocios, con metas y objetivos de calidad, económicos e incluso sociales.

Dicha “concesión” es en sí misma “una organización” que puede y debe ser “Administrada Estratégicamente”. Esta “organización” bajo este modelo, debe ser planeada, analizada y evaluada en base a las cuatro perspectivas o enfoques estratégicos. La definición y contenido de cada una de ellas deben ser alineadas con la visión, misión y principales objetivos y estrategias definidas por el gobierno o institución pública, o en este caso, por la Autoridad Reguladora Independiente (ARI) quien regula el Servicio Público de Telecomunicaciones, el mismo que como delegación del Estado a un privado (concesión) tiene en sí mismo una misión, visión y objetivos que cumplir.

Se presentan las perspectivas mencionadas:

- **El enfoque del impacto de la concesión en el usuario.-** En esta perspectiva La Autoridad Independiente de Regulación (ARI) puede monitorear los indicadores definidos para evaluar la percepción y la calidad de los servicios y acciones de impacto directo a la población servida. Algunos ejemplos de indicadores típicos de esta perspectiva son: la cobertura de servicios de telecomunicaciones, gasto promedio del usuario, acceso al servicio, tarifas topes de servicios, canasta de servicios, entre otros.
- **El enfoque a los procesos y proyectos (gestión de la concesión).-** Esta perspectiva le permite monitorear y tomar decisiones a la ARI, sobre el estatus de aquellos proyectos, o acciones que tendrán impacto directo en los servicios que ofrece el operador del Servicio Móvil Avanzado SMA. Indicadores típicos definidos en esta perspectiva son: infraestructura disponible para los servicios de telecomunicaciones, de voz, datos e Internet, programas de inversión en Servicios Integrales de Convergencia o en nuevas tecnologías, aportes al Fondo de Inversión en sectores no rentables

(FODETEL), programas de vinculación de redes de servicios y distribución, infraestructura de Telefonía Pública.

- **El enfoque a los recursos financieros y restricciones económicas.**- Esta perspectiva le permite a la ARI monitorear el estado de la estructura de ingresos-gastos e inversión del concesionario y de la estructura tarifaria y acciones estratégicas que habrán de incidir directamente en los consumidores. Ejemplos de indicadores típicos de esta perspectiva son: ingresos mensuales y anuales, ingresos por tipo de servicios, ingresos por tipo de clientes, ARPU, ingresos o gastos extraordinarios, entre otros.
- **El enfoque al aprendizaje y crecimiento de la institución pública.**- Esta perspectiva, que puede ser la base de las perspectivas restantes, permite monitorear y evaluar directamente el interior del organismo público ARI, así como el comportamiento del negocio y del mercado; enfocándose directamente al desarrollo y calidad de los servidores públicos. El trabajar efectivamente en el logro de los objetivos e iniciativas definidas en esta perspectiva permitirá resultados concretos en una mejor administración del contrato de concesión. Algunos indicadores típicos o temáticas de esta perspectiva son: los programas dirigidos a la especialización de los servidores públicos del gobierno (ministerio de Telecomunicaciones) y del ARI, el combate a la corrupción, los programas de capacitación y certificación de los operadores y sus redes de servicios, la tecnología y equipamiento adecuado para el ARI, programas de calidad e innovación, entre otros.

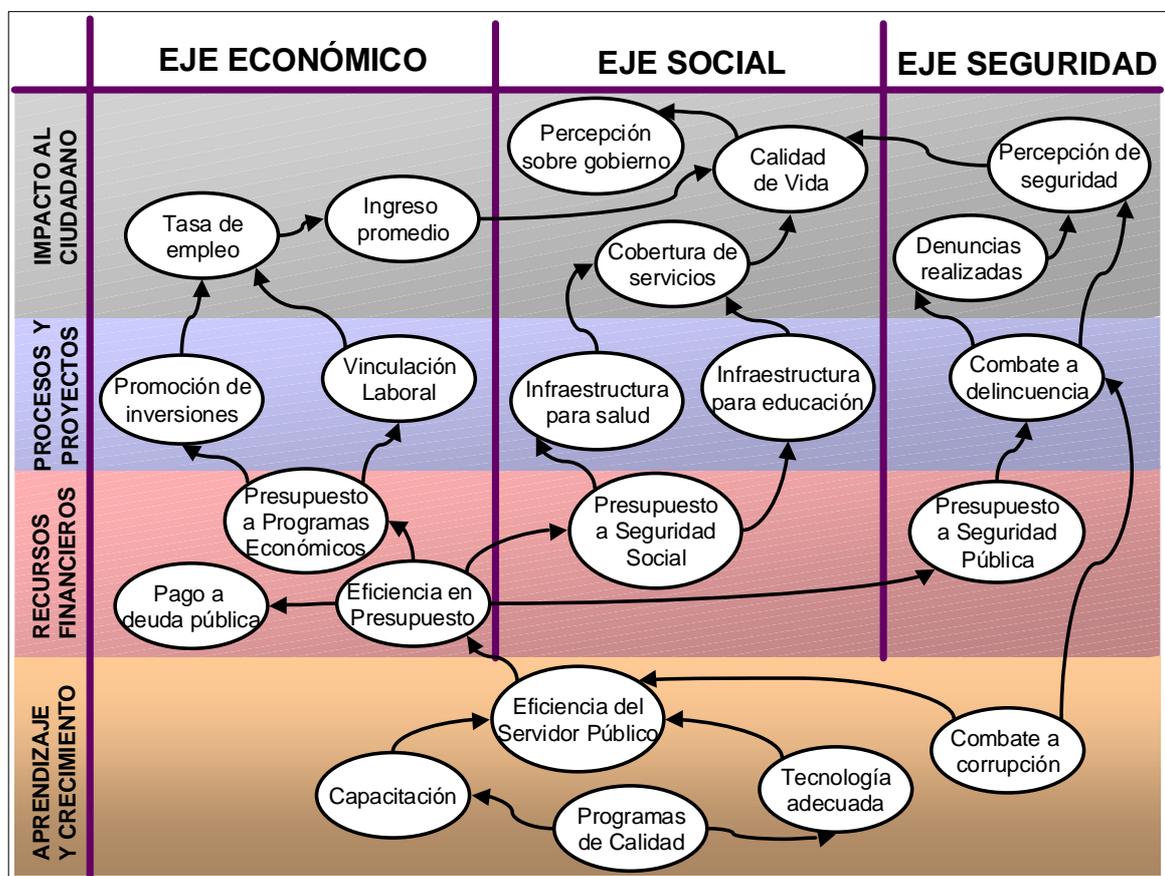
Al estar definiendo cada una de las perspectivas se puede apreciar la causa y efecto de cada una de las perspectivas y el impacto que se tendría al cumplir o no, los objetivos de cada una de ellas. Este proceso de causa y efecto ayuda a los gobernantes, en este caso al Regulador a comprender de manera sistémica el sistema integral de la concesión y a tener una visión holística al tomar alguna decisión de impacto directo en alguna de las perspectivas mencionadas.

Los mapas estratégicos ayudan a definir y validar la causa y efecto de las acciones de los operadores; ya que permiten observar las relaciones causales

entre los objetivos o indicadores estratégicos que se han definido para cada perspectiva.

Para el caso de un tema público como una Concesión de Servicio Público, o la gestión de un gobierno, se pueden establecer “Ejes Rectores”, que ayuden a una adecuada alineación de todo el Proceso a ser monitoreado (concesión o gobierno) al representar las diferentes ramas de interés (Ej. la social, la educativa, la económica, etc.) teniendo relaciones e impacto unas con otras.

A manera ilustrativa se presenta el siguiente mapa estratégico de un gobierno cualquiera de América Latina<sup>4</sup>.



<sup>4</sup> “Reinventando gobiernos, con apoyo de los Tableros de Comando y Control”, Ing. Arturo López, director del Centro de Excelencia “Sector Gobierno y Entidades Públicas” del Club Tablero de Comando.

### 3.8. MODELO DE ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) EN ECUADOR.

#### ASPECTOS DE LA NUEVA CONCESION 2008 - 2023

La nueva concesión, en adelante “Concesión” consideró varios aspectos fundamentales de la naturaleza del servicio y negocio a delegar por parte del Estado, haremos un recorrido por los principales e iremos señalando los posibles Objetivos Estratégicos y/o Indicadores a ser escogidos para nuestro Cuadro de Mando Integral en adelante “CMI”.

#### 1.1. DERECHOS DE CONCESIÓN:

1.1. Por la renovación de los contratos de concesión de Conecel y Otecel para telefonía móvil celular, que incluye 25 MHz en la banda de 800 MHz. y 10 MHz adicionales en la banda 1900 MHz.

Bajo la modalidad del Servicio Móvil Avanzado (SMA).

SENATEL requeriría dos resultados:

- Un valor para la renovación de los Contratos de Concesión, aplicable a ambas empresas, y
- Un valor para los 10 MHz adicionales de espectro.

#### Extracción de Objetivos Estratégicos y/o Indicadores:

**Objetivo Estratégico:** Maximización de los Ingresos por Concesión

Formato:

- Un pago a **Valor Fijo**, por cada operadora, y un porcentaje también fijo sobre los **Ingresos Facturados y Percibidos**, los mismos que están determinado, no habiendo nada que renegociar (mientras no se considere lo contrario, y esta posibilidad rebasa el objetivo de esta Tesis, pero vale recalcar que apuntaremos más adelante como una de las recomendaciones explorar esta posibilidad)

**OTECCEL.- Valor Fijo:**

- Pago Inicial: USD.60.000.000 (sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) a la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Concesión, esto es al treinta (30) de noviembre del dos mil ocho (2008).
- **Pago Adicional:** USD.30.000.000 (treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América) a ser pagados en el plazo de un (1) año, esto es al treinta (30) de noviembre del dos mil nueve (2009).

**CONCECEL.- Valor Fijo:**

- Pago Inicial: USD.289.000.000 (doscientos ochenta y nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América) a la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Concesión, esto es al veinte y siete (27) de agosto de dos mil ocho (2008).
- Un **valor variable** como un porcentaje de los Ingresos Facturados y Percibidos durante los quince (15) años del período de concesión de cada una de las dos operadoras de la Concesión en estudio:

**OTECCEL.- Valor Variable**

- 2,93% (dos coma noventa y tres por ciento) anuales sobre los Ingresos Facturados y Percibidos, durante los quince años de Concesión

**CONCECEL.- Valor Variable:**

- 2,93% (dos coma noventa y tres por ciento) anuales sobre los Ingresos Facturados y Percibidos, durante los quince años de Concesión

INDICADOR: De Resultado

**PORCENTAJE DEL INGRESO FACTURADO Y PERCIBIDO**

**(% I-FUTUROS)**

PERIODICIDAD: Anual.

## 1.2 FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (FODETEL)

### Extracción de Objetivos Estratégicos y/o Indicadores:

**Objetivo Estratégico:** Maximización de las Inversiones en áreas de poco interés comercial para los operadores, tales como rurales, marginales o poco concentradas en población.

Formato:

APLICA IGUAL A OTECEL Y CONECEL

La sociedad concesionaria contribuirá anualmente con el uno por ciento (1%) de los ingresos facturados y percibidos por sus servicios del año inmediato anterior, para el fondo de desarrollo de las telecomunicaciones en áreas rurales y urbano marginales (FODETEL).

- Se realizará trimestralmente, dentro de los primeros quince (15) días siguientes a la terminación de cada trimestre del año calendario.
- La contribución del uno por ciento (1%) para el FODETEL podrá cancelarse total o parcialmente mediante la prestación de servicios en zonas que acuerden las Partes y que se enmarquen dentro del Plan de Servicio Universal.

INDICADOR: Inductor

**APORTE FODETEL**

**(FODETEL)**

PERIODICIDAD: Trimestral.

## 2.- IMPUESTOS

### **Extracción de Objetivos Estratégicos y/o Indicadores:**

**Objetivo Estratégico:** Optimizar la participación del Estado en el rubro Tributos

**IVA:** Impuesto al Valor Agregado, aplica a todas las transacciones de los operadores por la venta de los servicios, y compra de sus insumos, por tanto es un Indicador de Resultado, de mucha utilidad para la revisión del Servicio de Rentas Internas, posible beneficiario del acceso a el Cuadro de Comando Integral

Indicador: Resultado

Periodicidad: Mensual

**ICE:** Impuesto a los Consumos Especiales, aplica a todos los servicios con excepción del INTERNET. Indicador de Resultado. Ídem utilidad que el IVA.

Indicador: Resultado

Periodicidad: Mensual

**RENTA SOCIEDADES:** Impuesto a la Renta de Sociedades. Indicador de Resultado, aporta en el conocimiento del negocio, ayudando a formular el modelo de "Inteligencia de la Concesión SMVA". De mucha utilidad para el SRI en sus revisiones y previsiones de Impuestos esperados futuros.

Indicador: Resultado

Periodicidad: Anual

### 3.- ESTIMACION DE LA DEMANDA

#### 3.1. PENETRACION MOVIL

Mide la relación entre dispositivos móviles (teléfonos, Internet, GPS, Datos, etc.) con la población del país. Cuando se lo estima con data nacional (ver Gráfico 3.1) es usado para también estimar la demanda proyectada durante los años de concesión, al asignarle un % de esta penetración (Gráfico 3.2 data asumida histórica) de abonados por tipo de servicio (prepago, planes, datos, Internet, etc.) y distribuirlos por cada operadora en forma también estimada por % de participación histórica de mercado.

#### **Extracción de Objetivos Estratégicos y/o Indicadores:**

**Objetivo Estratégico:** La vigilancia de este indicador al calcular el Índice de Penetración Real de cada año, permite corregir las estimaciones de demanda presentadas en el cálculo inicial de la Concesión, y ajustar las demandas proyectadas para estimar los nuevos resultados económicos del negocio móvil y activar de ser el caso los factores de ajuste del excedente del productor (ganancias excesivas desde el punto de vista del Regulador – ARI). Un factor de ajuste serian los cargos de Interconexión, para ocasionar mayor competencia y bajar las tarifas a niveles de eficiente producción.

Cargos de Interconexión.- El costo que debe cancelar un operador telefónico originador de una llamada (fijo o móvil) al operador destino, para que termine la llamada en su abonado. Costo por minuto que si no es adecuadamente regulado crea barreras de entrada al mercado de “minutos de llamadas hacia móviles” y con esto, nichos de mercado de duopolio u operador dominante (capaz de actuar sobre el mercado con ventaja sobre los demás competidores)

**Formato:** *Número de usuarios año X (Móviles) / Población*

**INDICADOR:** *INDICE DE PENETRACIÓN MOVIL REAL IP-MOVIL SMA*

INDICADOR DE: Resultado

PERIODICIDAD: Anual

El Índice de Penetración estimado, es calculado por ejemplo en el informe de LATIN PACIFIC (Informe de 2006, finalmente no utilizado para la nueva concesión 2008).

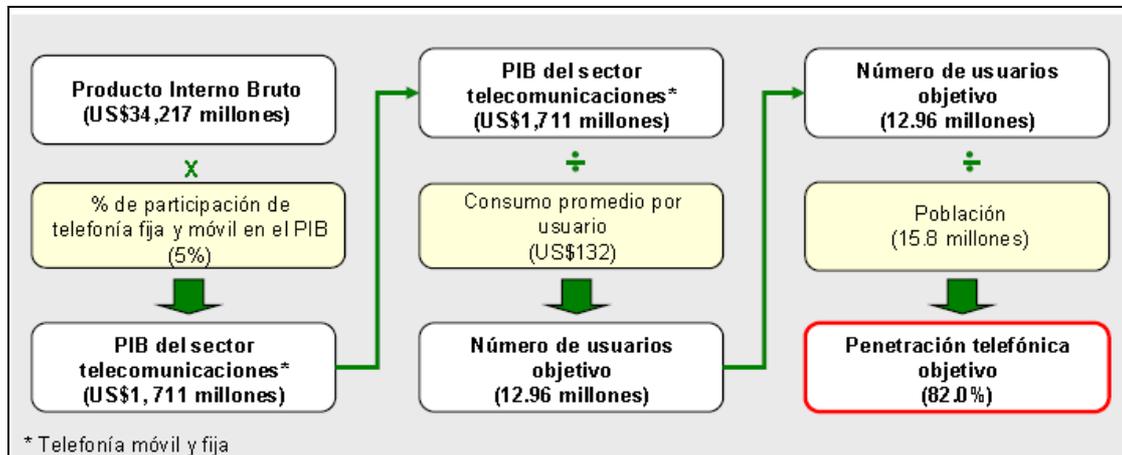


Gráfico 3.1 Ejemplo de cálculo del Índice de Penetración.

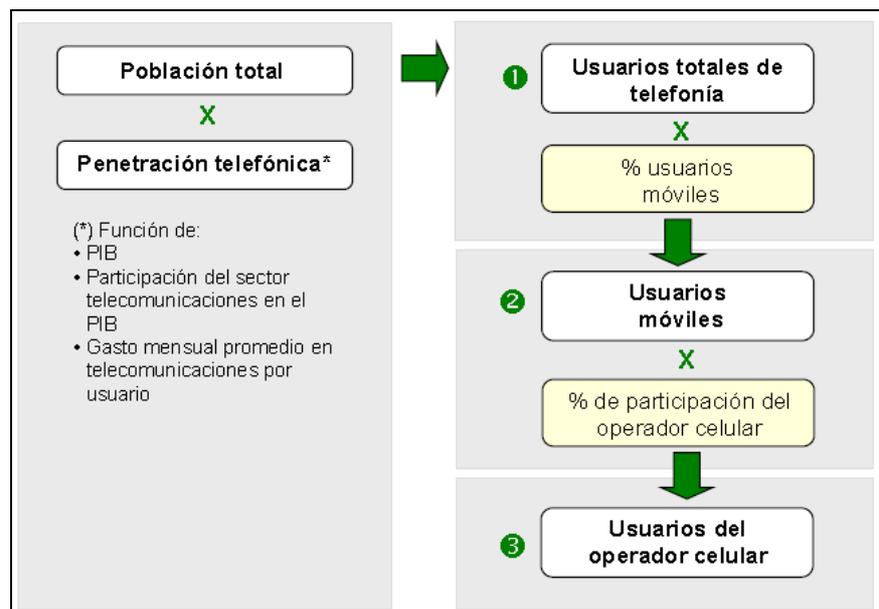


Gráfico 3.2 Ejemplo de cálculo Demanda estimada.

De la copia del informe con que contamos de Valoración de la Concesión, realizado por los Consultores “Gurovich y Asociados” Anexo H (Informe Consultor Roberto Gurovich) que sirvió de base para la negociación final de la Concesión 2008-2023, al respecto de la estimación de la “Demanda” se extrae lo siguiente:

- Desde esta perspectiva, el mercado relevante se refiere a todo tipo de dispositivos de telecomunicación que, apoyándose en la red móvil, permitan el intercambio de información de voz, datos y video entre dos usuarios, entre un usuario y un prestador de servicios de datos o entre dos máquinas de cualquier naturaleza.

- Se consideran incluidos en la modelación los terminales de telefonía pública que hoy se operan basados en la red móvil.

Si bien es cierto, la definición anterior de alguna manera sugiere que la demanda a proyectar deja de depender exclusivamente de la población de personas a la que se dirigen los servicios móviles, al incluir otro tipo de dispositivos, se resolvió perseverar en un modelo que relaciona el número de terminales en cada año con la población del país, proyectada siguiendo la tasa de crecimiento intercensal, porque la información disponible no permite hacer otra cosa y, de cualquier modo, es posible usar esa proyección como buen simil de la realidad.

En otras palabras, en estricto rigor el modelamiento de la demanda depende de otro tipo de variables de entrada adicionales, como comunicaciones de datos entre máquinas, dispositivos de acceso de banda ancha móvil, por mencionar algunos. Sin embargo, la falta de datos (estos negocios están en su primera etapa de desarrollo) y considerando que en todo caso esa demanda también depende de las personas que los contratan, hacen que la variable de entrada para la modelación de la demanda de conexiones siga siendo la población proyectada del Ecuador.

Al respecto cabe destacar que de haberse administrado los contratos anteriores de manera estratégica, observando indicadores relevantes, los datos y sus relaciones, que menciona como faltantes el consultor Gurovich, existirían en forma clasificada y procesada, pues estos si son parte del conocimiento del negocio por parte de los operadores celulares actuales (lo han manejado los primeros 15 años) ya que a diferencia de lo que expresa el señalado consultor, estos negocios no son tan nuevos como para no aportar datos relevantes en el

sensible trabajo de modelar una “Demanda”, misma que dado el método escogido para valorar la concesión (VPN de Flujos descontados) es crítica al momento de valorar adecuadamente las nuevas concesiones.

Corroborar esta afirmación del autor, lo que indica el Asesor Legal del CONATEL Sr. Álvaro Mosquera Rodríguez, en su Informe, Anexo I (Informe Jurídico, Concesión 2008) que responde lo dispuesto en la Disposición 19-09-CONATEL-2008, del 19 de mayo de 2008, parte del cual se muestra a continuación:

1.5. Adicionalmente ambas operadoras tienen los siguientes servicios de valor agregado, que prestan en la red del STMC:

CONECEL

- S.V.A a través de la red de Internet consistente en: Correo Electrónico, Servicio de Internet DIAL-UP-ISP, servicio a clientes corporativos y propietarios de redes LAN (27 de agosto de 1999), con su adendum ampliatorio y modificatorio (31 de julio de 2007).
- Acceso a Internet a través del sistema GPRS en la red de telefonía móvil celular (10 de noviembre de 2003).
- Acceso móvil a redes corporativas a través del sistema GPRS en la red de telefonía móvil celular (10 de noviembre de 2003).

- Sistemas de Posicionamiento GPS a través del sistema GPRS en la red de telefonía móvil celular (10 de noviembre de 2003).
- Puntos de Venta POS a través del sistema GPRS en la red de telefonía móvil celular (10 de noviembre de 2003).
- Distribución Inteligente PDT a través del sistema GPRS en la red de telefonía móvil celular (10 de noviembre de 2003).
- Telemetría a través del sistema GPRS en la red de telefonía móvil celular (10 de noviembre de 2003).

#### OTECCEL

- Acceso móvil a redes corporativas a través de la red CDPD (21 de febrero de 2000) con Adendum modificatorio de (5 de septiembre de 2003)
- Acceso móvil a Internet a través de la red CDPD (21 de febrero de 2000) con Adendum modificatorio de (5 de septiembre de 2003) y (17 de octubre de 2001)
- Permiso para explotar SVA a través de la red de Internet red CDPD (25 de enero de 2001) con Adendum modificatorio de (5 de septiembre de 2003)
- Captura móvil de datos a través de la red CDPD (21 de febrero de 2000) con Adendum modificatorio de (5 de septiembre de 2003) y (20 de Noviembre de 2003)
- Distribución Inteligente PDT a través de la red CDPD (21 de febrero de 2000) con Adendum modificatorio de (5 de septiembre de 2003) y (20 de Noviembre de 2003)
- Puntos de venta móviles y remotos a través de la red CDPD (21 de febrero de 2000) con Adendum modificatorio de (5 de septiembre de 2003) y (20 de Noviembre de 2003)
- Sistemas de Posicionamiento GPS a través de la red CDPD (21 de febrero de 2000) con Adendum modificatorio de (5 de septiembre de 2003) y (20 de Noviembre de 2003).
- Telemetría a través de la red CDPD (21 de febrero de 2000).

Esta capacidad de innovación tecnológica es la que precisamente desequilibró totalmente los escenarios primarios desarrollados por los primeros concesionarios en sus ofertas del año 1993, sus proyecciones en cuanto a cantidad de abonados, y servicios quedaron muy relegadas con los resultados reales, tal y como se ha demostrado al inicio de esta tesis.

Por tanto sin lugar a duda, entonces surja como una de las recomendaciones la realización de una más completa simulación del negocio concesionado para extraer los indicadores necesarios que administren adecuadamente los nuevos contratos hasta el año 2023.

A continuación se copia del informe de Gurovich Anexo H, las estimaciones de Demanda (estimaron demandas diferentes para los operadores partiendo de los escenarios actuales). Desde ya se puede observar que en el primer año de este estudio, hay un marcada diferencia con el resultado real, el mismo que según datos de la SUPTEL para agosto 2009 serían para CONECEL: 8.728.366 y para

OTECEL: 3.303.282, datos que se pueden contrastar con los siguientes del Informe mencionado:

Esta participación de mercado proyectada implica la demanda de conexiones para cada uno de los actores en el mercado<sup>7</sup>, que se presenta en la Tabla N° 3:

**Participación de mercado de cada operador**

	Movistar	Porta	Telecsa	Total Industria
Año 0	3.536.297	7.228.083	305.482	11.069.863
Año 1	3.890.657	7.582.444	541.723	12.014.824
Año 2	4.183.876	7.875.663	737.202	12.796.741
Año 3	4.429.227	8.121.014	900.769	13.451.010
Año 4	4.635.789	8.327.576	1.038.477	14.001.843
Año 5	4.812.836	8.504.623	1.156.509	14.473.967
Año 6	4.975.853	8.667.640	1.265.187	14.908.679
Año 7	5.124.120	8.815.907	1.364.031	15.304.058
Año 8	5.263.194	8.954.980	1.456.747	15.674.921
Año 9	5.392.671	9.084.458	1.543.065	16.020.194
Año 10	5.511.417	9.203.204	1.622.229	16.336.850
Año 11	5.621.278	9.313.065	1.695.470	16.629.814
Año 12	5.721.206	9.412.992	1.762.088	16.896.286
Año 13	5.813.996	9.505.783	1.823.949	17.143.727
Año 14	5.899.891	9.591.678	1.881.212	17.372.781
Año 15	5.981.708	9.673.495	1.935.757	17.590.960

Tabla N° 3: Demanda proyectada por Operador

Más adelante se incluirá este dato real, en el que llamaremos “Modelo Gurovich”, Anexo J (Modelo Digital de Valoración de la Concesión 2008), mismo que se obtuvo de una fuente anónima (se desconoce la identidad de estos amables colaboradores honoríficos) junto con toda la información que oportunamente se solicitó a los organismos oficiales, misma que, ó fue negada, o no fue atendida oportunamente pese a solicitudes escritas.

### 3.2.- SERVICIO PREPAGO Y SERVICIO PLAN

Corresponde el primero al % de abonados al servicio PREPAGO, que alimentan su saldo mediante la compra de tarjetas de minutos o recargas electrónicas. Estos tienen en la canasta de tarifas de las operadoras celulares, tarifas mucho más altas tanto para servicio de voz, como para otros servicios tales como mensajes cortos “SMS”, Internet, etc.

El segundo entonces es el % de abonados al servicio mediante Planes Postpago, que gozan de tarifas mas bajas, pero que están sujetos a un pago mínimo mensual, según consuma.

#### **Extracción de Objetivos Estratégicos y/o Indicadores:**

**Objetivo Estratégico:** La vigilancia de estos indicadores permite además de aportar a la corrección de las estimaciones originales de la Concesión y aportar a los ajustes de la misma (Ej. Cargos de Interconexión) permite **proponer** por parte de la ARI, una mejor regulación de precios, y subrayamos el objetivo **proponer** para dejar en claro que no se pretende intervenir inicialmente en la regulación de precios, que sería tarea del “mercado”, pero podría darse si se observan conductas anticompetitivas como CARTEL, DUOPOLIOS, etc.

Esto se concluye al observar que el servicio de más alta participación en el total de los abonados de las dos operadoras concesionarias, ha sido (y por lo que se calculó en el modelo Gurovich) será el PREPAGO, tiene las tarifas más altas y llegan al tope de las tarifas máximas permitidas por el Regulador, y solo los servicios de Postpago gozan de tarifas especialmente bajas, con lo que los operadores estarían “descremando” el mercado y esto quizá no se estimó adecuadamente en el modelo que valoró la concesión.

**Formato: *Número de abonados (PREPAGO Ó POSTPAGO) año X / Número de abonados Totales***

**INDICADOR: *INDICE DE PREPAGO I-PREPAGO;***

***INDICE DE POSTPAGO I-POSTPAGO***

INDICADOR: De Resultado

PERIODICIDAD: Anual

Se observa por ejemplo las estimaciones hechas por LATIN PACIFIC en el 2006, para estimar el costo de la concesión a solicitud del CONATEL.

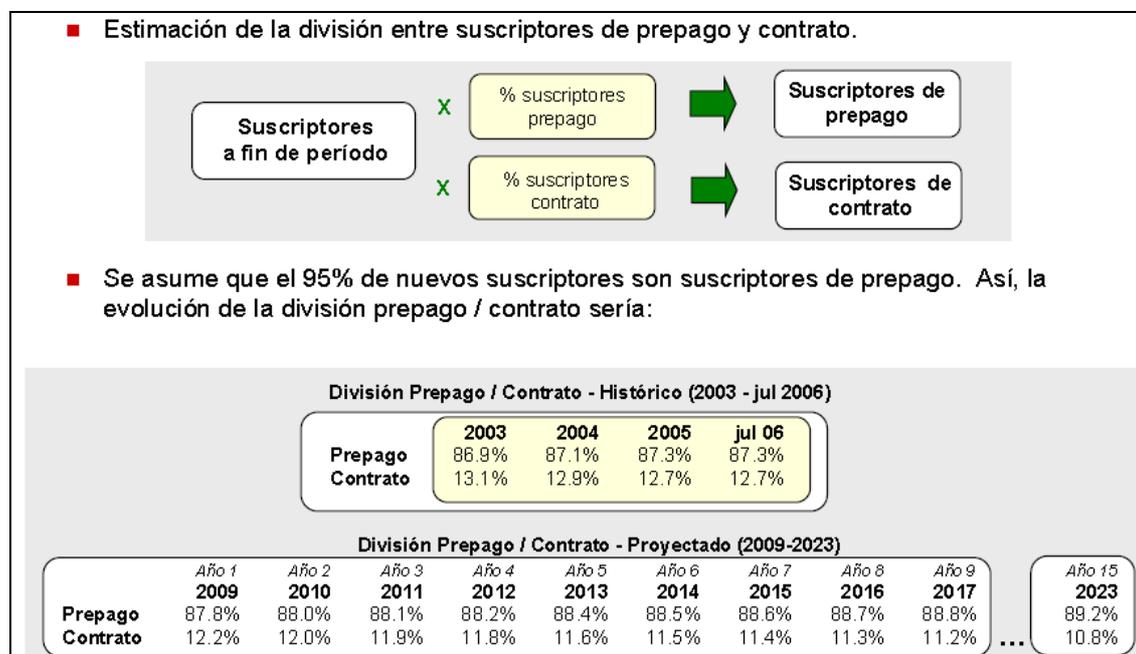


Grafico 3.3. Estimación de suscriptores según tipo de contrato

Se establecieron algunos supuestos en este estudio que sirve de base para este diseño. Se obtuvo toda la información relevante al Modelo Gurovich (el que se recibió del Anónimo) y se supone que sea el usado para la valoración de la concesión actual, además se recibieron varios informes, todo lo cual ha sido insumo para este estudio.

## Supuestos

Para efectos de la valoración de los derechos de renovación y del espectro adicional, se ha empleado las siguientes metodologías:

- Flujo de caja descontado. Proyección de ingresos y egresos de operaciones en las bandas de 800 MHz y 1900 MHz, los que son descontados a valor presente.

Supuestos generales:

- Modelo expresado en US dólares nominales.
- Los valores no incluyen IVA.
- Proyecciones de flujo de caja incremental a quince años.
- Primer año de proyección: 2009.
- Valor terminal equivalente al valor de las inversiones netas, más el capital de trabajo.
- La estructura de financiamiento y costo de deuda son considerados en la tasa de descuento WACC (costo promedio ponderado de capital).
- El WACC utilizado, resultante de los análisis realizados, es de 17.5%
- Depreciación en 10 años.
- Impuesto a la renta de 25%.
- Participación de trabajadores de 15%.
- Tratamiento de pérdidas acumuladas según legislación ecuatoriana.
- La información utilizada proviene de fuentes oficiales, proveedores de equipos, analistas independientes y de las empresas operadoras, contrastada con benchmarks internacionales. El análisis de flujo de caja descontado es válido con los datos existentes a la fecha.

## 4. SUSCRIPTORES

### 4.1. DESCONEXION DE SUSCRIPTORES - *CHURN*

El “Churn” es la estimación del nivel de desconexión de suscriptores.

Corresponde esta medición al nivel de suscriptores que suspenden el servicio telefónico cada año.

$$\text{Desconexiones} = \text{Usuarios al comienzo del período} * \text{churn}$$

Se estima el CHURN tanto para servicios Postpago como para prepago.

#### **Extracción de Objetivos Estratégicos y/o Indicadores:**

**Objetivo Estratégico:** La vigilancia de este indicador permite la confrontación del dato real anual del CHURN frente al estimado y colabora en los argumentos para la corrección de las estimaciones originales de la Concesión (si las hubiere) como parte de los argumentos para los ajustes de la misma.

Además aportaría a la construcción de la “Inteligencia del negocio móvil” al ser muy útil este dato en el análisis de la sensibilidad del suscriptor frente al precio (tarifa) de los servicios, para el análisis de **Elasticidades** del sector. Sobretudo ahora (desde octubre 2009) con la **Portabilidad** misma que permite al abonado cambiar de operadora sin perder su número, y con una **Cobertura** similar entre operadoras, las tarifas, la calidad del servicio y atención al cliente, entre otros factores serán de vital importancia en ser cuidadosamente observados por los operadores y por el Regulador (ARI) para aprovechar el conocer sus impactos, en beneficio del equilibrio económico de las empresas y de los consumidores, que finalmente aporta al objetivo final de la Concesión.

**Formato:** *Desconexión de abonados Operador X / Número de abonados Totales operador X*

**INDICADOR:** CHURN

INDICADOR: De Resultado

PERIODICIDAD: Anual

#### **4.2.- ADICIONES NETAS Y BRUTAS**

Corresponde en este punto ocuparse de la cantidad de suscriptores del servicio (abonados) nuevos por año. En un caso el de las ADICIONES NETAS, se mide los nuevos suscriptores que ingresaron al operador en un año determinado, si a este dato se le restan las desconexiones (CHURN) del año, se obtiene el dato de las adiciones brutas del año en estudio.

#### **Extracción de Objetivos Estratégicos y/o Indicadores:**

**Objetivo Estratégico:** La vigilancia de este indicador permite la confrontación del dato real anual de suscriptores (abonados) anuales, frente al estimado y colabora en los argumentos para la corrección de las estimaciones originales de la Concesión (si las hubiere) como parte de los argumentos para los ajustes de la misma.

Además aportaría a la construcción de la “Inteligencia del negocio móvil” al ser muy útil este dato en el análisis de la sensibilidad del suscriptor frente a las promociones, estrategias de marketing, de precios, etc. de un operador frente a las de sus competidores, mismas que tengan lugar como normal actividad del mercado.

#### **Formato:**

***SUSCRIPCIONES BRUTAS AÑO X= NUEVOS SUSCRIPTORES DEL AÑO X***

***SUSCRIPCIONES NETAS AÑO X= SUSCRIPC. BRUTAS AÑO X – CHURN AÑO X***

**INDICADORES:** *SUSCRIP BRUTA; SUSCRIP NETA*

INDICADOR DE: Resultado

PERIODICIDAD: Anual

## 5.- INGRESOS

### 5.1.- INGRESO PROMEDIO POR SUSCRIPTOR (ARPU)

El ARPU, proporciona el dato del consumo promedio por suscriptor (en dinero) de lo servicios. Para la valoración de la Concesión se lo utiliza en el Flujo de Ingresos estimado, proyectado para Ecuador sobre la base de información histórica como es el caso del estudio de LATIN PACIFIC que sirvió de base para el estudio del año 2006 y del cual se observa:

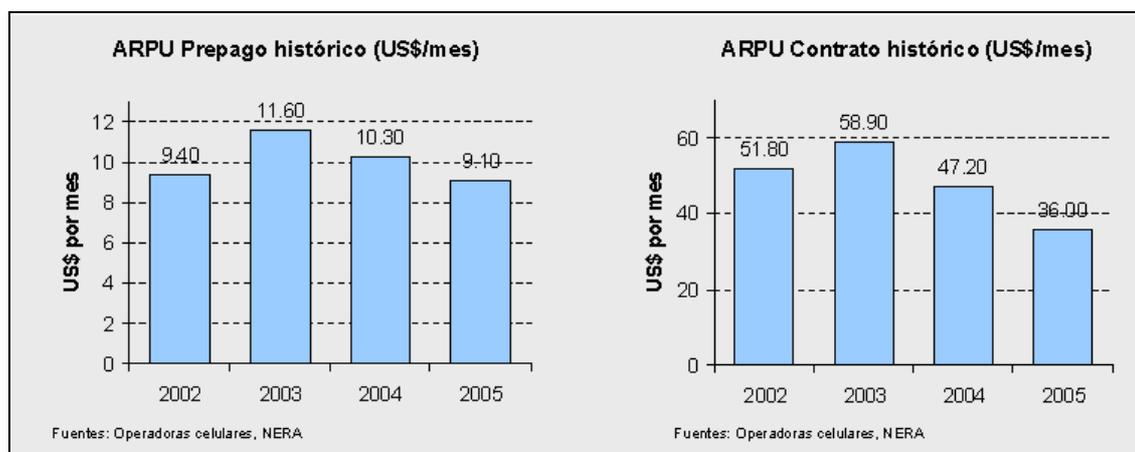


Gráfico 3.4. ARPU

Estimaron que el año 2009, primero de la Concesión, empezaría con un 25% menos de ARPU y para los años posteriores hasta el 2023, considero una reducción anual del 0,2%

Proyección de ARPUs Prepago y Contrato (US\$/mes)											
	Año 1 2009	Año 2 2010	Año 3 2011	Año 4 2012	Año 5 2013	Año 6 2014	Año 7 2015	Año 8 2016	Año 9 2017	Año 10 2018	Año 15 2023
<b>ARPU Prepago</b>	6.83	6.81	6.80	6.78	6.77	6.76	6.74	6.73	6.72	6.70	6.64
Variación anual*	-25.0%	-0.2%	-0.2%	-0.2%	-0.2%	-0.2%	-0.2%	-0.2%	-0.2%	-0.2%	-0.2%
<b>ARPU Contrato</b>	27.00	26.95	26.89	26.84	26.78	26.73	26.68	26.62	26.57	26.52	26.25
Variación anual*	-25.0%	-0.2%	-0.2%	-0.2%	-0.2%	-0.2%	-0.2%	-0.2%	-0.2%	-0.2%	-0.2%

\* Salvo para 2009, que denota variación con relación a fines de 2005

Gráfico 3.5. Proyección de ARPU

## **ESTIMACION DE INGRESOS**

El ARPU por tipo de usuario es multiplicado por el promedio anual de suscriptores para determinar el ingreso por servicio. Como podemos colegir entonces un ARPU mal calculado (Ej. muy bajo) impacta directamente en el flujo esperado de ingresos y esto en la valoración del negocio a concesionar.

### **Extracción de Objetivos Estratégicos y/o Indicadores:**

**Objetivo Estratégico:** La vigilancia de este indicador permite la confrontación del dato real anual de ingresos, frente al estimado y colabora en los argumentos para la corrección de las estimaciones originales de la Concesión (si las hubiere) como parte de los argumentos para los ajustes de la misma.

Además aportaría a la construcción de la “Inteligencia del negocio móvil” al ser muy útil este dato en el análisis del gasto de los consumidores tanto prepago como postpago en los diferentes servicios ofertados (voz, datos, Internet, sms, etc.).

**Formato:** PARA POSTPAGO Y PREPAGO

***ARPU = INGRESO TOTAL POR SERVICIOS / NUMERO DE SUSCRIPTORES***

**INDICADOR: ARPU**

INDICADOR: De Resultado

PERIODICIDAD: Anual

## 6. COSTOS

### 6.1. COSTOS OPERATIVOS O DEL SERVICIO

Del estudio de LATIN PACIFIC:

#### Costo del servicio.-

- Calculado como porcentaje de ingresos por servicio, de acuerdo con los resultados de operadores internacionales y *benchmark* internacionales.
- Incluye interconexión saliente, costo de red e infraestructura, entre otros.
- Se asume que equivale al 21% de los ingresos por servicio.

Del “Modelo Gurovich”, del Informe Final (Anexo H) se extrae lo siguiente:

El modelo de gastos operacionales utilizado en este caso es el generalmente aceptado para la industria, y no presente singularidades marcadas, habiendo sido adaptado al caso ecuatoriano en los siguientes aspectos principales:

- la dimensión geográfica de la cobertura, que condiciona la organización de mantenimiento y comercialización.
- la estructura de remuneraciones y productividad del Ecuador, atendida mediante el reflejo del nivel de remuneraciones y dotación del personal.
- los gastos específicos del país, como temas regulatorios, obligaciones legales y otros.

Del mismo informe, se extrae la siguiente tabla que resume los parámetros usados para el cálculo del “OPEX ANUAL por SUSCRIPTOR”, que es el Indicador que se rescata para esta tesis, como la herramienta que permitirá llevar un control al respecto de los Gastos de Operación en que incurren los operadores para proveer el servicio, dato relevante y que ocasiona que el Modelo planteado varíe en sus resultados finales, esto es el VPN de los Flujos descontados y por ende de lo que se calculo como pago justo por la Concesión por parte del Estado (SENATEL contrató el Modelo Gurovich).

<b>Parámetros de Opex</b>			
<i>Subsidio a equipos nuevos de prepago</i>	%	20%	
<i>Subsidio a equipos nuevos de contrato</i>	%	40%	
<i>Remuneración media por empleado</i>		1,350	
<i>Churn mensual promedio estimado</i>		2.0%	
<i>Churn mensual promedio estimado al entrar 3G</i>		2.5%	
<i>Servicio universal</i>		1.0%	
<i>Uso de espectro</i>	M\$	-	<i>licencia, se paga 1 sola vez</i>
<i>Terminal prepago</i>	\$	70	
<i>Terminal contrato</i>	\$	140	
<i>Marketing de fidelización</i>	\$	14	<i>por línea</i>
<i>Costo de captación de clientes</i>	\$	64	<i>por nuevo cliente</i>
<i>Operación y Mantenimiento de Redes</i>	\$	35,000	<i>por BTS, basado en datos de Telecsa</i>
<i>Mantenimiento y Operación equipos centrales (HW)</i>		15%	
<i>Mantenimiento y Operación equipos centrales (SW)</i>		18%	

Tabla 3.1. Parámetros OPEX Modelo Gurovich

El Modelo del consultor Gurovich (Anexo J) estima un “OPEX ANUAL por SUSCRIPTOR” por cada año, por los quince años de la concesión, escogemos este parámetro por que refleja de mejor manera el objetivo a controlar (Costo de Operación) obteniendo de los datos del mencionado modelo un promedio de: \$ 65.74

#### **Extracción de Objetivos Estratégicos y/o Indicadores:**

**Objetivo Estratégico:** La vigilancia de este indicador permite la confrontación del dato real “OPEX ANUAL por SUSCRIPTOR”, frente al estimado y colabora en los argumentos para la corrección de las estimaciones originales de la Concesión (si las hubiere) como parte de los argumentos para los ajustes de la misma.

Además aportaría a la construcción de la “Inteligencia del negocio móvil” al ser muy útil este dato en el análisis de la eficiencia de la operación empresarial en “economías de escala”, “economías de alcance”, entre otras consideraciones económicas.

**Formato:**

El Formato para este indicador sale en este caso del propio Modelo, que siendo contratado por el Regulador le pertenece y puede ser fuente de este dato y de otros que a continuación se desarrollan en esta tesis.

**INDICADORES: “OPEX ANUAL POR SUSCRIPTOR” OPEX-SUSCRIPT**

INDICADOR: Inductor (según la eficiencia operativa genera eficiencia económica para las operadoras y para el cliente)

PERIODICIDAD: Anual

**6.2. INVERSION - CAPEX**

Del Informe Final del consultor Gurovich (Anexo H), se extrae lo siguiente:

### 5.3 Modelamiento de las Inversiones

El modelamiento de las redes y otros activos requeridos para cuantificar y proyectar las inversiones que debe hacer la empresa estándar en el caso de cada operador se realizó utilizando consideraciones universalmente aceptables en la industria.

Se consideró un grupo de parámetros básicos del modelamiento, que da cuenta de los elementos principales requeridos para estimar el volumen de inversiones que enfrenta cada operador, para satisfacer la demanda proyectada.

Del mismo informe Gurovich, se extrae la tabla que resume los parámetros usados para el cálculo del “CAPEX ANUAL por SUSCRIPTOR”, que es el Indicador que se rescata para esta tesis, como la herramienta que permitirá llevar un control al respecto de los Gastos de Operación en que incurren los operadores para proveer el servicio, dato relevante y que ocasiona que el Modelo planteado varíe en sus resultados finales, específicamente el VPN de los Flujos

descontados y por ende de lo que se calculo como pago justo por la Concesión por parte del Estado (SENATEL contrato el Modelo Gurovich).

Se Muestra la tabla a continuación:

<b>Drivers</b>	
Total Estaciones base	
Estaciones base normales	85% de celdas totales
Microceldas	15% de celdas totales
TRX	10 por BTS
MSC	4 3 por geografía + 1 respaldo
BSC	25 BTS por BSC
Sistemas centralizados de proc. Datos	2 a 3 aumenta con demanda
TX - Bbone	30 saltos para unir ciudades principales
Licencia HLR, CLID (miles)	función de la demanda
Licencia Prepago	función de la demanda
Licencias Antifraude, black list (miles)	función de la demanda
Erlang Cursado en Sistema	función de la demanda

Tabla 3.2. Drivers de CAPEX

<b>Costo Unitario</b>	
Estaciones Base 3 sect	130.000 por BTS
Microceldas	35.000 por MC
OOCC BTS 3 sect	35.000 por sitio
OOCC Microceldas	15.000 por sitio
Terrenos BTS 3 sect	20.000 por sitio
TRX	9.000 por tarjeta
MSC - Equipam. Central	3.000.000 por central
MSC - Perifericos	2.300.000 por cada 6000 erlang requerido
MSC - SW	700 por erlang requerido
MSC - SW CLID	2,9 por abonado activo
BSC	800.000 \$ promedio
Equipos servicios datos	20.000.000 Valor aproximado en data
TX - Backhaul - Equipos	35.000 por BTS
TX - Bbone - Equipos	120.000 por salto
TX - Bbone - OOCC	35.000 por sitio BB
TX - Bbone - Terrenos	15.000 por sitio BB
Licencia HLR	2,9 por abonado
Licencia Prepago	2,9 por abonado prepeago
Licencias Antifraude, black list	2,5 por abonado (promedio)
Sistemas e Inversión Administrativa	15% del resto de la inversión

Tabla 3.3. Parámetros de CAPEX

Todos estos parámetros son de absoluto control del operador, pero el Regulador podría solicitarlos al mismo operador o en su defecto obtenerlos del mercado en

lo que se refiere a costo de tecnologías por ejemplo, que son los que principalmente afectan a este parámetro.

El “Modelo Gurovich” estima un “CAPEX ANUAL por SUSCRIPTOR” por cada año, por los quince años de la Concesión, del cual se obtiene el promedio de: \$ 110,45

#### **Extracción de Objetivos Estratégicos y/o Indicadores:**

**Objetivo Estratégico:** La vigilancia de este indicador permite la confrontación del dato real “CAPEX ANUAL por SUSCRIPTOR”, frente al estimado y colabora en los argumentos para la corrección de las estimaciones originales de la Concesión (si las hubiere) como parte de los argumentos para los ajustes de la misma. Además aportaría a la construcción de la “Inteligencia del negocio móvil” al ser muy útil este dato en el análisis de los costos de tecnología Vs. su alcance y aplicación en la geografía ecuatoriana, entre otras consideraciones técnicas.

#### **Formato:**

El Formato para este indicador sale en este caso del propio Modelo, que siendo contratado por el Regulador le pertenece y puede ser fuente de este dato y de otros que a continuación se desarrollan en esta tesis.

#### **INDICADORES: “CAPEX ANUAL POR SUSCRIPTOR” CAPEX-SUSCRIPT**

**INDICADOR:** Inductor (según eficiencia tecnológica, genera eficiencia de producción)

**PERIODICIDAD:** Anual

### 6.3. COSTO DE CAPITAL PROMEDIO PONDERADO CCPP ó WACC

Del Informe del consultor Gurovich (Anexo H) se extrae lo siguiente:

- WACC, determinada a partir de las ecuaciones usuales, que consideran el costo del dinero, la tasa libre de riesgo, el premio por riesgo del mercado y el premio de riesgo de la industria, en base a estadísticas internacionales. El resultado, aceptado por los operadores y por especialistas de distinto origen, para este caso fue de 17,49%.

Del “Modelo Gurovich”, se extraen los supuestos y fórmula usados para obtener el WACC aplicado al Flujo, que se usó para valorar la Concesión actual.

#### Supuestos Costo Capital Promedio Ponderado (WACC)

		Fuentes:
Tasa Libre de Riesgo	4.59%	T-Bond 10y, 27set06, Reuters
Beta industria (unlevered)	1.06	Damodaran
Beta	1.51	
Prima de Mercado	10.0%	Ibbotson, Chase
Prima País	5.59%	EMBI+ prom último mes a 25set06, BCE
<b>Costo de Capital</b>	<b>25.29%</b>	
Costo de deuda	9.1%	
Tasa impositiva	25.0%	
Participación de trabajadores	15.0%	
<b>Costo de deuda después de impuestos</b>	<b>5.8%</b>	
Deuda/ (Capital+Deuda)	40.0%	
Deuda / Capital	0.67	
 <b>WACC nominal</b>	 <b>17.49%</b>	

Tabla 3.4. Supuestos para costo de capital promedio ponderado (CCPP)

$$WACC(cpp) = K_e \frac{CAA}{CAA + D} + K_d(1 - T) \frac{D}{CAA + D}$$

$$E(r_j) = r_f + \beta_{jm} E(r_m - r_f)$$

**Extracción de Objetivos Estratégicos y/o Indicadores:**

**Objetivo Estratégico:** La vigilancia de este indicador permite la confrontación del dato ajustado del “WACC” frente al estimado. Colabora en los argumentos para la corrección de las estimaciones originales de la Concesión (si las hubiere) como parte de los ajustes de la misma, siendo muy sensible según lo menciona el mismo consultor Gurovich en el mencionado informe:

- WACC que como ya se dijo, responde a cálculos generalmente aceptados, pero dada la falta de antecedentes estadísticos locales necesarios para construir esta tasa, aconseja realizar una revisión de sensibilidad del resultado respecto de ella.

Desde el punto de vista del autor, el parámetro “Prima de mercado” (se entiende como Riesgo de mercado), en el cálculo del VPN (según el modelo en Excel del que se dispone y parece ser el usado para valorar la concesión actual) pareciera ser especialmente alto, dado que el negocio de telefonía móvil celular que se estudia, es muy estable, los concesionarios son los mismos de la primera vez y es muy remota la posibilidad de un nuevo actor que amenace la situación actual de los operadores establecidos.

**Formato:**

El Formato para este indicador sale en este caso del propio Modelo, que siendo contratado por el Regulador le pertenece y puede ser fuente de este dato y de otros que a continuación se desarrollan en esta tesis.

**INDICADOR: “COSTO CAPITAL PROMEDIO PONDERADO” WACC**

INDICADOR: De Resultado

PERIODICIDAD: Anual

## 7.- Valor Presente Neto de Flujos descontados.

Corresponde este aspecto a la metodología que el consultor Gurovich recomendó y uso para valorar la concesión.

Del Informe del mismo consultor, se observa a continuación:

### 3.5 Valoración por Método de Valor Presente Neto

Finalmente, como otro principio de política pública utilizado en este proceso, se optó por valorar las concesiones asimilándolas al resultado de traer a valor presente los flujos de caja libre de la proyección del negocio de cada operador, utilizando como tasa de actualización el WACC calculado para este efecto.

Lo anterior es una práctica normal en este tipo de procesos, y la lógica en que se funda es que en el mismo WACC está reflejada la rentabilidad del negocio que le corresponde al inversionista<sup>3</sup>, de modo que el valor de la concesión es igual al valor presente de los flujos netos del negocio.

Cabe hacer presente que, tanto Porta como Movistar han aceptado, en el curso de las negociaciones, que la metodología propuesta por el Regulador es la que correspondía utilizar en el proceso, y que debían discutirse en este marco los supuestos, variables y parámetros del modelo construido.

Sin duda que las operadoras debieron estar muy de acuerdo con este método. De experiencia del autor (lideró a las operadoras fijas estatales en el proceso de negociación de la interconexión fijo – móvil de 2005) para este evento de renovación de la concesión, al ser muy remota la posibilidad de un proceso de subasta pública (pues se esperaba renegociar con las primeras concesionarias) lo más conveniente para determinar el valor al que debía negociar el Estado era usar un Modelo que incluya “Costos Incrementales de largo plazo”, pues estos

aunque muy exigentes en cuanto a su elaboración, reflejan de mejor manera la estructura de costos (economías de escala y de alcance) de las empresas que operarían la concesión.

Esto permitiría al Regulador fijar más acertadamente, entre otros parámetros, las tarifas máximas (tarifas tope), además modelar mejor los ingresos del concesionario, y negociar una participación más apropiada en ellos. La nueva Concesión estableció un valor fijo (basado en el VPN) y un valor variable como % de la facturación, muy pobre, en la opinión del autor, dado que las telecomunicaciones móviles celulares, son ahora más que servicios de voz (telefonía) y ofrecen desde ya una variedad de nuevos servicios, con una gran capilaridad (muchos usuarios) que no se puede siquiera sospechar el alcance de lo que ocurrirá en los próximos 15 años.

#### **Extracción de Objetivos Estratégicos y/o Indicadores:**

**Objetivo Estratégico:** La vigilancia de este indicador por medio de la introducción de los valores reales al modelo (Modelo Gurovich) produciría un VPN AJUSTADO. Este permitirá monitorear los ingresos del concesionario y al Regulador le proporcionará los elementos para monitorear el pliego tarifario del concesionario y ajustar los cargos de Interconexión que es una forma efectiva de generar un ajuste de tarifas.

Este ajuste sería vía **competencia por el tráfico a la red celular**, pues al ajustar un Costo de Interconexión adecuado (Ej. Con Costos Incrementales de Largo Plazo) las operadoras tendrían que optimizar sus tarifas no solo dentro de su red, sino de aquel que sale de ella a otra operadora, ya que si dentro de la red (Tarifa ON NET) la tarifa es competitiva para provocar el ingreso de abonados, la tarifa aplicada a sus abonados para fuera de su red (OFF NET) debería proveerle similar utilidad, esto es debería solo compensar los cargos de interconexión del operador destino de la llamada.

El imponer por su "Poder de mercado" tarifas altas OFF NET, lo que hace es operar como una barrera para el tráfico entre redes, buscando consolidar redes y no consolidar servicios.

En el caso de que los operadores celulares no opten por mejorar sus tarifas OFF NET, los operadores fijos al contar con Costos de Interconexión adecuados, podrían generar tarifas competitivas hacia las redes celulares (Costo de las fijas + Costo de Interconexión), y esto podría generar una migración de cierto tráfico que actualmente estaría manejado por las redes celulares. Este tráfico es aquel producido por las llamadas que los abonados de las redes celulares, realizan hacia otras redes desde sus equipos celulares, aún tendiendo a la mano un teléfono fijo (oficinas o casas) ya sea por costumbre o por que les parece más cómodo o inevitable.

A este efecto de sustitución de tráfico, el autor lo llama la “teoría de los 2 reinos”, misma que sostiene que al haber costos de interconexión correctos (próximos a los costos reales) las operadoras fijas generarían mejores tarifas hacia operadoras celulares y el abonado lo sabría (se supone contar con las campañas adecuadas) y cuando este abonado se encuentre movilizándose, usará su equipo móvil para llamar (podría incluso usar telefonía pública de las fijas) estaría en el “Reino de las móviles”, pero cuando llegue a un lugar fijo (generalmente su oficina, lugar de trabajo o domicilio) usaría para hacer sus llamadas un teléfono fijo (pues le otorgaría mejores o iguales tarifas) estaría entonces en el “Reino de las Fijas”.

**Formato:** Calculado a partir del Modelo Gurovich (podría ser a partir del Modelo de Costos que recomendamos)

**INDICADOR:** **VPN AJUSTADO**

INDICADOR: Inductor

PERIODICIDAD: Anual

## 8. TARIFAS MÁXIMAS

### 8.1. Tarifa Máxima Telefonía Prepago y Postpago

Refiérese este caso, a las Tarifas por minuto (medidas por segundo) que cada abonado realiza ya sea del tipo prepago o postpago. Se ha visto que este es un mecanismo efectivo para lograr moderar el excedente del producto (concesionario) y optimizar el excedente del consumidor (abonado).

#### **Extracción de Objetivos Estratégicos y/o Indicadores:**

**Objetivo Estratégico:** Estas tarifas máximas, serían las tarifas tope que el Regulador (SENATEL)debió haber calculado, de hecho así lo anunció en su defensa de la negociación de la nueva concesión, pero es del punto de vista del autor, que esta Tarifa Máxima propuesta, dista mucho de lo que el Regulador fijo.

En un mercado maduro como el ecuatoriano (mercado móvil) con dos operadores instalados sólidamente en dicho mercado, no es menester ni es recomendable “ablandar” la posición del Regulador con unas Tarifas Máximas muy amplias y cómodas, pues la experiencia nos dice (últimos 5 años de la concesión primera) que los operadores acomodaran la canasta de servicios (prepago+postpago+sms+etc.) con sus tarifas de tal forma que luzca una tarifa promedio baja, pero como su concentración de clientes mayor (en mucho) es prepago, a este segmento le cargarán la mayor tarifa (tarifa máxima) y seguirán “descremando” el mercado.

La Tarifa máxima que se propone para estos servicios, se ajusta al tomar a la tarifa ON NET como referente, pues los operadores tratan de atraer a su red a la mayoría de clientes, aumentando su tamaño de red y con esto beneficiándose de este factor importantísimo (economías de escala y costos incrementales) que optimizan su operación. A esta Tarifa ON NET, le deberían sumar el cargo de Interconexión y generar la Tarifa OFF NET, que se llama en esta tesis “Tarifa Máxima”.

Esto significa que un llamada hacia fuera de la red de un operador (son los abonados de dicha red, quienes hacen dichas llamadas y que cuando ingresaron como clientes, engrandecieron la red del operador y deberían recibir por ello la mejor tarifa posible) debiera proveerles igual utilidad a los operadores, que una llamada dentro de su red (regula excedente del productor) y debiera proporcionar igual satisfacción económica a los abonados que optaron por ese operador y con ellos aportaron a engrandecer dicha red (optimiza el excedente del consumidor). La vigilancia de este indicador, permitirá caminar hacia esa Teoría del Bienestar Económico, que fundamenta esta tesis.

**Formato: *Tarifa ON NET + Costo de Interconexión***

**INDICADOR: Tmx**

INDICADOR: De Resultado

PERIODICIDAD: Anual

## **8.2. Tarifa Máxima para Mensajes Cortos (SMS)**

Se refiere este caso a las Tarifas por mensaje, (medidas por evento) que cada abonado realiza ya sea del tipo prepago o postpago, se ha visto que este es pues un mecanismo efectivo para lograr moderar el excedente del producto (concesionario) y optimizar el excedente del consumidor (abonado), sobre todo por que se considera que este tráfico es muy alto, especialmente entre los consumidores jóvenes. Al respecto no se tiene datos exactos, pues el operador no lo dará, y el Regulador no los ha solicitado a lo largo de la primera concesión como ya se ha visto.

### **Extracción de Objetivos Estratégicos y/o Indicadores:**

**Objetivo Estratégico:** Estas tarifas máximas, serían las tarifas tope SMS, que el Regulador (SENATEL) debió haber calculado, de hecho así lo anunció en su defensa de la negociación de la nueva concesión, pero es de opinión del autor, que esta Tarifa Máxima SMS, dista mucho de lo que el Regulador fijo.

Aplica a este tema el mismo razonamiento que para la Tarifa Máxima de voz.

La Tarifa máxima que proponemos para estos servicios, se ajustan al tomar a la tarifa ON NET SMS como referente, a esta Tarifa ON NET SMS, se le debería sumar el cargo de Interconexión y generar la Tarifa OFF NET SMS, que se ha llamado “Tarifa Máxima sms” según esta Tesis.

La vigilancia de este indicador, permitirá caminar hacia esa Teoría del Bienestar Económico.

**Formato: *Tarifa SMS ON NET + Costo de Interconexión***

**INDICADOR: T-SMS**

INDICADOR: De Resultado

PERIODICIDAD: Anual

### **8.3.- Tarifa Promedio de Internet**

Se refiere este caso a las Tarifas por el servicio de acceso a Internet, del tipo Tarifa Plana, esto es al llamado “ilimitado” en Mbytes.

**Extracción de Objetivos Estratégicos y/o Indicadores:**

**Objetivo Estratégico:** Estas tarifas promedios, serían usadas para activar el mercado de acceso Internet móvil, servicio que es muy apetecido por los consumidores en la actualidad (Internet) y que compite fuertemente con el “acceso fijo”, ambos en el mercado de Internet están en plena competencia y deberían ser parte de los servicios exigidos de optimizar a los operadores móviles, pues estos son precisamente los que aumentan el bienestar de los consumidores (clientes), solo basta ver la expansión de las redes Wi Fi en las ciudades (centros comerciales, establecimientos, parques, etc.)

La vigilancia de este indicador, permitirá caminar hacia esa Teoría del Bienestar, que fundamenta esta tesis.

**Formato: *Tarifa Promedio Internet = Promedio de Tarifa Plana del Mercado***

**INDICADOR: *TPInt***

INDICADOR DE: Resultado

PERIODICIDAD: Anual

#### 8.4. Coberturas

Refiérase a las exigencias de ampliación de Cobertura, considerados en los contratos y en los planes del Regulador.

##### **Extracción de Objetivos Estratégicos y/o Indicadores:**

**Objetivo Estratégico:** Estas ampliaciones de Cobertura, observan los objetivos de Acceso Universal y Servicio Universal, básicos entre las razones para la delegación vía concesión de estos servicios.

La vigilancia de estos indicadores de Cobertura, permiten observar y calificar en parte los resultados de la concesión como instrumento del estado para optimizar y mejorar las posibilidades de desarrollo de la población con la intervención del sector privado.

**Formato: % de Vías iluminadas y % Cobertura Nacional (según los planes del Regulador)**

**INDICADOR: % Vías y % Cobertura**

INDICADOR: De Resultado

PERIODICIDAD: Anual

#### 9. Procesos de Aprendizaje

Este aspecto corresponde a la consecuencia de no contar justamente con procesos sistémicos para el manejo de información y generación de conocimiento alrededor de las concesiones de telefonía móvil. Razón que por demás está demostrado al observar que el Regulador pese a haber enfrentado diversos procesos de negociación con las celulares a lo largo de los primeros quince años (15) de la primera concesión, no obtuvo, ni organizó, ni procesó información suficiente y relevante o al menos así parece, para poder contar con la experticia propia que genere un Modelo inicial de negociación, tal como el contratado con Gurovich.

Este trabajo pudo haber sido contratado con expertos nacionales, lo cual al menos podría haber contribuido a la “inteligencia local acumulada” y aportar al desarrollo de experticia local. Sin duda esta negociación era una gran oportunidad para crear nuevas y mayores metas a alcanzar en el terreno de la consultoría nacional.

Otro sería el caso, si se hubiese contratado un Modelo de Costos y de Simulación Matemática, ya que este tipo de desarrollos son escasos en el mundo, y son de gran nivel de complejidad y detalle. Este tipo de desarrollos, los cuales al ser contratados con expertos internacionales, y al exigirse la participación nacional (consultoría) en la nueva Ley de Contratación Pública, hubiesen dado oportunidad a la generación de este proceso complejo de acumulación de conocimiento y experiencia que se ha llamado en esta tesis “Inteligencia del negocio de la industria de telecomunicaciones móviles”.

#### **Extracción de Objetivos Estratégicos y/o Indicadores:**

**Objetivo Estratégico:** Bajo esta perspectiva, se persigue el objetivo de fortalecer las capacidades y competencias nacionales para el desarrollo de la “Inteligencia del negocio de telecomunicaciones móviles celular”.

La vigilancia de los indicadores de este tipo de objetivos, permite observar y calificar el desempeño de los partícipes en este sector, tanto de la empresa operadora, cuanto del sector del Regulador y de expertos nacionales, constituyendo el “Foro de Telecomunicaciones con Veeduría ciudadana” que no sería otra cosa que un cónclave prestigiado de expertos, que analizaría con transparencia los temas, conceptos, tecnologías, aplicaciones, etc. de la industria de telecomunicaciones, y su impacto en la sociedad ecuatoriana.

#### **Formato:**

**1.- Cantidad de expertos = % de expertos (experticias y pericias en regulación económica de telecomunicaciones) sobre la totalidad de los funcionarios del Regulador**

**2.- Cantidad de elementos con Certificación de Competencias laborales en la especialidad.**

**3.- Modelos de Simulación Matemática y Costos desarrollados (evento)**

**4.- Foro de Telecomunicaciones (organismo y sus desarrollos)**

#### **INDICADOR:**

**INDICADORES:** Inductores

**PERIODICIDAD:** Anual

## MAPA ESTRATEGICO y CUADRO DE MANDO INTEGRAL

Tema Estratégico: Administración Estratégica de Concesiones SMA		Objetivos	Indicadores	Meta	Iniciativas	Observaciones
<p><b>Cientes - Consumidores</b></p>	<p>Maximizar el Bienestar de la Sociedad (Balance Excedente Productor-Consumidor)</p>	<p>1.- <b>TMx</b> "Tarifa máxima de Telefonía Prepago y Postpago"                  2.- <b>T-sms</b> "Tarifa máxima de mensajes cortos sms"                  3.- <b>TPInt</b> "Tarifa promedio Internet"                  4.- <b>% Vías</b> "% Carreteras iluminadas"                  5.- <b>Cobertura</b> "%</p>	<p>Tarifa Máxima= Tarifa OFFnet                  1.- Tarifa OFFnet= Tarifa Onnet mínima+Costo de Interconexión                  2.- T-SMS=T-smsOnnet+Costo de Interconexión                  3.- TP-Internet=Promedio de Tarifa Plana del Mercado Móvil                  4.- Ajustados a Plan de Coberturas</p>	<p>1.- Promover ajustes del regulador de los Cargos de Interconexión ajustados al Modelo de Costos desarrollado.                  2.- Portal de Información Pública del Sistema de Información del BSC</p>	<p>1.- Tarifa Onnet Mínima es la usada para ampliar su base de clientes                  2.- Por Economía de Alcance: SMS, Internet, Datos, GPS, deben ajustarse al mercado y evitar Dominio de Operador                  3.- Coberturas dadas en Plan de SENATEL y Contratos.</p>	
<p><b>Financiera</b></p>	<p>Optimización de rendimientos financieros y de distribución de ingresos de los participantes.</p>	<p>1.- % I-FUTUROS                  2.- % FODETEL                  3.- IVA                  4.- ICE                  5.- RENTA                  6.- VPN AJUSTADO</p>	<p>PORTA (MM\$) VPN= 493,718                  OTCCEL (MM\$) VPN= 248,6</p>	<p>1. Desarrollo del Proceso de Auditoría Post Anual para ajuste Con ingreso de datos reales a Modelo VPN y de simulación.</p>	<p>Con los datos reales anuales se obtienen del Modelo los valores de VPN ajustados reales.</p>	
<p><b>Procesos Internos</b></p>	<p>Desarrollar procesos para la Optimización de Modelos de Concesión y factores críticos de la simulación del negocio SMA, y para el desarrollo de la "Inteligencia del Negocio"</p>	<p>1.- IP-MOVIL SMA                  2.- I-POSTPAGO                  3.- I-PREPAGO                  4.- CHURN                  5.- SUSCRIPCIÓN NETA                  6.- SUSCRIPCIÓN BRUTA                  7.- ARPU                  8.- OPEX                  9.- CAPEX                  10.- WACC</p>	<p>1.- 87% ≥ IP-MOVIL SMA ≤ 95%                  2.- I-POSTPAGO=Data anual                  3.- I-PREPAGO=Data anual                  4.- CHURN = Data anual                  5.- SUSCRIP NETA = SUSCRIP BRUTA - CHURN                  6.- SUSCRIP NETA operador 1 ≤ 7'582,444 (valor del Modelo por cada año)                  7.- \$92 ≥ ARPU ≤ \$109                  8.- 65 ≥ OPEX ≤ 68                  9.- 105 ≥ CAPEX ≤ 114                  10.- WACC = 17,49 %</p>	<p>1. Contratación del Modelo de Costos y Simulación                  2. Contratación de Sistema de Información para "Inteligencia del Negocio" (Cuba de Datos, etc)                  3.- Contratación de Auditoría Forense del "Giro del Negocio" con transferencia tecnológica                  4. Plan Comunicacional de Transparencia de Información</p>	<p>1.- Debe contrastarse el dato real Vs. del Modelo                  2.- Dato Real                  3.- Dato Real anual                  4.- Dato Real anual                  5.- Por cada operador                  6.- Del modelo para el año 1 cambia por cada año                  7.- ARPU Promedio anual                  8.- OPEX por suscriptor anual                  9.- CAPEX por suscriptor anual                  Nota: son datos del Modelo que se deben contrastar contra los reales, para generar "Inteligencia del Negocio" y Ajustes Tarifarios e Interconexión.</p>	
<p><b>Aprendizaje</b></p>	<p>Fortalecer las capacidades y competencias para el desarrollo de la inteligencia del negocio                  Contar con un Modelo moderno de Regulación</p>	<p>1.- Cantidad de expertos                  2.- Cantidad de Certificaciones de Competencias Laborales                  3.- Modelos de Simulación e Inteligencia del Negocio                  4.- Foro de Telecomunicaciones</p>	<p>1.- 30% de profesionales el primer regulador especializados por año (para años 1, 2 y 3)                  2.- 30% de personal estarteeógico del operador con Certificación Laboral (Acuerdo con operadores) por año                  3.- Modelo de Simulación para SMA                  4.- 1 Foro de Telecomunicaciones con Veeduría ciudadana</p>	<p>1. Desarrollo de Convenios con Universidades                  2. Establecer perfiles de Competencias                  3. Dotación de Infraestructura necesaria para los Sistemas de Información                  4.- Convenios con "Organismos de Participación Ciudadana pertinentes"</p>	<p>Actividades y Acciones estratégicas a desarrollarse como una decisión oficial, instrumentada entre el Regulador, Organo de Competencia, Consejo de Participación Ciudadana (Art. 208 Constitución)</p>	

Tabla 3.5 Mapa estratégico y Cuadro de Mando Integral

<b>Priorización de Iniciativas – Cuadro de Mando</b>												
CASO PORTA - DEL MODELO GUROMICH												
Flujo de caja completo												
(MM\$)	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	
<b>Ingresos</b>		818,578798	852,8123	883,1065	910,2272	944,5236	964,9522	984,7369	1003,966	1022,962	1041,698	
Gastos Operacionales		-215,213283	-223,8055	-231,246	-237,7632	-243,6742	-251,8252	-255,9974	-260,1897	-263,7524	-267,484	
Costos de ventas		-266,092622	-272,2111	-277,4946	-282,0196	-286,0887	-290,5674	-294,4584	-298,3488	-301,9081	-305,0841	
Flujo de Caja (MM\$)		-24,128519	-23,83184	-23,62579	-23,46649	-23,38872	-23,50383	-23,57047	-23,72176	-23,84277	-23,91683	
EBITDA (A+B1+B2+B3)		313,144374	332,9638	350,7401	366,978	391,372	399,0557	410,7106	421,7058	433,4589	445,2133	
Margen Ebitda		0,3625464	0,39043	0,397166	0,403172	0,414359	0,41355	0,417076	0,42004	0,423729	0,427392	
Depreciación		-74,45107	-79,25121	-83,09088	-86,44221	-89,39916	-92,05685	-96,27008	-98,15684	-100,1179	-101,7148	
Margen Bruto (C+D)		238,6933	253,7126	267,6493	280,5358	301,9728	306,9989	314,4405	323,549	333,341	343,4985	
Tasa para empleados		-35,804	-38,05689	-40,14739	-42,08037	-45,29593	-46,04983	-47,16608	-48,53235	-50,00115	-51,52477	
Gastos financieros		-27,10019	-24,39017	-21,68015	-18,97013	-16,26011	-13,55009	-10,84008	-8,130056	-5,420038	-2,710019	
Impuesto a utilidades		-43,94728	-47,81639	-51,45543	-54,87132	-60,1042	-61,84974	-64,10859	-66,72165	-69,47996	-72,31592	
Margen Neto (E+F1+F2+G)		131,8418	143,4492	154,3663	164,614	180,3126	185,5492	192,3258	200,1649	208,4399	216,9478	
Aumento KT		-68,2149	-2,852791	-2,52452	-2,260059	-2,858026	-1,702388	-1,648723	-1,602434	-1,563007	-1,561337	
<b>Inversiones Totales</b>		-744,511	-48,00146	-38,39671	-33,51326	-29,56955	-26,57693	-42,1322	-18,86767	-19,61071	-15,96934	-389,7518
Crédito		297,804										
Amortizaciones			-29,78043	-29,78043	-29,78043	-29,78043	-29,78043	-29,78043	-29,78043	-29,78043	-29,78043	
Valor residual												
Flujo de Caja (MM\$)		-446,706	60,29613	151,6705	171,639	189,4461	210,4964	203,9911	238,299	247,3282	261,225	-102,431
VPN (MM\$)		493,718	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

Cuadro 3.1. Resultados del Valor Presente Neto (VPN) para Conecel y Parámetros

## Modelo de Valoración de las Concesiones Operadores Móviles

Caso Porta del Modelo Gurovich  
Diciembre 2007 - Enero 2008

Archivo: Copia de Tablero de mando integral MAET 2009 (version 1).xls

### Demanda

	Año 0	2009 Año 1	2010 Año 2	2011 Año 3	2012 Año 4	2013 Año 5	2014 Año 6	2015 Año 7	2016 Año 8	2017 Año 9	2018 Año 10	2019 Año 11	2020 Año 12	2021 Año 13	2022 Año 14	2023 Año 15
Total suscriptores EMS EOP	7228083	7582444	7875663	8121014	8327576	8504623	8667640	8815907	8954980	9084458	9203204	9313065	9412992	9505783	9591678	9673495
Total suscriptores EMS AVG	6860456	7405264	7729053	7998338	8224295	8416099	8586131	8741773	8885443	9019719	9143831	9258134	9363029	9459387	9548730	9632586
Inversión total (M\$)	744511	48001	38397	33513	29570	26577	42132	18868	19611	15969	389752	37913	34716	28867	27895	24236
Capex inversión inicial acumulado (M\$)	744511	792512	830909	864422	893992	920569	962701	981568	1001179	1017148	1034645	1048557	1064075	1076185	1089295	1100243
Capex por suscriptor (\$)	103	105	106	106	107	108	111	111	112	112	112	113	113	113	114	114
Opex por suscriptor		68	67	67	66	66	66	66	66	65	65	65	65	65	65	65
<b>Ingresos totales</b>																
	Año 1	2009 Año 2	2010 Año 3	2011 Año 4	2012 Año 5	2013 Año 6	2014 Año 7	2015 Año 8	2016 Año 9	2017 Año 10	2018 Año 11	2019 Año 12	2020 Año 13	2021 Año 14	2022 Año 15	2023
Total suscriptores (AVE)		7405264	7729053	7998338	8224295	8416099	8586131	8741773	8885443	9019719	9143831	9258134	9363029	9459387	9548730	9632586
ARPU anual promedio (\$)		92	93	93	94	97	98	99	100	102	103	104	106	108	109	111
Ingreso anual por CA promedio (\$)		18	18	17	16	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	7
Ingresos totales (M\$)		818579	852812	883107	910227	944524	964952	984737	1003966	1022962	1041698	1060167	1078474	1096634	1114835	1133167
ARPU clientes contrato (\$/mes)		21	20	19	19	19	19	19	19	20	20	20	21	21	22	22
ARPU clientes prepago (\$/mes)		6	6	6	6	6	6	6	6	6	7	7	7	7	7	7
ARPU promedio(\$/mes)		8	8	8	8	8	8	8	8	8	9	9	9	9	9	9
		111	110	110	111	112	112	113	113	113	114	115	115	116	117	118

Tabla 3.6. Parámetros del Modelo Gurovich (Caso Porta)

Modelo de Valoración de las Concesiones Operadores Móviles  
 Senatel, Ecuador  
 CASO MOVISTAR  
 Desarrollado por: Gurovich y Asociados S.A. - <http://www.gya.cl>  
 Archivo: Modelo Valoración Concesiones EMS 2 CONATEL.xls

## Flujo de caja completo

(MMS)	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Ingresos		468,3	504,0	534,4	560,8	584,3	605,5	625,7	644,9	663,7	681,8	699,5	716,6	733,4	749,9	766,3
Gastos Operacionales		-134,9	-143,6	-150,8	-156,6	-161,8	-169,7	-174,2	-178,0	-181,9	-185,2	-188,7	-191,5	-194,2	-197,1	-199,3
Costos de ventas		-143,8	-150,1	-155,5	-160,1	-164,2	-168,6	-172,5	-176,3	-179,9	-183,0	-186,0	-188,5	-191,1	-193,4	-195,7
Terminales		-15,9	-15,4	-15,1	-14,9	-14,7	-14,8	-14,9	-15,0	-15,2	-15,2	-15,3	-15,4	-15,4	-15,5	-15,6
<b>EBITDA (A+B1+B2+B3)</b>		<b>173,7</b>	<b>194,9</b>	<b>213,0</b>	<b>229,3</b>	<b>243,6</b>	<b>252,3</b>	<b>264,1</b>	<b>275,6</b>	<b>286,7</b>	<b>298,4</b>	<b>309,5</b>	<b>321,2</b>	<b>332,7</b>	<b>343,9</b>	<b>355,7</b>
<i>Margen Ebitda</i>		<i>37,1%</i>	<i>38,7%</i>	<i>39,9%</i>	<i>40,9%</i>	<i>41,7%</i>	<i>41,7%</i>	<i>42,2%</i>	<i>42,7%</i>	<i>43,2%</i>	<i>43,8%</i>	<i>44,2%</i>	<i>44,8%</i>	<i>45,4%</i>	<i>45,9%</i>	<i>46,4%</i>
Depreciación		-49,1	-53,5	-57,3	-60,4	-62,9	-65,2	-69,2	-71,2	-72,9	-74,7	-51,6	-51,0	-50,4	-49,9	-50,1
<b>Margen Bruto (C+D)</b>		<b>124,5</b>	<b>141,4</b>	<b>155,8</b>	<b>168,9</b>	<b>180,8</b>	<b>187,1</b>	<b>194,9</b>	<b>204,4</b>	<b>213,9</b>	<b>223,7</b>	<b>257,9</b>	<b>270,2</b>	<b>282,3</b>	<b>294,0</b>	<b>305,6</b>
Tasa para empleados		-18,7	-21,2	-23,4	-25,3	-27,1	-28,1	-29,2	-30,7	-32,1	-33,6	-38,7	-40,5	-42,3	-44,1	-45,8
Gastos financieros		-17,9	-16,1	-14,3	-12,5	-10,7	-8,9	-7,2	-5,4	-3,6	-1,8					
Impuesto a utilidades		-22,0	-26,0	-29,5	-32,8	-35,7	-37,5	-39,6	-42,1	-44,6	-47,1	-54,8	-57,4	-60,0	-62,5	-64,9
<b>Margen Neto (E+F1+F2+G)</b>		<b>66,0</b>	<b>78,0</b>	<b>88,6</b>	<b>98,3</b>	<b>107,2</b>	<b>112,6</b>	<b>118,9</b>	<b>126,3</b>	<b>133,7</b>	<b>141,3</b>	<b>164,4</b>	<b>172,2</b>	<b>180,0</b>	<b>187,4</b>	<b>194,8</b>
Aumento KT		-39,0	-3,0	-2,5	-2,2	-2,0	-1,8	-1,7	-1,6	-1,6	-1,5	-1,5	-1,4	-1,4	-1,4	-1,4
Inversiones Totales	-491,4	-43,6	-37,5	-31,5	-24,7	-23,3	-40,0	-20,2	-16,5	-18,2	-260,1	-37,9	-31,2	-27,4	-25,9	-21,2
Crédito	196,6															
Amortizaciones		-19,7	-19,7	-19,7	-19,7	-19,7	-19,7	-19,7	-19,7	-19,7	-19,7					
Valor residual																261,4
<b>Flujo de Caja (MMS)</b>	<b>-294,9</b>	<b>12,8</b>	<b>71,4</b>	<b>92,1</b>	<b>112,1</b>	<b>125,2</b>	<b>116,4</b>	<b>146,6</b>	<b>159,7</b>	<b>167,1</b>	<b>-65,3</b>	<b>176,6</b>	<b>190,6</b>	<b>201,5</b>	<b>210,0</b>	<b>222,3</b>
<b>VPN (MMS)</b>	<b>248,6</b>	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Tabla 3.7. Valor Presente Neto (VPN), Modelo Gurovich, Caso Movistar

**Modelo de Valoración de las Concesiones Operadores Móviles****Caso Porta**

Diciembre 2007 - Enero 2008

Del Modelo Gurovich

Archivo: Copia de Tablero de mando integral MAET 2009 sábado 7 nov (version impresion).xls

**Parámetros generales del Modelo**

	Unidad	Valor	Descripción
<b>Parámetros de demanda</b>			
Año de ingreso nuevo(s) operadores		16	De 1 a 15, 16 para que no ingresen
Cantidad de nuevos operadores entrantes		-	
Modelo de demanda a usar		2	1 para usar curva S; 2 para modelo ajustado
Participación final agregada de nuevos operadores	%	0%	
Penetración máxima al final del período	%	95%	En caso de usar Modelo 1 de demanda
Variación porcentaje de suscriptores contrato	%	15%	Porcentaje adicional de suscriptores que tendrán contrato al final del ejercicio
<b>Parámetros de ingresos</b>			
Variación ARPU contrato (efecto aislado)	%	30%	Variación del ARPU de clientes contrato antiguos
Variación ARPU prepago (efecto aislado)	%	20%	
Caída ARPU prepago inicial	%	40%	modificado para ajustar a los datos de los operadores móviles
res de prepago que se incorporan nuevos servicios	%	25%	
<b>Parámetros de Flujos</b>			
Prima país		5.59%	
Beta industria		1.06	
Costo deuda		9.10%	
Relación deuda/capital		40%	
WACC	%	17.49%	
Ciclo de facturación	días	30	
Período de Depreciación Medio	años	10	
Reinversión al término de período de depreciación	%	50%	asume que solo se reinvierte lo estrictamente necesario para terminar el período de concesión
Impuesto a las utilidades	%	25%	
Tasa para empleados	%	15%	Sobre Margen Bruto
Año en que desaparece Tasa para empleados		16	De 1 a 15. 16 para que nunca desaparezca
<b>Parámetros de Tráfico</b>			
Factor de Concentración en H.Carga	%	12%	
Días mes equivalente	días	26	
Factor movilidad		1.25	bouncing busy hour
MOU prepago inicial	min/mes	60	MOU incluye también tráfico de datos
MOU contrato inicial	min/mes	400	
Variación MOU prepago todo el ejercicio	%	15%	Variación incluye efecto precio (elasticidad) y ARPU constante
Variación MOU contrato todo el ejercicio	%	20%	
Tráfico de salida sobre el total del tráfico prepago	%	44%	
Tráfico de salida sobre el total del tráfico contrato	%	60%	
<b>Parámetros de Opex</b>			
Subsidio a equipos nuevos de prepago	%	20%	
Subsidio a equipos nuevos de contrato	%	40%	
Remuneración media por empleado		1,350	
Churn mensual promedio estimado		2.0%	
Churn mensual promedio estimado al entrar 3G		2.5%	
servicio universal		1.0%	
Uso de espectro	M\$	-	licencia, se paga 1 sólo vez
Terminal prepago	\$	70	
Terminal contrato	\$	140	
Marketing de fidelización	\$	14	por línea
Costo de captación de clientes	\$	-	por nuevo cliente
Operación y Mantenimiento de Redes	\$	35,000	por BTS, basado en datos de Telecsa
Mantenimiento y Operación equipos centrales (HW)		15%	
Mantenimiento y Operación equipos centrales (SW)		18%	
<b>Parámetros de Capex</b>			
Estaciones Base 3 sect	\$	130,000	por BTS
TRX	\$	9,000	por Tarjeta de portadoras
Microceldas	%	15%	de celdas totales
Estaciones Base para 2589 suscriptores		598	basado en información de Movistar @ 2006

Tabla 3.8. Tabla de parámetros, Modelo Gurovich, Caso Porta

Modelo de Valoración de las Concesiones Operadores Móviles  
Senatel, Ecuador  
CASO MOVISTAR

Del Modelo de Gurovich  
Archivo: Modelo Valoración Concesiones EMS 2 CONATEL.xls

Parámetros generales del Modelo			
	Unidad	Valor	Descripción
<b>Parámetros de demanda</b>			
Año de ingreso nuevo(s) operadores		16	De 1 a 15, 16 para que no ingresen
Cantidad de nuevos operadores entrantes		-	
Modelo de demanda a usar		2	1 para usar curva S; 2 para modelo ajustado
Participación final agregada de nuevos operadores	%	0%	
Penetración máxima al final del periodo	%	95%	En caso de usar Modelo 1 de demanda
Variación porcentaje de suscriptores contrato	%	15%	Porcentaje adicional de suscriptores que tendrán
<b>Parámetros de ingresos</b>			
Variación ARPU contrato (efecto aislado)	%	30%	Variación del ARPU de clientes contrato antiguos
Variación ARPU prepago (efecto aislado)	%	20%	
Caida ARPU prepago inicial	%	40%	modificado para ajustar a los datos de los operadores
Suscriptores de prepago que se incorporan nuevos servicios	%	25%	
<b>Parámetros de Flujos</b>			
Prima país		5.59%	
Beta industria		1.06	
Costo deuda		9.10%	7.98%
Relación deuda/capital		40%	
WACC	%	17.49%	17.09%
Ciclo de facturación	días	30	
Periodo de Depreciación Medio	años	10	
Reinversión al término de periodo de depreciación	%	50%	asume que solo se reinvierte lo estrictamente nec
Impuesto a las utilidades	%	25%	
Tasa para empleados	%	15%	Sobre Margen Bruto
Año en que desaparece Tasa para empleados		16	De 1 a 15, 16 para que nunca desaparezca
<b>Parámetros de Tráfico</b>			
Factor de Concentración en H.Carga	%	12%	
Días mes equivalente	días	26	
Factor movilidad		1.25	bouncing busy hour
MOU prepago inicial	min/mes	60	MOU incluye también tráfico de datos
MOU contrato inicial	min/mes	400	
Variación MOU prepago todo el ejercicio	%	15%	Variación incluye efecto precio (elasticidad) y ARf
Variación MOU contrato todo el ejercicio	%	20%	
Tráfico de salida sobre el total del tráfico prepago	%	44%	
Tráfico de salida sobre el total del tráfico contrato	%	60%	
<b>Parámetros de Opex</b>			
Subsidio a equipos nuevos de prepago	%	20%	
Subsidio a equipos nuevos de contrato	%	40%	
Remuneración media por empleado		1,350	
Churn mensual promedio estimado		2.0%	
Churn mensual promedio estimado al entrar 3G		2.5%	
servicio universal		1.0%	
Uso de espectro	M\$	-	licencia, se paga 1 sola vez
Terminal prepago	\$	70	
Terminal contrato	\$	140	
Marketing de fidelización	\$	14	por línea
Costo de captación de clientes	\$	60	por nuevo cliente Comisiones
Operación y Mantenión de Redes	\$	35,000	por BTS, basado Promociones, mk
Mantenión y Operación equipos centrales (HW)		15%	
Mantenión y Operación equipos centrales (SW)		18%	
<b>Parámetros de Capex</b>			
Estaciones Base 3 sect	\$	130,000	por BTS
TRX	\$	9,000	por Tarjeta de portadoras
Microceldas	%	15%	de celdas totales
Estaciones Base para 2589 suscriptores		598	basado en información de Movistar @ 2006

Tabla 3.9. Tabla de parámetros, Modelo Gurovich, Caso Movistar

### 3.9. FICHAS DE DISEÑO DEL MODELO CUADRO DE MANDO INTEGRAL

#### 3.9.1. PERSPECTIVA: APRENDIZAJE

<b>Objetivo</b>	<b>Fortalecer Capacidades y Competencias para el desarrollo de la "Inteligencia del Negocio"</b>					
<b>Responsable</b>	ARI					
<b>Actualización</b>	Anual					
					<b>Metas</b>	
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2010	Al 2012
<b>Certificación de Competencias Laborales</b>	<b>Anual</b>	<b>A-02</b>	% de Certificaciones Laborales logradas	%	<b>30</b>	<b>100</b>
					<b>Año1: Certificaciones <math>\geq</math> 30%</b> <b>Año2: Certificaciones <math>\geq</math> 60%</b> <b>Año3: Certificaciones =100%</b> <b>Del Universo Acordado.</b>	
					<b>Año1: 20% &lt; Certificac. &lt; 30%</b> <b>Año2: 45% &lt; Certificac. &lt; 60%</b> <b>Año3: 75% &lt; Certificac. &lt;100%</b> <b>Del Universo Acordado.</b>	
					<b>Año1: Certificaciones &lt; 20%</b> <b>Año2: Certificaciones &lt; 45%</b> <b>Año3: Certificaciones &lt;75%</b> <b>Del Universo Acordado.</b>	
<b>Descripción</b>	El Regulador propuesto como modelo, que hemos llamado ARI, deberá <b>acordar</b> un Plan de Certificaciones Laborales con los operadores del SMA. con el objeto de asegurar las experticias de sus principales elementos en su cadena de valor. Este aspecto escapa al alcance de esta propuesta, y es un tema a desarrollar si es acogida la misma. Sin embargo de ello se propone una agresiva gestión para lograr elevar rápidamente el nivel de experticia nacional.					

<b>Objetivo</b>	Fortalecer Capacidades y Competencias para el desarrollo de la "Inteligencia del Negocio"					
<b>Responsable</b>	ARI					
<b>Actualización</b>	Anual					
				Metas		
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2010	Al 2012
<b>Cantidad de expertos</b>	<b>Anual</b>	<b>A-01</b>	30 % de profesionales del Regulador especializados por año (años 1, 2 y 3)	%	30 %	100 %
					<b>Año1: Expertos ≥ 30%</b> <b>Año2: Expertos ≥ 60%</b> <b>Año3: Expertos =100%</b> <b>Del determinado.</b>	
					<b>Año1: 20% &lt;Expertos &lt; 30%</b> <b>Año2: 45% &lt;Expertos &lt; 60%</b> <b>Año3: 75% &lt;Expertos &lt;100%</b> <b>Del determinado.</b>	
					<b>Año1: Expertos &lt; 20%</b> <b>Año2: Expertos &lt; 45%</b> <b>Año3: Expertos &lt;75%</b> <b>Del determinado.</b>	
<b>Descripción</b>	El Regulador propuesto como modelo, que hemos llamado ARI, deberá contar con un Plan de Desarrollo Institucional. Este aspecto escapa al alcance de esta propuesta, y es un tema a desarrollar si es acogida la misma. Sin embargo de ello se propone una agresiva gestión para lograr elevar rápidamente el nivel de experticia nacional.					

<b>Objetivo:</b>	<b>Contar con un moderno modelo de Regulación.</b>					
<b>Responsable:</b>	ARI					
<b>Actualización:</b>	Quinquenal					
				Metas		
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2010	Al 2023
<b>Modelo de Simulación y de Inteligencia del Negocio</b>	<b>Quinquenal</b>	<b>A-03</b>	Modelo desarrollado ó No desarrollado	<b>1</b>	<b>Inicial</b>	<b>Actualizado</b>
					<b>Desarrollo Total ó Actualización</b>	
					<b>Esta en Desarrollo o en Actualización</b>	
					<b>No en Desarrollo ó No Actualizado</b>	
<b>Descripción</b>	El Modelo de Regulación propuesto, se implementa principalmente contando con un Modelo de Simulación del negocio a Regular, en este caso el Servicio Móvil Avanzado. Este Modelo a desarrollar contempla aspectos cuantitativos y cualitativos de la Concesión. Esta perspectiva puede acomodarse a una variedad de tipo de Concesiones tales como : Vialidad, agua, electrificación, gas de uso domiciliario, etc.					

<b>Objetivo</b>	<b>Contar con un moderno modelo de Regulación.</b>					
<b>Responsable</b>	ARI					
<b>Actualización</b>	Quinquenal					
				Metas		
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2010	Al 2023
<b>Foro de Telecomunicaciones</b>	<b>Anual</b>	<b>A-04</b>	Constitución del Foro	<b>1</b>	<b>Inicial</b>	<b>Actualizado</b>
					<b>Constitución del Foro o Pronunciamiento</b>	
					<b>Esta en Constitución o en Pronunciamiento</b>	
					<b>No Constituido ó No Actúa.</b>	
<b>Descripción</b>	El Foro de Telecomunicaciones implementa la participación del consumidor y de expertos de afuera de las operadoras y del Regulador, pudiendo estos participar del Foro lo cual sería deseable. Esta organización ejecutaría las acciones de vigilancia y de opinión la respecto del desarrollo de la Concesión del servicio específico, en este caso el SMA, no debiendo ser el único tema a observar y estudiar.					

## 3.9.2. PERSPECTIVA: PROCESOS INTERNOS

<b>Objetivo</b>	<b>Permite observar la demanda anual para ajustar el modelo de VPN</b>					
<b>Responsable</b>	ARI					
<b>Actualización</b>	Anual					
					Metas	
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2009	AI 2023
<b>( IP-MOVIL SMA)</b>	<b>Anual</b>	<b>A-05</b>	<b>Número de usuarios móviles (año X) / Población</b>	<b>%</b>	<b>87%</b>	<b>95%</b>
						<b>IP-Móvil ≥ 91%</b>
						<b>IP-Móvil ≥ 88%</b>
						<b>IP-Móvil ≤ 87%</b>
<b>Descripción</b>	El Índice de Penetración Móvil, se deberá medir anualmente de los datos reales para construir data relevante.					

<b>Objetivo</b>	<b>Vigilar la población de abonados Prepago y Postpago para actuar con regulación positiva, ajustando el modelo de VPN y actuando sobre la canasta de tarifas.</b>					
<b>Responsable</b>	ARI					
<b>Actualización</b>	Anual					
					Metas	
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2009	AI 2023
<b>I-PREPAGO I-POSTPAGO</b>	<b>ANUAL</b>	<b>A-06 A-07</b>	<b>Número de abonados (Prepago o Postpago) año X / Número de abonados totales</b>	<b>%</b>	<b>Dato anual por cada operador</b>	
						<b>PREPAGO ≥ 85 % POST.(DIFERENCIA)</b>
						<b>PREPAGO &lt; 85 %</b>
<b>Descripción</b>	La mezcla Prepago – Postpago influye en el modelo por los diferentes ARPU, dato usado para estimar los ingresos anuales. La medición anual ajusta el modelo.					

<b>Objetivo</b>	<b>Medir la fidelidad de los clientes y su desplazamiento entre redes.</b>					
<b>Responsable</b>	ARI					
<b>Actualización</b>	Anual					
					Metas	
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2009	al 2023
<b>CHURN</b>	<b>Anual</b>	<b>A-08</b>	<b>Desconexión de abonados Operador X / Número de abonados Totales operador X</b>	<b>%</b>	<b>Dato Medido anual</b>	
					<b>Data ajustada</b>	
					<b>Data ajustada</b>	
					<b>Churn &lt; 24 %</b>	
<b>Descripción</b>	El "Churn" o desconexiones, es muy útil para la "Inteligencia del negocio" al medirlo anualmente se construye data importante para ajustar el modelo que valora la concesión. El Modelo considera en sus parámetros un valor anual del 24%. Nuestro objetivo es medir si se sobredimensionó afectando al VPN negativamente.					

<b>Objetivo:</b>	<b>Confrontar el dato real Vs. el modelado y conocer la data relevante de crecimiento de abonados de cada operador</b>					
<b>Responsable:</b>	ARI					
<b>Actualización:</b>	Anual					
					Metas	
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2009	Al 2023
1.- Suscripción bruta 2.- Suscripción neta	<b>ANUAL</b>	<b>A-9</b> <b>A-10</b>	<b>Suscripciones Brutas año x = Nuevos suscriptores año x Suscrip neta año x = Suscrip. brutas año x - churn</b>	<b>#</b>	<b>SN1≤7.5 M</b> <b>SN2≤3.8M</b>	
					<b>S neta1≤ 7.5 M</b> <b>Sneta2≤ 3.8 M</b>	
					<b>S neta1&gt; 7.5 M</b> <b>Sneta2&gt; 3.8 M</b>	
<b>Descripción</b>	La cantidad neta de suscriptores anuales es dato importante en el modelo de VPN, pues genera los ingresos, si se estimó muy baja, los ingresos y por tanto el VPN son menores que la realidad. Vigilar este indicador ajusta el modelo VPN					

<b>Objetivo:</b>	<b>Determina la contribución promedio por abonado a los ingresos, y el dato real anual genera "Inteligencia del negocio" y ajusta el modelo.</b>					
<b>Responsable:</b>	ARI					
<b>Actualización:</b>	Anual					
					Metas	
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2009	al 2023
<b>ARPU</b>	<i>Anual</i>	A-11	<b>INGRESO TOTAL POR SERVICIOS / NUMERO DE SUSCRIPTORES</b>	\$	<b>ARPU ≤ 92</b>	
					<b>ARPU ≤ 92</b>	
					<b>ARPU &gt; 92</b>	
<b>Descripción</b>	La contribución promedio por abonado, es vital para el VPN, pues participa para el cálculo de los ingresos anuales, si se estima equivocadamente se afecta al VPN directamente. Su cálculo del valor real anual ajusta el VPN					

<b>Objetivo:</b>	<b>Calcular un costo promedio de operación por abonado, el dato real permite ajustar el modelo VPN</b>					
<b>Responsable:</b>	ARI					
<b>Actualización:</b>	Anual					
					Metas	
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2009	Al 2023
<b>OPEX</b>	<i>ANUAL</i>	A-12	<b>Se calcula del Modelo Gurovich</b>	\$	<b>≤ 65</b>	
					<b>Opex Sus ≥ 66</b>	
					<b>Opex Sus ≤ 65</b>	
<b>Descripción</b>	El costo de operación promedio por suscriptor impacta directamente en los costos directos y por tanto en el VPN. Si el estimado resulta mas alto que el real, hay que ajustar el modelo y observar su impacto en la valoración de la concesión					

<b>Objetivo:</b>	<b>Calcular un costo promedio de inversión por abonado, el dato real permite ajustar el modelo VPN</b>					
<b>Responsable:</b>	ARI					
<b>Actualización:</b>	Anual					
					Metas	
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2009	al 2023
<b>CAPEX</b>	<b>ANUAL</b>	<b>A-13</b>	<b>Se calcula del Modelo Gurovich</b>	<b>\$</b>	<b>≤ 105</b>	
					<b>Opex Sus ≥ 106</b>	
					<b>Capex Sus ≤ 105</b>	
<i>Descripción</i>	<i>El costo de inversión promedio por suscriptor impacta directamente en los costos directos y por tanto en el VPN. Si el estimado resulta mas alto que el real, hay que ajustar el modelo y observar su impacto en l valoración de la concesión</i>					

<b>Objetivo:</b>	<b>Calcular y vigilar el factor que descuenta el flujo (tasa de descuento) que teniendo parámetros de la industria, impactan fuertemente en el VPN final, su vigilancia ajusta el modelo VPN y genera "Inteligencia del negocio"</b>					
<b>Responsable:</b>	ARI					
<b>Actualización:</b>	Anual					
					Metas	
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2009	Al 2023
<b>WACC</b>	<b>ANUAL</b>	<b>A-14</b>	<b>Se calcula del Modelo Gurovich</b>	<b>%</b>	<b>≤ 17,49</b>	
					<b>WACC &gt; 17,49</b>	
					<b>WACC ≤ 17,49</b>	
<i>Descripción</i>	<i>El valor del WACC depende de varios factores, entre ellos el de Riesgo de mercado (prima de mercado), Beta de la industria, relación deuda capital, etc. Su valor impacta fuertemente en el VPN, del modelo se puede discutir con cierta fortaleza el Prima de mercado, muy alta al parecer (10 %) pues el riesgo de este mercado es mas bien bajo</i>					

## 3.9.3. PERSPECTIVA: FINANCIERA

<b>Objetivo:</b>	<b>Maximización de los Ingresos del estado</b>					
<b>Responsable:</b>	ARI					
<b>Actualización:</b>	Anual					
					Metas	
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2009	al 2023
<b>(% I-FUTUROS)</b>	<b>Anual</b>	<b>A-15</b>	<b>2,9 % sobre los Ingresos facturados y percibidos anualmente</b>	<b>%</b>	<b>2,9%</b>	<b>2,9%</b>
					<b>% I-Futuros <math>\geq</math> 2,9%</b>	
					<b>% I-Futuros <math>&lt;</math> 2,9%</b>	
<i>Descripción</i>	<i>Este indicador permite vigilar que los ingresos por la concesión en su parte variable, se cumplan según lo que consta en los contratos. No hay niveles intermedios</i>					

<b>Objetivo:</b>	<b>Maximización de las Inversiones para Acceso y Servicio Universal</b>					
<b>Responsable:</b>	ARI					
<b>Actualización:</b>	Trimestral					
					Metas	
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2009	al 2023
<b>1% FODETEL</b>	<b>Trimestral</b>	<b>A-16</b>	<b>1% de los Ingresos Facturados y Percibidos anualmente</b>	<b>\$</b>	<b>1 %</b>	<b>1 %</b>
					<b>I-Futuros <math>\geq</math> 1%</b>	
					<b>I-Futuros <math>&lt;</math> 1%</b>	
<i>Descripción</i>	<i>Este indicador permite vigilar que los ingresos por la concesión en su parte variable, se cumplan según lo que consta en los contratos. No hay niveles intermedios</i>					

<b>Objetivo:</b>	<b>Optimizar participación del Estado vía tributos</b>					
<b>Responsable</b>	ARI					
<b>Actualización</b>	Anual					
					Metas	
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2009	Al 2023
1.- I.V.A. 2.- I.C.E. 3.- RENTA SOCIEDADES	1.- MENSUAL 2.- MENSUAL 3.- ANUAL	A-17 A-18 A-19	1.- 12 % del monto neto facturado a clientes 2.- 15 % del monto neto facturado a clientes 3.- 25 % de la base imponible	\$	CONECEL 68 M OTECCEL 15 M	Data anual
					RENTA ≥ 68M RENTA ≥ 15 M	
					RENTA < 68M RENTA < 15 M	
<i>Descripción</i>	El I.V.A. y el I.C.E. son datos mensuales que deben monitorearse por parte del S.R.I. para nuestro estudio es solo de observación y referencia. La Renta, se usa este indicador para observar la renta anual, se usa en este estudio la referencia de rentas del año 2008, el mismo debería variar positivamente a favor del estado, cada año.					

<b>Objetivo</b>	<b>Optimizar participación del Estado vía tributos</b>					
<b>Responsable</b>	ARI					
<b>Actualización</b>	Anual					
					Metas	
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2009	al 2023
VPN ajustado	ANUAL	A-20	Se calcula del Modelo Gurovich	\$	CONECEL 493 M OTECCEL 248 M	Data anual para ajuste
					VPN1 ≤ 493 M VPN2 ≤ 248 M	
					VPN 1 ≥ 493M VPN 2 ≥ 248 M	
<i>Descripción</i>	El VPN del Modelo de Gurovich, fue el usado para la negociación con los operadores por la Concesión nueva (2008 – 2023). Queremos vigilar si se subvaloro dicho VPN con la consecuente subvaloración de la Concesión, una vez que se ingresen los datos anuales reales al modelo en cuestión.					

## 3.9.4. PERSPECTIVA: CLIENTES – CONSUMIDORES

<b>Objetivo:</b>	<b>Optimizar el excedente del consumidor y balancear el excedente del productor</b>					
<b>Responsable:</b>	ARI					
<b>Actualización:</b>	Anual					
					Metas	
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2009	Aal 2023
<b>TMx</b>	<b>ANUAL</b>	<b>A-21</b>	<b>TARIFA ON NET + COSTO DE INTERCONEXION</b>	<b>\$</b>	<b><math>TMx \leq T \text{ ON NET} + ITx</math></b>	
					<b><math>TMx \leq T \text{ ON NET} + ITx</math></b>	
					<b><math>TMx &gt; T \text{ ON NET} + ITx</math></b>	
<i>Descripción</i>	La Tarifa máxima debería ser el mecanismo de ajuste del Modelo VPN, pues una vez ya negociada la Concesión, no es fácil remediar las consecuencias de los parámetros equívocos que llevaron a errar en el valor negociado. Este mecanismo que se ajusta además con el costo de interconexión (ITx) y resulta la salida adecuada a un problema serio en el tema de la credibilidad de los actores de la valoración de la concesión 2008 – 2023. El Costo de Interconexión debe ser determinado mediante un Modelo de Costos Incrementales de Largo Plazo, contemplado en el Reglamento de Interconexión de Telecomunicaciones, pues este aplica al escenario actual de la industria.					

<b>Objetivo:</b>	<b>Optimizar el excedente del consumidor y balancear el excedente del productor</b>					
<b>Responsable:</b>	ARI					
<b>Actualización:</b>	Anual					
					Metas	
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2009	Al 2023
<b>T-SMS</b>	<b>ANUAL</b>	<b>A-22</b>	<b>TARIFA SMS ON NET + COSTO DE INTERCONEXION</b>	<b>\$</b>	<b><math>T-SMS \leq Tsms \text{ Onnet} + ITx</math></b>	
					<b><math>T-SMS \leq Tsms \text{ On net} + ITx</math></b>	
					<b><math>T-SMS &gt; Tsms \text{ On net} + ITx</math></b>	
<i>Descripción</i>	La tarifa máxima sms (mensajes cortos) debe aportar al mecanismo de ajuste del Modelo VPN, con el mismo proceso que la TMx antes descrita.					

<b>Objetivo:</b>	<b>Optimizar la canasta de servicios y mejorar la canasta de precios</b>					
<b>Responsable:</b>	ARI					
<b>Actualización:</b>	Anual					
					Metas	
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2009	Al 2023
<b>TPInt</b>	<b>ANUAL</b>	<b>A-23</b>	<b>TPInt = Promedio de las tarifas planas del Mercado Móvil</b>	<b>\$</b>	<b>Data anual calculada</b>	
					<b>No se dispone de data relevante</b>	
					<b>No se dispone de data relevante</b>	
<i>Descripción</i>	La tarifa promedio de acceso a Internet móvil, busca mejorar la penetración del Internet y optimizar el gasto del consumidor presionando la economía de alcance del productor. Este indicador debe configurarse con la información actual que se vaya recopilando según los nuevos modelos de costos que se sugieren desarrollar					

<b>Objetivo:</b>	<b>Mejoramiento del Acceso Universal y del Servicio Universal</b>					
<b>Responsable:</b>	ARI					
<b>Actualización:</b>	Anual					
					Metas	
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	2009	Al 2023
<b>% VIAS</b>	<b>Anual</b>	<b>A-24</b>	<b>Ajustado Al Plan De Cobertura – Anexo 2 Contrato</b>	<b>%</b>	<b>% por cada tramo de carretera definido en anexo 2 Contrato</b>	
					<b>Año 4 ≥33% del total</b>	
					<b>Año 8 ≥66% del total</b>	
					<b>Año12 =100%</b>	
					<b>Año 4 &lt;33% del total</b>	
					<b>Año 8 &lt;66% del total</b>	
					<b>Año12 &lt;100%</b>	
<i>Descripción</i>	La cobertura se señala en el Anexo 2 del contrato de Concesión, como % de crecimiento de cobertura actual de tramos del eje vial. Por cada tramo hay % distintos exigidos de crecimiento, que van desde el 8% hasta el 15% durante la duración de la concesión. En la tabla 2 del mismo anexo están las metas mínimas para los años 4, 8 y 12 de la concesión.					

<b>Objetivo:</b>	<b>Mejoramiento del Acceso Universal y del Servicio Universal</b>					
<b>Responsable:</b>	ARI					
<b>Actualización:</b>	Anual					
					<i>Metas</i>	
<i>Indicador</i>	<i>Período</i>	<i>Código</i>	<i>Formula</i>	<i>Unidad</i>	<i>2009</i>	<i>AI 023</i>
<b>COBERTURA</b> %	ANUAL	A-25	<b>Ajustado Al Plan De Cobertura De La Senatel En Su Planificación Particular</b>	%	% de ciudades con servicio	
					<b>No se dispone de data relevante</b>	
					<b>No se dispone de data relevante</b>	
<i>Descripción</i>	La SENATEL tiene un Plan de Servicio Universal, el mismo establece las metas para todo el sistema. Este indicador debe configurarse con al información actual que se vaya recopilando según los nuevos modelos de costos que se sugieren desarrollar					

## **CAPÍTULO IV: OBSERVACIONES A LA CONCESION DE SERVICIO MOVIL AVANZADO SMA (2008 – 2023)**

Se pretende en este capítulo, anotar aspectos relevantes –según mejor entender del autor- de la nueva concesión, que permitan abordar más ampliamente las conclusiones generales de esta tesis, sin afectar en lo absoluto al modelo de Cuadro de Mando Integral desarrollado en el capítulo 3, sino más bien fortalecerán los aspectos modelados en el diseño propuesto de CMI.

### **4.1. DEL INFORME DE LAS VEEDURÍAS DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA ACTUAL CONCESIÓN DE SMA DEL 2008.**

Del informe del Secretario Nacional de Telecomunicaciones al CONATEL, Anexo K. (Informe de Veedores), en la parte que recoge el informe presentado por la veedora venezolana Abg. Esther Sánchez, sobre lo acontecido en la reunión de negociación con CONECEL del lunes 3 de marzo del 2008 (Pág. 20 del informe de la veeduría – Pág. 77 del Anexo K), se rescata lo siguiente:

Por su parte, el Secretario de la SENATEL, el Ing. Jaime Guerrero realizó las siguientes consideraciones:

- CONECEL realizó una presentación en función del costo del espectro, sin considerar que va más allá, esto es los servicios de voz y datos;
- En relación a la participación del mercado a la que se hizo alusión en la presentación de CONECEL, la SENATEL en su modelo de valoración si lo consideró y lo presentará en la siguiente reunión;
- La SENATEL se interesa en conocer el movimiento accionario del operador, en relación con el cual CONECEL no tiene objeción, pero aclara que a la restricción a la que se refirió es a la de autorización previa y expresa que para realizar cualquier tipo de adición, modificación o ajuste a la red, lo cual limitaría la capacidad operativa de la empresa para cumplir el objeto del contrato de concesión;
- Propuso para la próxima reunión tratar el tema de gradualización del techo tarifario que no está claro;
- Propuso a CONECEL nuevamente conocer con detalles económicos y financieros de cuánto impacta en su modelo de negocio el valor de concesión entregado por el Estado, frente a lo cual CONECEL reiteró que una vez conozca los fundamentos de los datos que le entregó la SENATEL, podría ampliar sus comentarios al respecto;
- Por último, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones recalcó que en 1993 al final de la concesión la operadora debía pagar al Estado el 70% de la facturación, asunto que se modificó en 1996 y se trajo a valor presente, el cual fue aceptado y pagado por los accionistas anteriores de CONECEL.

En la última parte, se puede observar que el Secretario hace relación o advierte sobre lo acontecido en el año 1996, donde se modificaron las condiciones de

pago de la primera concesión. ¿Cómo entender esta acción de parte de quién representaba al estado en esta negociación? ¿Es que se sabía de este hecho y se lo utilizó solo como mecanismo de presión solamente y no se observó la real capacidad de reclamación de este hecho, que presuntamente ocasionó un perjuicio al estado según se ha observado en el capítulo 2?

Del mismo informe (veeduría venezolana) en su página 26 (Pág. 83 Anexo K) se rescata lo siguiente:

A tales efectos, se acordó que OTECEL entregaría a la SENATEL el día 12 de marzo de 2008 la información que a continuación se detalla, la cual serviría como insumo para el modelo de valoración presentada por la SENATEL:

- Partida por remuneraciones.
- Opex de la operación de red y de transmisión.
- Costo de marketing y fidelización de clientes.
- Costo de captación de clientes.

De la página 29 del mismo informe (Pág. 86 del Anexo K)

Finalizada la presentación y las observaciones al contrato por parte de OTECEL, se pasó al siguiente punto de la agenda relativo a puntos varios. En este momento la SENATEL solicitó por escrito al operador, a fin de trabajar en un mejor análisis y dimensionamiento la siguiente información:

- Cantidad de clientes que se utilizó para estimar la proyección de estos gastos.
- Conocer los clientes promedio en servicio cada año para el horizonte de proyección.
- La captación bruta de clientes proyectada para los 15 años de la concesión.

Adicionalmente la SENATEL, a través de la misma comunicación escrita le solicitó a OTECEL, una proyección del comportamiento de los siguientes indicadores de costos de operación de la empresa por los quince años de la concesión:

- Costo de Marketing de fidelización expresado en dólares por clientes.
- Costo de captación de clientes expresado en dólares por clientes.
- Gasto en mantenimiento y operación de redes por radio base.
- Remuneración media expresado en dólares por empleado.

De esta parte se puede colegir que es posible solicitar toda la información necesaria para modelar el negocio a concesionar, o el servicio a valorar. Dicho

esto se puede concluir que es un acción que el Regulador puede ejercer a efectos de construir lo que hemos llamado “Inteligencia del negocio” y que esta acción debe ser efectiva durante todo este proceso nuevo de concesión para aprovechar la posibilidad de la experticia que el mismo posibilita.

De la página 32 del mismo informe (Pág. 89 del Anexo K) se rescata:

Un funcionario de la SENATEL le preguntó a CONECEL si ese modelo coincidía con el segundo valor propuesto por la operadora a través de comunicación enviada a la SENATEL, por el valor de la concesión, a lo que el representante de CONECEL respondió que sí.

Posteriormente, la SENATEL le preguntó al operador si le dejarían una copia del modelo presentado, el CONECEL respondió que todo había quedado grabado, y que en aras de ser equitativo, aprovechaba la oportunidad para reiterar una vez más la posibilidad de que se les entregaran una copia del modelo de valoración de la concesión presentado por la SENATEL para ellos poder realizar bien los análisis pertinentes.

Al respecto, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, el Ing. Jaime Guerrero le respondió que ellos tendrían acceso en algún momento al modelo de valoración de la concesión, porque se estaba pensando hacerlo público, no sólo para ellos sino para toda la opinión pública ecuatoriana.

En el último párrafo de esta sección, se observa la declaración de la voluntad del Secretario Nacional de Telecomunicaciones, de hacer público el modelo de valoración que uso para la negociación de la concesión actual. ¿Por qué entonces se nos negó el acceso a esta información, que oportunamente se solicitó, debidamente fundamentado en el derecho constitucional de acceso a la información? Sin duda un doble discurso que no expresa la transparencia requerida, justamente luego de concluida esta negociación de las concesiones del SMA, mismas que deberían estar sujetas a la veeduría pública.

#### 4.2. DEL INFORME FINAL DEL CONSULTOR GUROVICH (ANEXO H), RESPECTO DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA ACTUAL CONCESIÓN DE SMA DE 2.008.

De la página 35 del mencionado informe:

##### 6 Rango de validez y análisis de sensibilidad del modelo

Como todo modelo económico que pretende predecir el comportamiento futuro de un negocio o industria determinada, esta valoración tiene validez dentro de un rango específico y debe ser interpretada teniendo en consideración que es el resultado de una cadena de parámetros que tienen un fundamento empírico sólido, basados en datos obtenidos del mercado, ya sea nacional y/o internacional.

Por ello, en estricto rigor técnico, lo más aconsejable es construir un rango de valoración en el ejercicio de aplicación del modelo, el que debe atender o reflejar los rangos posibles de las principales variables.

Obviamente, no todas las variables utilizadas deben ser objeto de sensibilización, sino aquellas que, por su naturaleza u origen, tengan mayor influencia en el resultado buscado y/o que tengan un mayor grado de incertidumbre, y que además sean variables o parámetros respecto de los cuales no sea posible ejercer un control directo, ni por parte de los operadores ni tampoco el Estado esté por entregar señales regulatorias específicas<sup>9</sup>.

Se identifican 3 parámetros que están en ese caso, y respecto de los cuales se ha construido un análisis de sensibilidad, creando para cada uno de ellos un valor central (aquel con que se obtiene el valor base), un valor "pesimista" o que apunta en el sentido de disminuir la valoración, y uno optimista, que apunta en el sentido contrario.

En la Tabla Nº 12 se identifican y cuantifican estos parámetros y los 3 valores que se han considerado, y que corresponden a:

- Asíntota del mercado, que corresponde al "techo" de penetración de servicio móvil sobre la población, hacia el fin del período de concesión

---

<sup>9</sup> Como es el caso del churn, por ejemplo

De la página 36 del mencionado informe:

- WACC que como ya se dijo, responde a cálculos generalmente aceptados, pero dada la falta de antecedentes estadísticos locales necesarios para construir esta tasa, aconseja realizar una revisión de sensibilidad del resultado respecto de ella.
- ARPU prepago, porque el universo de usuarios que están en ese segmento es mayoritario, y un pequeño cambio en sus hábitos de consumo podría implicar cambios significativos en la valoración.

Variable	Mínimo	Base	Máximo
Asíntota Mercado	100%	105%	110%
WACC	18,9%	17,9%	16,9%
Cambio ARPU prepago	15%	20%	25%

Tabla Nº 12: Parámetros utilizados en el análisis de sensibilidad

Como resultado de este análisis de sensibilidad, la valoración se sitúa en un rango definido, tal como se indica en la sección siguiente, lo que indica que el modelo se comporta en forma estable frente a variaciones razonables de estos parámetros.

Queda claro entonces que existen parámetros sensibles de este modelo, que deberán ser adecuadamente observados para la administración de estas concesiones, cuestión que justamente se expresa en el diseño del CMI que se expone en el capítulo 2 de esta tesis.

#### 4.3. DEL INFORME TÉCNICO ECONÓMICO DE LA SENATEL (ANEXO L), RESPECTO DEL MODELO DE VALORACIÓN (MODELO GUROVICH) USADO PARA LA NEGOCIACIÓN DE LA ACTUAL CONCESIÓN DE SMA, DE 2008.

De la página 3 del mencionado anexo, se rescata:

##### 2. ANALISIS

Con el objeto de dar cumplimiento a la disposición 20-09-CONATEL-2008, a continuación se presenta el informe correspondiente para fijar los derechos de concesión de las operadoras CONECEL S.A. y OTECEL S.A. para prestar Servicios Móviles Avanzados y otros, así como para la concesión de 35MHz en las bandas de 850MHz y 1900MHz.

Para la determinación del valor de los derechos de concesión, se ha tomado como base el informe de los consultores Gurovich & Asociados S.A. de fecha 27 de Mayo de 2008 y la versión final del modelo matemático. El análisis está orientado a la evaluación de cada uno de estos elementos para establecer una conclusión que establezca la robustez del cálculo de valor de los derechos de concesión.

Se señala entonces que este análisis es para establecer *la robustez del cálculo de valor de los derechos de concesión*

Del mismo informe, en la página 16 del mencionado anexo, se rescata:

##### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El modelo matemático se fundamenta en el método de valoración conocido como "Flujo de caja descontado," este método es de común aceptación y parte de las buenas prácticas financieras.
- El modelo está compuesto por más de 39 parámetros, las relaciones entre las cuentas y parámetros son consistentes con los principios financieros generalmente aceptados.
- El modelo matemático es financieramente robusto y sus estimaciones reflejan el valor de mercado de los derechos de concesión, en las condiciones particulares en que se presenta la negociación en el Ecuador.
- La diferencia detectada en el cálculo del flujo (tasa de empleados) genera afectaciones en el valor de los derechos que no es relevante.

Del mismo informe a continuación

- Cualquier acuerdo de valor, que resulte del proceso de negociación está razonablemente justificado por el modelo de valoración implementado por la SENATEL, si éste cae dentro de los rangos máximo y mínimo generados por la dispersión de los valores calculados.

Del mismo informe, de la página 17 del mencionado anexo:

- Se recomienda que el valor para los derechos de concesión de cada una de las operadoras móviles (CONECEL S.A. y OTECEL S.A.) para el Servicio Móvil Avanzado (SMA) y otros servicios y la concesión de 35MHz a cada una de las operadoras de telefonía móvil (25MHz en la banda 800MHz y 10MHz en la banda 1900MHz) se encuentre dentro del rango de valor máximos y mínimos siguientes:

OPERADOR	RANGO DE VALOR (US\$ Millones)	
	MAX	MIN
CONECEL	551,69	441,44
OTECCEL	231,79	181,70
TOTAL:	783,48	623,14

Según este Informe, el Modelo analizado por los expertos que suscriben este informe, es financieramente robusto, y sus valores reflejarían el valor de mercado de los derechos de concesión entonces en negociación.

A continuación se realizan algunas observaciones reveladoras a este respecto.

#### **4.4. OBSERVACIONES A LOS PARÁMETROS DEL MODELO DECLARADOS COMO SENSIBLES POR EL CONSULTOR GUROVICH.**

Al respecto y no siendo parte del alcance de esta tesis el análisis de la solidez de las afirmaciones de quienes suscriben los informes antes expuestos en los puntos 4.2 y 4.3, así como del mismo modelo al que se hace mención en estos informes (modelo de Gurovich), sin embargo de esto, se hacen las siguientes observaciones, mismas que convalidan aún más la necesidad de administrar de una manera estricta la nueva concesión, vía indicadores del modelo de CMI que se propone en el capítulo 2. A continuación las observaciones indicadas:

Del Anexo M (Informes Financieros Mexicanos) del informe de Global Equity Research, página 2 del anexo, se rescata:

##### ***“Análisis de Flujo de Efectivo Descontado***

*El FED puede o no ser una herramienta precisa para establecer el precio de las acciones de telecomunicaciones. Las críticas más comunes que han surgido en contra de esta metodología incluyen la confiabilidad de los estimados a largo plazo, que podrían no ser verídicos en un entorno de cambios rápidos, con amenazas regulatorias, competitivas y tecnológicas, y la sensibilidad a la tasa de descuento y al crecimiento a perpetuidad. Además, el hecho de que el FED es una herramienta de valuación orientada al largo plazo podría no anticipar los movimientos de los precios a corto plazo, los cuales tienden a ser influenciados por el flujo de noticias y el momento.*

##### ***... (sigue)***

*Aunque Telcel ha sido el motor más importante para el FEL de AMX y seguirá creciendo durante los próximos 2 a 3 años, se espera que la mayor parte del crecimiento consolidado a largo plazo provenga de otros mercados latinoamericanos, como Brasil y Argentina.*

*Creemos que se lograría un mayor crecimiento a través de la exposición a los mercados de mayor riesgo. Nuestro escenario base asume un crecimiento a perpetuidad de 3.5%, aunado a un CCPP de 11.3%...”*

Del mismo anexo, del informe de Santander, de agosto del 2007, sobre la valoración de las acciones de America Móvil, pagina 3 del anexo:

**Santander, agosto 2007**

**“Valuación y Riesgos a Nuestra Tesis de Inversión:** Nuestro nuevo precio objetivo para el cierre de 2007 está basado en un modelo de FED, el cual asume un **CCPP de 10.2%.**”

Del informe de Santander, de enero del 2008, sobre la valoración de las acciones de America Móvil, pagina 4 del anexo mencionado:

**Santander, enero 2008**

**“Valuación y Riesgos a Nuestra Tesis de Inversión:** Nuestro precio objetivo para el cierre de 2008 está basado en un modelo de FED, el cual asume un **CCPP de 10.2%.** Los principales riesgos para AMX incluyen: (1) cambios regulatorios en México; (2) inhabilidad para sostener los ARPUs en los niveles estimados; y/o (3) desaceleración macroeconómica o depreciación de las monedas latinoamericanas frente al dólar.”

Siendo el “WACC” o Costo Promedio Ponderado de Capital (CCPP) sensible en este modelo, y con la ayuda del Modelo que nos fuera hecho llegar por el amigo anónimo, mismo que se ajusta a los informes del consultor Gurovich, por lo que presumimos correcto, introducimos el valor del CCPP usado por el consultor Santander, del informe de enero del año 2008, esto es un CCPP de 10.2% y el modelo arroja el siguiente resultado para el caso de CONECEL:

<b>VPN (MM\$)</b>	<b>1.039,701</b>
-------------------	------------------

Es decir que si usa parámetros que son tomados de consultores mexicanos que valoraron al año 2008 las acciones del grupo America Móvil, al que pertenece CONECEL, y siendo esta industria muy estable y homogénea salvo los riesgos que mencionan los mismos consultores (riesgos regulatorios, sostenimiento del ARPU, depreciación de la moneda frente al dólar) el presunto valor de la concesión para CONECEL aumenta en un aproximado de 110%. Es decir más que duplica su valor, o lo que es lo mismo, se habría errado subvalorando la concesión en menos de la mitad.

Así mismo siendo que ya en este año 2009, tenemos datos reales (según declaración de los operadores a la SENATEL) de los abonados (no necesariamente de las conexiones, pues un abonado de hecho tiene más de una conexión Ej. Voz e Internet) ingresando este dato al mismo modelo (primer año de la concesión) para el caso de CONECEL, el mismo arroja el siguiente resultado:

<b>VPN (MM\$)</b>	<b>508,726</b>
-------------------	----------------

Esto es, al usar los valores reales de los abonados al primer año, aunque no totales (pues no se desglosan cuentas de voz con banda ancha, datos, etc., en una sola cuenta) y por tanto no podemos obtener el valor del ARPU. Para el caso de CONECEL, el valor de la concesión respecto del valor base negociado de \$493 subió en \$15 millones, solo con el dato del primer año. Dicho de otra manera la demanda estimada para calcular los ingresos en el modelo de Gurovich para el caso CONECEL fue menor en un 20 % a la demanda real, ya para el primer año, se puede colegir que esto se repetiría cada año, teniendo entonces un acumulado mayor de error en perjuicio de la valoración de la concesión.

Del informe Técnico del consultor (Anexo H) Pág. 34 del mencionado informe se rescata lo siguiente:

- WACC, determinada a partir de las ecuaciones usuales, que consideran el costo del dinero, la tasa libre de riesgo, el premio por riesgo del mercado y el premio de riesgo de la industria, en base a estadísticas internacionales. El resultado, aceptado por los operadores y por especialistas de distinto origen, para este caso fue de 17,49%.

Por lo que se ha mostrado en esta sección, respecto a este parámetro de CCPP o WACC, se entiende que las operadoras hayan aceptado el parámetro de 17,49% , puesto que esto favorecería su posición de negociación frente a los datos que hemos encontrado para tal parámetro usados por los asesores financieros del

mercado mexicano antes mencionados, mismos que proponen y usan un valor mucho menor, como es el caso del 10,2% para el mismo año 2008 en que se estableció la negociación en Ecuador y se valoró las nuevas concesiones.

La pregunta que salta a la vista es ¿Quiénes por parte del estado ecuatoriano, revisaron estos parámetros, este modelo, y se responsabilizaron por su correcto enfoque y adecuado método y cálculos, todo lo cual debería haber precautelado los intereses del Ecuador? Estas personas deberán sostener como resolvieron sobre estos aspectos, que se muestran hoy en este estudio, sin ser estos el objetivo principal de esta tesis, pero cuyo análisis fortalece los postulados de la misma. El análisis particular de estos nuevos aspectos, debieran ser objetivo de otro estudio de igual o mayor envergadura que el presente, lo cual se recomiendan a las autoridades a quienes corresponda la vigilancia y el control de la gestión pública.

Del ARPU o contribución promedio por abonado, en el caso de prepago y postpago, no tenemos datos suficientes, a pesar de que el servicio móvil celular ya tiene 16 años en el Ecuador. Sin duda que los operadores si mantienen data suficiente para proyectar este parámetro adecuadamente, lastimosamente el Regulador no se aplicó lo necesario y durante toda este proceso de desarrollo del mercado móvil celular, ha descuidado lo que hemos llamado la construcción de la “Inteligencia del negocio móvil celular” , una de los postulados que justamente se proponen en esta tesis.

#### **4.5. ANÁLISIS DE LAS POSIBILIDADES DE DETERMINAR UN NUEVO CARGO DE INTERCONEXION PARA LAS OPERADORAS DEL SERVICIO MÓVIL.**

Como se ha sostenido en el capítulo 3, una de las acciones estratégicas que se recomiendan, es la determinación por parte del Regulador, de un nuevo “Cargo de Interconexión” para las redes de operadores móviles, lo cual soporta el postulado de que la “Tarifa máxima” sería entonces la Tarifa dentro de la red llamada Tarifa “On Net” (de Porta a Porta ó de Movistar a Movistar ó de Alegro a Alegro) más el costo que representa el que la operadora destino reciba y termine la llamada (conecte a su abonado) que es el que se denomina “Cargo de Interconexión”.

Se fundamenta esta recomendación, pues no es acorde a los postulados de la Teoría de Bienestar, el que se castigue al abonado por llamar a otra red distinta de la que es parte. No pudiendo existir subsidio cruzado, se entiende que con las tarifas “On Net” ya están ganando las operadoras, y entonces ¿por qué deben cobrar hasta 4 veces más cuando su abonado se atreve a llamar a otra operadora? (Ej. 4 ctv. dentro de la red y 22 ctv. fuera de ella).

Es un derecho de los abonados el llamar a quien quieran, y no es una práctica sana (punto de vista del autor) el que se los “invite” a hacer más grande la red, al ingresar como clientes con tarifas muy persuasivas, pero en la realidad, estas tarifas combinadas o en promedio con tarifas por llamadas fuera de la red, resulten tarifas muy superiores.

Al existir un costo de interconexión adecuadamente determinado, otros operadores pudieran tener la posibilidad de ofrecer llamadas salientes desde su red (a otros operadores) más baratas, permitiendo entonces que la competencia regule el mercado de llamadas, activando además el conjunto de operadores de la industria (operadoras del servicio fijo y del servicio móvil).

Por ejemplo las empresas de telefonía fija, pudieran ofrecer llamadas hacia las redes celulares, con tarifas comparables a las mejores tarifas que ofrecen las operadoras móviles. El consumidor pudiera escoger hacer llamadas a redes celulares desde sus teléfonos fijos de casa u oficina (al estar en esos lugares) por resultar tan baratas como hacerlas desde su teléfono móvil. Esto sin duda que aumenta el excedente del consumidor y regula el excedente del productor (operador móvil).

Por otro lado, **si hubiere existido error**, como se pudiese colegir de lo expuesto sobre la valoración de las concesiones actuales, si fuera este el caso, y si se observa entonces que la valoración de las concesiones actuales (servicio SMA) tendría deficiencias en perjuicio del estado por no valorar adecuadamente los parámetros (entre otros) que hemos expuesto en este capítulo, **este error podría corregirse bajando los flujos de ingresos futuros de los operadores vía regulación de tarifas máximas**, con el mecanismo que proponemos.

De esta manera el beneficio económico de la concesión por un lado está por el lado del Estado al recibir el pago establecido en los contratos, y aunque estos fuesen moderados en relación a lo que podría haberse exigido, estas diferencias se compensan con un beneficio directo al “bolsillo” de los consumidores con tarifas más económicas.

En este modelo, se compensaría a nuestro entender el error de la valoración, con el incremento del excedente del consumidor, sin “fracturar” la seguridad jurídica del proceso de concesión efectuado, puesto que la potestad de la fijación de las tarifas máximas es una potestad del estado, que se ha establecido en los mismos contratos (según la información que tenemos). Esto puede ser observado en las cláusulas del mencionado contrato, Anexo N (Contrato Nueva Concesión 2008, Formato digital) que se transcriben a continuación:

**“Cláusula 23.- Interconexión de Redes de Telecomunicaciones**

**23.1** La Sociedad Concesionaria tiene el derecho de interconectar su red con las redes de los operadores de telecomunicaciones a quienes solicite, de conformidad con la Legislación Aplicable.

**23.2** En caso de la determinación de Cargos de Interconexión, mediante la respectiva Disposición por parte de la SENATEL, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento y en aplicación del principio de transparencia, la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho a solicitar y a ser informada sobre los procedimientos, fundamentos y aplicación de los modelos utilizados en la Disposición, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente a la fecha de la solicitud.”

Del mismo contrato:

**“Cláusula 44.3.** Las tarifas de los Planes Tarifarios no superarán los techos establecidos en el Pliego Tarifario Inicial del Anexo 4 o las **posteriores modificaciones que emita el CONATEL**. Para su entrada en vigencia se observará el procedimiento establecido en la Legislación Aplicable”

*(El énfasis es del autor)*

Al respecto de lo que se ha mencionado, se exponen los siguientes postulados de operadores telefónicos móviles mexicanos y de una analista de fuera de los operadores, ambos de julio del 2009, Anexo O (Consulta Pública COFETEL) respecto de la **Consulta Pública** convocada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, (COFETEL), Regulador mexicano, respecto de “Modelos de Costos para los servicios de interconexión”:

De la postura de las operadoras AXTEL y AVANTEL, en su página 1 se rescata lo siguiente:

En los conflictos entre operadores que se han citado, el centro del desacuerdo son las elevadas tarifas de interconexión: el operador que presta los servicios hace lo posible por conservar sus tarifas sin disminución alguna; simultáneamente, el operador beneficiario de los servicios, realiza un esfuerzo permanente por lograr la reducción de dichas tarifas de interconexión <sup>1</sup> .
---

Independientemente de lo anterior, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Comisión" o "Cofetel"), en el caso específico de la interconexión móvil, ha fijado tarifas que no se encuentran basadas en costos, tal y como lo ha reconocido la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría" o "SCT") en sus resoluciones de

<sup>1</sup> De acuerdo con el reporte "Lessons from the European experience with termination rates" elaborado por J.P.Morgan, con fecha del 7 de julio del 2009, las tarifas de interconexión representan entre el 20% y 43% de los ingresos de los operadores móviles de América Latina.

Continúa en la Pág. 2:

septiembre de 2008, con las que revocó las resoluciones que la Cofetel emitió en 2007 para Telefónica<sup>2</sup>, Iusacell<sup>3</sup> y Unefon<sup>4</sup> y resolvió el desacuerdo de interconexión de Telcel<sup>5</sup>. En sus resoluciones la Secretaría menciona que:

- a) La Cofetel no puede actuar en forma parcial apoyando a los operadores móviles,
- b) Las altas tarifas de interconexión no fomentan la sana competencia, y
- c) Las tarifas de interconexión deben establecerse en base al costo incremental promedio de largo plazo.

Cabe destacar que Cofetel resolvió tarifas de interconexión no basadas en costos, aun y cuando dicha Comisión cuenta desde el año 2004 con un modelo de costos elaborado por la consultora internacional Analysis Group (en lo sucesivo, el "Modelo de Analysis").

Coincide plenamente con los postulados que se sostienen en el diseño del CMI para la administración de los contratos de concesión que esta tesis propone, en lo que corresponde a la determinación de un nuevo cargo de interconexión (y del método de Costos Incrementales de largo Plazo, que además consta en la Regulación ecuatoriana) para a su vez determinar una nueva Tarifa Máxima.

Sobre todo por que según hemos visto, J.P. Morgan de julio del 2009, las operadoras móviles latinoamericanas obtienen entre 20% y 43 % de ingresos por interconexión. ¿Esto es eficiente y además justo para los consumidores? Se sostiene en esta tesis que no, justamente por lo expuesto en cuanto a las Tarifas Máximas excesivas, que se sostienen en la barrera generada por los costos altos de interconexión, mismos que impiden que exista competencia en el mercado de llamadas a las redes celulares como ya se ha expuesto.

A continuación de la Pág. 2:

Siendo así, mi representada sostiene que más allá de la actual consulta pública, lo conveniente para la industria sería que la Comisión hiciera público el Modelo de Analysis, así como todos los otros modelos de costos de interconexión con los que cuente, para que sus supuestos y resultados sean transparentes para todos los involucrados, ya que es probable que dichos modelos están preparados para producir resultados congruentes con la realidad, siempre y cuando sean alimentados de información actualizada y de supuestos de mercado, financieros y económicos razonables y reales.

Nuevamente coincidente la postura que se expone en esta tesis, en la necesidad de establecer un Modelo aplicable a la industria, para los análisis que correspondan.

Sigue en la Pág. 2:

De acuerdo con la teoría económica, la regulación de precios es justificable cuando los mercados no generan precios competitivos. Si los mercados fueran abiertos y funcionaran sin barreras, la teoría predice que estos generarían precios eficientes y maximizarían el bienestar social.

De la página 3, se rescata:

Sin embargo, la anterior descripción relativa a los mercados de competencia no es aplicable en general al sector de las telecomunicaciones, lo anterior debido a las características inherentes de las redes de telecomunicaciones, como lo son la existencia de monopolios (públicos o privados), la existencia de poder sustancial de un agente económico en uno o más mercados (como por ejemplo, el de terminación de llamada en sus propias redes), etc.

Sigue en la Pág. 3:

Cuando un mercado no puede por si mismo llegar a una condición de competencia óptima, se dice que existen distorsiones de mercado, lo que significa que la distribución de recursos es ineficiente, provocando pérdidas sociales. En esto casos se justifica que las autoridades intervengan para mejorar el bienestar social.

En lo que respecta a las tarifas de interconexión, éstas caen dentro de la categoría de un mercado con distorsiones, dado que ha sido ampliamente documentado que los operadores poseen poder sustancial en la terminación de llamadas en sus redes<sup>6</sup>. Debido a lo anterior es justificable y hasta deseable, que las autoridades intervengan en la determinación de esas tarifas.

Ahora bien, en lo que concierne a las tarifas de interconexión, el Banco Mundial en su Manual de Reglamentación de las Telecomunicaciones<sup>7</sup> señala los principios que deben regirlas, entre los que destacan los siguientes:

- ***“Las condiciones de la interconexión no deben discriminar indebidamente a operadores o a las actividades propias de una empresa con posición dominante y en relación con las de los competidores que se interconectan***
- ...

Continúa en la Pág. 4.

- *Las tarifas de interconexión **deben calcularse en función de los costos** (la mejor práctica actualmente en evolución es que **la norma en materia de costos son los costos incrementales a largo plazo**. Normalmente, se incluye un incremento para cubrir los costos a largo plazo conjuntos y comunes)*
- ***Las ineficiencias a nivel de costos de los operadores establecidos no deben transferirse a los operadores que se interconectan, utilizando para ello las tarifas de interconexión***
- ....

- *Deben publicarse términos y procedimientos normalizados en lo que concierne a la interconexión con operadores dominantes*
- ...
- *Un organismo regulador independiente (o un tercero) debe **resolver las controversias de interconexión de forma rápida e imparcial.***

De la pagina 5 del mismo documento, se rescata:

Ahora bien, toda vez que el enfoque de metodología de costos económicos requiere de la construcción de un modelo que considere la mejor tecnología y las más adecuadas normas de rendimiento para una empresa eficiente, es necesario que la autoridad defina previamente cada una de las categorías para las cuales se modelará una empresa eficiente.

De conformidad con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la metodología de empresa eficiente consiste en lo siguiente<sup>8</sup>:

*“La metodología de empresa eficiente consiste en la utilización de un modelo de negocios que determina las tarifas de los servicios de acuerdo a los costos que tendría una empresa provee los servicios con las tecnologías más eficientes disponibles comercialmente en el mercado al momento de tarificar y que organiza de manera óptima su operación, lo cual supone una total desvinculación con la situación real de las empresas reguladas.”*

De la página 6, se rescata:

#### B. Asignación de Costos

De acuerdo con la consultora internacional OVUM, el uso de los Costos Incrementales de Largo Plazo (LRIC, por sus siglas en inglés), constituye la práctica generalmente aceptada para la determinación de los costos de interconexión.<sup>10</sup>

Asimismo, otros organismos internacionales, como la Comisión de la Comunidad Europea, recomiendan que la asignación de costos considere los LRIC<sup>11</sup>.

*“Teniendo en cuenta las características particulares de los mercados de terminación de llamadas, **los costes de los servicios de terminación deben calcularse en función de los costes incrementales prospectivos a largo plazo (LRIC)...**”*

**(El énfasis es nuestro)**

De acuerdo con el Manual de Reglamentación de Telecomunicaciones del Banco Mundial, los LRIC son:

*“Costos incrementales que se registran a largo plazo y corresponden a un incremento dado del volumen de producción. **Los LRIC se calculan generalmente basándose en la tecnología utilizada y las normas de calidad de funcionamiento más eficaces disponibles. En los estudios de costos que se basan en los «costos de una empresa eficiente» se utiliza normalmente una de las variantes de la metodología LRIC...**”*

**(El énfasis es nuestro)**

De la página 7, se rescata:

#### C. Método de Estimación de Costos

Existen dos principales métodos de estimación de costos que los organismos reguladores pueden optar usar para modelar el nivel de los costos de interconexión:

- 1) Modelos “Top-Down”, que se construyen a partir de cifras contables, como los precios al público, que son depuradas hasta llegar a los costos por elemento de red y por servicio.
- 2) Modelos “Bottom-Up”, que se construyen a partir de cifras con pronósticos futuros o utilizando modelos de ingeniería que construyen y simulan la red de un operador eficiente.

Toda vez que el enfoque de asignación de costos más adecuado para este ejercicio es el de Costos Incrementales Promedio de Largo Plazo, se recomienda que el método de estimación sea del tipo Bottom-Up.

Entre las fortalezas que tienen este tipo de modelos se destacan las siguientes:

- Se basan en costos eficientes de operaciones reales de telecomunicaciones en el mundo.
- Proveen una interpretación real del concepto de eficiencia, basada en experiencias y costos reales actuales.
- Requiere de mínima información y cooperación por parte de los operadores, lo que reduce el problema de la asimetría de la información entre regulador y regulados. Únicamente se requiere información básica de su red.
- Evita los problemas asociados con la confidencialidad de la información.

Al respecto de esto último, se puede decir que a más de lo coincidente en el criterio de lo saludable y adecuado en modelar el negocio móvil, vale destacar que la SENATEL ha contratado a lo largo de su existencia la elaboración de Modelos con estas consideraciones, y específicamente existe el más reciente y que fue usado para la determinación de los Cargos de Interconexión de julio del 2005. Este Modelo, se ajusta plenamente a lo aquí mencionado. ¿Por qué no se lo usó o actualizó para esta ocasión?, ¿Por qué se prefirió contratar un modelo que como se ha visto resulta no solo poco robusto, sino hasta inconveniente a la hora de generar la transparencia que exigía este proceso tan sensible, como lo fue el de la renovación de los contratos de concesión de telefonía móvil celular STMC (ahora SMA) por 15 años más?

De la Pág. 8 se rescata:

#### D. Valuación Financiera

Una de las variables a las que es más sensible un modelo de costos como el que atañe a la presente consulta es el Costo de Capital Promedio Ponderado (CCPP), dicha variante se refiere al parámetro que se utiliza para descontar las inversiones realizadas por una empresa eficiente. Aunque existen varios métodos financieros que pueden ser utilizados para calcular el CCPP, Mis Representadas se pronuncian por el CAPM (Capital Asset Pricing Model) por ser el método financiero más ampliamente recurrido.

Con respecto a la anterior aseveración la UIT establece lo siguiente<sup>12</sup>:

<sup>12</sup> "Empresa Eficiente: metodologías, modelación y aplicación para fines de regulación tarifaria", UIT, Noviembre 2008.

De la Pág. 9 se rescata:

*“La metodología utilizada para la determinación de la tasa de costo de capital más difundida en la economía financiera corresponde al Capital Asset Pricing Model – CAPM–, que plantea que la tasa se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$K_o = R_F + \beta * PRM$$

*Donde:*

*K<sub>o</sub> : tasa de costo de capital;*

*R<sub>F</sub> : tasa de rentabilidad libre de riesgo;*

*β : riesgo sistemático de la concesionaria;*

*PRM : premio por riesgo de mercado.”*

Mis Representadas sugieren que, independientemente del método utilizado para calcular el CCPP, se deberá determinar una tasa para cada categoría de red propuesta, misma que deberá ser transparente y congruente con las estimaciones que realizan calificadoras internacionales de las empresas que, por sus economías de escala y alcance, se asemejen más a una empresa eficiente operando con uno de los cinco tipos de tecnología anteriormente señalados en el documento.

Como ya se ha mencionado este parámetro es señalado como uno de los más sensibles, y se recomienda su congruencia con los que realizan “calificadoras internacionales de las empresas”. Esto pues se ha aplicado en esta tesis con los parámetros de una empresa que valora a la mexicana AMX, dueña de CONECEL, y con dicho parámetro (que dista mucho del establecido por Gurovich, el cual alcanza la tasa máxima del Banco Central en el Ecuador) sorprende la variación del VPN, en perjuicio del concedente, es decir el Esatdo.

Sería recomendable que estos aspectos sean analizados por las autoridades competentes, para la toma de las decisiones que correspondan.

#### 4.6. BREVE ANALISIS DE LAS POSIBILIDADES DE RECLAMACIÓN POR LO ACTUADO EN 1996 Y 1997 (CONTRATOS MODIFICATORIOS)

No es interés principal de esta tesis el valorar totalmente la posibilidad de recuperación por vía judicial de los valores económicos por el presunto perjuicio señalado en el capítulo 2. Sin embargo como parte del análisis para las conclusiones finales, se explora brevemente esa posibilidad con los criterios a continuación:

Del Código Civil ecuatoriano, vigente a la fecha de la suscripción de los contratos iniciales y de la modificación de los mismos, se destaca lo siguiente:

##### ***“Título XX, DE LA NULIDAD Y LA RESCISION***

**Art. 1698.-** *La nulidad producida **por un objeto o causa ilícita**, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.*

*Hay asimismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.*

*Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.*

**Art. 1699.-** *La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparece de manifiesto en el acto o contrato; **puede alegarse por todo el que tenga interés en ello**, excepto el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba; puede **asimismo pedirse por el ministerio público, en interés de la moral o de la ley; y no puede sanearse por la ratificación de las partes, ni por un lapso que no pase de quince años.**”*

(El énfasis es del autor)

Por lo expuesto encontramos razonable considerar que existe causa ilícita, al haberse actuado en contrario de lo estipulado en los mismos contratos originales (1993) cuando estos indicaban expresamente lo siguiente:

*“Cláusula vigésimo primera,*

*21.1 “Las partes convienen en que cualquier cambio futuro en la legislación, que modifique el régimen jurídico, técnico y económico del Ecuador vigente a la fecha de celebración de este Contrato y que afecten sus términos dará lugar a una ampliación, modificación o restricción del mismo a fin de que sus términos condiciones se adapten a la nueva legislación, **conservando en lo fundamental los derechos y deberes de las partes contratantes.**”*

(El énfasis es del autor)

No se conservó en lo fundamental el derecho del estado, en su forma de compensación, de hecho se declaró extinta la compensación futura (contemplada en el contrato 1993) en los nuevos contratos, por el pago anticipado recibido. Existiendo quince años para la prescripción de esta reclamación, se está a tiempo, puesto que esto acontecería en 2011 para con OTECEL y 2012 para con CONECEL respectivamente.

Como un ejemplo de reclamaciones jurídicas que en México se han realizado y seguirán haciéndose, respecto de los contratos y pagos entre operadores telefónicos, se copia a continuación una demanda efectuada contra una subsidiaria de America Móvil (dueña de CONECEL):

*“Miércoles, 4 de Noviembre de 2009, 10:50hs*

*Fuente: Terra México*

### ***Santander considera positivo el primer triunfo de Axtel contra Telcel***

*MEXICO, Noviembre. 4.- Santander Casa de Bolsa ve positivo para la acción de Axtel S.A.B. de C.V. (BMV: AXTEL), la decisión de una corte legal a favor de la compañía respecto a las tarifas de terminación móvil pagadas a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), subsidiaria de América Móvil (BMV: AMX) en México por el periodo de 2005 al cierre de 2007.*

*Sin embargo, desde su punto de vista, esta es una primera batalla y todavía quedan batallas adicionales en el futuro, y pasará un significativo periodo de tiempo antes de que se materialice la devolución de efectivo.*

*El periódico de negocios mexicano "El Semanario", indica la intermediaria bursátil en un análisis, reportó el 27 de octubre que la dirección de AXTEL declaró que el*

22 de octubre, una corte legal decidió a su favor respecto a las tarifas de terminación móvil pagadas por la compañía a la subsidiaria de AMX.

La actual disputa sobre las tarifas de terminación móvil que AXTEL paga a AMX(Compra, 44.50 dólares), señala la casa de bolsa, ha sido un asunto clave en el caso de inversión de AXTEL.

**Basada en la decisión de la Secretaría de Telecomunicaciones y Transportes (SCT) emitida en el tercer trimestre de 2008, explica la intermediaria bursátil, AXTEL comenzó a pagar tarifas de terminación móvil a AMX que son significativamente menores a aquellas pagadas por la generalidad de los operadores en México y AMX.**

**Aparentemente, menciona, esta última decisión otorgaría a AXTEL el derecho de reclamar el reembolso de las tarifas en exceso pagadas en el pasado.**

**De acuerdo con el reporte de El Semanario, añade Santander, basada en esta decisión favorable, AXTEL requerirá a AMX el reembolso de 1,800 millones de pesos (mp), de los cuales 400 mp corresponden a cargos por intereses.**

El pasado 28 de octubre, Telcel informó que impugnará la resolución de primera instancia emitida por la Juez Cuarta de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal al resolver amparos presentados por AXTEL y Telcel contra una resolución emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) en 2007.

Cabe recordar que mediante dicha resolución este órgano regulador resolvió los desacuerdos en tarifas de interconexión aplicables a llamadas originadas en la red local de AXTEL para ser terminadas en la red local de Telcel bajo el esquema de "El que llama paga".

La resolución de Cofetel emitida en su origen desde el 2006 había establecido una tarifa de 1.71 pesos por minuto para el año 2005, de 1.54 pesos por minuto para el periodo enero-septiembre del año 2006, de 1.23 pesos por minuto para el lapso octubre-diciembre del año 2006 y de 1.23 pesos medida por segundo con un sobrecargo de 25% para el año 2007.

Telcel indicó en un comunicado, que de acuerdo con la resolución notificada por la Juez Cuarta de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, la propia Cofetel habría presentado durante el procedimiento de amparo al Juzgado un supuesto modelo de costos por virtud del cual se establecían tarifas diferentes a las que fueron resueltas por el propio órgano regulador e impuestas a los operadores.

"Es decir, el modelo de costos de Cofetel, establecía una tarifa progresiva al alza para el año 2005 de 0.71 pesos medida por segundo, de 0.74 pesos medida por segundo para el año 2006 y de 0.78 pesos medida por segundo para el año 2007.

*Es decir, de acuerdo con la resolución notificada por el juzgado las tarifas de interconexión para la terminación de llamadas en la red de Telcel deben ir aumentando año con año, situación contraria a la que ha prevalecido en los acuerdos entre operadores en nuestro país y a las tendencias mundiales", añadió la empresa telefónica.*

*La compañía considera que la resolución de la Juez Cuarta de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal no es definitiva y será impugnada por Telcel en tiempo y forma.*

*El Semanario Agencia® (ESA) Copyright 2008"*

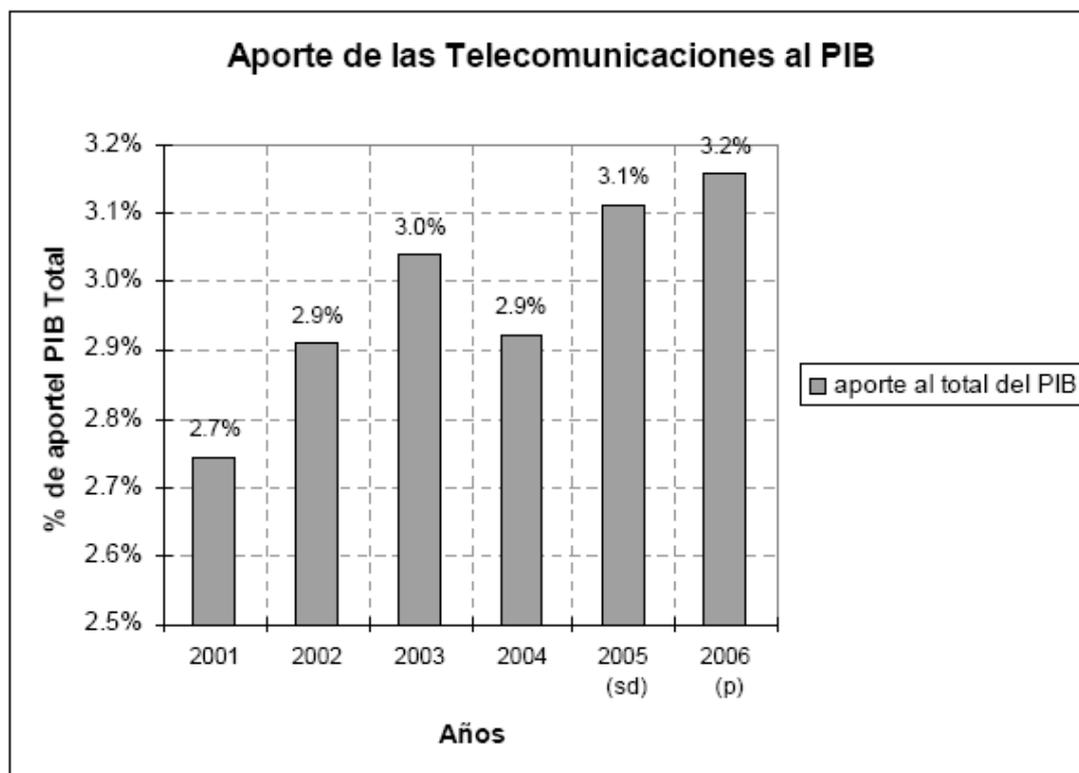
***(El énfasis es nuestro)***

Hasta aquí el análisis, y de esta parte se destaca que existen procesos de reclamación actuales, en el mercado mexicano, que guardan similitud con lo que se ha expuesto en esta tesis en el capítulo 2. Se deja a la autoridad competente el camino a seguir, en lo que respecta a esta posible reclamación.

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

A lo largo de esta investigación, se ha podido demostrar y descubrir lo siguiente:

- Los hallazgos y las dramáticas consecuencias de estos, respecto de las actuaciones del Regulador de Telecomunicaciones, específicamente en el servicio móvil celular, han develado a un Regulador INEFICAZ. No siendo capaz de asegurar el desarrollo de una concesión tan sensible cuanto dinámica, tal cual se diseñó inicialmente, su total discrecionalidad perjudicó al estado, al componente de confianza la inversión y a la imagen misma del país. Por lo tanto podemos decir que el riesgo regulatorio en las telecomunicaciones de Ecuador es alto.
- La estructuración de un Regulador de telecomunicaciones, Independiente, profesional y con experticias específicas en modelamiento matemático de estructuras de servicios públicos, es no solo recomendable, sino además necesario, para la óptima administración de las concesiones del sector. Este criterio aplica además, a los diversos sectores de la economía, pues la métrica de una regulación económica moderna, permite la convivencia de quienes invierten en los diversos sectores de la economía, con un adecuado marco de competencia, y con la participación activa de la sociedad, tanto desde los consumidores como del estado. Todos estos actores, se presumen independientes del regulador (y este de aquellos) pero a su vez, son aportantes al sistema, para su eficiente y justo funcionamiento.
- Los servicios tecnológicos son de gran impacto en la economía, y en el caso de las telecomunicaciones el aporte al PIB Total de la Economía Nacional está alrededor del 3,2%, según datos del Banco Central del 2007:



Fuente Banco Central del Ecuador.

Gráfico 5.1 Aporte de las Telecomunicaciones al PIB Nacional

Por tanto no solo no es despreciable, sino además de gran impacto social y económico, debiendo por tanto ser monitoreado para apoyarlo en forma eficaz y oportuna, para que su aporte al bienestar de la sociedad no se vea mermado.

- El Estado ecuatoriano, se habría visto presuntamente perjudicado en su compensación por la primera concesión de telefonía móvil celular, por una cantidad astronómica que alcanzaría aproximadamente los CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES AMERICANOS. Cantidad que supera, a la obtenida como ahorro por la recompra de la deuda externa en el año 2009.

- Este hallazgo, debió ser observado por el Regulador, previo a la concesión nueva de los servicios móviles actuales (SMA por 2008 – 2023). Esto hubiese sido muy favorable para la obligada reclamación que el estado debe emprender por dichos valores. Sin embargo la prescripción de dicha reclamación tendría el horizonte del año 2011, y aún sería posible sustentar la misma, con la recuperación los valores pretendidos, dado que los concesionarios actuales son los mismos actores de la primera concesión en reclamación.
- En lo que corresponde al Cuadro de Mando Integral, y al diseño específico desarrollado en este trabajo, este puede perfectamente ser implementado con la información que posee el operador. La métrica propuesta facilita el objetivo de crear lo que se ha llamado “Inteligencia del negocio”. Los ajustes al Modelo inicial, son perfectamente factibles a partir de los datos reales producidos por desarrollo de las concesiones. Este sería un método adecuado para administrar con criterio estratégico los contratos de concesión y precautelar los intereses del estado y de los consumidores.
- El ajuste de la Tarifa Máxima de los servicios concesionados (SMA) es una emergente acción regulatoria. Sustentada en el derecho consagrado en los contratos y en la legislación de telecomunicaciones vigente, así como en la demostrada realidad de excedentes del productor que merman sustantivamente el excedente del consumidor, con la consabida disminución del bienestar de la sociedad.
- Los escenarios latinoamericanos, avizoran fuertes ajustes de los cargos de interconexión, a efectos de reducir distorsiones en el mercado de llamadas, y de controlar por la vía regulatoria los comportamientos anticompetitivos de los operadores establecidos, especialmente del dominante.

- El ajuste tarifario en el caso particular de Ecuador, sería la vía menos conflictiva, para corregir la fragilidad del modelo y el consecuente error de la valoración de la nueva concesión. Este ante todo, sería el primer paso de otros tantos, como la elaboración de un Modelo Matemático de simulación de la industria móvil concesionada, que contemple la metodología de Costos Incrementales de Largo Plazo, y que permita el transparente y más eficiente cumplimiento de los compromisos de las operadoras concesionarias (Impuestos, pagos de concesión, multas, etc.), así como aconseje los oportunos ajustes regulatorios para el apoyo que corresponda por parte del regulador tanto al inversionista, cuanto al consumidor.
- El Regulador debería observar la necesidad de declarar Operador Dominante al operador actual con mayor presencia en el mercado, dadas las características de las concesiones hasta ahora desarrolladas.

## BIBLIOGRAFIA

1. "Constitución Política del ECUADOR". 1978
2. "Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones". Superintendencia de Telecomunicaciones SUPTEL.1995
3. "Reglamento de Interconexión". Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.1996
4. "Reglamento del Servicio de Telefonía Móvil Celular". Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.1996
5. "Reglamento de Interconexión".Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.2001
6. "Contratos de Concesión del STMC".Superintendencia de Telecomunicaciones SUPTEL.1993
7. "Contratos Modificatorios de de los Contratos de Concesión del STMC". Superintendencia de Telecomunicaciones SUPTEL.1995
8. "Contratos Modificatorios, Ratificatorios y Codificatorios de de los Contratos de Concesión del STMC". Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL.1996, 1997
9. "Resolución No. 108-23-CONATEL-96.Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.1996
10. "Resolución No. 151-28-CONATEL-96.Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.1996

11. "Resolución No. 152-29-CONATEL-96.Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.1996
12. "Resolución No. 207-31-CONATEL-96.Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.1996
13. "Convenio de Pago de los Derechos de Concesión OTECEL 1996.Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL.1996
14. "Convenio de Pago de los Derechos de Concesión CONECEL 1997.Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL.1996
15. "Informe Final de la Consultora Gurovich y Asociados, concesión 2008". Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL.2008
16. "Informe Jurídico de la concesión 2008". Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL.2008
17. "Informe Técnico – Económico de la concesión 2008". Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL.2008
18. "Informe de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones de la concesión 2008". Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL.2008
19. "Contrato de Concesión del Servicio Móvil Avanzado SMA". Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL.2008
20. Erazo Pazmiño, Marlon Xavier, ed. "Compendio para análisis de valoración del grupo America Móvil AMX".Guayaquil.2009
21. Gurovich & Asociados."Modelo de Valoración de las concesiones Móviles Ecuador".C-DROM.Quito.SENATEL.2008

22. "DECISION 462 Normas que Regulan el Proceso de Integración y Liberalización del Comercio de Servicios de Telecomunicaciones en la Comunidad Andina".COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES CAN.1999
23. Banco Mundial. "Manual de Reglamentación de Telecomunicaciones. Washington,DC.InfoDev.2000
24. "Examen Especial a la Gestión de .ANDINATEL S.A.".Contraloría General del Estado.2003
25. "Código Civil y Código de Procedimiento Civil del Ecuador".2005
26. Raventos, Pedro. Privatización y Regulación en Telecomunicaciones: Conceptos y Casos. INCAE Centro de Políticas. 1997
27. Zepeda, Leonardo. ed."Introducción a los temas de Regulación, extracto de diversos autores" USFQ. Quito-Ecuador.2007
28. Revista de Antiguos Alumnos, "El Cuadro de Mando Integral", pp. 42, pp. 38, Septiembre de 1999
29. Kaplan, S. Robert y Norton, David. P. "Cuadro de Mando Integral" (The Balanced Scorecard): Barcelona. Ed. Gestión 2000, 2ª Edición. 2002
30. López, Arturo. "Reinventando gobiernos, con apoyo de los Tableros de Comando y Control". Buenos Aires. Club Tablero de Comando. 2005

## GLOSARIO DE TERMINOS

### CONFORME A LOS REGLAMENOS

**Abonado:** Es la persona natural o jurídica que ha celebrado un Contrato de Adhesión con el Concesionario para el uso de un servicio en telecomunicaciones.

**Área de Concesión:** Área geográfica de cobertura dentro del cual se permite la explotación de los Servicios Concedidos por el Concesionario bajo los términos de condiciones del presente Contrato.

**Cliente:** Personal natural o jurídica a la que el Concesionario proporciona un servicio o medio de telecomunicación y que responde del pago de las tarifas y alquileres debidos al Concesionario.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**Concesión:** Es el derecho de explotar los Servicios Concedidos otorgado por la Secretaría al Concesionario mediante el respectivo contrato.

**Concesionario:** Empresa operadora beneficiaria de una concesión

**Dominio de Mercado:** El poder que ejerce una empresa que cuenta con una participación significativa de un determinado mercado o servicio, permitiéndole determinar o afectar el precio de mercado para el servicio o servicios determinados.

**FODETEL:** Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas rurales y Urbano Marginales creado por el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones de los Servicios de telecomunicaciones en régimen de Libre Competencia por mandato de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

**Fondo de Solidaridad:** Organismo establecido en la Ley de Creación del Fondo de Solidaridad, dueño de las acciones de ANDINATEL S.A.

**Ingresos Totales facturados y percibidos:** Se entiende por ingreso facturado (a) la facturación total por concepto de prestación de Servicios Concedidos, más (b) los ingresos provenientes de las liquidaciones entre empresas por el tráfico internacional entrada y salida del Ecuador, menos (c) los cargos de interconexión con operadoras nacionales, y menos (d) los tributos incluidos por la Ley en la facturación. Se entiende por ingresos percibidos a los valores facturados efectivamente recaudados en el trimestre correspondiente.

**Interconexión:** Es la unión entre dos redes de telecomunicaciones de Operadores distintos, a través de medios físicos o radioeléctricos, mediante equipos e instalaciones, que proveen líneas o enlaces de telecomunicaciones permitiendo la transmisión emisión o recepción de signos, señales, imágenes, sonidos e información de cualquier naturaleza entre usuarios de ambas redes, en forma continua o discreta.

**Operador:** Es una persona natural o jurídica que explota comercialmente la operación de cualquier sistema o red de telecomunicaciones

**Principio de neutralidad:** La obligación de otorgar términos y condiciones no menos favorables que los concedidos en circunstancias similares a si mismo, a sus unidades de negocios o a empresas relacionadas, a cualquier otro usuario o cliente cuando se trate de servicios concedidos y a cualquier otro operador de redes o sistemas de telecomunicaciones cuando se trate de interconexión y conexión.

**Principio de Proporcionalidad:** en materia de interconexión y conexión es la obligación del operador que se interconecta de no exigir más capacidad de la que dispone el operador que otorga la interconexión.

**Principio de trato no discriminatorio:** La obligación de otorgar términos y condiciones no menos favorables que los concedidos en circunstancias similares a cualquier usuario o cliente cuando se trate de servicios concedidos y a cualquier otro operador de redes o sistemas de telecomunicaciones cuando se trate de interconexión y conexión.

**RSTMC:** Reglamento del Servicio de Telefonía Móvil Celular.

**Red Móvil:** de telefonía entiende por Red Pública de Telefonía móvil (RPTM) a toda red que se use para prestar servicios de telefonía local, nacional e internacional con medios de acceso inalámbricos y cuyos equipos terminales son inalámbricos.

**Redes de telecomunicaciones:** Conjunto de nodos y enlaces que provee conexiones entre dos o más puertos definidos a fin de facilitar la telecomunicación.

**Régimen de Libre Competencia:** Régimen bajo el cual cualquier persona tiene la posibilidad de participar en el mercado de servicios de telecomunicaciones como oferente o demandante, con la libertad de decidir cuando entrar salir del mercado sin que exista nadie que pueda imponer, individual o conjuntamente, condiciones en las relaciones de intercambio, excepto las expresamente contempladas en el ordenamiento jurídico o en el presente contrato.

**Reglamento de Interconexión:** Reglamento de Interconexión y conexión entre Redes y Sistemas de Telecomunicaciones publicado en el Registro Oficial Suplemento No 1008 del 10 de agosto de 1996.

**Reglamento General:** Reglamento General a la Ley de Telecomunicaciones Reformada publicado en el registro Oficial Suplemento No 832 de 29 de noviembre de 1995, y sus reformas.

**SENATEL:** La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**Servicios de telefonía Local:** Servicios Telefónicos que se prestan en áreas de servicio local, donde los equipos terminales no están expuestos a movimiento.

**Servicios de Telefonía Nacional:** Servicios Telefónicos que permiten establecimiento de llamadas de larga distancia entre dos áreas locales del territorio nacional.

**Servicios de Telefonía Rural:** Servicios Telefónicos en Áreas Rurales

**Servicios de teléfonos Públicos:** Servicios de telecomunicaciones que involucran la provisión de telefonía pública a través de teléfonos monederos, de tarjetas o equipos terminales equivalentes, o centros de atención al público (cabinas o Kioscos) , a partir de líneas alámbricas provistas por operadores de telefonía móvil, mediante contratos de reventa o interconexión .

**Servicios Telefónicos:** Son servicios finales Conmutados que se utilizan para la comunicación de voz en tiempo real aún cuando se emplee además para transmitir , en cualquier proporción otro tipo de señal, tal como datos o video, simultánea o alternadamente. Se entiende como tiempo real la transmisión de la señal, con o sin retardos que no evite la comunicación de voz.

**Servicio de Transmisión de Datos:** Servicio que utilizando una red propia, permite a los Abonados comunicaciones individuales en forma de datos entre equipos informáticos situados en lugares diferentes.

**Servicio Universal:** Es la obligación de extender el acceso a un conjunto definido de servicios de telecomunicaciones a todos los habitantes del territorio nacional, sin perjuicio de su condición económica, social, o localización geográfica, a precios asequibles y con la calidad debida.

**SUPTEL:** La Superintendencia Nacional de Telecomunicaciones.

**Tarifas Máximas.** Tarifas aplicables a cada uno de los Servicios Concedidos que no pueden ser superadas por la tarifa o precio establecido por el Concesionario.

**Tarifa o Precio:** Es el valor que el Concesionario cobra a sus Abonados, Clientes o Usuarios por los servicios prestados.

**UIT:** Unión Internacional de Telecomunicaciones.

**Usuario:** Persona natural o jurídica consumidora de Servicios de telecomunicaciones.

**Utilidades Netas** Tendrá el significado indicado por las normas de contabilidad generalmente aceptadas en la República del Ecuador.

**Internet:** La llamada "red de redes" creada de la unión de muchas redes TCP/IP a nivel internacional y cuyos antecedentes están en ARPANet.

**ITU:** International Telecommunications Union (Unión Internacional de Telecomunicaciones).- Anteriormente conocida como CCITT, es una agencia de las Naciones Unidas, establecida para proveer procedimientos y prácticas de comunicaciones estandarizados.

**UMTS:** Universal Mobile Telecommunications System.- Sistema universal de telecomunicaciones móviles, la llamada "tercera generación (3G)", con características de banda ancha, transmisión de texto basada en paquetes, voz digitalizada, video, y multimedia a velocidades mayores a 2 Mbps.

**VoIP:** Voice over IP.- Voz sobre IP, término utilizado en la telefonía IP para un conjunto de facilidades para administrar la dotación de voz utilizando el Protocolo Internet (IP).

**WLL:** Wireless Local Loop.- Acceso local inalámbrico.

**3G:** Third Generation Mobile Telephony.-Es una especificación de ITU para la tercera generación (celular análogo era la primera generación, PC digitales el segundo).

## Anexo A. Contratos de Concesión 1993

1	ESCRITURA NUMERO:
2	
3	
4	CONTRATO
5	
6	
7	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
8	a favor de
9	OTECEL S. A.
10	
11	
12	CUANTIA: U.S.A. \$ 2'000.000,00      01      copia
13	
14	
15	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
16	República del Ecuador, hoy día, lunes veintinueve (29)
17	de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante
18	el Doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo
19	Cuarto de este cantón, comparecen: Por una parte La
20	Superintendencia de Telecomunicaciones, debidamente
21	representada por el señor Ingeniero Adolfo Laca
22	Arguello en su calidad de Superintendente de
23	Telecomunicaciones; y por otra, la Compañía OTECEL
24	S.A., debidamente representada por el señor Licenciado
25	Andrés Ponce Palacios, según consta de los documentos
26	adjuntos.- Los comparecientes son ecuatorianos,
27	casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad
28	de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO  
1

y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase inscribir una de la cual conste el siguiente Contrato: COMPARECIENTES: Comparecen a la firma de este Contrato la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante "LA SUPERINTENDENCIA", representada por el Ing. Adolfo Loza Argüello, Superintendente de Telecomunicaciones, por una parte; y, por otra la Compañía OTECEL S.A., en adelante "La Operadora", representada por el señor Ldo. Andrés Ponce Palacios, según consta de los documentos que se agregan como habilitantes y convienen en celebrar el presente Contrato al tenor de las cláusulas que siguen: CLAUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES: 1.1. El IETEL para el desarrollo del servicio de telefonía móvil celular, en adelante "STMC", consideró conveniente convocar a un concurso de selección de compañías para la prestación del STMC, bajo la modalidad de autorización de servicios señalada en la Ley Básica de Telecomunicaciones.- 1.2. El Directorio del IETEL, en la sesión del tres de abril de mil novecientos noventa y dos, mediante Resolución 92-04-109, aprobó el "Reglamento de Calificación, Selección y Adjudicación del Contrato para la Prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular", el que cuenta con informe del Procurador General del Estado, contenido en el oficio Número

1 El Superintendente de Telecomunicaciones, mediante  
 2 oficios Números 1875, 1876, 1877, 1878, 1879 y 1880,  
 3 del tres de Mayo de mil novecientos noventa y tres  
 4 invitó a las compañías legalmente calificadas a  
 5 presentar las ofertas económicas.- 1.8. Dentro del  
 6 plazo establecido en la invitación, se recibieron las  
 7 ofertas económicas de las siguientes compañías: 1)  
 8 Sistema Móvil de Telefonía, MOVITEL S.A. (MOVITEL); 2)  
 9 OPETEL S.A. (OPETEL); 3) Ecuador Cellular One S.A.  
 10 (ECO); 4) Operadora de Telecomunicaciones Móvil S.A.  
 11 (OPTEL); 5) Consorcio Ecuatoriano de  
 12 Telecomunicaciones S.A. (CONECEL); y, 6) OTECEL S.A.  
 13 (OTECEL).- El día doce de Mayo de mil novecientos  
 14 noventa y tres se procedió a la apertura de los sobres  
 15 en sesión pública.- 1.9. El Superintendente de  
 16 Telecomunicaciones, mediante Resolución ST-93-0055 del  
 17 veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y tres,  
 18 en conocimiento del Informe Técnico presentado por la  
 19 Comisión determinada en el Artículo nueve (9) del  
 20 Reglamento para el STMC, estableció el siguiente orden  
 21 de prelación: 1. Consorcio Ecuatoriano de  
 22 Telecomunicaciones S.A. (CONECEL); 2. OTECEL S.A.  
 23 (OTECEL); 3. Sistema Móvil de Telefonía, MOVITEL S.A.  
 24 (MOVITEL); 4. Operadora de Telecomunicaciones Móvil  
 25 S.A. (OPTEL).- 1.10 El Superintendente de  
 26 Telecomunicaciones, adjudicó la concesión del STMC en  
 27 la banda de frecuencias B, a la Compañía OTECEL  
 28 mediante Resolución No. ST-93-0055 del 9 de Agosto de

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

mil novecientos noventa y tres.- 1.11. Las empresas de telecomunicaciones prestatarias del servicio de telefonía fija (EMETEL y ETAPA), han emitido los informes técnicos requeridos en el Artículo seis (6), inciso tercero, del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, con oficios Números 3315 del 25 de Noviembre de 1993.- CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 2.1. Documentos Habilitantes: Son documentos habilitantes de este Contrato: 2.1.1 Copia del acta de posesión del Superintendente de Telecomunicaciones.- 2.1.2 Copia del nombramiento del representante legal de la Operadora, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.- 2.1.3 Estatutos de constitución de la compañía Operadora, debidamente legalizados.- 2.2 Documentos Anexos: Forman parte de este Contrato, como anexos, los siguientes documentos: 2.2.1 La propuesta y la oferta de la Operadora, que incluye la delimitación de las áreas de cobertura geográfica (Anexos 1 y 2); 2.2.2 El Acuerdo entre las Partes sobre Tasas y Tarifas (Anexo 3) que incluye, entre otros aspectos, los siguientes: - La regulación para la determinación de los valores de las tasas y tarifas del servicio, que cobrará la Operadora a sus abonados. - Los parámetros de calidad del servicio. - Las normas y especificaciones técnicas que debe cumplir el sistema. 2.2.3 Certificado de cumplimiento de obligaciones de la Operadora con el Estado, conferido por la Contraloría General del Estado.

16718 del tres de abril de mil novecientos noventa y  
 dos.- 1.3. El Directorio del IETEL, en la sesión del  
 tres de abril de mil novecientos noventa y dos,  
 mediante Resolución 92-04-109 aprobó las bases del  
 concurso para autorizar la explotación del STMC No.  
 CD/TC/92-01.- 1.4. El concurso fue convocado los días  
 siete, ocho y nueve de abril de mil novecientos  
 noventa y dos, mediante publicación en los siguientes  
 periódicos: El Comercio, El Mercurio, Expreso, Hoy y  
 El Universo.- 1.5. Las Compañías que presentaron  
 propuestas para su calificación fueron las siguientes:  
 1) Sistema Móvil de Telefonía, MOVITEL S.A. (MOVITEL);  
 2) OPETEL S.A. (OPETEL); 3) Ecuador Cellular One S.A.  
 (ECO); 4) Operadora de Telecomunicaciones Móvil S.A.  
 (OPTEL); 5) Consorcio Ecuatoriano de  
 Telecomunicaciones S.A. (CONECEL); y, 6) QTECEL S.A.  
 (QTECEL).- 1.6. En base a los informes técnicos y  
 contando con el criterio del Señor Procurador del  
 Estado, constante en el oficio número 19050 del  
 treinta de Julio de mil novecientos noventa y dos, el  
 Directorio del IETEL, en su sesión del día cuatro de  
 Agosto de mil novecientos noventa y dos, resolvió  
 calificar a las seis compañías que presentaron las  
 propuestas indicadas en el punto 1.5 de esta Cláusula;  
 procedió además a notificarles de la calificación y a  
 invitarles que presenten la oferta económica hasta el  
 día veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y  
 dos.- 1.7. El ocho de Agosto de mil novecientos

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

3

noventa y dos, esto es antes de la fecha en la que debían presentar la oferta económica, se expide la Ley Especial de Telecomunicaciones, mediante Decreto Legislativo Número ciento ochenta y cuatro (184), publicado en el Registro Oficial Número novecientos noventa y seis (996) del diez de Agosto de mil novecientos noventa y dos.- Esta Ley modifica el marco legal en el que se estaba desarrollando el Concurso, razón por la cual el Presidente Ejecutivo de la Empresa Estatal de Telecomunicaciones, (EMETEL), comunica a las compañías calificadas mediante oficios 1840, 1841, 1842, 1843, 1844 y 1845 del diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y dos, que el proceso se suspende, ya que, de acuerdo a la nueva Ley, es la Superintendencia de Telecomunicaciones el organismo ante el cual debe presentarse la oferta económica.- La Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante Resolución número cero veintitrés (023) de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, expide el Reglamento para el Servicio de Telefonía Móvil Celular, el cual permite proseguir con el concurso iniciado por el IETEL, ya que dicho Reglamento lo compatibiliza con el nuevo marco legal y convalida todo el proceso y la documentación del concurso que inició el IETEL Número CD/TC/92-01, inclusive la calificación de los proponentes, con las consiguientes modificaciones constantes en las disposiciones transitorias del referido Reglamento.-

1 2.2.4 Certificado de cumplimiento de obligaciones de

2 la Operadora con la Superintendencia de Compañías.

3 2.2.5 Resolución del Superintendente de

4 Telecomunicaciones de adjudicación del Contrato,

5 No. ST-93-005 de fecha 9 de Agosto de 1993. 2.2.6

6 Informes técnicos de las empresas de telecomunicacio-

7 nes que explotan el servicio de telefonía fija (EMETEL

8 y ETAPA). 2.2.7 Las garantías del contrato, que son

9 parte del mismo, pero que no se protocolizan. CLAUSULA

10 TERCERA. MARCO LEGAL DE LA CONTRATACION: 3.1 Legisla-

11 ción Aplicable: Este Contrato se rige por la legisla-

12 ción ecuatoriana y en él se entienden incorporadas las

13 leyes vigentes al tiempo de su celebración. 3.2 De

14 manera ilustrativa, mas no limitativa, se cita la

15 siguiente normativa legal aplicable a este Contrato.

16 3.2.1 La Ley Especial de Telecomunicaciones de treinta

17 de Julio de mil novecientos noventa y dos publicada en

18 el Registro Oficial Número 996 de diez de Agosto de

19 mil novecientos noventa y dos. 3.2.2 El Reglamento a

20 la Ley Especial de Telecomunicaciones de fecha veinti-

21 tres de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

22 publicado en el Registro Oficial número 99 de cuatro

23 de Enero de mil novecientos noventa y tres. 3.2.3 El

24 Reglamento para el Servicio de Telefonía Móvil Celular

25 de diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y

26 tres, publicado en el Registro Oficial número 179 del

27 veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y

28 tres. 3.2.4 Las Bases del Concurso para Autorizar la

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

prestación de Servicio de Telefonía Móvil Celular  
 Número: CD/TC/92-01.- 3.2.5 Las consultas formuladas  
 por los proponentes y las respuestas a las mismas  
 dadas por el IETEL y por la Superintendencia de  
 Telecomunicaciones.- CLAUSULA CUARTA. DEFINICIONES:  
 Los términos contenidos en este Contrato y en los  
 documentos que forman parte de él, serán entendidos  
 conforme las definiciones que existan en las leyes y  
 reglamentos ecuatorianos. 4.2 A falta de definición  
 legal, se estará a las definiciones que existan en el  
 Contrato, en los anexos al Contrato, en el Reglamento  
 para el Servicio de Telefonía Móvil Celular, en las  
 aclaraciones y en la oferta de la Operadora, en el  
 orden indicado. 4.3 Si no existiere una definición en  
 los documentos antes señalados, las partes usarán  
 definiciones de general aceptación en los campos  
 específicos de cada tema.- CLAUSULA QUINTA.  
 AUTORIZACION Y OBJETO DEL CONTRATO: 5.1 La  
 Superintendencia de Telecomunicaciones por el presente  
 Contrato otorga a la Operadora la autorización por  
 quince (15) años, contados a partir de la fecha de su  
 celebración, para instalar, operar y mantener en  
 óptimas condiciones un Sistema de Telefonía Móvil  
 Celular (STMC) en las siguientes áreas geográficas del  
 país: 1.- Un STMC en el Área geográfica que comprende  
 las ciudades de QUITO, Guayaquil, Cuenca y la  
 carretera que une las ciudades de Quito y Guayaquil  
 por la vía Sto. Domingo, Guevedo y Babahoyo, y que se

1 encuentra delimitada conforme a los mapas del Anexo  
 2 número1. - Un STMC en el área geográfica que cubre la  
 3 carretera desde Guayaquil hasta Manta, la  
 4 carretera Manta - Portoviejo, incluyendo estas dos  
 5 ciudades, la carretera desde Guayaquil a Machala  
 6 incluyendo la ciudad de Machala, la carretera desde  
 7 Guayaquil hasta Cuenca, se cubre la ciudad de Salinas  
 8 en forma temporal (4 meses al año) con una celda  
 9 móvil.- Estas áreas se encuentran delimitadas conforme  
 10 a los mapas del Anexo número dos.- 5.2 Para  
 11 cumplir con el objeto del Contrato, la Operadora  
 12 deberá: 5.2.1 Realizar los estudios, la  
 13 ingeniería de detalle y la elaboración de los  
 14 correspondientes planos, memorias técnicas y  
 15 especificaciones; 5.2.2 Asegurar el suministro  
 16 de los equipos, partes y piezas necesarios para la  
 17 realización del proyecto; 5.2.3 Construir todas las  
 18 instalaciones que requiera el proyecto; 5.2.4  
 19 Proceder a las pruebas, puesta en marcha y operación  
 20 de los sistemas; 5.2.5 Realizar la operación y  
 21 administración del STMC; 5.2.6 Efectuar el  
 22 mantenimiento y reparación de los sistemas; 5.2.7  
 23 Asegurar la provisión de partes y piezas así como  
 24 de repuestos durante todo el período de operación.  
 25 5.2.8 Cumplir con las obligaciones establecidas en  
 26 el Reglamento para el Servicio de Telefonía Móvil  
 27 Celular. 5.2.9 Cumplir con las demás obligaciones  
 28 mencionadas en la Cláusula Novena. CLAUSULA SEXTA.

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 concederá a la Operadora las autorizaciones, licencias

2 y permisos requeridos por la legislación ecuatoriana,

3 en el campo de su competencia, para operar el STMC en

4 el territorio nacional, y colaborará en la obtención

5 de las servidumbres que fueren necesarias para la

6 instalación de los equipos del STMC. 7.2 La

7 Superintendencia atenderá oportunamente las

8 solicitudes, propuestas o requerimientos, afectuara

9 las observaciones y otorgará las aprobaciones que le

10 correspondan sobre los respectivos planes de operación

11 y tarifas previstos en este Contrato, con el fin de

12 que la Operadora pueda cumplir los mismos dentro de

13 los términos y plazos establecidos en este Contrato.

14 La Superintendencia deberá pronunciarse sobre las

15 solicitudes, propuestas o requerimientos, dentro de

16 los términos o plazos establecidos para cada caso en

17 este Contrato y cuando no se lo hubiere especificado,

18 dentro del término de 15 días contado desde que la

19 Superintendencia reciba la respectiva solicitud,

20 propuesta o requerimiento de la Operadora. Si la

21 Superintendencia no se pronunciare dentro de los

22 respectivos términos o plazos, o dentro de los 15 días

23 se entenderá que la Superintendencia ha aprobado la

24 correspondiente solicitud, propuesta o requerimiento.

25 CLAUSULA OCTAVA. SISTEMAS EN COMPETENCIA: 8.1 No será

26 permitido que se trate de ejercer un monopolio del

27 STMC pretendiendo controlar las compañías que operen

28 las dos autorizaciones. La violación de esta NORMA

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

producirá la terminación anticipada y unilateral de los contratos de autorización involucrados en el intento de establecer un monopolio. Se entenderá que se trata de ejercer monopolio cuando uno de los accionistas de la Operadora es accionista de la otra Operadora, o cuando existan vinculaciones entre accionistas de las operadoras a través de las acciones que un tercero tenga en las mismas. En los dos casos siempre y cuando estas acciones representen más del 10% del capital en cada una de las operadoras involucradas. De producirse las situaciones antes anotadas, la Superintendencia concederá un plazo para que se subsane el problema. De no acatarse su disposición se podrá dar por terminado el contrato.

3.2 Es obligatorio para la Operadora mantener una organización totalmente autónoma, que tenga por objeto solo la prestación del STMC. Se prohíben los subsidios cruzados entre las operadoras. 3.3 La Superintendencia se reserva el derecho de otorgar autorizaciones para la operación de otros STMC con la misma cobertura. La Superintendencia se reserva el derecho de reasignar las bandas A y B cuando la tecnología digital para telefonía móvil celular esta disponible comercialmente y suficientemente probada, con el fin de permitir la entrada de nuevas operadoras del STMC, todo lo anterior sin afectar la cantidad de canales originalmente asignados por este Contrato, ni la operación del STMC. 3.4 La Operadora se

rurales y zonas suburbanas que se encuentren dentro de la cobertura del STMC. El número de cabinas públicas en un año "n" no será menor que un medio por ciento (0.5 %) del total de abonados en operación al 31 de diciembre del año "n-1". Los sitios en los cuales se instalarán las cabinas públicas serán previamente acordados con la Superintendencia. 9.4.2 Durante la operación, la Operadora se obliga a proporcionar la siguiente información a la Superintendencia: a) Informe mensual del número de abonados conectados al STMC por localidad, y tipo de abonado (fijo, móvil, portátil, transportable). b) Informe semestral de la calidad de servicio, con niveles medios de congestión y bloqueo en hora cargada por área, y los valores máximos del periodo: tiempo de espera medio por canal de acceso en la hora cargada y una encuesta subjetiva de los abonados acerca de la calidad del canal de voz. c) Informe semestral de tráfico cursado, por localidad, origen y destino y por tipo de abonado. Perfil del tráfico medio diario en cada localidad. d) Informe semestral de fallas mayores ocurridas, aunque no hayan afectado al servicio: descripción y medidas tomadas. e) Informe mensual de ingresos brutos y netos, detallando ingresos por conexiones, por tráfico, o por otros servicios. f) Informe mensual de quejas recibidas de usuarios y público en general, las que deberán ser expresamente registradas: el informe incluirá los periodos de tiempo en el que se han dado

debe responder al criterio de que al setenta y cinco por ciento (75%) de los abonados manifiesten que la calidad es "buena" o "excelente" en el noventa por ciento (90%) del área de servicio. h) Se atenderán las llamadas de consulta de los usuarios, dentro de los 30 segundos posteriores a la recepción de la llamada. i) Se activará el servicio en el momento de compra del equipo terminal, si es que se lo adquiere directamente a la Operadora, y una vez que esta hubiera aprobado la respectiva solicitud. Los equipos adquiridos en forma externa, se activarán siempre y cuando se presente la siguiente documentación: factura original y certificado de homologación de la Superintendencia de Telecomunicaciones. j) A partir del segundo año de operación, se atenderán positivamente el mismo día no menos de un 90% de las solicitudes recibidas en ese día, que sean procedentes. A las solicitudes no atendidas se les realizará un seguimiento hasta su solución en no menos de 8 días. k) La Operadora mantendrá un stock de equipos terminales, lo suficientemente amplio para atender la demanda de servicio. l) El 90% de las solicitudes que requieran instalación, se atenderán dentro de las 48 horas después de cerrada la operación de venta. m) Los que se determinan en base al Reglamento para el STMC. 9.5

ADMINISTRACION DEL SISTEMA Y ACUERDOS CON LA SUPERINTENDENCIA Y EL EMETEL 9.5.1 La Superintendencia otorga a la Operadora en este acto la

1 autorización legal pertinente para instalar y explotar  
 2 el sistema celular referido, por lo cual la Operadora  
 3 pagará a la Superintendencia al contado, a la  
 4 suscripción de este Contrato, la suma de dos millones  
 5 de dólares de los Estados Unidos de América (US \$  
 6 2'000.000,00), valor que será distribuido entre  
 7 EMETEL, INCAITEL y la Superintendencia, conforme lo  
 8 prescribe la Ley Especial de Telecomunicaciones. 9.5.2  
 9 De conformidad con el Reglamento para el STMO, la  
 10 Operadora pagará mensualmente a la Superintendencia  
 11 los valores que se indican en la siguiente tabla, que  
 12 corresponden a los porcentajes de la facturación bruta  
 13 ofrecidos por la primera operadora por concepto de  
 14 tarifa de control del servicio:

PORCENTAJE DE LA FACTURACION BRUTA	
AÑO (N)	% DE LA FACTURACION
1	0
2	4
3	9
4	13
5	15
6	19
7	23
8	44
9	57
10	59
11	64
12	67

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

13	69
14	69
15	70

9.5.2.1 En los casos en que en un determinado mes existieren saldos no cubiertos por la Operadora en el porcentaje sobre la facturación bruta, que se deba exclusivamente a atrasos en los pagos de la facturación emitida por la Operadora al Estado y demás Instituciones del sector Público y siempre que la Operadora así lo demuestre, ésta pagará a la Superintendencia dichos saldos dentro de los noventa días siguientes al mes respectivo, con el interés legal vigente.- 9.5.2.2 La Superintendencia autoriza expresamente a la Operadora para que proceda a la suspensión del servicio a abonados públicos o privados que incurrieren en mora de más de diez días, contados a partir de la fecha de facturación.- 9.5.3 a fin de asegurar una libre y leal competencia y de conformidad con el Reglamento para el STMC las partes acuerdan elevar los mínimos anuales garantizados que pagará la Operadora a los montos que se indican en la siguiente tabla:

MINIMO ANUAL GARANTIZADO (MAG)	
ARO (N)	MAG
	MILES DE US\$
1	0
2	1.540
3	2.615 /

1	4	4.124
2	5	5.078
3	6	6.975
4	7	8.928
5	8	10.000
6	9	12.542
7	10	16.174
8	11	24.475
9	12	33.366
10	13	42.915
11	14	51.125
12	15	59.940
13	En caso de que al término de un determinado año no se	
14	hubiere cubierto el mínimo anual garantizado, la	
15	Operadora se obliga a pagar la diferencia hasta	
16	completario.- 9.5.4.- Queda establecido expresamente	
17	que todas las frecuencias a utilizar por el STMC	
18	deberán contar con la aprobación de la	
19	Superintendencia.- La utilización de estas frecuencias	
20	se pagará por separado de acuerdo al Reglamento de	
21	Tasas y Tarifas vigentes para este servicio y de	
22	conformidad con la respuesta número cinco de las	
23	consultas formuladas a la Superintendencia de	
24	Telecomunicaciones.- 9.5.5.- Será responsabilidad de	
25	la Operadora la administración del STMC. - en	
26	particular, queda establecido que las relaciones con	
27	los usuarios y con el público en general serán	
28	manejadas por la operadora, quien será responsable de	

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

del contrato declarada por el Superintendente, mediante resolución motivada en tales casos los inmuebles, equipos, construcciones e instalaciones destinados a la prestación del STMC, pasarán en forma gratuita al patrimonio del Estado.- CLAUSULA DECIMO SEXTA. JURISDICCION Y COMPETENCIA: 16.1 Toda controversia sobre la interpretación y aplicación de este Contrato, que no pueda ser resuelta amigablemente, y que no corresponda a aspectos exclusivamente técnicos que puedan ser resueltos según el procedimiento de la cláusula decimoséptima se someterá a la decisión de los jueces competentes de la ciudad de Quito, y al procedimiento establecido en la Ley. 16.2 La Operadora renuncia expresamente a utilizar la vía diplomática o a recurrir a cualquier organismo nacional o internacional no previsto en la Ley y este Contrato. 16.3 El idioma tanto de este Contrato como de todas las comunicaciones que cursen las partes será el castellano, con excepción de aquellos documentos técnicos que por sus características deban ser presentados en otro idioma, los cuales deberán ser acompañados de la traducción respectiva al castellano, y si esto no fuere posible, al idioma inglés. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. CONTROVERSIAS DE CARACTER TECNICO: 17.1 Las partes resuelven someter toda controversia de carácter técnico, que no lo resuelva el Reglamento para el STMC y que no pueda resolverse entre las partes, a la

1 resolución por parte de árbitros en la materia. En  
 2 caso que una de las partes estime que debe recurrirse  
 3 a árbitros, de acuerdo a lo aquí establecido, lo  
 4 comunicará por escrito a la otra parte, y designará a  
 5 un árbitro. La otra parte designará un segundo  
 6 árbitro, y estos dos designarán a un tercero, el mismo  
 7 que pertenecerá a un organismo internacional de  
 8 telecomunicaciones (UIT, CITEI), quien presidirá sus  
 9 deliberaciones.- 17.2 Los árbitros tomarán su decisión  
 10 por simple mayoría, después de oír a las partes. El  
 11 dictamen de los árbitros será inapelable en cuanto a  
 12 la apreciación y resolución técnica de los hechos  
 13 sometidos a su competencia.- 17.3 Cada parte correrá  
 14 con los gastos y honorarios del árbitro que designe, y  
 15 con el 50% de los gastos y honorarios del tercer  
 16 árbitro.- CLAUSULA DECIMO OCTAVA. TRATAMIENTO IGUAL:  
 17 18.1 La Superintendencia y la Operadora convienen en  
 18 que el régimen de este Contrato en sus aspectos  
 19 técnicos y económicos se sustentan en la oferta  
 20 presentada por la Operadora; en las normas,  
 21 reglamentos y resoluciones expedidos por la  
 22 Superintendencia, así como en las leyes, reglamentos y  
 23 resoluciones expedidos por el Gobierno u otras  
 24 instituciones públicas, vigentes a la fecha de  
 25 celebración de este Contrato. En consecuencia, las  
 26 partes convienen en que a partir de esta fecha el  
 27 tratamiento que otorgue la Superintendencia a la  
 28 Operadora no será discriminatorio en relación con el

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

tratamiento que reciban otras operadoras del Servicio

de Telefonía Móvil Celular en la República del

Ecuador. Si de hecho se otorgare en el futuro a otras

operadoras públicas o privadas un tratamiento más

ventajoso sobre la facturación bruta, mínimo anual

garantizado, rangos de tarifas, parámetros de calidad

del servicio establecidos en las Bases del Concurso

CD/TC/92-01, que el que contempla este Contrato para

la Operadora, esta tendrá derecho para que se extienda

dicho tratamiento en forma automática, para cuyo

efecto se procederá a la modificación y ampliación de

este Contrato, a fin de que se incluyan los factores

de corrección necesarios.- 18.2 Con respecto al

tratamiento igual en las áreas de cobertura, éste se

dará bajo las siguientes condiciones: - Dentro de los

90 días de suscritos los contratos de autorización

para la prestación del STMC, la operadora que desee

podrá presentar su estudio para las coberturas que

haya sido autorizada solo a la otra Operadora, el cual

debe incluir el compromiso de instalar los equipos que

correspondan en el mismo plazo de 24 meses. - La

Superintendencia, mediante resolución, concederá la

respectiva autorización luego de lo cual se suscribirá

el contrato modificatorio respectivo.- CLAUSULA DECIMO

NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: 19.1 Por

Fuerza Mayor o Caso Fortuito se entenderá el

imprevisto imposible de resistir ni ser controlado por

las partes. Este concepto comprende, pero no se limita

**CLAUSULA VIGESIMA. REPRESENTACION Y COMUNICACIONES:**

20.1 Las partes estarán representadas para la ejecución de este Contrato por delegados debidamente acreditados ante cada una de ellas.- Todo cambio o sustitución de delegados y sus niveles de autoridad, deberá ser notificado a la otra parte. 20.2 Toda comunicación entre las partes será por escrito y se dirigirá a las direcciones que señalen las partes.-

**CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA. CONTRATOS MODIFICATORIOS Y COMPLEMENTARIOS:**

21.1 Las partes convienen en que cualquier cambio futuro en la legislación, que modifique el régimen jurídico, técnico y económico del Ecuador vigente a la fecha de celebración de este Contrato y que afecten sus términos dará lugar a una ampliación, modificación o restricción del mismo a fin de que sus términos y condiciones se adapten a la nueva legislación, conservando en lo fundamental, los derechos y deberes de las partes contratantes. 21.2 En el caso de que la Operadora requiera ampliar el Área geográfica de cobertura del servicio presentará una oferta a la Superintendencia, la misma que, de ser aceptada, llevará a la suscripción de un contrato complementario. En todo caso, la Operadora pagará a la Superintendencia una nueva compensación al contado que estará en función del número de abonados previstos para la ampliación y que en ningún caso será inferior (en valor medio por abonado) a la del presente Contrato. La compensación incluirá también una

ARIA  
SIMO  
ARTA

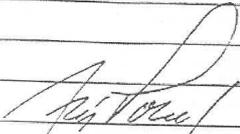
1 participación porcentual en la facturación bruta por  
2 el control del servicio y un mínimo anual garantizado.  
3 CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA. TRANSFERENCIA DE  
4 OBLIGACIONES Y DERECHOS: La Operadora no podrá ceder  
5 ni transferir a terceros derechos y obligaciones  
6 dimanados de este Contrato sin la autorización previa  
7 y favorable de la Superintendencia.- CLAUSULA  
8 VIGESIMA TERCERA. RENOVACION: Si la Operadora  
9 resuelve solicitar a la Superintendencia la  
10 renovación de este Contrato, deberá hacerlo con un  
11 año de anticipación al vencimiento del plazo.-  
12 CLAUSULA VIGESIMO CUARTA. PRIMACIA DE DOCUMENTOS:  
13 En todo lo que no estuviera expresamente  
14 establecido en el presente Contrato, se estará a lo  
15 establecido en la Ley Especial de  
16 Telecomunicaciones, en su Reglamento General, en el  
17 Reglamento para el STYC y en la oferta de la  
18 Operadora, en ese orden.- Usted señor Notario, se  
19 servirá agregar las formalidades de estilo para  
20 la plena validez de este instrumento.  
21 (firmado) Doctor Manuel Castro con matrícula  
22 profesional número ochocientos cuarenta del  
23 Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la minuta  
24 que los comparecientes elevan a escritura  
25 pública con todos sus efectos legales. Leída que les  
26 fue a los comparecientes la escritura que antecede, se  
27 ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto.  
28 De todo lo cual doy fe.-- LOS COMPA...

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

RECIENTES:

  
ING. ADOLFO LOZA ARGUELLO.

C.C. 17-0096214-1 C.V. 020-288

  
LIC. ANDRES PONCE PALACIOS.

C.C. 17-0242890-3 C.V. 007-167

## ANEXO 3

## ACUERDO ENTRE LAS PARTES

## 1.- GENERALIDADES

Para los fines de este Anexo al contrato, se entenderá lo siguiente: La TASA DE INSCRIPCIÓN, también denominada DERECHO DE LINEA, es el valor inicial que pagará el abonado a la Operadora para que le conceda el servicio; la TARIFA DE CONSUMO es el valor que el abonado debe cancelar mensualmente a la Operadora por la utilización de STMC y comprende la tarifa básica, la tarifa por tráfico y las tarifas por los servicios especiales que el abonado haya utilizado.

## 1.1.- Métodos de Tarificación

Además de la tarifa básica, en cuanto al sistema de tarificación por tráfico, se utilizará aquel en el cual la Operadora del STMC contabilizará el tiempo de uso de las frecuencias (tiempo en el aire) y, por lo tanto, el abonado celular pagará tanto por las llamadas entrantes como por las salientes. El STMC proporcionará, en tiempo real, la información requerida para facturar el tiempo de uso de la red fija.

El sistema de conmutación y facturación tendrá la capacidad de funcionar tanto con la característica "tiempo en el aire", como con la característica "paga la parte que llama".

## 1.2 Tipos de Tarifas

La Operadora aplicará tres tipos de tarifas por tráfico ("tiempo en el aire"), según las características del mercado atendido:

## 1.2.1. Tarifas Normales:

Estas tarifas se aplicarán con carácter general y se contemplarán varias alternativas dependiendo del consumo esperado por cada categoría de usuarios.

## 1.2.2 Tarifas Especiales:

Son las que se aplicarán para estaciones públicas en comunidades rurales y zonas metropolitanas marginadas.

## 1.2.3. Tarifas para casos de emergencia:

*[Handwritten signature]*

## RANGO DE TARIFAS NORMALES Y ESPECIALES EN US\$

	MINIMA	MAXIMA	OBSERVACIONES
Tasa de inscripción (Derecho de línea)	100	500	la tasa máxima es válida para los 3 primeros años. luego será de US\$ 250.
Tarifa básica (Cargo mensual)	30	42	con o sin derecho a tiempo libre, conforme planes de la operadora.
Tarifa por tráfico (Por minuto en aire)	0.25	0.50	
Tarifa para cabinas rurales y servicio social	0.08	0.10	por minuto

Servicios de emergencia nacional: sin costos.

## 2.2 Tarifas por servicios especiales

TABLA 2.2  
TARIFAS POR SERVICIOS ESPECIALES EN US\$ POR MES

SERVICIO	MINIMA	MAXIMA
Transferencia de llamada	2	4
Llamada de espera	2	4
Conferencia	2	4
Llamadas salientes	2	6
Llamadas entrantes	1	3
Facturación detallada	1	2
Roamers básico diario	0	3
Roamers minuto al aire	0.4	0.6
Marcación abreviada	1	3

## 2.3 Tarifas de Larga Distancia por Red Propia

Se cobrará una tarifa adicional de US\$ 0.15 por minuto de comunicación, en las rutas interprovinciales propias de la Operadora.

## 3. TARIFAS MAXIMAS Y MINIMAS:

*Canal*

Las tarifas máximas y mínimas permitidas son las indicadas en el numeral anterior.

Los rangos de las tarifas autorizadas, podrán ser modificados mediante resolución del Superintendente.

#### 4. REGULACION DE TASAS Y TARIFAS:

##### 4.1 General

La regulación de tasas y tarifas se gobernará bajo los siguientes principios:

- a) Tasas y Tarifas máximas y mínimas
- b) Inflación interna y externa
- c) Condiciones de mercado en competencia
- d) Intervención de la Superintendencia

##### 4.2 Tasas y Tarifas máximas y mínimas

Las tarifas máximas y mínimas del STMC aprobadas por la Superintendencia son las que constan en las Bandas de la cláusula segunda de este anexo sólo podrán variar previa aprobación de la Superintendencia, en base al estudio correspondiente que incluya los justificativos del caso.

##### 4.3 Inflación interna y externa

Se aceptará un ajuste de los cargos de las tasas y tarifas por inflación interna y externa que se oriente a mantener los niveles de ingresos de la Operadora, tomando como base la oferta.

##### 4.4 Condiciones de mercado en competencia

El ajuste de tarifas debido a las condiciones de un mercado de competencia implica la aplicación de distintas políticas de comercialización para la captación de abonados; dentro de este enfoque la Operadora puede cambiar la estructura tarifaria en una forma distinta a la ofertada y el nivel tarifario sin salirse de los límites máximos y mínimos autorizados por la Superintendencia, con una notificación a la Superintendencia con, por lo menos, 30 días de anticipación.

##### 4.5 Intervención de la Superintendencia

La Superintendencia de Telecomunicaciones intervendrá directamente en la fijación de tarifas conforme a lo previsto en...

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, a los veinte y seis días del mes de

agosto - de mil no-

vecientos noventa y

tres, ante el doctor-

CONTRATO

CELEBRADO ENTRE LA

SUPERINTENDENCIA DE

TELECOMUNICACIONES

Y LA COMPAÑIA "COM-

SORCIO ECUATORIANO DE

TELECOMUNICACIONES S.A.

(CONECEL)".

CUANTIA: US\$ 2'000.000,00

De 7 Copias

ra Jimena Moreno de

Solinos, Notaria Su-

gunda del Cantón Qui-

to, comparece el se-

ñor Arquitecto Sixto

Durán Ballán Cordero--

vez, Excelentísimo -

Presidente Constitur-

cional de la Repúbli-

ca del Ecuador para

solemnizar la celebración de esta escritura y en

salida de esta ciudad, en el día 26 de Agosto, el señor Ingeniero Alfredo

Loza Arduana, en su calidad de Superintendente de

Telecomunicaciones, según consta en el subrequisito que

se adjunta; el señor doctor Juan Solinos, el señor

doctor Jaime Guerrero, director de la calidad de

Presidente y Gerente General respectivamente de la

compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones

S.A. (CONECEL), conforme aparece en los documentos que

se adjuntan. Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, menos el último que es colombiano,

casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,

canza ante la Ley a quien se concede hoy fe y se

solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.- S E Ñ O R   N O T A R I O.- En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase inscribir una de la cual conste el siguiente Contrato: C O M P A Ñ E I M P O R T E S.- Concedida a la firma de este contrato la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante "LA SUPERINTENDENCIA", representada por el Ingeniero Adolfo Loza Arguello, Superintendente de Telecomunicaciones, por una parte; y, por otra la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. (CONCECEL), en adelante "La Operadora", representada por el señor Esteban Serrano Velasco, en su calidad de Presidente y por el Doctor Jaime Aguilera Jijón, en su calidad de Gerente General, según consta de los documentos que se agregan como habilitantes y conviene en celebrar el presente Contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

C L Á U S U L A   P R I M E R A :   A M P L I O   C O N T E N I D O   D E   T E S.- UNO PUNTO UNO.- El INTEL para el desarrollo del servicio de telefonía civil común, en adelante "STNC", consideró conveniente convocar a un concurso de selección de compañías para la prestación del STNC, bajo la modalidad de autorización de servicios señalada en la Ley Básica de Telecomunicaciones.- UNO PUNTO DOS.- El Directorio del INTEL, en la sesión del tres de abril de mil novecientos noventa y dos, mediante Resolución noventa y dos - cero cuatro - ciento nueve, aprobó el "Reglamento de Calificación, Selección y Adjudicación del Contrato para la Prestación del

1 Servicio de Telefonía Móvil Celular", el que cuenta con  
2 informe del Procurador General del Estado, contenido en  
3 el oficio número diez y seis mil setecientos diez y  
4 ocho del tres de abril de mil novecientos noventa y  
5 dos.- UNO PUNTO TRES.- El Directorio del IETEL, en la  
6 sesión del tres de abril de mil novecientos noventa y  
7 dos, mediante Resolución noventa y dos - cero cuatro -  
8 ciento nueve aprobó las bases del concurso para  
9 autorizar la explotación del SIMO número CD TC noventa  
10 y dos - cero uno.- UNO PUNTO CUATRO.- El concurso fue  
11 convocado los días siete, ocho y nueve de abril de mil  
12 novecientos noventa y dos, mediante publicación en los  
13 siguientes periódicos: El Comercio, El Mercurio,  
14 Expreso, Hoy y el Universo.- UNO PUNTO CINCO.- Las  
15 Compañías que presentaron propuestas para su  
16 calificación fueron las siguientes: UNO).- Sistema  
17 Móvil de Telefonía, MOVITEL S.A. (MOVITEL); DOS).-  
18 OPITEL S.A. (OPITEL); TRES).- Ecuador Celular Uno S.A.  
19 (ECO); CUATRO).- Operadora de Telecomunicaciones Móvil  
20 S.A. (OPTEL); CINCO).- Consorcio Reunieriant de  
21 Telecomunicaciones S.A. (CONTEL).- SEIS).- OTECEL S.A.  
22 (OTECEL).- UNO PUNTO SEIS.- En base a los informes  
23 técnicos y contados con el criterio del señor  
24 Procurador del Estado, constante en el oficio número  
25 diez y nueve mil cincuenta del treinta de Julio de mil  
26 novecientos noventa y dos, el Directorio del IETEL, en  
27 su sesión del día cuatro de agosto de mil novecientos  
28 noventa y dos, resolvió calificar a las seis compañías

que presentaron las propuestas indicadas en el punto uno punto cinco de esta Cláusula; procedió además a notificarles de la calificación y a invitarlos a presentar la oferta económica hasta el día veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y dos.- UNO PUNTO SIETE.- el día de agosto de mil novecientos noventa y dos, esto es antes de la fecha en la que debían presentar la oferta económica, se expide la Ley Especial de Telecomunicaciones, mediante Decreto Legislativo número ciento ochenta y cuatro, publicado en el Registro Oficial número novecientos noventa y seis del diez de agosto de mil novecientos noventa y dos.- Esta Ley modifica el marco legal en el que se estaba desarrollando el Concurso, tanto por lo que al Presidente Ejecutivo de la Empresa Estatal de Telecomunicaciones, (ENATEL), someter a las compañías calificadas mediante oficios al presidente, cuarenta, mil ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos cuarenta y dos, mil ochocientos cuarenta y tres, mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco del diez y nueve de Agosto de mil novecientos noventa y dos, que el proceso se suspende, ya que, de acuerdo a la nueva Ley, es la Superintendencia de Telecomunicaciones el organismo ante el cual debe presentarse la oferta económica.- La Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante Resolución número cero veinte y tres del diez y nueve de abril de mil novecientos noventa y tres, expide el

Reglamento para el Servicio de Telefonía Móvil Celular, el cual permite proseguir con el concurso iniciado por el IRETEL, ya que dicho Reglamento lo compatibiliza con el nuevo marco legal y convalida todo el proceso y la documentación del concurso que inició el IRETEL número CD/TC/noventa y dos - cero uno, inclusive la calificación de los proponentes, con las consiguientes modificaciones constantes en las disposiciones transitorias del referido Reglamento.- El Superintendente de Telecomunicaciones, mediante oficio número mil ochocientos setenta y cinco, mil ochocientos setenta y seis, mil ochocientos setenta y siete, mil ochocientos setenta y ocho, mil ochocientos setenta y nueve y mil ochocientos noventa, del tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, invitó a las compañías legalmente calificadas a presentar las ofertas económicas.- UNO PUNTO OCHO.- Dentro del plazo establecido en la invitación, se recibieron las ofertas económicas de las siguientes compañías: UNO.- Sistema Móvil de Telefonía, MOVITEL S.A. (MOVITEL); DOS.- OPETEL S.A. (OPETEL); TRES.- Ecuador Celular One S.A. (ECO); CUATRO.- Operadora de Telecomunicaciones Móvil S.A. (OPTEL); CINCO.- Compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones S.A. (COMTECEL); SEIS.- OTECEL S.A. (OTECEL).- El día tres de mayo de mil novecientos noventa y tres se procedió a la apertura de los sobres en sesión pública.- UNO PUNTO NUEVE.- El Superintendente de Telecomunicaciones, mediante Resolución 51 - noventa

tres - cero treinta y cinco del veinte y siete de  
 mayo de mil novecientos noventa y tres, en  
 conocimiento del Informe Técnico presentado por la  
 Comisión determinada en el Artículo noveno del  
 Reglamento para el STMC, estableció el siguiente  
 orden de prelación: UNO.- Consorcio Ecuatoriano de  
 Telecomunicaciones S.A. (CONECEL), DOS.- OTECEL S.A.  
 (OTECEL), TRES.- Sistema Móvil de Telefonía, MOVITEL  
 S.A. (MOVITEL); CUATRO.- Operadora de  
 Telecomunicaciones Móvil S.A. (OPTEL); UNO PUNTO  
 DIEZ.- El Superintendente de Telecomunicaciones,  
 adjudicó la concesión del STMC en la banda de  
 frecuencias A., a la Compañía CONECEL mediante  
 Resolución número ST - noventa y tres - cero cero  
 cincuenta y cuatro del dos de agosto de mil novecientos  
 noventa y tres.- UNO PUNTO ONCE.- Las empresas de  
 telecomunicaciones prestatarias del servicio de  
 telefonía fija, han emitido los informes técnicos  
 requeridos en el Artículo seis, inciso tercero, del  
 Reglamento General a la Ley Especial de  
 Telecomunicaciones, EMBTEL con oficio número mil  
 novecientos nueve del trece de julio de mil novecientos  
 noventa y tres y ETAPA con oficio mil novecientos  
 catorce del veinte y ocho de junio de mil novecientos  
 noventa y tres.- C L A U S U L A    S E G U N D A :  
 D O C U M E N T O S    D E L    C O N T R A T O .-  
 DOS PUNTO UNO.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Son  
 documentos habilitantes de este Contrato: DOS PUNTO

UNO PUNTO UNO.- Copia del acta de posesión del  
 Superintendente de Telecomunicaciones.- DOS PUNTO UNO  
 PUNTO DOS.- Copia del nombramiento del representante  
 legal de la Operadora, debidamente inscrito en el  
 Registro Mercantil.- DOS PUNTO UNO PUNTO TRES.-  
 Estatutos de constitución de la Compañía Operadora,  
 debidamente legalizados.- DOS PUNTO DOS.- DOCUMENTOS  
 ANEXOS.- Forman parte de este Contrato, como anexos,  
 los siguientes documentos: DOS PUNTO DOS PUNTO UNO.-  
 La propuesta y la oferta de la Operadora, que incluye  
 la delimitación de las áreas de cobertura geográficas  
 (Anexos uno y dos).- DOS PUNTO DOS PUNTO DOS.- El  
 Acuerdo entre las partes sobre Tasas y Tarifas (Anexo  
 tres) que incluye, entre otros aspectos, los  
 siguientes: La regulación para la determinación de los  
 valores de las tasas y tarifas del servicio, que  
 cobrará la Operadora a sus abonados.- Los parámetros  
 de calidad del servicio.- Las normas y  
 especificaciones técnicas que debe cumplir el  
 sistema.- DOS PUNTO DOS PUNTO TRES.- Certificado de  
 cumplimiento de obligaciones de la Operadora con el  
 Estado, emitido por la Contraloría General del  
 Estado.- DOS PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- Certificado de  
 cumplimiento de obligaciones de la Operadora con la  
 Superintendencia de Compañías.- DOS PUNTO DOS PUNTO  
 CINCO.- Resolución del Superintendente de  
 Telecomunicaciones de adjudicación del Contrato.  
 Número ST - noventa y tres - cero cero cincuenta y

cuatro del dos de agosto de mil novecientos noventa y

tres.- DOS PUNTO DOS PUNTO SEIS.- Informes técnicos de

las empresas de Telecomunicaciones que explota el

servicio de telefonía fija, emitidos de la siguiente

manera: EMETEL con oficio número mil novecientos nueve

del tres de julio de mil novecientos noventa y tres y

ETAPA con el mil novecientos diecinueve del veinte y ocho

de junio de mil novecientos noventa y tres.- C U A N

D E L A T E R C E R A : M A R C O L E G A L

D E L A C O N T R A T A C I O N .- T R E S P U N T O

U N O .- Legislación Aplicable: Este Contrato se rige por

la legislación ecuatoriana y en él se entienden

incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su

celebración.- T R E S P U N T O D O S .- De manera ilustrativa,

más no limitativa, se cita la siguiente normativa

legal aplicable a este Contrato.- T R E S P U N T O D O S P U N T O

U N O .- La Ley Especial de Telecomunicaciones de treinta

de julio de mil novecientos noventa y dos publicada en

el Registro Oficial número novecientos noventa y seis

de diez de agosto de mil novecientos noventa y dos.-

T R E S P U N T O D O S P U N T O D O S .- El Reglamento a la Ley

Especial de Telecomunicaciones de fecha veinte y tres

de Diciembre de mil novecientos noventa y dos,

publicado en el Registro Oficial número noventa y

nueve de cuatro de enero de mil novecientos noventa y

tres.- T R E S P U N T O D O S P U N T O T R E S .- El Reglamento para

el Servicio de Telefonía Móvil Celular de diez y nueve

de abril de mil novecientos noventa y tres, publicado

en el Registro Oficial número ciento setenta y nueve del veinte y nueve de abril de mil novecientos noventa y tres.- TRES PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- Las Bases del Concurso para Autorizar la Prestación de Servicio de Telefonía Móvil Celular número DC / TC / noventa y dos cero uno.- TRES PUNTO DOS PUNTO CINCO.- Las consultas formuladas por los proponentes y las respuestas a las mismas dadas por el ITEL y por la Superintendencia de Telecomunicaciones.- TRES PUNTO DOS PUNTO SEIS.- Las garantías del Contrato.- C L A U S U L A C U A R T A . - D E F I N I C I O N E S . - C U A T R O P U N T O U N O . - Los términos contenidos en este Contrato y en los documentos que forman parte de él, serán entendidos conforme las definiciones que existen en las leyes y reglamentos ecuatorianos.- C U A T R O P U N T O D O S . - A falta de definición legal, se estará a las definiciones que existan en el Contrato, en los anexos al Contrato, en el Reglamento para el Servicio de Telefonía Móvil Celular, en las aclaraciones y en la oferta de la Operadora, en el orden indicado.- C U A T R O P U N T O T R E S . - Si no existiere una definición en los documentos antes señalados, las partes usarán definiciones de general aceptación o los usos específicos de cada uno. - C L A U S U L A Q U I N T A : A U T O R I Z A C I O N Y O B J E T O D E L C O N T R A T O . - C I N C O P U N T O U N O . La Superintendencia de Telecomunicaciones por el presente Contrato otorga a la Operadora la autorización por quince (15) años, contados a partir

de la fecha de su celebración, para instalar, operar y mantener en óptimas condiciones un Sistema de Telefonía Móvil Celular (STMC) en las siguientes áreas geográficas del país: Un STMC en el área geográfica que comprende las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y la carretera que une las ciudades de Quito y Guayaquil por la Vía Santo Domingo, Quevedo y Babahoyo, y que se encuentra delimitada conforme a los mapas del Anexo Número Uno.- Un STMC en el área geográfica que cubra parte de la carretera desde Quito hasta Ibarra, parte de la carretera desde Quito a Latacunga, gran parte de la carretera desde Guayaquil hasta Salinas, la región que comprende la carretera El Triunfo-Babahoyo hasta Quevedo, la región desde El Triunfo hasta Machala y desde El Triunfo a Cuenca, incluyendo los valles de Cumbayá, Sangolquí, San Rafael, Paute, Chordeleg y Yunguilla, las ciudades de Salinas, Daule, Milagro, Machala y los alrededores de Santo Domingo de Los Colorados, Quevedo y Babahoyo. Estas áreas se encuentran delimitadas conforme a los mapas del Anexo número dos.- CINCO PUNTO DOS.- Para cumplir con el objeto del Contrato, la Operadora deberá: CINCO PUNTO DOS PUNTO UNO.- Realizar los estudios, la ingeniería de detalle y la elaboración de los correspondientes planos, memorias técnicas y especificaciones; CINCO PUNTO DOS PUNTO DOS.- Asegurar el suministro de los equipos, partes y piezas necesarios para la realización del proyecto; CINCO

CABINAS  
PÚBLICAS

La de instalar y operar, por cuenta y a costo de la Operadora, cabinas públicas en poblaciones rurales y zonas suburbanas que se encuentren dentro de la cobertura del STMC. El número de cabinas públicas en un año "n" no será menor que en medio por ciento (0,5%) del total del abonados en operación al treinta y uno de diciembre del año "n-1". Los sitios en los cuales se instalarán las cabinas públicas serán previamente acordados con la Superintendencia.- NUEVE PUNTO CUATRO PUNTO DOS. Durante la operación, la Operadora se obliga a proporcionar la siguiente información a la Superintendencia: a) Informe mensual del número de abonados conectados al STMC por localidad, y tipo de abonado (fijo, móvil, portátil, transportable). b) Informe semestral de la calidad de servicio, con niveles medios de congestión y bloqueo en hora cargada por área, y los valores máximos del período; tiempo de espera medio por canal de acceso en la hora cargada y una encuesta subjetiva de los abonados acerca de la calidad del canal de voz.- c) Informe semestral de tráfico cursado, por localidad, origen y destino y por tipo de abonado. Perfil del tráfico medio diario en cada localidad. d) Informe semestral de fallas mayores ocurridas, aunque no hayan afectado al servicio: descripción y medidas tomadas. e) Informe mensual de ingresos brutos y netos, detallando ingresos por conexiones, por tráfico, o por otros servicios. f) Informe mensual de quejas recibidas de usuarios y público en general, las que deberán ser

ADMINISTRACION DEL SISTEMA Y ACUERDOS CON LA  
SUPERINTENDENCIA Y EL ENETEL.- NUEVE PUNTO CINCO PUNTO

UNO.- La superintendencia otorga a la Operadora en este  
punto la autorización legal pertinente para instalar y  
explotar el sistema celular referido, por lo cual la  
Operadora pagará a la Superintendencia al contado, a  
la suscripción de este Contrato, la suma de los  
millones de dólares de los Estados Unidos de América  
(US\$ 2'000.000,00), valor que será distribuido entre  
ENETEL, INCAITEL y la Superintendencia, conforme lo  
prescribe la Ley Especial de Telecomunicaciones.- NUEVE  
PUNTO CINCO PUNTO DOS.- La Operadora pagará  
mensualmente a la Superintendencia los valores que se  
indican en la siguiente tabla, que corresponden a los  
porcentajes ofrecidos de la facturación bruta por  
concepto de tarifa de control del servicio:

PORCENTAJE DE LA FACTURACION BRUTA

AÑO (X)	% DE LA FACTURACION
1	0
2	1
3	2
4	13
5	15
6	19
7	22
8	24
9	37
10	39

1	11	64
2	12	67
3	13	69
4	14	69
5	15	70
6	NUEVE PUNTO CINCO PUNTO DOS PUNTO UNO.- En los casos en	
7	que en un determinado mes existieren saldos no	
8	cubiertos por la Operadora en el porcentaje sobre la	
9	facturación bruta, que se deba exclusivamente a atrasos	
10	en los pagos de la facturación emitida por la Operadora	
11	al Estado y demás Instituciones del sector Público y	
12	siempre que la Operadora así lo demuestre, ésta pagará	
13	a la Superintendencia dichos saldos dentro de los	
14	noventa días siguientes al mes respectivo, con el	
15	interés legal vigente.- NUEVE PUNTO CINCO PUNTO DOS	
16	PUNTO DOS.- La Superintendencia autoriza expresamente a	
17	la Operadora para que proceda a la suspensión del	
18	servicio a abonados públicos o privados que incurrieren	
19	en mora de más de diez días, contados a partir de la	
20	fecha de facturación.- NUEVE PUNTO CINCO PUNTO TRES.-	
21	La Operadora pagará a la Superintendencia el mínimo	
22	anual garantizado, cuyos montos se indican en la	
23	siguiente tabla:	
24	MÍNIMO ANUAL GARANTIZADO (MAG)	
25	AÑO (N)	MAG MILES DE US\$
26	1	0
27	2	900
28	3	2.992

4	1.870
5	5.064
6	1.425
7	10.114
8	14.704
9	19.470
10	24.245
11	29.020
12	33.795
13	38.570
14	43.345
15	48.120

En caso de que al término de un determinado año no se hubiera cubierto el mínimo anual garantizado, la Operadora se obliga a pagar la diferencia hasta completarlo.- NUEVE PUNTO CINCO PUNTO CUATRO.- Queda establecido expresamente que todas las frecuencias a utilizar por el STMC deberán contar con la aprobación de la Superintendencia. La utilización de estas frecuencias se pagará por concepto de acuerdo al Reglamento de Tasas y Tarifas vigente para este servicio.- NUEVE PUNTO CINCO PUNTO CINCO.- Será responsabilidad de la Operadora la Administración del STMC. En particular, queda establecido que las relaciones con los usuarios y con el público en general serán manejadas por la Operadora, quien será responsable de cualquier daño o perjuicio que el servicio pueda causar, de acuerdo a la Ley.- NUEVE

casos de terminación del Contrato, se dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo vigésimo segundo del Reglamento para el STMC, salvo en el caso de abandono por parte de la Operadora o de terminación unilateral del contrato, en cuyo caso los inmuebles, equipos, construcciones e instalaciones destinados a la prestación del STMC de propiedad de la Operadora, pasarán en forma gratuita al patrimonio del Estado.- C L A U S U L A D E

C I M O S E X T A . - J U R I S D I C C I O N Y C O M P E T E N C I A . - D I E Z Y S E I S P U N T O U N O . - Toda controversia sobre la interpretación y aplicación de este Contrato, que no pueda ser resuelta amigablemente, y que no corresponda a aspectos exclusivamente técnicos que puedan ser resueltos según el procedimiento de la cláusula decimoséptima se someterá a la decisión de los jueces competentes de la ciudad de Quito, y al procedimiento establecido en la Ley.- D I E Z Y S E I S P U N T O

D O S . - La Operadora renuncia expresamente a utilizar la vía diplomática o a recurrir a cualquier organismo nacional o internacional no previsto en la Ley y este Contrato.- D I E Z Y S E I S P U N T O T R E S . - El idioma tanto de este Contrato como de todas las comunicaciones que ocurran entre las partes será el castellano, con excepción de aquellos documentos técnicos que por sus características deban ser presentados en otro idioma, los cuales deberán ser acompañados de la traducción respectiva al castellano, y si este no fuere posible, al idioma inglés.- C L A U S U L A

D E C I M O S E P T I M A : C O

acuerdo a lo establecido en el artículo diez del  
 Reglamento para el Servicio de Telefonía Móvil Celular,  
 en prueba de lo cual las partes rubrican todas y cada  
 una de las páginas del Contrato "perfeccionado",  
 incluyendo el Anexo tres del mismo, que se adjuntan a  
 esta Acta.- Para constancia de lo indicado firman las  
 partes por duplicado, en la ciudad de Quito a los  
 catorce días del mes de junio de mil novecientos  
 noventa y tres.- Por la Compañía CONECEL S.A.  
 firmado).- Ingeniero Jaime Aguilera Blanco.  
 Representante Legal de CONECEL.- Por la  
 Superintendencia de Telecomunicaciones. firmado).-  
 Ingeniero Adolfo Loza Argüello. Superintendente de  
 Telecomunicaciones.- Hasta aquí la minuta que queda  
 elevada a escritura pública con todo el valor legal.  
 Para el otorgamiento de la presente escritura pública  
 se observaron todos los preceptos legales del caso. Y  
 leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí  
 la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de  
 acto, de todo lo cual doy fe.- firmado).- Arq. Sixto  
 Durán Ballón.- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
 REPUBLICA DEL ECUADOR.- firmado).- Ing. Adolfo Loza  
 Argüello.- SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES.-  
 firmado). Sr. Esteban Serrano Velasco.- PRESIDENTE DE  
 (CONECEL).- firmado).- Dr. Jaime Aguilera Blanco.-  
 GERENTE GENERAL de (CONECEL).- firmado).- Doctora  
 Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón.-  
 D O C U M E N T O S   H A B I L I T A N T E S . -

## Anexo B. Contratos Modificatorios, Ratificatorios y Codificatorios 1996 - 1997

DRA. ZOILA MEDINA DE BONILLA

*Notaria, Dra. Zoila Medina de Bonilla*

1		
2		
3	RATIFICATORIA, MODIFICATORIA	En la ciudad de San Fran
4	Y CODIFICACION DEL CONTRATO DE	cisco de Quito, Capital de
5	CONCESION PARA LA PRESTA-	la República del Ecuador
6	CION DEL SERVICIO DE TELE-	hoy día jueves diecinue-
7	FONIA MOVIL CELULAR (STMC)	ve (19) de diciembre de
8	Y DE AUTORIZACION PARA USO DE	mil novecientos noventa
9	FRECUENCIAS ESENCIALES OTOR-	y seis, ante mí, Doctora
10	GADO POR SUPERINTENDENCIA DE	ZOILA MEDINA DE BONILLA,
11	TELECOMUNICACIONES A FAVOR	Notaria Pública Octava
12	DE OTECEL S.A. EL 29 DE NO-	de este Cantón, compare-
13	VIEMBRE DE 1.993, Y MODIFI-	cen: Por una parte el se
14	CADO EL 9 DE MARZO DE 1.995	ñor Ingeniero CESAR YE-
15	CELEBRADO ENTRE:	PEZ FLORES, a nombre y en
16	EL ESTADO ECUATORIANO	representación del Estado
17	Y	Ecuatoriano, en su cali-
18	OTECEL SOCIEDAD ANONIMA	dad de Secretario Nacio-
19	INDETERMINADA	nal de Telecomunicacio-
20		nes, conforme lo acredi-
21		ta con el nombramiento
22	DI COPIAS	que en copia certificada
23	15 15 JAS 21/09/09	se agrega a la presente
24		escritura; y, por otra parte, el señor PABLO ITURRALDE
25		BARBA, a nombre y en representación de OTECEL SOCIEDAD
26		ANONIMA, en su calidad de Presidente Ejecutivo de dicha
27		Compañía, conforme lo acredita con el nombramiento que
28		

1 en copia certificada se agrega a la presente escritura.-  
2 Los señores comparecientes declaran que son ecuato-  
3 rianos, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, legal-  
4 mente capaces, a quienes de conocer doy fe; y, me piden:  
5 Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan  
6 y cuyo tenor literal es el siguiente: S E Ñ O R N O T A  
7 R I O: En el registro de escrituras a su cargo sírvase  
8 inscribir una en la que conste el siguiente contrato de  
9 Concesión para la prestación del Servicio de Telefonía  
10 Móvil Celular (STMC) y de autorización para uso de fre-  
11 cuencias esenciales: COMPARECIENTES.- En representación  
12 del Estado Ecuatoriano el Ingeniero César Yépez Flores,  
13 en su calidad de Secretario Nacional de Telecomunica-  
14 ciones debidamente autorizado por el Consejo Nacional de  
15 Telecomunicaciones (CONATEL), por una parte; y, por otra  
16 OTECEL SOCIEDAD ANONIMA, a quien en adelante se le de-  
17 nominará LA OPERADORA o EL USUARIO, según el caso, re-  
18 presentada por Pablo Iturralde Barba, en su calidad de  
19 Presidente Ejecutivo, como consta de los documentos que  
20 se agregan como habilitantes.- CLAUSULA PRIMERA: ANTE-  
21 CEDENTES.- U n o p u n t o U n o.- OTECEL SOCIEDAD  
22 ANONIMA suscribió un contrato de explotación del servi-  
23 cio de telefonía móvil celular con la Superintendencia  
24 de Telecomunicaciones el veintinueve de noviembre de mil  
25 novecientos noventa y tres, ante el doctor Jorge Campos  
26 Delgado, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, con  
27 una duración de quince años.- U n o p u n t o D o s.-  
28 Posteriormente se celebró entre OTECEL SOCIEDAD ANONIMA



DRA. ZOILA MEDINA DE BONILLA 0088911

-2-

1 y la Superintendencia de Telecomunicaciones un contrato  
2 modificadorio, el nueve de marzo de mil novecientos no-  
3 venta y cinco, ante el doctor Jorge Campos Delgado, No-  
4 tario Vigésimo Cuarto, del Cantón Quito.- U n o p u n -  
5 t o T r e s.- El Consejo Nacional de Telecomunicacio-  
6 nes CONATEL mediante resolución ciento ocho guión vein-  
7 titrés CONATEL guión noventa y seis de veinte de sep-  
8 tiembre de mil novecientos noventa y seis, autorizó al  
9 Secretario Nacional de Telecomunicaciones para que pre-  
10 via negociación con las compañías explotadoras del ser-  
11 vicio de telefonía móvil celular y con autorización del  
12 CONATEL cambiase la forma de pago de los derechos de  
13 concesión, aceptando un solo pago a valor presente, en  
14 lugar de los pagos establecidos en la cláusula novena  
15 del contrato inicial y en la cláusula tercera literal b)  
16 del contrato modificadorio.- U n o p u n t o C u a -  
17 t r o.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones me-  
18 diante resolución ciento cincuenta y uno guión veintio-  
19 cho guión CONATEL guión noventa y seis de siete de no-  
20 viembre de mil novecientos noventa y seis aceptó el mon-  
21 to que CONECEL y OTECEL, compañías explotadoras del ser-  
22 vicio de telefonía móvil celular, debían cancelar como  
23 pago anticipado a valor presente por concepto de Derecho  
24 de Concesión, según el informe presentado por el Secre-  
25 tario Nacional de Telecomunicaciones de treinta de Oc-  
26 tubre de mil novecientos noventa y seis y dispuso que el  
27 Secretario Nacional firmase un convenio de pago antici-  
28 pado a valor presente de los derechos de concesión, el

1 cual consta como documento habilitante, y un contrato  
2 modificadorio de los anteriores y que contendría, además  
3 las adecuaciones que por vigencia de la Ley noventa y  
4 cuatro, Reformatoria de la Ley Especial de Telecomunica-  
5 ciones debían realizarse, así como las que constan en el  
6 nuevo Reglamento para el STMC.- U n o p u n t o C i n -  
7 c o.- Cumpliendo las Resoluciones del CONATEL y de  
8 Acuerdo a la Primera Disposición Transitoria del regla-  
9 mento para el STMC, las partes han suscrito el convenio  
10 de pago anticipado a valor presente de los derechos de  
11 concesión, por lo cual está extinguida la obligación de  
12 la Operadora de pagar el denominado Derecho de Conce-  
13 sión.- U n o p u n t o S e i s.- El Consejo Nacional  
14 de Telecomunicaciones mediante Resolución ciento cin-  
15 cuenta y dos guión veintinueve guión CONATEL guión  
16 noventa y seis de diecinueve de noviembre de mil nove-  
17 cientos noventa y seis, aprobó el texto de este contrato  
18 que, según la resolución ciento cincuenta y uno guión  
19 veintiocho guión CONATEL guión noventa y seis del siete  
20 de noviembre de mil novecientos noventa y seis, tiene el  
21 carácter de codificador.- CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS  
22 CONTRACTUALES.- D o s p u n t o U n o.- Son documen-  
23 tos habilitantes: El nombramiento del Secretario Nacio-  
24 nal de Telecomunicaciones; El Nombramiento del Repre-  
25 sentante Legal de OTECEL SOCIEDAD ANONIMA, inscrito en  
26 el Registro Mercantil; Los estatutos de OTECEL SOCIEDAD  
27 ANONIMA, actualizados y legalizados; La Resolución cien-  
28 to ocho guión veintitrés guión CONATEL guión noventa y

DRA. ZOILA MEDINA DE BONILLA

008891

- 3 -

seis; La Resolución ciento cincuenta y uno guión veinti-  
ocho guión CONATEL guión noventa y seis; La Resolución  
ciento cincuenta y dos guión veintinueve guión CONATEL  
guión noventa y seis; y, El convenio de pago celebrado  
entre las partes. Estos documentos se agregan al contra-  
to.- D o s p u n t o D o s.- Son documentos anexos:  
El informe del Secretario Nacional de Telecomunicaciones  
a los miembros del Directorio del CONATEL, de treinta de  
octubre de mil novecientos noventa y seis; El contrato  
original suscrito entre OTECEL SOCIEDAD ANONIMA y la Su-  
perintendencia de Telecomunicaciones el veintinueve de  
noviembre de mil novecientos noventa y tres; El contrato  
modificatorio suscrito entre la Superintendencia de Te-  
lecomunicaciones y OTECEL el nueve de marzo de mil nove-  
cientos noventa y cinco; Los documentos anexos a los  
contratos señalados, en lo que fueren pertinentes; El  
certificado de cumplimiento de obligaciones de OTECEL  
SOCIEDAD ANONIMA con la Superintendencia de Compañías;  
El certificado de cumplimiento de obligaciones de OTECEL  
SOCIEDAD ANONIMA con el Estado Ecuatoriano conferido por  
la Contraloría; Los parámetros de calidad del servicio y  
las normas técnicas de operación según el Reglamento pa-  
ra el STMC; y, Las actas de puesta en servicio del STMC.  
Estos documentos son referenciales y no se agregan al  
contrato.- CLAUSULA TERCERA: MARCO JURIDICO.- El  
presente contrato se rige por las siguientes normas:  
T r e s p u n t o U n o.- La Constitución Política  
de la República del Ecuador; T r e s p u n t o

1 D o s.- La Ley Especial de Telecomunicaciones y la Ley  
2 de Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones;  
3 T r e s p u n t o T r e s.- El Reglamento General a  
4 la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada; T r e s  
5 p u n t o C u a t r o.- El Reglamento para el Servicio  
6 de Telefonía Móvil Celular; T r e s p u n t o C i n -  
7 c o.- El Reglamento de Interconexión y Conexión entre  
8 Redes y Sistemas de Telecomunicaciones; T r e s p u n  
9 t o S e i s.- La Legislación Internacional sobre  
10 Telecomunicaciones, especialmente el convenio de la UIT;  
11 T r e s p u n t o S i e t e.- Las leyes vigentes en  
12 el Ecuador en lo que fueren aplicables; y, T r e s  
13 p u n t o O c h o.- Las Bases del Concurso para auto-  
14 rizar la prestación del Sistema de Telefonía Móvil celu-  
15 lar número DC guión TC guión nueve mil docientos uno.-  
16 CLAUSULA CUARTA: DEFINICIONES.- C u a t r o p u n t o  
17 U n o.- Los términos contenidos en este Contrato y en  
18 los documentos que forman parte de él, serán entendidos  
19 conforme las definiciones que existan en las Leyes y re-  
20 glamentos ecuatorianos.- C u a t r o p u n t o D o s.-  
21 A falta de definición legal, se estará a las defini-  
22 ciones que existan en el Contrato, en los anexos al  
23 Contrato, en el Reglamento para el Servicio de Telefonía  
24 Móvil Celular, en las aclaraciones y en la oferta de la  
25 Operadora, en el orden indicado.- C u a t r o p u n t o  
26 T r e s.- Si no existiere una definición en los documen-  
27 tos antes señalados, las partes usarán definiciones de  
28 general aceptación en los campos específicos de cada



DHA. ZOILA MEDINA DE BONILLA 008896

-8-

podrá obligar al abonado a adquirir a determinada persona terminales específicos, ni otros bienes o servicios como condición para proporcionar el servicio solicitado.

Si La Operadora resuelve comercializar directamente los equipos terminales específicos y accesorios, deberá hacerlo en condiciones leales de mercado.- CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE CONCESION; FORMA DE PAGO.- Diez punto

U n o.- De conformidad con las resoluciones ciento ocho guión veintitrés guión CONATEL guión noventa y seis, ciento cincuenta y uno guión veintiocho guión CONATEL guión noventa y seis y ciento cincuenta y dos guión veintiocho guión CONATEL guión noventa y seis la

Operadora pagó en valor presente, los derechos de concesión establecidos en el contrato de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, y el modificatorio de nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en los términos constantes en el convenio de pago agregado como habilitante.- Diez punto

D o s.- Se aclara que el valor antes pagado es independiente a cualquier otro que por cualquier concepto hubiese cancelado la Operadora a la Superintendencia de Telecomunicaciones o a la propia Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, así como de la tarifa mensual que debe pagar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones por el uso de las frecuencias.- CLAUSULA UNDECIMA:

ADMINISTRACION DEL SISTEMA Y CONVENIOS DE INTERCONEXION.-

O n c e p u n t o U n o.- Queda establecido expresamente que todas las frecuencias a utilizar por la Ope-

1 radora, son las autorizadas para la banda B, de acuerdo  
2 al Reglamento para el STMC. La utilización de estas fre-  
3 cuencias se pagará por separado al tenor del Reglamento  
4 de Tarifas para el uso de Frecuencias, vigente y en los  
5 términos del Reglamento para el STMC.- O n c e p u n -  
6 t o D o s.- Es responsabilidad de La Operadora la ad-  
7 ministración del sistema y las relaciones con el usuario  
8 y con el público en general siendo La Operadora respon-  
9 sable de los daños y perjuicios que el servicio cause,  
10 de conformidad con la Ley.- O n c e p u n t o T r e s.-  
11 OTECEL SOCIEDAD ANONIMA podrá celebrar con las empresas  
12 que prestan el servicio de telefonía fija convenios es-  
13 peciales por el uso y goce de instalaciones y propie-  
14 dades suyas, los que serán independientes de esta conce-  
15 sión. Igualmente, La Operadora podrá acordar con dichas  
16 empresas la prestación mutua de servicios, para lo cual  
17 podrán celebrar los convenios respectivos los cuales  
18 también son independientes de esta concesión.- O n c e  
19 p u n t o C u a t r o.- La Operadora podrá cobrar a  
20 sus abonados las tasas y tarifas de conformidad con lo  
21 establecido en el Capítulo nueve del Reglamento para el  
22 servicio de telefonía móvil celular vigente. OTECEL SO-  
23 CIEDAD ANONIMA podrá establecer la modalidad "paga la  
24 parte que llama", previa la adecuación de los convenios  
25 de interconexión y de conformidad con el reglamento de  
26 la materia.- O n c e p u n t o C i n c o.- La Secre-  
27 taría Nacional de Telecomunicaciones respetará y la Su-  
28 perintendencia de Telecomunicaciones velará por el cum-)

DRA. ZOILA MEDINA DE BONILLA

008899

- 11 -

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Toda controversia sobre la interpretación y aplicación de este contrato, que no pueda ser resuelta amigablemente, y que no corresponda a aspectos exclusivamente técnicos que puedan ser resueltos según el procedimiento de la cláusula décimo séptima, se sujetará al trámite establecido en el Artículo once del Reglamento para el STMC.-

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: CONTROVERSIAS DE CARACTER TECNICO.- Diecisiete punto Uno.- Las partes resuelven someter toda controversia de carácter técnico, que no lo resuelva el Reglamento para el STMC y que no pueda resolverse entre las partes, a la resolución por parte de árbitros en la materia. En caso de que una de las partes estime que debe recurrirse a árbitros, de acuerdo a lo aquí establecido, lo comunicará por escrito a la otra parte, y designará a un árbitro. La otra parte designará un segundo árbitro, y estos dos designarán a un tercero, el mismo que pertenecerá a un organismo internacional de telecomunicaciones (UIT, CITEL), quien presidirá sus deliberaciones.- Diecisiete punto Dos.- Los árbitros tomarán su decisión por simple mayoría, después de oír a las partes. El dictamen de los árbitros será inapelable en cuanto a la apreciación y resolución técnica de los hechos sometidos a su competencia.- Diecisiete punto Tres.- Cada parte correrá con los gastos y honorarios del árbitro que designe, y con el cincuenta por ciento de los gastos y honorarios del tercer árbitro.- CLÁUSULA

1 DECIMO OCTAVA: TRATAMIENTO IGUALITARIO.- La Secretaría y  
2 La Operadora convienen en que el régimen de este Contra-  
3 to en sus aspectos técnicos y económicos se sustentan en  
4 el marco regulatorio vigente en el país a la fecha de la  
5 firma de este Contrato. En consecuencia, las partes con-  
6 vienen en que a partir de esta fecha el tratamiento que  
7 otorgue La Secretaría, a través de las resoluciones del  
8 Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a la Operadora  
9 no será discriminatorio en relación con el tratamiento  
10 que reciban otras operadoras del Servicio de Telefonía  
11 Móvil Celular en la República del Ecuador. Si de hecho  
12 se otorgare en el futuro a otras operadoras públicas o  
13 privadas un tratamiento más ventajoso sobre los Derechos  
14 de Concesión, cobertura, rangos de tarifas, parámetros  
15 de calidad del servicio, que el que contempla este Con-  
16 trato para La Operadora, se extenderá dicho tratamiento  
17 en forma automática, para cuyo efecto se procederá a la  
18 modificación y ampliación de este Contrato, a fin de que  
19 se incluyan los factores de corrección necesarios.- CLAU-  
20 SULA DECIMO NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- D i e  
21 c i n u e v e p u n t o U n o.- Por fuerza Mayor o  
22 Caso fortuito se entenderá el imprevisto imposible de  
23 resistir ni ser controlado por las partes. Este concepto  
24 comprende, pero no se limita a: terremotos, maremotos,  
25 inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosio-  
26 nes, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de que-  
27 rra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de te-  
28 rrorismo, actos de terceras personas que impidan la rea-

1       vigente a la fecha de celebración de este Contrato y que  
2       afecten los términos dará lugar a una ampliación o modi-  
3       ficación del mismo a fin de que sus términos y condi-  
4       ciones se adapten a la nueva legislación, conservando en  
5       lo fundamental los derechos y deberes de las partes con-  
6       tratantes. La ampliación o modificación del Contrato de-  
7       ben acordar las partes dentro de los siguientes treinta  
8       días de la modificación del marco jurídico.- CLAUSULA  
9       VIGESIMO PRIMERA: TRASPASO DE OBLIGACIONES Y DERECHOS.-  
10       LA OPERADORA requerirá de la autorización previa y fa-  
11       vorable de LA SECRETARIA para transferir a terceros de-  
12       rechos y obligaciones, emanados de este contrato.- CLAU-  
13       SULA VIGESIMO SEGUNDA: ESTRUCTURA ACCIONARIA DE LA OPE-  
14       RADORA.- De conformidad con las leyes y reglamentos  
15       vigentes a la fecha de celebración del presente contra-  
16       to, no existen restricciones a la participación de ac-  
17       cionistas extranjeros en el capital de La Operadora.-  
18       CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: RENOVACION.- De acuerdo a lo  
19       que dispone el artículo cuatro del Reglamento para el  
20       STMC, LA OPERADORA deberá negociar, en cualquier momento  
21       a partir del año diez la renovación del contrato o la  
22       reversión de la concesión al cumplirse el año quince.-  
23       CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: COMPLEMENTACION.- En todo lo que no  
24       estuviera expresamente establecido en el presente Contrato, se  
25       estará a lo dispuesto en la Ley Especial de Telecomunicaciones  
26       Reformada, en su Reglamento General, en el Reglamento para el  
27       STMC y en la oferta de la Operadora, en ese orden.- CLAUSULA  
28       VIGESIMO QUINTA: CUANTIA INDETERMINADA.- Por tratarse del Con-

- 13 -

trato Modificatorio, ratificatorio y codificado de los contratos anteriores, la cuantía de este contrato es indeterminada, considerando sobre todo que el valor futuro constante en los contratos anteriores, únicamente se lo ha transformado en pago anticipado a valor presente.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los señores comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por el doctor Juan Velasco Espinosa, Abogado con matrícula profesional número mil ciento seis del Colegio de Abogados de Quito. En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue, la misma, íntegramente a los señores comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-Enmendado:correspondientes.-el.

Vale.-

ING. CESAR YEPEZ FLORES

SECRETARIO NACIONAL DE

TELECOMUNICACIONES

C.C.Nº090428787-7

SR. PABLO ITURRALDE BARBA

PRESIDENTE EJECUTIVO DE

OTECEL SOCIEDAD ANONIMA

C.C.Nº 170445509-6

LA NOTARIA,

0008274

XTA  
Dr.  
maza  
5  
4

1  
2  
3  
4  
5 CONTRATO RATIFICATORIO, MODIFICATORIO Y CODIFICATORIO DEL  
6 CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE  
7 TELEFONIA MOVIL CELULAR (STMC) Y DE AUTORIZACION PARA USO  
8 DE FRECUENCIAS ESENCIALES.  
9 QUE OTORGA: SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
10 A FAVOR DE: CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES  
11 S.A. CONECEL.  
12 CUANTIA: INDETERMINADA  
13 COPIAS DADAS: 3 - 1/2 5<sup>to</sup> 6<sup>to</sup> 7<sup>to</sup> 8<sup>to</sup> 9<sup>to</sup> 10<sup>to</sup> *K. M.*  
14 En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,  
15 hoy día viernes dos de mayo de mil novecientos  
16 noventa y siete, ante mí el Notario Sexto de este canton,  
17 Doctor Hector Vallejo, comparecen: En representación del  
18 Estado Ecuatoriano el Ingeniero Angel Lopez Merino, en su  
19 calidad de Secretario Nacional de Telecomunicaciones  
20 debidamente autorizado por el Consejo Nacional de  
21 Telecomunicaciones (CONATEL), según nombramiento que en  
22 copia se agrega, por una parte, y, por otra el Consorcio  
23 Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL., a quien en  
24 adelante se le denominará la OPERADORA O EL USUARIO, según  
25 el caso, representada por Carlos Mosquera Pesantes, en su  
26 calidad de Presidente Ejecutivo Encargado, como consta de  
27 los documentos habilitantes que en copias se agregan, todos  
28 los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de este

*Dr. Hector Vallejo*  
NOTARIO  
CANTON QUITO

vecindario, mayores de edad, portadores de sus respectivas

1 cédulas de ciudadanía, a quienes conozco de que doy fe y

2 dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la

3 siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de

4 escrituras a su cargo, sírvase inscribir una en la que

5 conste el siguiente contrato de Concesión para la

6 prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular (STMC) y

7 de autorización para uso de frecuencias esenciales:

8 COMPARECIENTES.- En representación del Estado Ecuatoriano

9 el ingeniero Angel López Merino; en su calidad de

10 Secretario Nacional de Telecomunicaciones debidamente

11 autorizado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones

12 (CONATEL), por una parte; y, por otra el Consorcio

13 Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL., a quien en

14 adelante se le denominará la OPERADORA o EL USUARIO, según

15 el caso, representada por Carlos Mosquera Pesantes, en su

16 calidad de Presidente Ejecutivo Encargado, como consta de

17 los documentos que se agregan como habilitantes.- CLÁUSULA

18 PRIMERA.- ANTECEDENTES.-1.1.- CONECEL suscribió un contrato

19 de explotación del servicio de telefonía móvil celular con

20 la Superintendencia de Telecomunicaciones el veinte y seis

21 de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante la

22 Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del

23 Cantón Quito, con una duración de quince años.-1.2.-

24 Posteriormente se celebraron entre CONECEL. y la

25 Superintendencia de Telecomunicaciones dos contratos

26 modificatorios, el catorce y el diez y nueve de junio de

27 mil novecientos noventa y cinco, ante el Doctor Alfonso

28

0008275

Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto, del Cantón Quito.-

SEXTA

R del Dr.

Ego Espinoza

ATENAS

LA 02

513-994

C

L

1 1.3.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL  
2 mediante resolución ciento ocho- veinte y tres CONATEL-  
3 noventa y seis de veinte de septiembre de mil novecientos  
4 noventa y seis, autorizó al Secretario Nacional de  
5 Telecomunicaciones para que previa negociación con las  
6 compañías explotadoras del servicio de telefonía móvil  
7 celular y con autorización del CONATEL. cambiase la forma  
8 de pago de los derechos de concesión, aceptando un solo  
9 pago a valor presente, en lugar de los pagos establecidos  
10 en la cláusula novena del contrato inicial y en la cláusula  
11 tercera literal b) del contrato modificatorio.- 1.4.- El  
12 Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución  
13 ciento cincuenta y uno-veinte y ocho-CONATEL-noventa y seis  
14 de siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis  
15 aceptó el monto que CONECEL Y. OTECEL, compañías  
16 explotadoras del servicio de telefonía móvil celular,  
17 debían cancelar como pago anticipado a valor presente por  
18 concepto de Derecho de Concesión, según el informe  
19 presentado por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones  
20 de treinta de Octubre de mil novecientos noventa y seis y  
21 dispuso que el Secretario Nacional firmase un convenio de  
22 pago anticipado a valor presente de los derechos de  
23 concesión, el cual consta como documento habilitante, y un  
24 contrato modificatorio de los anteriores y que contendría,  
25 además, las adecuaciones que por vigencia de la Ley noventa  
26 y cuatro, Reformatoria de la Ley Especial de  
27 Telecomunicaciones debían realizarse, así como las que  
28

constan en el nuevo Reglamento para el STMC.- 1.5.-

1 Cumpliendo las Resoluciones del CONATEL y de Acuerdo a la  
2 Primera Disposición Transitoria del Reglamento para el  
3 STMC, las partes han suscrito el convenio de pago  
4 anticipado a valor presente de los derechos de concesión,  
5 por lo cual está extinguida la obligación de la Operadora  
6 de pagar el denominado Derecho de Concesión.- 1.6.- El

7 Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución  
8 ciento cincuenta y dos- veinte y nueve- CONATEL- noventa y  
9 seis de diez y nueve de noviembre de mil novecientos  
10 noventa y seis, aprobó el texto de este contrato que, según  
11 la resolución ciento cincuenta y uno- veinte y ocho-  
12 CONATEL- noventa y seis del siete de Noviembre de mil  
13 novecientos noventa y seis, tiene el carácter de  
14 codificado.- CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-

15 2.1.- Son documentos habilitantes: El nombramiento del  
16 Secretario Nacional de Telecomunicaciones; El Nombramiento  
17 del Representante Legal de CONECEL, inscrito en el Registro  
18 Mercantil; Los estatutos de CONECEL, actualizados y  
19 legalizados; La Resolución ciento ocho- veinte y tres-  
20 CONATEL-noventa y seis; La Resolución ciento cincuenta y  
21 uno- veinte y ocho-CONATEL-noventa y seis; La Resolución  
22 ciento cincuenta y dos- veinte y nueve-CONATEL-noventa y  
23 seis; y, El convenio de pago celebrado entre las partes.

24 Estos documentos se agregan al contrato: 2.2.- Son  
25 documentos anexos: El informe del Secretario Nacional de  
26 Telecomunicaciones a los miembros del Directorio del  
27 CONATEL, de treinta de octubre de mil novecientos noventa y  
28

0008276

A SEXTA  
 del Dr.  
 Ego Espinoza  
 ATENAS  
 SA 02  
 523-994

seis; El contrato original suscrito entre CONECEL y la  
 Superintendencia de Telecomunicaciones el veinte y seis de  
 agosto de mil novecientos noventa y tres; Los contratos  
 modificatorios suscritos entre la Superintendencia de  
 Telecomunicaciones y CONECEL el catorce y diez y nueve de  
 junio de mil novecientos noventa y cinco; Los documentos  
 anexos a los contratos señalados en lo que fueren  
 pertinentes; El certificado de cumplimiento de obligaciones  
 de CONECEL con la Superintendencia de Compañías; El  
 certificado de cumplimiento de obligaciones de CONECEL con  
 el Estado Ecuatoriano conferido por la Contraloría; Los  
 parámetros de calidad del servicio y las normas técnicas de  
 operación según el Reglamento para el STMC; y, Las actas de  
 puesta en servicio del STMC. Estos documentos son  
 referenciales y no se agregan al contrato. CLÁUSULA  
 TERCERA.- MARCO JURÍDICO: El presente contrato se rige por  
 las siguientes normas: 3.1.- La Constitución política de la  
 República del Ecuador; 3.2.- La Ley Especial de  
 Telecomunicaciones y la Ley Reformatoria a la Ley Especial  
 de Telecomunicaciones; 3.3.- El Reglamento General a la Ley  
 Especial de Telecomunicaciones reformada; 3.4.- El  
 Reglamento para el Servicio de Telefonía Móvil Celular;  
 3.5.- El Reglamento de Interconexión y Conexión entre Redes  
 y Sistemas de Telecomunicaciones; 3.6.- La Legislación  
 Internacional sobre Telecomunicaciones; especialmente el  
 convenio de la UIT; 3.7.- Las Leyes vigentes en el Ecuador  
 en lo que fueren aplicables; y, 3.8.- Las Bases del  
 Concurso para autorizar la prestación del Servicio de

Telefonía Movil Celular No. DC-TC-9201.-CLAUSULA CUARTA.-

1  
2 DEFINICIONES:4.1.- Los Términos contenidos en este contrato  
3 y en los documentos que forman parte de él, serán  
4 entendidos conforme las definiciones que existan en las  
5 leyes y reglamentos ecuatorianos.4.2. A falta de definición  
6 legal, se estará a las definiciones que existan en el  
7 contrato, en los anexos al Contrato, en el Reglamento para  
8 el Servicio de Telefonía Móvil Celular, en las aclaraciones  
9 y en la oferta de la Operadora, en el orden indicado.4.3.  
10 Si no existiere una definición en los documentos antes  
11 señalados, las partes usaran definiciones de general  
12 aceptación en los campos específicos de cada tema.CLAUSULA  
13 QUINTA. OBJETO DEL CONTRATO: 5.1.El Secretario Nacional de  
14 Telecomunicaciones, debidamente autorizado por el CONATEL y  
15 en representación del Estado Ecuatoriano, ratifica,modifica  
16 y codifica la concesión efectuada a la operadora por la  
17 Superintendencia de Telecomunicaciones el veinte y seis de  
18 agosto de mil novecientos noventa y tres, con las  
19 modificaciones efectuadas el catorce y diez y nueve de  
20 unio de mil novecientos noventa y cinco para  
21 instalar,operar y mantener en condiciones óptimas un  
22 sistema de Telefonía móvil celular (STMC) hasta el 26 de  
23 agosto del 2008, en las siguientes áreas geograficas del  
24 país. Un STMC en el área geografica que comprende las  
25 ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y la carretera que  
26 une las ciudades de Quito y Guayaquil por la Vía Santo  
27 Domingo,Quevedo y Babahoyo, y que se encuentra delimitada  
28 conforme a los mapas del Anexo número uno del

0008257



A SEXTA

del Dr.  
 Lejo Espinoza  
 ATENAS  
 INA 02  
 523-994

1 contrato original.-- Un STMC en el área geográfica que  
 2 cubre parte de la carretera desde Quito hasta Ibarra, parte  
 3 de la carretera desde Quito a Latacunga, gran parte de la  
 4 carretera desde Guayaquil hasta Salinas, la región que  
 5 comprende la carretera El Triunfo Babahoyo hasta Quevedo,  
 6 la región desde el Triunfo hasta Machala y desde el Triunfo  
 7 a Cuenca, incluyendo los valles de Cumbayá, Sangolquí, San  
 8 Rafael, Paute, Chordeleg y Yunguilla, las ciudades de  
 9 Salinas, Daule, Milagro, Machala y los alrededores de Santo  
 10 Domingo de los Colorados, Quevedo y Babahoyo; estas Areas  
 11 se encuentran delimitadas conforme al anexo dos del  
 12 contrato original.-- Un STMC en el área geográfica que  
 13 cubre parte de la carretera Guayaquil hasta Manta, la  
 14 carretera Manta-Portoviejo, incluyendo estas dos ciudades y  
 15 parte de la carretera desde Guayaquil hasta Cuenca,  
 16 conforme a la descripción y mapa de cobertura que consta en  
 17 el anexo Dos-A del contrato modificatorio del catorce de  
 18 junio de mil novecientos noventa y cinco.-- En el área  
 19 geográfica que comprende las ciudades de Esmeraldas  
 20 incluyendo el sector de Atacames; Ibarra, incluyendo la  
 21 carretera Quito-Cayambe-Otavalo-Ibarra; Ambato y Riobamba.  
 22 Si el desarrollo tecnológico permite ejecutar nuevos  
 23 servicios utilizando la misma red, estos requerirán  
 24 obligatoriamente autorización expresa del CONATEL y sus  
 25 contratos correspondientes.-- 5.1.1.- Para ampliar la  
 26 cobertura en otras zonas de la República del Ecuador, la  
 27 Operadora notificará a la Secretaría Nacional de  
 28 Telecomunicaciones, con quince días de anticipación a la

5-129600

construcción de las obras de conformidad con lo establecido

1 en la cláusula Séptima de este contrato y la Secretaría  
2 autorizará previa autorización de CONATEL y el pago de  
3 nuevos derechos de concesión de conformidad con lo  
4 establecido en la Ley y en el Reglamento para la prestación  
5 de STMC.- 5.2.- El Secretario Nacional de  
6 Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el  
7 artículo ciento veinte y tres del Reglamento General a la  
8 Ley y al artículo trece del Reglamento para el servicio de  
9 Telefonía Móvil Celular ratifica los contratos de  
10 autorización de uso de frecuencias para el STMC suscritos  
11 entre CONECEL y la Superintendencia de Telecomunicaciones,  
12 en lo referente a las frecuencias esenciales. Dichos  
13 contratos quedan automáticamente adecuados a la nueva  
14 legislación vigente desde el treinta de agosto de mil  
15 novecientos noventa y cinco, manteniendo para la  
16 Superintendencia las funciones de control y para el CONATEL  
17 y la Secretaría las de regulación y administración del  
18 contrato.-5.3.- La Operadora queda autorizada a  
19 proporcionar el servicio de larga distancia nacional e  
20 internacional a sus abonados ya sea por su propia red o por  
21 la de un operador autorizado, de conformidad con el  
22 artículo cincuenta y siete de la Ley noventa y cuatro.-  
23 CLÁUSULA SEXTA.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE STMC: EL STMC  
24 es una red pública de telecomunicaciones que, se compone  
25 de: -Centrales de Conmutación; -Radio Bases, que se dividen  
26 en celdas, las que pueden ser jerarquizadas en micro y pico  
27 celdas; -Repetidoras; -Enlaces entre celdas y centrales; -  
28

prestación del Servicio de Telecomunicaciones. Se prohíben

1 los subsidios cruzados entre las operadoras.- 9.3.- EL

2 CONATEL con la atribución que le confiere la Ley noventa y

3 cuatro podrá otorgar concesiones para la operación de otros

4 sistemas de telefonía móvil celular con la misma cobertura

5 otorgada a CONECEL, de conformidad con la cláusula Décimo

6 Octava.-9.4.-La Operadora se compromete a conectar y dar

7 servicio únicamente con los aparatos terminales homologados

8 o autorizados por la Secretaría Nacional de

9 Telecomunicaciones y no podrá obligar al abonado a adquirir

10 a determinada persona terminales específicos, ni otros

11 bienes o servicios como condición para proporcionar el

12 servicio solicitado. Si la Operadora resuelve comercializar

13 directamente los equipos terminales específicos y

14 accesorios deberá hacerlo en condiciones leales de

15 mercado.- CLAUSULA DECIMA.- DERECHOS DE CONCESION: FORMA DE

16 PAGO: 10.1.- De conformidad con las resoluciones ciento

17 ocho- veinte y tres-CONATEL-noventa y seis, ciento

18 cincuenta y uno- veinte y ocho-CONATEL-noventa y seis y

19 ciento cincuenta y dos- veinte y ocho-CONATEL- noventa y

20 seis la Operadora pagó en valor presente, los derechos de

21 concesión establecidos en el contrato de veinte y seis de

22 agosto de mil novecientos noventa y tres, y los

23 modificatorios de catorce y diez y nueve de junio de mil

24 novecientos noventa y cinco, en los términos constantes en

25 el convenio de pago agregado como habilitante.- 10.2.- Se

26 aclara que el valor antes pagado es independiente a

27 cualquier otro que por cualquier concepto hubiese cancelado

28

  
A S  
o de  
lejo I  
ATEI  
INA  
523

0008281



A SEXTA  
del Dr.  
Eduardo Espinoza  
ATENAS  
NA 02  
523-994

la Operadora a la Superintendencia de Telecomunicaciones o  
 1 a la propia Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, así  
 2 como de la tarifa mensual que debe pagar a la Secretaría  
 3 Nacional de Telecomunicaciones por el uso de las  
 4 frecuencias.- CLAUSULA UNDECIMA.- ADMINISTRACION DEL  
 5 SISTEMA Y CONVENIOS DE INTERCONEXION.- 11.1.- Queda  
 6 establecido expresamente que todas las frecuencias a  
 7 utilizar por la Operadora, son las autorizadas para la  
 8 banda A, de acuerdo al Reglamento para el STMC. La  
 9 utilización de estas frecuencias se pagará por separado al  
 10 tenor del Reglamento de Tarifas para el uso de Frecuencias,  
 11 vigente y en los términos del Reglamento para el STMC.-  
 12 11.2.- Es responsabilidad de la Operadora la administración  
 13 del sistema y las relaciones con el usuario y con el  
 14 público en general siendo la Operadora responsable de los  
 15 daños y perjuicios que el servicio cause, de conformidad  
 16 con la Ley.- 11.3.- CONECEL.- podrá celebrar con las  
 17 empresas que prestan el servicio de telefonía fija  
 18 convenios especiales por el uso y goce de instalaciones y  
 19 propiedades suyas, los que serán independientes de esta  
 20 concesión. Igualmente la Operadora podrá acordar con  
 21 dichas empresas la prestación mutua de servicios, para lo  
 22 cual podrá celebrar los convenios respectivos los cuales  
 23 también son independientes de esta concesión.- 11.4.- La  
 24 Operadora podrá cobrar a sus abonados las tasas y tarifas  
 25 de conformidad con lo establecido en el capítulo nueve del  
 26 Reglamento para el servicio de telefonía móvil celular  
 27 vigente. CONECEL podrá establecer la modalidad "paga-lá  
 28

5890000

parte que llama", previa la adecuación de los convenios de  
1 interconexión y de conformidad con el reglamento de la  
2 materia.- 11.5.- La Secretaría Nacional de  
3 Telecomunicaciones respetará y la Superintendencia de  
4 Telecomunicaciones velará por el cumplimiento de los  
5 convenios de interconexión con las operadoras dominantes,  
6 conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Interconexión y  
7 Conexión entre Redes y Sistemas de Telecomunicaciones.-  
8 11.6.- La Operadora podrá, libremente, suscribir acuerdos  
9 operativos o de interconexión con corresponsales en el  
10 exterior.- La vigencia de los mismos se iniciará una vez  
11 puestos en conocimiento de La Secretaría.- 11.7.- Para la  
12 conversión de dólares a sucres o de sucres a dólares se  
13 utilizará la tasa de cambio que consta en la columna  
14 Mercado de Intervención (Promedio de Compra y Venta) del  
15 Boletín del Banco Central del Ecuador "Tabla de  
16 cotizaciones de monedas extranjeras" correspondientes a la  
17 fecha en que deba realizarse tal conversión.- CLAUSULA  
18 DUODECIMA.- MULTAS Y SANCIONES: 12.1.- La Superintendencia  
19 de Telecomunicaciones impondrá multas por incumplimiento de  
20 los parámetros de calidad establecidos en el Reglamento  
21 para el STMC, y de conformidad con el Reglamento Especial  
22 de Multas y Sanciones, que aprobará el CONATEL sin  
23 perjuicio de lo establecido en el acápite doce punto tres.-  
24 12.2.- El pago de las multas descritas se realizará en La  
25 Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.- 12.3.- De  
26 conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de  
27 Telecomunicaciones y el Reglamento para el STMC la  
28



SEX  
del D  
o Espin  
TENAS  
A 02  
231-994

0008282

SEXTA

del Dr.

Espinoza

TENAS

A 02

23-994

Operadora se sujetará a las inspecciones periódicas a sus  
 1 instalaciones por parte de la Superintendencia de  
 2 Telecomunicaciones, la cual podrá establecer las multas y  
 3 sanciones, establecidas en la Ley Especial de  
 4 Telecomunicaciones reformada y en sus reglamentos.- 12.4.-  
 5 Los valores que la Operadora adeudare a la Secretaría  
 6 Nacional de Telecomunicaciones y los que se establecieron  
 7 por multas, podrán ser cobrados por la vía coactiva.-  
 8 CLAUSULA DECIMA TERCERA.- ACTA DE PUESTA EN SERVICIO: La  
 9 Operadora agrega como documentos anexos las actas de puesta  
 10 en servicio realizadas con la Superintendencia de  
 11 Telecomunicaciones. Para las futuras instalaciones  
 12 contempladas en la Cláusula cinco punto uno punto cuatro en  
 13 el Acta se incluirán los planos y manuales correspondientes  
 14 a "Como esta construido" el sistema, la primera medición de  
 15 la calidad del servicio y una constancia de que el sistema  
 16 instalado está de acuerdo al plan de trabajo aprobado por  
 17 la Secretaría. En caso de existir variaciones, estas  
 18 deberán ser autorizadas por la Secretaría. Si los  
 19 parámetros de calidad no son satisfactorios se dará plazo  
 20 de un mes para cumplir con lo señalado por el organismo de  
 21 control. En caso de que no se alcancen los valores de los  
 22 parámetros señalados al término de dicha prórroga, la  
 23 Superintendencia podrá aplicar las sanciones establecidas  
 24 en la Cláusula Duodécima.-CLAUSULA DECIMA CUARTA.-  
 25 CONFIDENCIALIDAD: 14.1.- Toda la información que en razón  
 26 de este Contrato haya entregado la Superintendencia de  
 27 Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de  
 28

0008283

Cesión de bienes por parte de la operadora a beneficio de

1 sus acreedores.- 15.1.3.5.- Incumplimiento reiterado de los

2 parámetros mínimos de calidad de servicios.- 15.1.4.- Por

3 las demás causas determinadas en las leyes y reglamentos

4 vigentes, en especial en el Artículo ocho del reglamento

5 para el STMC.-15.2.- En los casos de negligencia, culpa

6 grave e incumplimiento de los parámetros de calidad, la

7 Secretaría notificará a la Operadora con treinta días de

8 anticipación de su decisión de terminar el Contrato; si es

9 que dentro de ese mismo plazo, la Operadora no justificare

10 y remediare el incumplimiento, se iniciará en proceso legal

11 de terminación del Contrato.- 15.3.-Para el caso de

12 terminación del contrato se aplicará lo dispuesto en el

13 artículo diez del reglamento para el STMC.- 15.4.- La

14 terminación del contrato de concesión acarrea

15 automáticamente la finalización de las autorizaciones de

16 uso de frecuencias esenciales.- CLAUSULA DECIMA SEXTA.-

17 JURISDICCION Y COMPETENCIA: Toda controversia sobre la

18 interpretación y aplicación de este contrato, que no pueda

19 ser resuelta amigablemente, y que no corresponda a aspectos

20 exclusivamente técnicos que puedan ser resueltos según el

21 procedimiento de la Cláusula Décimo Séptima, se sujetará a

22 trámite establecido en el artículo once del Reglamento para

23 el STMC.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS DE

24 CARACTER TECNICO: 17.1.- Las partes resuelven someter toda

25 controversia de carácter técnico, que no lo resuelva el

26 Reglamento para el STMC y que no pueda resolverse entre las

27 partes, a la resolución por parte de árbitros en la

28



LA SEXTA

del Dr.

Jo Espinoza

TENAS

IA 02

523-994

1 materia. En caso que una de las partes estime que debe

2 recurrirse a árbitros de acuerdo a lo aquí establecido, lo

3 comunicará por escrito a la otra parte, y designará a un

4 árbitro la otra parte designará un segundo árbitro, y estos

5 dos designarán a un tercero, el mismo que pertenecerá a un

6 organismo internacional de telecomunicaciones (UIT, CITELE),

7 quien presidirá sus deliberaciones.-17.2.- Los árbitros

8 tomarán su decisión por simple mayoría, después de oír a

9 las partes. El dictamen de los árbitros será inapelable en

10 cuanto a la apreciación y resolución técnica de los hechos

11 sometidos a su competencia.- 17.3.- Cada parte correrá con

12 los gastos y honorarios del árbitro que designe, y con el

13 cincuenta por ciento de los gastos y honorarios del tercer

14 árbitro.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- TRATAMIENTO IGUALITARIO:

15 La Secretaría y la Operadora convienen en que el régimen de

16 este Contrato en sus aspectos técnicos y económicos se

17 sustentan en el marco regulatorio vigente en el país a la

18 fecha de la firma de este Contrato. En consecuencia, las

19 partes convienen en que a partir de esta fecha el

20 tratamiento que otorgue La Secretaría, a través de las

21 resoluciones del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a,

22 la Operadora no será discriminatorio en relación con el

23 tratamiento que reciban otras operadoras del Servicio de

24 Telefonía Móvil Celular en la República del Ecuador. Si de

25 hecho se otorgare en el futuro a otras operadoras públicas

26 o privadas un tratamiento más ventajoso sobre los Derechos

27 de Concesión, cobertura, rangos de tarifas, parámetros de

28 calidad del servicio, que el que contempla este Contrato

SE  
del I  
Esp  
TEN  
A 02  
23-99

0008284

SEXTA  
del Dr.  
Espinoza  
TENAS  
A 02  
723-994

para la Operadora, se extenderá dicho tratamiento en forma  
1 automática, para cuyo efecto se procederá a la modificación  
2 y ampliación de este Contrato, a fin de que se incluyan los  
3 factores de corrección necesarios.- CLAUSULA DECIMA  
4 NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: 19.1.- Por Fuerza  
5 Mayor o Caso Fortuito se entenderá el imprevisto imposible  
6 de resistir ni ser controlado por las partes. Este  
7 concepto comprende, pero no se limita a: terremotos,  
8 maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios,  
9 explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de  
10 guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de  
11 terrorismo, actos de terceras personas que impidan la  
12 realización de las actividades que debe desarrollar la  
13 Operadora, acciones u omisiones por parte de cualquier  
14 autoridad, dependencia o entidad estatal, cualquier otra  
15 circunstancia no mencionada en esta cláusula que igualmente  
16 fuere imposible de prever y resistir y que esté fuera del  
17 control razonable de la parte que invoque el hecho, y que  
18 ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del  
19 cumplimiento de las obligaciones de tal parte, bajo este  
20 contrato.-19.2.- La Fuerza Mayor o Caso Fortuito, libera de  
21 responsabilidad a los contratantes por los perjuicios que  
22 tales hechos causen. Sin embargo, las partes deberán  
23 proceder a la revisión de los programas y cronogramas de  
24 trabajo, así como de aquellos plazos que se vieran  
25 afectados por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito y acordar  
26 nuevos plazos para ellos.- 19.3.- Si las causas de Fuerza  
27 Mayor o Caso Fortuito duraren mas de noventa días, las  
28

partes, de común acuerdo establecerán la terminación

1 anticipada del Contrato o la suspensión del mismo y el

2 procedimiento durante dicho período.- 19.4.- La Fuerza

3 Mayor o Caso Fortuito deberá ser probado por quien la

4 alega, a satisfacción de la otra parte. De no haber

5 acuerdo se procederá según lo previsto en la Cláusula

6 Décimo Séptima.- CLAUSULA VIGESIMA.- CONTRATOS

7 MODIFICATORIOS Y COMPLEMENTARIOS.- Las partes convienen en

8 que cualquier cambio futuro en la legislación, que

9 modifique el régimen jurídico, técnico y económico del

10 Ecuador vigente a la fecha de celebración de este Contrato

11 y que afecten los términos dará lugar a una ampliación o

12 modificación del mismo a fin de que sus términos y

13 condiciones se adapten a la nueva legislación, conservando

14 en lo fundamental los derechos y deberes de las partes

15 contratantes. La ampliación o modificación del Contrato

16 deben acordar las partes dentro de los siguientes treinta

17 días de la modificación del marco jurídico.- CLAUSULA

18 VIGESIMA PRIMERA.- TRASPASO DE OBLIGACIONES Y DERECHOS: LA

19 OPERADORA requerirá de la autorización previa y favorable

20 de LA SECRETARIA para transferir a terceros derechos y

21 obligaciones, emanados de este contrato.- CLAUSULA VIGESIMA

22 SEGUNDA.- ESTRUCTURA ACCIONARIA DE LA OPERADORA.- De

23 conformidad con las leyes y reglamentos vigentes a la fecha

24 de celebración del presente contrato, no existen

25 restricciones a la participación de accionistas extranjeros

26 en el capital de La Operadora.-CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-

27 RENOVACION: De acuerdo a lo que dispone el artículo cuatro

28

0008314

577

B

D

SEXTA

del Dr.

Juan Espinosa

QUITENAS

C.A. 02

523-994

del Reglamento para el STMC, LA OPERADORA deberá negociar,

1 en cualquier momento a partir del año diez la renovación

2 del Contrato o la reversión de la concesión al cumplirse el

3 año quince.- CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- COMPLEMENTACION: En

4 todo lo que no estuviera expresamente establecido en el

5 presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley

6 Especial de Telecomunicaciones Reformada, en su Reglamento

7 General, en el Reglamento para el STMC y en la oferta de la

8 Operadora, en ese orden.- CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.-

9 CUANTIA INDETERMINADA: Por tratarse del Contrato

10 Modificatorio, ratificatorio y codificado de los contratos

11 anteriores, la cuantía de este contrato es indeterminada,

12 considerando sobre todo que el valor futuro constante en

13 los contratos anteriores, únicamente se lo ha transformado

14 en pago anticipado a valor presente.- Usted señor notario,

15 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias

16 para la plena validez de este instrumento.- Firma Doctor

17 Juan Velasco Espinosa.- Matrícula número mil ciento seis.-

18 Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que los

19 comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes.-

20 Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el

21 Notario a los comparecientes en unidad de acto, se

22 ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual

23 doy fe.

24  
25  
26  
27 f) Ing. Angel López Merino  
28

1

2 *[Handwritten signature]*

3 f) Sr. Carlos Mosquera Pesantes.

4 @ 170/22628.2

5

6 *[Handwritten signature]*

7

8

9 

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

**Anexo C. Examen Especial de Contraloría 2003**

FORMATO DIGITAL

**Anexo D. Solicitud de Información**

FORMATO DIGITAL

**Anexo E. Contratos Modificatorios 1995**

FORMATO DIGITAL

**Anexo F. Resoluciones del CONATEL**

FORMATO DIGITAL

**Anexo G. Convenios de Pago**

FORMATO DIGITAL

**Anexo H. informe Final Gurovich & Asociados Concesiones  
móviles 2008**

FORMATO DIGITAL

**Anexo I. Informe Jurídico Concesiones 2008**

FORMATO DIGITAL

**Anexo J. Modelo Digital de la Valoración de las Concesiones  
móviles 2008**

FORMATO DIGITAL

**Anexo K. Informe del Secretario Nacional de Telecomunicaciones  
de las Concesiones móviles 2008**

FORMATO DIGITAL

**Anexo L. Informe Técnico Económico de las Concesiones  
móviles 2008**

FORMATO DIGITAL

**Anexo M. Informes Caso México - AMX**

FORMATO DIGITAL

**Anexo N. Contratos de Concesión SMA 2008**

FORMATO DIGITAL

**Anexo O. Consulta Pública COFETEL**

FORMATO DIGITAL